

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 22 DE JUNIO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 15

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 15 de junio del año en curso.

Pág. 20

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 27

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción IV del artículo 1 y la fracción I del artículo 6; y adicionar una fracción IV al artículo 2 y una fracción XI al artículo 6, recorriendo en su orden las subsiguientes, así como los artículos 38 Bis y 39 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Pág. 43

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo Díaz dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 47

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Pág. 50

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 107

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 53 y adicionar una fracción XXXIV al artículo 18 y una fracción IX al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Pág. 110

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa en referencia)

Pág. 113

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado

de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 114

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 125

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 154 y 154-a y se adicionan la fracción XXV al artículo 11 y la fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 128

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa en referencia)

Pág. 135

- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de

Celaya, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 139

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado.

Pág. 140

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 144

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar a Protección Civil, bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 municipios.

Pág. 146

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 149

- Presentación de la propuesta de punto de

acuerdo signada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Universidad de Guanajuato.

Pág. 151

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 153

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para girar un exhorto al Poder Ejecutivo y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato.

Pág. 155

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 158

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante

del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto a los 46 ayuntamientos y al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Pág. 160

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 163

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Gobernación, así como a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 165

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Pág. 168

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de instruir al Auditor Superior del Estado de Guanajuato para que adicione al Programa General de Fiscalización 2023 una auditoría financiera y de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del FIDESSEG y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 171

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura al punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Pág. 175

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año en curso, formulado por la Comisión de

Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 181

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 181

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 182

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar al Congreso de la Unión a fin de que expida la Ley General de Aguas. (ELD 263/LXV-PPA)

Pág. 183

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 193

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 194

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, mediante la cual se acuerda girar un atento exhorto al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya

y desarrolle un apartado sobre el Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos. (ELD 255/LXV-PPA)

Pág. 196

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 200

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a tres iniciativas la primera, suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*; la segunda, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo

25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la tercera, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. (ELD 182A/LXV-I, ELD 449/LXV-I y ELD 507/LXV-I).

Pág. 201

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 257

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 268

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 269

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 270

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 272

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificación de hechos)

Pág. 273

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 2197 y adicionar los artículos 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E y 2212-A, al Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 329/LXV-I)

Pág. 274

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar como autora del dictamen en referencia)

Pág. 285

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato. (ELD 337/LXV-I)

Pág. 287

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 293

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. (ELD 309/LXV-I)

Pág. 295

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno

González, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 302

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva con prontitud los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa derivados de la revisión de cuenta pública 2019 de dicho Municipio y, en su caso, promueva las sanciones correspondientes. (ELD 90/LXV-PPA)

Pág. 304

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice en lo general que una fracción del bien inmueble materia de la autorización otorgada

mediante el Decreto Legislativo número 137, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana. (ELD 486/LXV-I)

Pág. 311

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de tres bienes inmuebles, en favor de la asociación civil denominada Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C. (ELD 487/LXV-I)

Pág. 318

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del

Estado, la enajenación de dos bienes inmuebles mediante su aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para que los destine al desarrollo de proyectos de infraestructura. (ELD 488/LXV-I)

Pág. 324

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto. (ELD 198/LXV-I).

Pág. 333

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que revise la actuación del Secretario

de Finanzas, Inversión y Administración en la celebración del convenio que firmó con la empresa Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V., y se deslinden las responsabilidades a que haya lugar. (ELD 273/LXV-PPA)

Pág. 336

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 260/LXV-IRASEG)

Pág. 342

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 356

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 259/LXV-IRASEG)**

Pág. 358

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de**

diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 313/LXV-IRASEG)

Pág. 369

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 314/LXV-IRASEG)**

Pág. 378

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de**

diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 318/LXV-IRASEG)

Pág. 387

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 275/LXV-IRASEG)

Pág. 387

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 278/LXV-IRASEG)

Pág. 406

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 285/LXV-IRASEG)

Pág. 416

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 301/LXV-IRASEG)

Pág. 426

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 303/LXV-IRASEG)

Pág. 436

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 304/LXV-IRASEG)*

Pág. 445

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 305/LXV-IRASEG)*

Pág. 455

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 311/LXVIRASEG)*

Pág. 465

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 312/LXV-IRASEG)*

Pág. 475

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 315/LXV-IRASEG)*

Pág. 485

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 316/LXV-IRASEG)*

Pág. 494

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 317/LXV-IRASEG)*

Pág. 505

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 319/LXV-IRASEG)*

Pág. 515

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 320/LXV-IRASEG)*

Pág. 526

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 321/LXV-IRASEG)*

Pág. 536

- Asuntos generales.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar asuntos de interés general)

Pág. 547

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González,

para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 548

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 550

(Sube a tribuna el Diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 554

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 554

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 555



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

- **La Presidencia.**- Vamos a iniciar la sesión el día de hoy, con el gusto de saludarle a todas y todos, agradeciendo además la participación de todo el equipo de colaborador que nos ayudan hacer nuestro trabajo de manera profesional en favor de las y los guanajuatenses, pido a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- ¡Muy buenos días! le informo presidenta, que la asistencia al momento, es de 29 diputadas y diputados, por lo cual hay cuórum legal, para sesionar.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, siendo las 10:17 (diez horas con diecisiete minutos) se abre la sesión.

(se instruye a la secretaria dar lectura al orden del día)



- **La Secretaría.**- El orden del día para la siguiente sesión es el siguiente:

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 15 de junio del año en curso. II.-Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. III.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción IV del artículo 1 y la fracción I del artículo 6; y adicionar una fracción IV al artículo 2 y una fracción XI al artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como los artículos 38 Bis y 39 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 53 y adicionar una fracción XXXIV al artículo 18 y una fracción IX al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 154 y 154-a y se adicionan la fracción XXV al artículo 11 y la fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por el ejercicio

fiscal del año 2021. IX.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado. X.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar a Protección Civil, bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 municipios. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Universidad de Guanajuato. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para girar un exhorto al Poder Ejecutivo y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato. XIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto a los 46 ayuntamientos y al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. XIV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Gobernación, así como a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, en su caso, aprobación de la misma. XV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de instruir al Auditor Superior del Estado de Guanajuato para que adicione al Programa General de Fiscalización 2023 una auditoría financiera y de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del FIDESSEG y, en su caso, aprobación de la misma. XVI.- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29931/01 Orden del di a 22 junio 2023 v2.pdf

recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVIII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar al Congreso de la Unión a fin de que expida la Ley General de Aguas. *(ELD 263/LXV-PPA)* **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, mediante la cual se acuerda girar un atento exhorto al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y desarrolle un apartado sobre el Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos. *(ELD 255/LXV-PPA)* **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a tres iniciativas la primera, suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al*

primero de los ordenamientos; la segunda, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la tercera, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público,* suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. *(ELD 182A/LXV-I, ELD 449/LXV-I y ELD 507/LXV-I)* **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 2197 y adicionar los artículos 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E y 2212-A, al Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(ELD 329/LXV-I)* **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato. *(ELD 337/LXV-I)* **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. *(ELD 309/LXV-I)* **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva con prontitud los

procedimientos de presunta responsabilidad administrativa derivados de la revisión de cuenta pública 2019 de dicho Municipio y, en su caso, promueva las sanciones correspondientes. *(ELD 90/LXV-PPA) XXVII.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice en lo general que una fracción del bien inmueble materia de la autorización otorgada mediante el Decreto Legislativo número 137, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana. *(ELD 486/LXV-I) XXVIII.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de tres bienes inmuebles, en favor de la asociación civil denominada Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C. *(ELD 487/LXV-I) XXIX.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de dos bienes inmuebles mediante su aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para que los destine al desarrollo de proyectos de infraestructura. *(ELD 488/LXV-I) XXX.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto. *(ELD 198/LXV-I) XXXI.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que

revise la actuación del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración en la celebración del convenio que firmó con la empresa Fiera capital inmobiliaria S.A. de C.V., y se deslinden las responsabilidades a que haya lugar. *(ELD 273/LXV-PPA) XXXII.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 260/LXV-IRASEG) XXXIII.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 259/LXV-IRASEG) XXXIV.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 313/LXV-IRASEG) XXXV.-* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 314/LXV-IRASEG)* **XXXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 318/LXV-IRASEG)* **XXXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 275/LXV-IRASEG)* **XXXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 278/LXV-IRASEG)* **XXXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 285/LXV-IRASEG)* **XL.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 301/LXV-IRASEG)* **XLI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 303/LXV-IRASEG)* **XLII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 304/LXV-IRASEG)* **XLIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 305/LXV-IRASEG)* **XLIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 311/LXV-IRASEG)* **XLV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 312/LXV-IRASEG)* **XLVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 315/LXV-IRASEG)* **XLVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 316/LXV-IRASEG)* **XLVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 317/LXV-IRASEG)* **XLIX.-**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 319/LXV-IRASEG) L.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 320/LXV-IRASEG) LI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 321/LXV-IRASEG) LII.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la incorporación a la sesión de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González el diputado Martín López Camacho y el diputado Miguel Ángel Salim Alle, y la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Así mismo da esta presidencia la más cordial bienvenida a los alumnos padres de familia y docentes de la delegación regional de educación siete Acámbaro del municipio de Coroneo invitados por el diputado César Larrondo Díaz, sean ustedes bienvenidos, bienvenidas.

- La propuesta de orden del día está a consideración de la asamblea si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidenta. No habiendo intervenciones le pido al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día esto mediante el sistema electrónico. ¿diputado Salim?

(Voz) diputada Lilia, secretario mi sistema no aparece (Voz) diputada Presidenta, pueden revisar por favor, podemos verificar por favor el sistema de la diputada Rionda. (Voz) diputado Secretario ¿diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 70
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE
2023**

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiocho diputadas y diputados.- - - - -

Durante el desahogo del punto uno del orden del día, se incorporaron a la sesión las diputadas Angélica Casillas Martínez, Irma Leticia González Sánchez y Yulma Rocha Aguilar y el diputado Martín López Camacho. Las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto cinco del orden del día; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo durante el desahogo del punto catorce. La presidencia justificó la inasistencia del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas a la presente sesión, en virtud del oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con dieciocho minutos del quince de junio de dos mil veintitrés. - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación, siendo aprobado en votación económica -en la modalidad electrónica- por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos, sin discusión. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, alumnos, directivos y docentes del Instituto Educativo Japones de Guanajuato - Atushi Imai, director, Takato Nakau, subdirector Teruyuki Takeda, profesor, Yoko Hamanaka, profesora- acompañados del señor Tsukamoto Goshi, Cónsul General Adjunto del Japón en León, Guanajuato; a alumnos y

docentes de la escuela primaria Valentín Gómez Farías del municipio de Santiago Maravatío, invitados por el diputado Jorge Ortiz Ortega; así como a alumnos y docentes de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato (UNIDEG) Plantel San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. - - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el ocho de junio del año en curso. En la misma modalidad, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de referencia, con treinta y dos votos. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a niños, apoyos y colaboradores del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado.- - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupo Vulnerables por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato (ELD 523/LXV-I); y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Armando Rangel Hernández dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 524/LXV-I). Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento

cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos trescientos treinta y seis, fracción séptima, trescientos treinta y siete, fracción segunda y cuatrocientos setenta y cuatro-A, primero, segundo y cuarto párrafos; y adicionar un tercer párrafo al artículo cuatrocientos setenta y cuatro-A, recorriéndose los subsecuentes del Código Civil para el Estado de Guanajuato (ELD 525/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo diez y adicionan un inciso b a la fracción segunda del artículo diez, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo veinticinco Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (ELD 526/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para estudio y dictamen; asimismo, la remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- segundo párrafo y ciento dieciséis -fracción quinta- de la citada ley. -----

Por instrucción de la presidencia, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar la fracción décima al artículo cuarenta y nueve, recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 527/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de

Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción tercera del artículo seis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 528/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia dio la bienvenida a estudiantes y docentes del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número doscientos veinte del municipio de Irapuato, invitados por el Congreso del Estado; así como a militantes de MORENA de los municipios de Guanajuato, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Irapuato, San Miguel de Allende, Celaya, Comonfort, Villagrán y Cuerámara. -----

Por instrucción de la presidencia, el diputado Cuauhtémoc Becerra González dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforma la fracción novena del artículo siete de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato (ELD 529/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. --

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por él y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato (ELD 289/LXV-PPA). Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y

dictamen, con fundamento en el artículo ciento siete -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, alumnos y docentes de la Universidad de León del municipio de León; así como a alumnos y docentes de la secundaria oficial Justo Sierra e integrantes del Instituto Municipal de la Juventud del municipio de Apaseo el Alto, invitados por el diputado César Larrondo Díaz. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano; y exhortar al órgano de vigilancia del FIDESSEG (ELD 290/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia remitió lo relativo al punto primero de la propuesta como correspondencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en el artículo setenta y dos -fracción décima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y lo correspondiente al punto segundo de la propuesta lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la citada ley. ----

Por instrucción de la presidencia, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente de la República (ELD 291/LXV-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado (ELD 292/LXV-PPA), solicitando a la presidencia darle el trámite de obvia resolución. Agotada la lectura y en atención a lo solicitado por la

proponente, la presidencia sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución, registrándose la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor. Agotada la intervención, se recabó votación económica - en la modalidad electrónica-, no resultando aprobada la obvia resolución por mayoría, al computarse doce votos a favor y veintidós votos en contra. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández razonó su voto a favor, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Al no aprobarse la obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado (ELD 293/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los cuarenta y seis municipios del Estado (ELD 294/LXV-PPA). --

Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracciones segunda y cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. --

Por instrucción de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado (ELD 295/LXV-PPA). Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales, para su

estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La presidencia dio la bienvenida a jóvenes del municipio de Romita, invitados por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. -----

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de instruir al Auditor Superior del Estado la adición del Programa General de Fiscalización dos mil veintitrés (ELD 296/LXV-PPA). Una vez lo cual, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos. ---

En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las participaciones de las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar en contra y Hades Berenice Aguilar Castillo para hablar a favor y presentar una propuesta de modificación. Agotadas las intervenciones, se sometió a votación nominal -mediante el sistema electrónico- la propuesta de modificación presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, la cual no se aprobó por mayoría, al registrarse doce votos a favor y veintitrés votos en contra. En consecuencia, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- para aprobar el punto de acuerdo, mismo que no se aprobó por mayoría, al computarse veintidós votos a favor y trece votos en contra. Los diputados Gerardo Fernández González, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Víctor Manuel Zanella Huerta, así como la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández razonaron su voto -los dos primeros y la tercera, en contra y el segundo, a favor- con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Por instrucción de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a fin de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato (ELD 297/LXV-PPA). Una vez lo cual, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra, a quien le rectificó hechos el diputado David Martínez Mendizábal. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- no resultando aprobado el punto de acuerdo al computarse diez votos a favor y veintiún votos en contra. El diputado Alejandro Arias Ávila razonó su voto en contra, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ELD 298/LXV-PPA). Una vez lo cual, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la participación de los diputados Miguel Ángel Salim Alle -quien aceptó una interpelación del diputado Ernesto Millán Soberanes- y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para hablar a favor y este último además presentó una propuesta de

modificación. Agotadas las intervenciones, se sometió a votación nominal -mediante el sistema electrónico- la propuesta de modificación presentada por el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, la cual resultó aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del veintiuno al treinta y cuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veinticinco al treinta y cuatro del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica -en la modalidad electrónica- por unanimidad de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y tres votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. Se registró la intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en votación nominal - en la modalidad electrónica- al registrarse veintiún votos a favor y doce votos en contra. La diputada Dessire Angel Rocha razonó su voto en contra, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano para reservarse los artículos tres, fracción primera y en el caso de la fracción décima séptima del dictamen en los términos y alcances de la

fracción décima segunda vigente, y párrafo cuarto del artículo diecisiete, la cual se aprobó por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse veintinueve votos a favor y tres votos en contra, sin discusión. La diputada Dessire Angel Rocha razonó su voto en contra, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura (64461). Se registraron las participaciones de los diputados Gerardo Fernández González y David Martínez Mendizábal para hablar en contra. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando no aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos en contra. En consecuencia, con fundamento en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos devolver el dictamen a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de activistas en favor de los derechos de las personas LGBTTIQ+, invitados por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones séptima y octava recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo ciento veintinueve, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato,

asimismo se deroga la fracción quinta del artículo ocho y las fracciones cuarta y séptima del artículo ciento veinticuatro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos (ELD 150A/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar declinó su participación para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. La diputada Susana Bermúdez Cano razonó su voto a favor, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley- Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero de los ordenamientos. (ELD 313A/LXVI).- - - - -

Se registraron las intervenciones de las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas y Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización -contenidos en los puntos del veinticinco al treinta y cuatro del orden del día- relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del

uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 263/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 264/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 295/LXVIRASEG); 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 273/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 279/LXVIRASEG); 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 284/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 286/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 294/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 298/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la revisión practicada

por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 302/LXVIRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas -contenidos en los puntos del veintiocho al treinta y cuatro del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.- -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones del diputado Martín López Camacho con el tema *legitimación social* -quien previo a su intervención pidió guardar un minuto de silencio en honor de los policías que han perdido la vida a manos del crimen y de todas las víctimas que han fallecido por homicidios dolosos, procediendo a guardar un minuto de silencio-; del diputado César Larrondo Díaz, con el tema *observaciones*; de la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema *COPECOL*; del diputado David Martínez Mendizábal, con el tema *PRI*; y de la diputada Yulma Rocha Aguilar, con el tema *abejas*. - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, que se había registrado la inasistencia del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, justificada en su momento por la presidencia y se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Susana Bermúdez Cano y María de la Luz Hernández Martínez y los diputados Cuauhtémoc Becerra González y José Alfonso Borja Pimentel. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las dieciséis horas

con cuarenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas; y las propuestas y reservas presentadas durante la sesión por el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Susana Bermúdez Cano. Damos fe. -

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO

ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día. Se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de junio del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia. No habiendo intervenciones pido el diputado secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- En votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. ¿diputada Briseida ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidenta. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba el acta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba el acta de referencia. ¿Diputada Katya? ¿diputada Melanie?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Le informo presidenta que se registraron 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01	
El director general de Información Legislativa y encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación remite copia del oficio UCVPS/1225/2023, suscrito por la titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, mediante el cual da respuesta a la consulta y a la solicitud de información, correspondiente a la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29933/03 Extracto 22 junio 2023.pdf

<p>los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.</p>		<p>combustión en el municipio de Salamanca y se cumpla con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en los tratados internacionales en materia de calidad del aire, con la finalidad de reducir la contaminación y salvaguardar el medio ambiente y la salud de los habitantes de Salamanca.</p>	
<p>1.02</p> <p>El director general de Información Legislativa y encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación remite copia del oficio CESP. 066/2023, suscrito por la Coordinadora de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a los titulares de las dependencias federales, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Energía (SENER), a efecto de que se evite la quema de</p>		<p>1.03</p> <p>El secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica copia certificada de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 96/2019.</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p>
		<p>2.01</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
		<p>2.02</p>	

<p>La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	
<p>2.03</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.05</p> <p>La secretaria ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato remite la propuesta de Ruta para el desarrollo de ejercicios de participación de niñas, niños y adolescentes en materia legislativa.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.06</p> <p>El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 113, cuarta parte, de fecha 7 de junio de 2023, de las condiciones</p>	<p>Enterados, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.</p>
<p>2.04</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>financieras pactadas en el contrato de apertura de crédito simple suscrito el 12 de mayo del año en curso, entre el estado de Guanajuato y el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en cumplimiento en lo establecido en el Artículo Segundo</p>	

<p>Transitorio del Decreto número 173, publicado el 30 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>			<p>respuesta a la solicitud de información respecto a la manera en que dicha Junta Directiva cumplirá con los principios de oportunidad y transparencia en el proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General para el periodo 2023-2027.</p>	
<p>2.07 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentaria y Rural de la iniciativa que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>		<p>2.1 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 11 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.08 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>		<p>2.11 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.09 El presidente y el secretario de la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato remiten</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>			

<p>relativo al segundo ordenamiento.</p>			
<p>2.12</p> <p>La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 11 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.13</p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo 153 a-2, y se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Primero del Código Penal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.15</p> <p>La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la igualdad de Género.</p>
<p>2.14</p>		<p>2.16</p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>			

<p>3.01</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>del Ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.02</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>3.04</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.03</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>	<p>3.05</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>El presidente municipal de Silao de</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.06</p>	

<p>la Victoria, Gto., comunica el nombramiento de la titular de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho municipio, a partir del 9 de mayo del presente año.</p>		<p>tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.07 La tesorera municipal de Acámbaro, Gto., remite el presupuesto de la administración central municipal para el ejercicio fiscal 2023, así como el acuerdo de ayuntamiento del mismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.02 Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>3.09 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		

<p>segundo ordenamiento.</p>		<p>El presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., comunica el nombramiento de la titular de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho municipio, a partir del 9 de mayo del presente año.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.03</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.07</p> <p>La tesorera municipal de Acámbaro, Gto., remite el presupuesto de la administración central municipal para el ejercicio fiscal 2023, así como el acuerdo de ayuntamiento del mismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.04</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.08</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.05</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.09</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política</p>
<p>3.06</p>			

<p>artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.13 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.14 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto.,</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para</p>		

<p>Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.15</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.17</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.16</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.18</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
			<p>3.19</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p>reformular y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.2 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.23 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.21 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.24 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.22 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>3.25 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>

<p>artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.26 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.29 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.27 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.3 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>
<p>3.28 La secretaria del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>		

<p>del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.31 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		<p>3.34 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.32 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>		<p>3.35 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.33 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>3.36 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>

<p>disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>		<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.37 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1941/2023, suscrito por la directora de lo Normativo, por medio del cual da respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.38 La secretaria del ayuntamiento de Atarjea, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1909/2023, suscrito por la directora de lo Normativo, por medio del cual da respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>del Estado de Guanajuato.</p>		<p>La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remite punto de acuerdo en el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, así como medicamentos e insumos para la salud en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para su adhesión.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.42</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1933/2023, suscrito por la directora de lo Normativo, por medio del cual da respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>4.02</p> <p>La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la elección e integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional; la clausura de los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional; así como la instalación de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.43</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>4.03</p>	
<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados.</p>		<p>La Sexagésima Quinta Legislatura</p>	<p>Enterados.</p>
<p>4.01</p>			

<p>del Congreso del Estado de Hidalgo remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los congresos de las entidades federativas, para que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México.</p>		<p>Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.</p>	
<p>4.04 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de junio, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>4.06 La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica la aprobación de la Minuta con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Enterados.</p>
IV. Correspondencia de particulares.			
<p>4.05 La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica la aprobación de la Minuta con Proyecto Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los</p>	<p>Enterados.</p>	<p>5.01 Integrantes de la Asociación de Colonos del Municipio Libre de Guanajuato Capital solicitan al ayuntamiento de Guanajuato se promueva y gestione ante las autoridades estatal, federal y del Congreso del Estado para que se inicie la construcción de un relleno sanitario para el municipio de Guanajuato, con base en los lineamientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y otras acciones.</p>	<p>Enterados.</p>

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra respecto de esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no registrarse intervenciones solicito a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y por medio del sistema electrónico se les consulta si se aprueba la propuesta de referencia. ¿Diputado Gerardo? ¿diputada Martha Lourdes? ¿diputada Dessire? ¿diputada Ruth?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidencia le informo que se registraron 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**En consecuencia
ejecútense los acuerdos
dictados por esta
presidencia a las
comunicaciones y
correspondencia
recibidas.**

- Se da cuenta de la incorporación de la diputada Dessire Rocha.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 39 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵**

**Diputada Laura Cristina Márquez Márquez
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura**

Presente

El que suscribe Diputado César Larrondo Díaz y quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º fracción IV, artículo 6º fracción I, y se adiciona la fracción IV del artículo 2, la fracción XI del artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adicionan los artículos 38 Bis y 39 Bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública veterinaria, es un término que empleó la Organización Mundial de la Salud por primera vez en 1946, con el contexto de la protección y mejora de la salud humana.

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

34/04_Iniciativa_GPPAN_Ley_para_la_Protec_Animal_5689_7_22_JUNIO_2023_.pdf

Por consiguiente, la fundación de la primera escuela de veterinaria en México fue en el año 1853, y con ello, los veterinarios tienen un papel fundamental con el bienestar del hombre y los animales.

Bajo este precepto, los problemas sanitarios no deben ser hechos aislados, la medicina veterinaria contribuye en garantizar la salud pública en atención y prevención de enfermedades zoonóticas desde su origen, como la brucelosis, tuberculosis, leishmaniosis, leptospirosis, rabia o parasitosis, entre otras que, pueden acabar enfermado al ser humano. Por ello, la veterinaria presenta un papel importante para las sociedades y ante los patógenos que representan riesgos globales para la salud pública, siendo de prevención la salud animal con la veterinaria.

Por otra parte, en la actualidad las mascotas son parte fundamental de la mayoría de los hogares en el mundo, los animales han llegado a ocupar un lugar muy especial debido a que una de las tendencias en México en tiempos de Covid-19, fue el incremento de mascotas en los hogares, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, en el 2021 por cada 100 hogares 57 cuentan con una mascota, y para los adultos mayores donde suelen ser los más responsables en el cuidado de los animales; el INEGI (ENBIARE) señala una captación del 85.7% de la población adulta con una empatía con la vida no humana, con opiniones en defensa de la crueldad animal o sufrimiento, así como el cuidado de las plantas u árboles, en tanto a que el 73.4% declaró cohabitar con mascotas, que a nivel hogar se tienen un 69.8% de algún tipo de mascota.

Lo anterior, genera una proporcionalidad de 80 millones de animales domésticos siendo 43.8 millones caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de variedad miscelánea⁶. Siendo así que, 25 millones de hogares en México cuentan con al menos una mascota, por ello, los actores para proteger la vida y garantizar su bienestar, así como el trato digno y

respetuoso en materia ambiental, depende de las participaciones de todas las instancias como la pública, privada, social, la científica, la ecológica y cultural.

Debido a que, uno de los factores que incrementa el abandono de los animales domésticos es la desinformación, y el gasto económico que implican los cuidados de la salud de las mascotas, de acuerdo con el INEGI (2020) en nuestro país, existen alrededor de 23 millones de perros y gatos en abandono⁷. Ya que tener en posesión a una mascota implica una decisión en promedio de 15 años a 25 años y algunos hasta 30 en cuidados de la salud, alimentación y atención.

Por lo tanto, contar con una clínica veterinaria pública en los ayuntamientos crearía atenciones oportunas a los animales de compañía, a esos seres sintientes que merecen un trato digno y una atención médica de calidad, así lo señala la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los Animales, aprobada por la UNESCO, y por la ONU, compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, estableciendo que los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, citó los artículos:

Artículo 1° todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia.

Artículo 2° Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 14° Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental⁸.

Bajo estos preceptos, es claro que debemos proteger y salvaguardar a los animales sintientes, dirigir esfuerzos económicos y sociales, aplicando los derechos de los animales para garantizar su bienestar.

⁶ Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁷ Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/datafile/F79/V753>

⁸ Recuperado de:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Nos referimos a esos animales que son considerados parte de la familia, y con la colaboración de los ayuntamientos en la creación de clínicas veterinarias públicas, podremos garantizar a esos seres sintientes una mejor calidad de vida. Además, se estaría haciendo justicia social para los animales y estas acciones forjan en la formación cívica de los seres humanos⁹.

Finalmente, al hablar de una sociedad justa no debe ser exclusiva para los seres humanos, debe ser ampliada para todo el universo de seres vivos que habitan en nuestro planeta tierra, por lo tanto, ser justos es reconocer los derechos de los que no pueden defenderse por sí mismos. La justicia social está basada en el derecho de la necesidad y protección, tienen su fundamento en la comunidad, en la paz social y engloba las relaciones entre seres vivos.

La nueva era a la que debemos aspirar es una, en la que convergen los seres humanos y los seres no humanos, de manera que, cuando somos una parte del todo, debemos de rendir justicia social, reconociendo sus derechos y nosotros los seres humanos las obligaciones¹⁰.

Por último, esta iniciativa es acorde a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, que adopta la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, direccionada al **objetivo 16**, denominado **“Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”**, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, por lo que debemos **sensibilizar la atención a todos los seres vivos**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. Impacto Jurídico: Se reforma el artículo 1 fracción IV, artículo 6

⁹ Recuperado de: <https://noticias.imer.mx/blog/columna-la-justicia-social-para-los-animales/>

¹⁰ Recuperado de: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4529->

fracción I, y se adiciona la fracción IV del artículo 2, la fracción XI del artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adicionan los artículos 38 Bis y 39 Bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, que impactará en la realización de sus reglamentos.

- II. Impacto Administrativo: La presente iniciativa establecerá los mecanismos que deberán cumplir las autoridades administrativas y los ayuntamientos para la ejecución de las clínicas veterinarias públicas.

- III. Impacto Presupuestario: Las autoridades municipales y los organismos operadores destinarán los recursos que exija la presente reforma, de manera progresiva y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

- IV. Impacto social: Lo justo tienen dos sentidos el primero, garantizar a los seres humanos el bienestar y el segundo, dirigido al resto de los seres vivos. Crear Clínicas Veterinarias Públicas en los municipios del Estado de Guanajuato, permitirá la atención pronta y digna a los animales domésticos, ya sea en posesión o en abandono reconociendo los derechos de los animales con una atención especializada y económica para las y los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1º fracción IV, artículo 6º fracción I, y se adiciona la fracción IV del artículo 2, la fracción XI del artículo 6,

justicia-social-para-animales#:~:text=Los%20animales%20no%20humanos%20a,como%20leg%C3%ADtimos%20sujetos%20de%20justicia.

recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adicionan los artículos 38 Bis y 39Bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tienen por objeto...
I al III...

IV. Regular el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal, **así como de las Clínicas Veterinarias Públicas;** y

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá...

I a III...

IV.- Clínica Veterinaria Pública: establecimiento público cuya función primordial es la atención médica directa de los animales, el cual además de los servicios que presta el Centro de Control y Asistencia Animal prestará los servicios de consulta y diagnóstico, hospitalización, medicina preventiva y cirugía, entre otros conforme a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones...

I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal **y, de Clínicas Veterinarias Públicas** en el ámbito de su competencia;

II al X...

XI.- Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como la estancia digna, segura y saludable para los animales sintientes.

38 Bis.- Los municipios encauzarán a las Clínicas Veterinarias Públicas conforme a las siguientes obligaciones:

I. Cumplimiento a las leyes, reglamentos y Normas Oficiales

Mexicanas de observancia obligatoria a la sanidad animal, en específico las del ámbito de Clínicas y Hospitales veterinarios que comercialicen productos para uso o consumo animal.

II. Contar con las áreas necesarias para la recepción y atención de los animales domésticos como sala de consulta, sala de quirófano independiente, área de estética y hospitalización.

III. Adicionalmente y dependiendo de la superficie contar con la disponibilidad de equipo radiológico, ultrasonido, electrocardiógrafo, y laboratorio, así como el equipo de esterilización para el instrumental y material quirúrgico.

IV. El personal encargado deberá capacitarse en las áreas de bienestar animal, técnicas de captura y sacrificio, para proporcionar un trato digno, respetuoso, manejo ético y responsable.

V. Los médicos veterinarios adscritos a los servicios de la clínica deberán estar titulados y contar con cédula profesional, se podrá contar con la participación de pasantes de dicha carrera para realizar servicio social o prácticas profesionales, así como voluntariado, siempre bajo la supervisión de un responsable de área.

39 Bis. La infraestructura de las Clínicas Veterinarias Públicas debe contar con la separación física de las áreas para la atención y cuidados de los animales domésticos, tener una recepción con mostrador para la difusión y promoción que permitan crear una cultura de la tenencia responsable, trato digno y respetuoso, tener ventilación adecuada, con área de separación de residuos y deberán estar a cargo de un Médico Veterinario titulado con cédula profesional.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá emitir un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, reglamentos, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesario.

Tercero. Las autoridades municipales y los organismos operadores destinarán los recursos que exija la presente reforma, de manera progresiva y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 22 de junio de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Enseguida se piden al diputado César Larrondo Díaz dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto cuarto del orden del día. **(ELD 530/LXV-I)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo Díaz dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado César Larrondo Díaz

- Muy buenos días con su permiso de la presidenta y de su Mesa Directiva de mis compañeros y compañeras diputadas aquí presentes saludo con mucho gusto a los medios de comunicación que hoy se encuentran aquí, a la ciudadanía que nos acompaña en este recinto y a quienes nos siguen mediante la transmisión virtual y en especial pues hoy quiero agradecer y dar la bienvenida a la escuela primaria Sor Juana Inés de la Cruz del municipio de Coroneo muchas gracias bienvenidos aquí a su casa legislativa a cada una y uno de ustedes.

- También quiero aprovechar porque yo no sé si el próximo jueves vaya yo a subir aquí pero quiero agradecerle a esta Mesa Directiva y decirle que mi reconocimiento por el trabajo que se llevó a cabo en este periodo ¡muchas

felicidades! muchas gracias, así como a todos los que ayudan a que esto se lleve ¿vuelvo a subir el jueves? -órale pues, el jueves subo otra vez- pero por si acaso, no verdad, que no sabe uno, este entonces pues de verdad gracias ¡felicidades presidencial! eh, la salud pública veterinaria es un término que empleó la organización mundial de la salud por primera vez en 1946 en el contexto de la protección y mejora de la salud humana, por consiguiente, la fundación de la primera escuela veterinaria en México fue en el año 1853 y con ello los veterinarios formaron un papel fundamental con el bienestar del hombre y los animales, bajo este precepto los problemas sanitarios no deben ser hechos aislados, la medicina veterinaria contribuye en garantizar la salud pública en atención y prevención de enfermedades son óticas de su origen como la brucelosis, tuberculosis, la rabia, o parasitosis entre otras más, que pueden acabar enfermado al ser humano.

- Por ello la veterinaria, presenta un papel importante para las sociedades ante los patógenos que representan riesgos globales para la salud pública siendo de prevención la salud animal con la veterinaria, por otra parte en la actualidad las mascotas son parte fundamental de la mayoría de los hogares en el mundo, los animales han llegado a ocupar un lugar muy especial debido a que una de las tendencias en México en tiempos de COVID 19, fue el incremento de mascotas en los hogares el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas el INEGI, señala que en el 2021 por cada 100 hogares 57 contaban con una mascota generando entonces una proporcionalidad de 80 millones de animales domésticos, 143.8 millones caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de variedad, miscelánea son entonces 25 millones de hogares en México que cuentan con al menos 1 mascota, por ello los actores para proteger la vida y garantizar su bienestar así como el trato digno y respetuoso en materia ambiental depende de las participaciones de todas las instancias como la pública, la privada, la sociedad, la científica, la ecológica y cultural.

- Debido a que uno de los factores que incrementa el abandono de los animales domésticos es la desinformación y el gasto económico que implican los ciudadanos de la salud los cuidados de la salud de las mascotas

de acuerdo con el INEGI, por el 2020, en nuestro país ya existían alrededor de 23 millones de perros y gatos en abandono porque tener en posesión a una mascota implica una tenencia de 15 años a 25 años de algunos hasta 30 años en atención a alimentación y cuidados de salud.

- Creo que es importante hacer mención y pues sí, pedir a todas y a todos los ciudadanos que adquieren una mascota debemos de ser conscientes, de que es, para tenerla, cuidarla y protegerla, no es un tema de que cuando ya me cansé, que ya se orinó mucho, que ya no lo aguanto, que chilla mucho, pues tenemos que echarlo fuera y lo tenemos que decir, ya no lo quiero, yo creo que bueno aquí está "Bruno" que nos lo trajeron hace unos días ¡verdad! entonces pues con la responsabilidad de aguantarnos, un animal dependiendo el que se adquiera pues tiene un ciclo de vida y hay que aguantarnos hasta que eso se cumpla, además se ayudan mucho para otras cosas.

- Por lo tanto contar con una clínica veterinaria pública en los ayuntamientos o en los municipios creará atenciones oportunas en los animales de compañía y a los que se encuentran en situación de abandono a esos seres sintientes que merecen un trato digno y una atención médica de calidad así lo señala la proclamación de la declaración universal de los derechos humanos de los animales aprobada por la UNESCO y por la ONU compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad estableciendo que los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas; y que cito.

- Artículo número 1, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia.

- Artículo número 2, todos los animales tienen derecho a la atención a los cuidados y a la protección del hombre.

- Artículo número 14, los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, bajo estos preceptos es claro que debemos proteger y salvaguardar los animales sintientes dirigir esfuerzos económicos y sociales aplicados los derechos de los animales para garantizar su bienestar

animales que son considerados parte de la familia, con la colaboración de los ayuntamientos y los municipios y administraciones en la creación de clínicas veterinarias públicas podremos garantizar una atención en salud y cuidados así como una concientización en la tenencia que tanta falta hace -aquí recuerdo que me decía un compañero diputado a veces hacemos leyes pero no les mandamos dinero a los municipios- cuando se hacen leyes, pues está la Ley de Seguridad Pública y tenemos cuerpos de seguridad y tenemos este los cuarteles o lo, el área donde está la seguridad pública, o los hospitales, pues tampoco se les manda dinero, ahí es la habilidad de cada ayuntamiento y presidente municipal que deba tener para gestionar los recursos tanto públicos y privados que para estos casos hay inclusive privados para que puedan entonces acceder a ellos y puedan hacer esas clínicas veterinarias o esas veterinarias en cada uno de sus municipios.

- Ahí anda mi diputado que me decía esto ¡verdad! -pero esa es la idea diputado- que gestionen, para eso votan por ellos además son tiempos electorales ya próximos que algunos se comprometan a ser a lo mejor estas veterinarias, a lo mejor tienen más votos ¿verdad? coordinador, bueno seguimos pues.

- Además estaría haciendo justicia social para los animales y dichas acciones forjar la información o la formación cívica de los seres humanos, al hablar de una sociedad, justa nos referimos a todo el universo de seres vivos que habitan en nuestro "Planeta Tierra" por lo tanto ser justos es reconocer los derechos de los que no pueden defenderse por sí mismos, la justicia social está basada en el derecho de la necesidad y protección tiene su fundamento en la comunidad en la paz social y en lo global las relaciones entre seres vivos.

- La nueva era de lo que debemos aspirar sería una en la que convergen los seres humanos y los seres no humanos, de manera que cuando somos una parte del todo debemos de rendir justicia social reconociendo sus derechos y nosotros los seres humanos las obligaciones, en este orden de ideas la presente iniciativa de reforma y adición a lo siguiente y también cabe hacer aclaración que no se preocupen los veterinarios porque no es quitarles la chamba, la verdad es que hay mucho también animal que está en estado de abandono y que hoy

estas veterinarias tendrían que también atenderlos para que los desparasiten, los cuiden, los bañen, desquiten las pulgas y tengamos mejores, -pues aunque estén en la calle- animales sanos ¿no? entonces, así es de que, no se preocupen de todas maneras el que tiene para llevar su animal con el veterinario pues ya lo va seguir llevando, ¿no?

- Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fracción cuarta regular el funcionamiento de los centros de control de asistencia animal así como de las clínicas veterinarias y públicas.

- Y artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá fracción IV, clínica veterinaria pública establecimiento público cuya función primordial es atención médica directa de los animales el cual además de los servicios que presta el centro de control y asistencia animal prestarán los servicios de consulta y diagnóstico, hospitalización, medicina preventiva y cirugía, entre otros, conforme a las suficiencia presupuestaria.

- Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones fracción I, dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como por el funcionamiento de los centros de control y asistencia animal, y de clínicas veterinarias públicas, en el ámbito de su competencia, fracción XI, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias promoverán, el establecimiento de clínicas veterinarias públicas que le proporcionen, servicios veterinarios o de sanidad animal así como la estancia digna segura y saludable para los animales sintientes.

- Por último, esta iniciativa es acorde a los objetivos para el desarrollo sostenible que adopta la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, direccionada al objetivo 16 denominado "Promover Sociedades Justas Pacíficas e Inclusivas para el Desarrollo Sostenible Facilitar el Acceso y Atención para todas las Instituciones Eficaces y Responsables en todos los niveles Fomentando la Atención y Prevención en todos los Seres Vivos"

- Muchas gracias.

- Es cuanto señora presidenta.

- ¡Mucha gracias diputado!

Se turnan la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115 fracciones II y V, de nuestra Ley Orgánica para su dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹**

INICIATIVA CON PROYECTO INTEGRAL DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR CON MAYOR PRECISIÓN E INCORPORAR LA ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA NIÑEZ, LAS MUJERES, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LOS GRUPOS SOCIALES INVISIBLES Y VULNERABLES, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PERMITAN LA, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE TODAS LAS PERSONAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA INCREMENTAR LA INTEGRACIÓN Y LA CALIDAD DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN.

C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PRESENTE.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que constituye el **PROYECTO INTEGRAL DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR CON MAYOR PRECISIÓN E INCORPORAR LA ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA NIÑEZ, LAS MUJERES, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LOS GRUPOS SOCIALES INVISIBLES Y VULNERABLES, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PERMITAN LA, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE TODAS LAS PERSONAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA INCREMENTAR LA INTEGRACIÓN, LA CALIDAD DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hace ya años que toda la comunidad internacional reconoce y acepta los beneficios que reporta el deporte entre sus practicantes tanto a nivel fisiológico, como psicológico, sociológico o educativo. Sin embargo, en determinados contextos y situaciones, el deporte puede ser fuente de discriminaciones, acosos y agresiones para determinadas personas. En este sentido, el

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

uso inapropiado del deporte como herramienta para oprimir y discriminar a determinados grupos sociales ha estado tradicionalmente extendido en nuestro país. Hasta hace relativamente poco las mujeres han tenido vetada la participación en determinados deportes reservados históricamente a los hombres.

El avance en los derechos de las mujeres gracias a la lucha feminista en las últimas décadas ha propiciado que poco a poco la mujer participe cada vez más en la vida deportiva en el mundo, en sus diferentes vertientes (competitiva, educativa, recreativa, higiénica...). Por ello, hoy día, sobre todo en países europeos, las mujeres deportistas no tienen (en la mayoría de los casos) la necesidad de reducir sus gustos deportivos, alcanzando logros que hace unos años eran inalcanzables.

De igual modo, el deporte ha integrado tradicionalmente entre sus características, no solo las visiones estereotipadas de las masculinidades y las feminidades, sino que los estereotipos ligados a la heterosexualidad y homosexualidad también lo han caracterizado y lo siguen haciendo (Ayvazo y Sutherland, 2009; Dowling, 2013)¹².

A pesar de que el colectivo de minorías sexuales como lesbianas, gais, transexuales o bisexuales (LGTB) lleva años luchando por eliminar las discriminaciones en la sociedad, sigue siendo un grupo claramente señalado y repudiado en algunos sectores o contextos de nuestra sociedad, tales como el deporte. Si bien en otros países occidentales la situación ha cambiado, en el deporte español sigue presente la actitud homófoba o heterosexista y escasean los estudios, investigaciones, campañas, programas... enfocados a conocer y visibilizar las discriminaciones heterosexistas del colectivo o comunidad LGTB, en cuanto a su libre desarrollo en el deporte y sensibilizar tanto a deportistas como a la sociedad general,

especialmente en el ámbito del espectáculo deportivo por su influencia social¹³.

El deporte ha sido históricamente un lugar de dominación masculina, tradicionalmente reservado para un único colectivo, los hombres que cumplen con los requisitos de lo que Connell¹⁴ (1995) denomina masculinidad hegemónica (heterosexualidad, desarrollo físico, poca afectividad). Fruto de dicha dominación es la escasa participación de las mujeres en el deporte y el rechazo de la homosexualidad en la práctica deportiva.

En la revisión de la literatura encontramos un considerable número de autores que confirman la existencia un clima hostil a la diversidad de orientación sexual en el deporte (Barbero, 2003; Griffin, 1998; Krane, 1997; O'Brien, Shovelton y Latner, 2013; Pronger, 1990; 2000). Entre las diferentes pautas y acciones que generan marginación y que encontramos en el deporte se 1208 I + G 2014. Aportaciones a la Investigación sobre Mujeres y Género describen: estereotipos negativos, acoso verbal, discriminación en la selección del equipo, aislamiento social, pérdida de apoyos, atención negativa de los medios (Barber y Krane, 2007)¹⁵.

Sin embargo, también es verdad que en los últimos años otros estudios han demostrado que este clima negativo hacia las minorías sexuales se ha mitigado en algunos países o contextos. El estudio de Kauer y Krane (2006) destaca que la "salida del armario" de las mujeres dentro del equipo femenino afectó positivamente a las actitudes de las jugadoras heterosexuales. Similarmente, los estudios de Ensign, Yiamouyiannis, White y Ridpath (2011) y Oswalt y Vargas (2013) encuentran actitudes positivas hacia los deportistas LGTB entre los entrenadores, existiendo solo el 15% de los entrenadores y entrenadoras encuestados que demostraban actitudes negativas. La mejora del clima hacia las personas no

¹² [ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL DEPORTE. NÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENTRE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. Joaquín Piedra de la Cuadra Departamento de Educación Física y Deporte. Universidad de Sevilla. Consultable en: Microsoft PowerPoint - carátula v2 270215.ppt \(us.es\). Consultado en junio de 2023.](#)

¹³ [Idem.](#)

¹⁴ [Idem. Ver ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD...](#)

¹⁵ [Idem.](#)

heterosexuales se hace más claro cuando se entra en contacto directo con personas del colectivo LGTB, creando de un clima más respetuoso e inclusivo (Adam y Anderson, 2012; Cunnigham y Melton, 2012; Ensign, Yiamouyiannis, White y Ridpath, 2011)¹⁶.

El deporte como un derecho humano.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define los Derechos Humanos como *“aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”*¹⁷.

Los Derechos Humanos son instrumentos para el logro de una vida humana digna, y son derechos fundamentales que se caracterizan por proteger la dignidad de las personas.

Por lo tanto, es obligación de los gobiernos promover los Derechos Humanos y libertades fundamentales, toda vez que son un tema transversal que deben ser considerados en las políticas públicas de desarrollo, asistencia, seguridad y asuntos sociales y económicos. Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte (en adelante LGCFD) en su artículo 5° define a la actividad física como los *“actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas”*. A su vez, se distinguen dos tipos de actividades físicas, la recreación física y el deporte.

La recreación física corresponde a las *“actividades físicas que se realizan con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre”*. Mientras que por deporte se entiende la *“actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”*¹⁷.

Asimismo, dentro del deporte se identifican tres distintos ámbitos:

- I. **Deporte Social:** el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
- II. **Deporte de Rendimiento:** el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- III. **Deporte de Alto Rendimiento:** el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por su parte, en el informe *“El deporte al servicio del desarrollo y la paz”* se define al deporte como *“las formas de actividad física que contribuyen al buen estado físico, el bienestar mental y la interacción social”*. Y continúa *“entre estas formas de actividad física se incluye el juego, la recreación, el deporte organizado, informal o de*

¹⁶ Ver Nota 1. [ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD SEXUAL EN...](#)

¹⁷ [Bullying y desigualdad de género en el deporte en México. Colegio de Tlaxcala y la Comisión Nacional de Derechos](#)

[Humanos. Consultable en: \[Bullying-equidad-genero-deporte-Mexico.pdf \\(cndh.org.mx\\)\]\(#\) ⁷ Idem.](#)

*competición; y los deportes o juegos autóctonos*¹⁸.

Otra definición del deporte la podemos encontrar en la Carta Europea del Deporte, del Consejo de Europa, en su artículo 2, señala que deporte es *“todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles”*.

Respecto al deporte como Derecho Humano, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la UNESCO, reconoce en su artículo 1º que, *“La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos”*. Además, en el mismo artículo se señala en forma textual:

“1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

[...]

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y

*recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente...”*¹⁹

Es en esta carta internacional, ratificada por México, donde se reconoce al deporte como un derecho fundamental; además, se señala que este derecho fundamental debe ejercerse de manera incluyente, fomentando las distintas capacidades de las personas y en un contexto de igualdad de oportunidades. Igualmente, se señala que las instituciones públicas de cada país deben de apoyar y respaldar este derecho fundamental.

En México, el artículo 4, párrafo doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con precisión que:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

De lo que se obtiene que, es indiscutible que el derecho a la cultura física y al deporte, tiene carácter fundamental, por lo que los órganos del estado en los tres niveles de gobierno están obligados a promoverlos, respetarlos y garantizarlos de acuerdo al propio artículo 1º de la Carta Fundamental. Y entre los órganos que se encuentran obligados a estos aspectos se encuentra el poder legislativo, como es el caso en que los iniciantes asumimos esta responsabilidad, mediante la presente iniciativa integral que nos permite de penetrar a sectores, como es el deporte, donde no son visibles ciertos grupos sociales como es el caso de la niñez y los sectores más vulnerables o invisibles en el ámbito de protección de sus derechos fundamentales.

En tal sentido podemos señalar que el Comité Olímpico Internacional (COI) reconoce en la Carta Olímpica como principio fundamental de su movimiento que

¹⁸ [Idem. Ver Bullying y desigualdad de género.](#)

¹⁹ [Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2015.](#)

“La práctica del deporte es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio”. Si bien el Estado Mexicano no está obligado al cumplimiento de la Carta Olímpica, ésta sí es reconocida por el Comité Olímpico Mexicano (COM) y las asociaciones deportivas afiliadas a este. Por lo que las acciones de éstos últimos deben estar orientadas al fomento y cumplimiento de este derecho humano.

Por su parte, el tratadista Karlos Castilla señala a la práctica deportiva como el derecho que tiene toda persona a desarrollar actividades predominantemente físicas, de manera individual o colectiva, con fines recreativos o competitivos, de forma preferentemente organizada y sujeta a normas para su desarrollo.

Para este autor, el núcleo o contenido esencial de la práctica del deporte es la posibilidad que tiene una persona de desarrollar la actividad física de su preferencia en el nivel o intensidad que comúnmente lo hace. Así, para Castilla, se trata de un derecho con distinta protección según sea: profesional; semiprofesional; recreativo o esporádico.

En este orden de ideas, el derecho a la práctica deportiva puede expresarse en cualquiera de las formas en las que se manifiestan los derechos subjetivos, pero principalmente como:

- i. Derecho en sentido estricto (con obligaciones correlativas de hacer).
- ii. Libertad (con obligaciones correlativas de no hacer).

De esta forma, y dependiendo de su proyección, será un derecho autónomo de la persona o un derecho prestación por parte del Estado.

Como derecho prestación, el Estado debe:

- i. **Respetar.** Abstenerse de prohibir una determinada práctica deportiva, asegurar que el funcionamiento de asociaciones y federaciones deportivas no impida o limite indebidamente la práctica del deporte, generar las condiciones para que las prácticas deportivas se puedan desarrollar en todos los niveles posibles, garantizar presupuestos para instalaciones, equipamiento, transporte, etc.;
- ii. **Proteger.** Establecer las formas y modalidades en las que se puede desarrollar el deporte, reconocer los derechos y obligaciones que tienen quienes las desarrollan, establecer el conjunto de instituciones y mecanismos para que promuevan, aseguren, faciliten y hagan efectiva la práctica del deporte; y
- iii. **Garantizar.** Establecer una institución encargada de vigilar que las normas sobre el deporte se cumplan, reconocer los recursos judiciales para hacer exigible el conjunto de condiciones necesarias para que una persona pueda practicar el deporte de su preferencia, así como para asegurar que ninguna persona sea excluida o limitada ilegal o indebidamente de la práctica deportiva en el nivel para el cual está preparada, establecer las sanciones ante el incumplimiento de todo lo anterior.

Distintos convenios internacionales reconocidas por México enfatizan el derecho a la actividad física y deporte de sectores vulnerables de la población. Tal es el caso de la CEDAW en el que todos los Estados firmantes se comprometen a implementar

políticas orientadas a eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural, incluyendo el deporte.

En su artículo 10°, la CEDAW señala lo siguiente:

“Artículo 10°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. ...

[...]

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física...”

Asimismo, en el artículo 13° señala que:

“Artículo 13°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular.

[...]

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

El derecho al deporte de las niñas, niños y adolescentes²⁰:

Ahora bien, en este tema la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a estos como individuos con derecho al pleno desarrollo físico, social y mental. Tiene carácter de obligatoria para los Estados firmantes, entre los que se incluye México, y estos tienen la responsabilidad de tomar

medidas necesarias para la protección de los derechos reconocidos en la Convención.

Así, en el artículo 31° de la Convención sobre los derechos del niño se señala:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar con la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Por otro lado, el criterio de interpretación denominado “interés superior del niño” Según la opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los niños²¹:

“...este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

En ese sentido, el Tribunal formuló dos conclusiones con relación a este principio o criterio. La primera, que es:

“[...] ...punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en [la Convención], cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”.

²⁰ [Convención sobre los derechos del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Entrada en vigor en 1990.](#)

²¹ [Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos](#)

[Humanos* Juana María Ibáñez Rivas. Consultable en: Revista- IIDH-51baja.pdf \(corteidh.or.cr\).](#)

La segunda:

“[...] que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia”.

En tal sentido la Corte Interamericana ha destacado que: *“...el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad”.* Lo anterior, incluye su derecho fundamental a la realización de la actividad deportiva, en cualquiera de sus vertientes.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación²² ha señalado sobre los derechos fundamentales de las personas de la diversidad sexual, dentro de los que, indudablemente se encuentran grupos de niños, niñas y adolescentes; tema sobre el que precisa:

“[...] la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. [...] tratándose de las personas transexuales que, por su condición, son sujetos de rechazo y discriminación, el legislador debe implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales,

para lo cual es de suma relevancia que puedan adecuar su sexo psicológico al legal...”.

Lo anterior equivale a que, en ejercicio del derecho fundamental al deporte, la niñez trans debe contar con un mecanismo legal que proteja, visualice y haga efectivos este derecho. Es decir, no debe ser discriminado, ni violentado en el ejercicio de la cultura física y el deporte en Guanajuato, por el sólo hecho de tener una orientación sexual diversa.

En síntesis, para los iniciantes, las violaciones constantes al derecho humano a la cultura física y el deporte, por discriminación, violencia, ausencia de perspectiva de género, no inclusión de personas de la diversidad sexual, etc., ha sido un tema considerado como tabú en Latinoamérica, en México y en el estado de Guanajuato, por ello, se ha mantenido invisible esta categoría de personas en cuanto a su desarrollo en el deporte, por lo que, se debe visibilizar mediante acciones como la presente iniciativa, para ampliar su espectro de protección en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Ello es parte de nuestras motivaciones.

El derecho al deporte de las personas con discapacidad²³.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación todos sus derechos y libertades fundamentales.

Dicha Convención, en su artículo 30° señala:

“Artículo 30°. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

[...]

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad

²² [Amparo en Revisión número 155/2021, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)

²³ 14 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. 2007.

de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Ahora bien, es importante señalar que, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda para el Desarrollo Sostenible, que contiene un conjunto de diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible. En dicha agenda, se reconoce la importancia del deporte como un facilitador del desarrollo sostenible; señalando lo siguiente: *“El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz*

promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”.

En resumen, existen tratados internacionales aceptados por México que reconocen a la actividad física y deporte como un derecho fundamental para el desarrollo íntegro de los individuos. Asimismo, dichos tratados y convenciones establecen la obligatoriedad de los Estados de fomentar y proteger este derecho fundamental; así como buscar su desarrollo en un ambiente de equidad y libre de discriminación. Sin embargo, las proclamas en documentos o cuerpos normativos internacionales y constitucionales de cualquier país, incluido el nuestro, una cosa es la proclama de normas o principios, y una diversa es la realidad de la observancia de las normas, tanto por parte del estado, como de la población que compone a una Nación. Por ello, las reformas o propuestas legislativas para reforzar temas que aparentemente están incluidos en los cuerpos Constitucionales, jamás salen sobrando. Segunda cuestión que nos motiva como iniciantes.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación de la comunidad LGBT²⁴

La lucha por el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de la comunidad de la diversidad o LGBT, por sus siglas utilizadas para describir a las personas cuyas características no se ajustan a los roles tradicionales de género femeninos y masculinos, (y que no implican el desconocimiento de otras manifestaciones de identidad y expresión de género u orientación sexual), se fundamenta en la igualdad y no discriminación, derecho que se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como nacionales y locales:

²⁴ [Así señalado en textos jurídicos y notas periodísticas, y de modo alguno denominación](#)

[que los iniciantes estemos otorgando a ciertos grupos sociales.](#)

- **En el derecho internacional:** se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.7); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 4 y 26); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2); en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2.1); en el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (art. 1.1); así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 2); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1 y 24); en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.3).
- **En el derecho nacional:** es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 1 párrafo quinto y 4º párrafo primero); en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (arts. 1, 2 y 9 fracción XXVIII); Ley General de Víctimas (arts. 5 y 18); Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (arts. 8 y 59); Ley de Migración (art. 109 XI).

En tal sentido, el derecho a la igualdad ante la ley implica que todas las personas, en las mismas condiciones, para que reciban el mismo trato, por lo que, todo estado que se precie de ser democrático tiene la obligación de garantizar este derecho fundamental, y evitar la discriminación prohibiendo toda distinción, restricción, exclusión o preferencia por motivos de origen étnico o nacional, raza, color, sexo, condición social, idioma, religión, posición económica, opiniones, o cualquier otra condición social, cuyo objetivo sea anular o menoscabar el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona. Es decir, el derecho a la igualdad prohíbe la discriminación de derecho, mientras que la

no discriminación prohíbe la discriminación de hecho.

Por ello, ninguna persona debe ser discriminada por su identidad de género, orientación sexual o expresión de género; entendiendo la **identidad de género** como cada persona se siente y se piensa respecto a sí misma y como lo interpreta, correspondiendo o no con el sexo asignado al nacer; **la orientación sexual** es hacia quien se siente física, espiritual y emocionalmente atraído; y **la expresión de género** es como cada persona manifiesta y exterioriza su género a través de la manera en que actúa, se viste, se comporta e interactúa con los demás.

Por esto, el derecho a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBT es un derecho reconocido y protegido en el plano internacional, nacional y local y un principio internacional y nacional de carácter obligatorio para el Estado Mexicano, por tanto, es obligación de todas las autoridades, en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, combatir las prácticas discriminatorias, no inclusivas por orientación sexual, así como eliminar de su legislación, leyes que atenten contra la dignidad de las personas y adecuar a sus normas otras medidas que garanticen la igualdad de todas las personas.

En el deporte:

En lo particular, en el deporte se manifiesta fuertemente el machismo y la discriminación por orientación sexual y expresión de género, que aun persiste en nuestras sociedades actuales. Lo anterior a menudo produce que se excluya de su práctica, en lo general o el algún deporte en particular la práctica a personas adultas, menores de edad o personas de la diversidad sexual, quienes no van a ocultar su identidad para poder realizar cierta actividad deportiva.

Así, la diversidad sexual en el deporte está expuesta a situaciones de violencia verbal, psicológica, física o simbólica, lo que limita o impide el ejercicio del pleno derecho

fundamental de todas las personas a la cultura física y el deporte.

Es por esto que, las prácticas de cultura física y deportivas deben ser destinadas a la sociedad en general, sin hacer especial mención en leyes o normas; sin embargo, esto no ocurre así, existiendo en la actividad deportiva, como área que hasta ahora ha resultado invisible para ciertos sectores de población o en concreto sobre la actividad deportiva, en cuanto a que tienen el derecho fundamental al libre disfrute de la actividad deportiva que más les convenga; sin embargo, en esta área sabemos que existe violencia, discriminación, ausencia de criterios considerando la perspectiva de género, tanto en el deporte profesional, como en la actividad ordinaria de una sociedad, es decir en el deporte social, de rendimiento o de alto rendimiento.

Desde esta perspectiva, el deporte y las actividades físicas se constituyen en catalizadores para la formación y para el fortalecimiento de redes ciudadanas, al tiempo que son vitales para la socialización y para la contención de este grave problema al que nadie ha puesto atención, cuando menos en el estado de Guanajuato, por ello, el interés de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en presentar esta iniciativa.

Porque consideramos que las actividades deportivas, permitidas a cualquier persona, y que el estado visualice el problema, lo atienda y solucione, generarán un clima recreativo y de diversión que repercute positivamente en la calidad de vida y en la salud psíquica de quienes son sus protagonistas.

En este tema de diversidad sexual, resulta importante señalar que en el estado de Guanajuato se hace necesario incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, que se elaboren programas deportivos y acciones que contribuyan a la

inclusión social de las personas pertenecientes a grupos sociales que tienen vulnerados sus derechos, como es la que corresponde a la diversidad sexual o comunidad o LGBT. En dicha norma también debe establecerse que la actividad física y deportiva en la entidad se lleve a cabo mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, fomentando la fraternidad y la diversidad en el deporte de competición social, de rendimiento y de alto rendimiento, y las relacionadas con el trabajo dentro de la administración pública estatal o municipal o en el ámbito privado.

Es por esto, que los proponentes consideramos que, en la actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, se hace necesario actualizar algunos de sus preceptos a efecto de integrar la perspectiva de género, la participación de estratos de la sociedad que se consideran vulnerables, como lo son las personas con discapacidad y de la tercera edad, así una perspectiva de inclusión de las personas de la diversidad sexual.

Protección de los derechos humanos con perspectiva de género.

En 2003, al afrontar el tema de la protección los derechos humanos de la mujer en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), Cecilia Medina Quiroga, ex Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), elogiaba el empeño de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por integrar la perspectiva de género en todas sus actividades y contribuir así eficazmente al mejoramiento de la condición de la mujer en las Américas. A la vez, observaba cómo en la misma materia el papel jugado por la Corte de San José parecía haber sido, hasta aquel momento, “extremadamente modesto”²⁵

²⁵ [Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José. Enzamaría Tramontana. Consultable en: 6664.pdf](#)

[\(corteidh.or.cr\). Doctoranda en Derecho Internacional y de la Unión Europea en la Universidad “La Sapienza”, Roma.](#)

Sin embargo, es a partir de 2006, en que la Corte IDH ha examinado con frecuencia cuestiones relacionadas de manera específica con los derechos humanos de las mujeres, en particular con la violencia de género –“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada”³ – y con el acceso de las mujeres víctimas de violencia a recursos judiciales idóneos y efectivos.

La Corte de San José²⁶ ha contribuido con sus decisiones más recientes a integrar la perspectiva de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, poniéndose al paso con las actuales tendencias del Derecho Internacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y, de esa manera, promoviendo su ulterior desarrollo.

En consecuencia, se citará en la presente iniciativa, en primer término, el desarrollo del concepto o del “enfoque de género” y de su consolidación en la teoría y en la práctica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Derechos humanos, derechos de las mujeres y perspectiva de género.

En las últimas décadas ha crecido progresivamente el compromiso de la Comunidad Internacional con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. A los fines específicos del presente estudio, cabe subrayar cómo la evolución de la agenda internacional en la materia se ha desarrollado básicamente en dos momentos, que son:

El primero, dio inicio en la mitad de los años 70, cuando, gracias al aporte de la teoría feminista del Derecho, se fue afirmando la necesidad de una protección específica de las mujeres en el ámbito del Derecho Interamericano de Derechos Humanos. Así, también bajo el impulso de los movimientos sociales de mujeres, al lado de los instrumentos de protección general de los derechos de todo ser humano se multiplicaron iniciativas destinadas a dar una respuesta particular a la problemática de

género, que culminaron con la adopción, en 1979, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Así, el núcleo conceptual de esta primera fase de desarrolló en la manera de concebir la protección internacional de las mujeres fue la distinción entre los términos “sexo” y “género”, el primero referido a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el segundo a las costumbres, prácticas y normas a partir de las cuales, en un determinado contexto sociocultural y momento histórico, las diversidades biológicas se traducen en diferencias socialmente construidas que conllevan a oportunidades y condiciones de vida desigualdades. A partir de este presupuesto se afirmó la idea de que, frente a las desigualdades históricas y estructurales experimentadas por las mujeres a causa del proceso de estereotipación en razón del género y a pesar de la existencia de unos derechos humanos inherentes a toda persona, era necesario un tratamiento específico de las violaciones de los derechos de la mujer.

La segunda etapa del proceso de evolución del ordenamiento internacional en esta materia –que se extiende hasta hoy en día– inició en la primera mitad de los años 90, cuando, en contraposición al enfoque anterior, emergió la convicción de que los instrumentos específicos, como la CEDAW, por sí solos eran insuficientes para garantizar la efectiva salvaguardia de los derechos de las mujeres y que era necesario integrar el reconocimiento de las diferencias de género en la interpretación y aplicación de todos los tratados generales sobre derechos humanos.

En este contexto se difundió la expresión “transversalización de la perspectiva de género” (*en inglés, gender mainstreaming*), donde la tradicional dicotomía entre los términos “sexo” y “género” dejaba el paso a la utilización de este último como sinónimo de “mujer”, y el concepto de “perspectiva de género” remitía a un enfoque sensible al

²⁶ [Idem.](#)

valor de las diferencias entre hombres y mujeres, así como a sus consecuencias sobre el goce de los derechos fundamentales por parte de estas últimas²⁷.

Lo que inspiró este cambio de dirección fue, por un lado, la voluntad de superar la división artificial que, tanto en la práctica internacional como en la doctrina, se había producido entre los derechos de las mujeres y los del resto de la humanidad; por otro, la percepción de que los derechos humanos de la mujer pueden ser violados en formas diferentes a aquellos de los hombres y que determinadas violaciones tienen lugar contra la mujer sólo por el hecho de serlo; y, finalmente, la conciencia, surgida de la teoría feminista contemporánea, de que, aunque tienen una formulación neutral desde el punto de vista del sexo, las normas contenidas en los instrumentos de protección general de los derechos humanos han sido tradicionalmente aplicadas –por los órganos encargados de su supervisión– de acuerdo con estereotipos de género y desde una perspectiva masculina, es decir, tomando como referencia a los hombres.

El primer paso hacia la transversalización de la perspectiva de género fue marcado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, al proclamarse que “[l]a igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas”¹⁸. Cuatro años más tarde, bajo el impulso de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas proclamó la necesidad de una “inclusión activa y visible” del enfoque de género en todas las políticas y programas de la Organización, precisando, al mismo tiempo, que el *gender mainstreaming* no debería sustituir la necesidad de desarrollar instrumentos y mecanismos especiales para la salvaguarda de los derechos de la mujer.

Desde entonces, la perspectiva de género ha empezado a difundirse a todos los órganos y agencias especializadas de la ONU, así como a las más importantes organizaciones gubernamentales de alcance regional, a través de un proceso continuo, dinámico y ascendente que dura hasta el día de hoy. Este desarrollo ha acompañado y complementado la multiplicación de documentos internacionales específicamente centrados en la mujer, particularmente en temas de la mayor trascendencia, como la discriminación por sexo, la violencia de género, y la protección de la maternidad y de la salud.

Así, a partir del presupuesto básico de que “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”, la CIM promovió con éxito la adopción, en 1994, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), primer acuerdo internacional que tiene como fin la eliminación de la violencia de género.

La Convención de Belém do Pará, que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en su ámbito público como en el privado” (art. 1), establece la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y prevé la posibilidad de presentar quejas o denuncias individuales ante la CIDH por incumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano, síntesis del papel de la CIDH.

Durante las primeras décadas de su existencia la Comisión Interamericana no se

²⁷ Véase, Charlesworth, Hilary, “Not Waving but Drowning: Gender Mainstreaming and Human Rights in the United Nations”, en: Harvard Human Rights Journal vol. 18. Harvard Law School, Cambridge, Massachusetts, 2005, págs. 1-18;

Ainetter-Brautigam, Christine, “International Human Rights Law: The Relevance of Gender”, en: Benedek, Wolfgang, et al (eds.), *The Human Rights of Women: International Instruments and African Experiences*. Zed Books, Londres, 2002, pág. 8 y ss. ¹⁸ *Idem*.

mostró sensible a la problemática de género, a pesar de que las mujeres de la región eran víctimas de violaciones, muchas veces sistemáticas, de sus derechos fundamentales.

Por lo que, es a partir de la mitad de la década de los 90, y bajo recomendación de la Asamblea General de la OEA, que la CIDH comenzó a dedicar atención a los derechos de las mujeres. El punto de inflexión fue marcado por la creación, en 1994, de la Relatoría Especial de la Comisión sobre los Derechos de la Mujer, con el mandato de analizar la observancia de las obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos por las leyes y prácticas de los Estados de la OEA relacionadas con la mujer.

Al sintetizar los principales desarrollos de la práctica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la materia se hace evidente, en primer lugar, cómo esta ha enfatizado constantemente que la igualdad formal, aunque no garantiza la eliminación de las instancias de discriminación en la práctica, es indispensable para mejorar la condición de la mujer en la vida social, económica y política. Con base en esto, la Comisión Interamericana se ha pronunciado respecto a numerosos casos de discriminación por razón de sexo en la ley, instando a los Estados a emprender una revisión completa de las provisiones con el propósito o efecto de impedir el goce de los derechos de las mujeres en condición de igualdad a los hombres.

Igualmente, se ha afirmado la posibilidad de la adopción por parte de los Estados de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. La CIDH ha afirmado reiteradamente que la violencia de género representa una violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad de las mujeres, y ha calificado la violación sexual cometida por agentes del Estado como una forma de tortura. Además, ha establecido que la violencia doméstica es –al igual que

cualquier otro tipo de violencia– una violación de los derechos humanos de la mujer²⁸.

La UNICEF define el bullying como “el comportamiento agresivo que es intencional y que involucra un desbalance de poder o fuerza”. El bullying o acoso es una realidad que sufren los individuos afectando su bienestar, desarrollo y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades. Asimismo, esta problemática debe de entenderse en su más amplio sentido como una privación a los derechos humanos al tener implicaciones en la salud pública, educación, orden y seguridad.

Esta forma de violencia entre pares se presenta primordialmente en el ambiente educativo, pueden presentarse fenómenos de bullying en diferentes ámbitos, como en el hogar, trabajo o deporte.

Existen distintas formas de bullying entre las que se encuentran:

- i. Bullying directo que consiste en burlas, ataques verbales y físicos, extorsión y destrucción de propiedad.
- ii. Bullying indirecto que consiste en ignorar, esparcir rumores, bromas maliciosas, entre otros.
- iii. Ciber-bullying que se realiza a través del uso de internet, redes sociales y tecnología, incluyendo mensajes de texto y correos electrónicos.

Entre las principales causas del bullying o acoso se encuentran los estereotipos y prejuicios hacia un individuo, ya sea por su condición social, económica, física, entre otras. Tal es el caso de los estereotipos de género, que corresponden a opiniones generalizadas acerca de atributos que hombres o mujeres deberían de poseer o roles que deberían desempeñar por

²⁸ [Idem: Véase, Charlesworth, Hilary. “Not Waving but Drowning.”](#)

pertenecer al grupo social masculino o femenino.

Los estereotipos de género son dañinos cuando limitan la capacidad de las personas para desarrollarse personal o profesionalmente o afectan de alguna manera las decisiones de los individuos. Esto se refiere a la **creencia de que ciertas disciplinas son más adecuadas para hombres y otras para mujeres** debido a las **preconcepciones de la masculinidad y feminidad** que se sostienen en un orden cultural bajo el sistema sexo género.

Asimismo, existen diversas tradiciones o costumbres que generan violencia entre pares, tal es el caso de las novatadas e iniciaciones deportivas. Existen casos en que es común que se ejercen distintos tipos de violencia (física o emocional, laboral, docente, sexual, etc.) para integrarse y pertenecer a equipos en ciertas prácticas deportivas, sobre todo por nuestra cultura latinoamericana de países en subdesarrollo. Lo anterior, además de vulnerar la integridad, es una conducta que violenta los Derechos Humanos, ya que la base del sistema general de los mismos se encuentra el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Es igualmente importante citar que en el deporte la mujer sufre discriminación, por lo que se entiende como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*²⁹.

Así, la discriminación por razones de género implica de la exclusión arbitraria de las personas, es decir, consiste en dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su género. Esto se produce cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con el género se

realizan actos o conductas que niegan a las mujeres y a otros tipos de grupos estructuralmente expuesto a la discriminación por otras categorías (como ingreso, color de su piel, preferencias sexuales, etc.) de la igualdad de trato; produciéndose un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce pleno de sus Derechos Humanos.

Por otro lado, la discriminación por razón de género es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y otros grupos sociales con expresiones de su corporalidad que trascienden de la lógica binaria entre hombres y mujeres, conforme al sistema sexo-género. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación por razón de género o bien alguna de las categorías; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida estructuralmente. En este sentido las mujeres han experimentado prácticas de exclusión histórica y estructural para la **participación deportiva**, el mercado laboral entre muchas más, lo que debe ser corregido en forma paulatina.

Al respecto, consideramos pertinente señalar que el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2017, elaborado por la CNDH, mostró que las mujeres representan más de la mitad del total de personas empleadas en las 49 instituciones de la APF que consideró el estudio, es decir 53.5%. Sin embargo, aunque se observó que en las jefaturas de departamento hay un 46.8% de participación femenina, lo cual, es indicativo de un incremento de la presencia de mujeres en puestos de mando medio, en las subdirecciones y direcciones de área el porcentaje de mujeres se reduce a 37%; mientras que entre las direcciones generales adjuntas y las direcciones generales sólo alcanza 28.5% y 21.9% respectivamente, de tal forma que entre jefatura de departamento y dirección general el porcentaje de mujeres se reduce a la mitad³⁰.

²⁹ [Idem Bullying y desigualdad...](#)

³⁰ [Idem.](#)

Aunado a estas condiciones estructurales, se encuentran elementos como la permanencia y reproducción de la construcción de concepciones culturales que vinculan lo femenino con valores como sumisión y dependencia; contrarias a la competencia e independencia necesarias en la práctica de deportes individuales. De acuerdo con lo señalado por la CNDH, la discriminación por razones de género se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada por los individuos, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas. El estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada. Esta lógica de asignación de características en función de concepciones preestablecidas se alinea conforme al sistema de ordenamiento sexo- género las cuales se trasladan a la esfera deportiva. De tal forma, las expectativas de las mujeres se encuentran condicionadas a cumplir con roles de cuidado del hogar y/o asistencia lo cual inhibe su participación y representa mayores obstáculos para participar activamente en el deporte.

Por lo anteriormente descrito, la discriminación por razones de género es la manifestación concreta, individual o colectiva de la negación del principio de igualdad y no discriminación entre las personas, en este caso hacia las mujeres, constituyéndose en uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de sus derechos humanos de las mujeres en

espacios tradicionalmente masculinizados como el deportivo.

En esta misma línea de pensamiento, los estudios sobre esta problemática reflejan que, dentro del ámbito público, la falta de políticas públicas enfocadas a la prevención de la discriminación por razones de género orientadas a ciertos ámbitos sociales ha ocasionado que prevalezcan patrones socioculturales de discriminación que afectan la participación de las mujeres en el deporte.

Y es a partir de esta caracterización de la problemática de la discriminación por razones género, cuando es necesario identificar medios que contribuyan a solventar dicha problemática y alcanzar la igualdad de género.

Por ello, a partir de esta caracterización de la problemática de la discriminación por razones género es necesario identificar medios que contribuyan a solventar dicha problemática y alcanzar la igualdad de género.

En tales condiciones lo que se conoce como árbol de la igualdad de género, comprende como elementos, tanto horizontales como verticales, los siguientes: a) desarrollo integral de las mujeres; b) goce pleno de derechos fundamentales; c) integración escolar, laboral, deportivo, etc.; d) trato igualitario; e) equidad de género en distintos ámbitos sociales; f) imparcialidad; g) cultura de equidad de género y; h) existencia de políticas públicas y privadas para prevenir la discriminación de la mujer y de la persona cualquiera que sea su preferencia sexual³¹.

Medios para accionar la igualdad de género en otros ámbitos y el deportivo²³.

Entre los medios identificados, la creación y desarrollo de políticas públicas para la prevención de la discriminación por motivos de género involucra el accionar de instituciones y dependencias públicas. Estas medidas pueden estar orientadas a ámbitos

³¹ [Idem. Véase, Charlesworth, Hilary, "Not Waving but Drowning."](#) ²³ [Idem. Cf: Charlesworth, Hilary, "Not Waving but Drowning."](#)

sociales específicos, como el trabajo, escuela o el deporte. Estos esfuerzos deben contar con el apoyo de todas las autoridades involucradas en los diversos ámbitos; así como establecer responsabilidades y áreas de acción entre ellas.

Estamos seguros de que la implementación de estos medios permitirá alcanzar la igualdad de género en los distintos ámbitos sociales en los que se desarrollan las mujeres, entendida como el goce de un trato igualitario y la integración de las mujeres en dichos ámbitos.

Hoy en día, se espera que la integración de esta igualdad alcance el ámbito deportivo. Lo anterior, promoverá el goce pleno de los derechos fundamentales por parte de las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o violentados. Lo cual permitirá el ejercicio pleno de su derecho a la no discriminación e igualdad en la esfera deportiva.

Por lo antes señalado, quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, realizamos un trabajo, serio, arduo y acucioso de análisis de la vigente Ley de Cultura Física y Deporte en esta entidad, a efecto de incluir todos estos derechos fundamentales al deporte y a la cultura física, conforme a los criterios internacionales y nacionales sobre los temas que abordamos en el presente documento. El producto que hemos obtenido, es una propuesta integral de reformas y adiciones a la ley mencionada siguiendo los principios que rigen nuestra actividad legislativa, entre los que se encuentran, el hacer propuesta de leyes serias, que representen un beneficio social y que tengan como fin último resolver problemas que a diario vive la ciudadanía en su interrelación entre sus pares y con respecto de las autoridades estatales y municipales. Todo ello, con el firme propósito de coadyuvar a la mejor continua del cuerpo normativo, que en diversas materia, rige en el Estado de Guanajuato, para contribuir e un mejor estado de derecho y a construir el Estado democrático de Derecho al que todos aspiramos.

Por lo anterior, a efecto de facilitar el entendimiento de la presente iniciativa se

presenta a continuación un cuadro comparativo que hace referencia a el texto actual de los artículos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en el extremo izquierdo, en tanto, en el extremo derecho se presenta el articulo con la redacción propuesta en negritas, o bien, los casos de adiciones en fracciones o párrafos, en los que no hay referencia en la actual ley. La gráfica señala:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:	Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:
I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;	I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guanajuato;	II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guanajuato;
III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los	III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos,

<p>recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la violencia, delincuencia, adicciones y conductas antisociales; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;</p> <p>V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</p>	<p>materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la violencia, delincuencia, adicciones y conductas antisociales; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;</p> <p>V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, la discriminación por cuestiones de género, preferencias</p>		<p>VII. Fomentar , ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas del Estado;</p> <p>VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática en coordinación con las Asociaciones Deportivas del Estado;</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de</p>	<p>sexuales o cualquier otra;</p> <p>VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas del Estado;</p> <p>VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática en coordinación con las Asociaciones Deportivas del Estado;</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género o preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la</p>
---	---	--	---	---

<p>oportunidad es dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y</p> <p>Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna</p>	<p>igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y</p> <p>XI. Prevenir que cualquier persona, las niñas, los niños, las y los adolescentes, o deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>		<p>sus bases éticas;</p> <p>En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y</p> <p>La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.</p> <p>Sin referente.</p>	<p>En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p> <p>I. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y</p> <p>La cultura física y el deporte desarrollarán mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, con perspectivas de género y de inclusión, así como de protección amplia a sectores vulnerables.</p>
<p>responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p> <p>La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado de Guanajuato;</p> <p>El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando</p>	<p>promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p> <p>La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado de Guanajuato;</p> <p>El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p>		<p>XIII. Entrenado res. Los instructores, técnicos, profesores de</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte;</p>

<p>educación física y especialistas en materia de deporte;</p> <p>XIV. Ley General. Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XV. Organismo o municipal. La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>XVI. RED. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVII. Reglamento o. El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XVIII. Reglamento o Interior. El Reglamento Interior de la CODE;</p> <p>XIX. RENADE. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p>	<p>II. CODE. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> <p>III. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CODE;</p> <p>IV. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte de la CODE;</p> <p>COEDE. Consejo Estatal del Deporte Estudiantil;</p> <p>CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>COVEDE. Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE;</p> <p>Cultura física. Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;</p> <p>Deporte. Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad</p>	<p>XX. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXI. SINADE. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato; y</p> <p>XXIII. (DEROGADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Sin Referente</p>	<p>preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;</p> <p>Deporte de Alto Rendimiento. Es aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permiten al deportista participar en preselecciones y selecciones nacionales que representen a Guanajuato y al país en competencias y pruebas de carácter nacional o internacional;</p> <p>Deporte de Rendimiento: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.</p> <p>Deporte Social. Es el deporte que</p>
--	--	---	--

	<p>promueve, fomenta, estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias de cualquier índole, diversidad sexual o estado civil, tengan igualdad de participación en</p> <p>actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación.</p> <p>XIII. Director General. El Director General de la CODE;</p> <p>XIV. Entrenadores. Los instructores, técnicos, profesores de educación física y especialistas en materia de deporte;</p> <p>XV. Ley General. Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVI. Organismo municipal. La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuenta cada</p>	<p>Competencia del Ejecutivo del Estado Artículo 6. Compete al titular del Poder</p>	<p>municipio para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>XVII. RED. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVIII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XIX. Reglamento Interior. El Reglamento Interior de la CODE;</p> <p>XX. RENADE. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXI. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXII. SINADE. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXIII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato; y</p> <p>XXIV. (DEROGADA , P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Competencia del Ejecutivo del Estado</p>
--	---	--	---

<p>Ejecutivo del Estado:</p> <p>Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>Designar y remover libremente al Director General;</p> <p>Incluir en la propuesta de presupuesto de egresos correspondiente, la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la Cultura Física y Deporte; así como las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>Emitir el Programa Estatal de</p>	<p>Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias, medidas preventivas para erradicar la violencia o la discriminación y acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado con perspectivas de género y de inclusión;</p> <p>Designar y remover libremente al Director General;</p> <p>Incluir en la propuesta de presupuesto de egresos correspondiente, la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la Cultura Física y Deporte; así como las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p>		<p>Cultura Física y Deporte; y</p> <p>Las demás que le otorguen (sic) Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Competencia de la Secretaría de Educación Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020) I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>Se recorrió</p>	<p>Emitir el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y</p> <p>Las demás que le otorguen (sic) Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>II. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;</p> <p>V. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p>
--	--	--	---	---

	<p>VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares;</p> <p>VII. Implementar las medidas preventivas para evitar la violencia o la discriminación;</p> <p>VIII. Realizar las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el sector educativo estatal con perspectivas de género y de inclusión; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>Municipal las metas, estrategia s y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;</p> <p>IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio, con perspectivas de género y de inclusión;</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción,</p>
<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura</p>	<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura</p>	<p>IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, supervisión y</p>	<p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción,</p>

<p>evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>VI. Otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;</p> <p>VII. Gestionar y promover ante particulares, organismos públicos, privados, estatales y nacionales, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con</p>	<p>remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>VI. Otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;</p> <p>VII. Gestionar y promover ante particulares, organismos públicos, privados, estatales y nacionales, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;</p> <p>Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros estados, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el</p>	<p>la Federación, el Estado, otros estados, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>IX. Coordinar se con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;</p> <p>X. Promover , facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;</p> <p>XII. Restringir la promoción y</p>	<p>cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>IX. Coordinar e con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;</p> <p>X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;</p> <p>XII. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte,</p>
---	--	--	---

<p>colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;</p> <p>XIV. Acordar la suscripción de convenios con los organismos públicos de la administración pública federal o estatal en materia de salud, para concertar las acciones encaminadas a la atención médica a los deportistas que estén debidamente inscritos en el Registro;</p> <p>Expedir los lineamientos para</p>	<p>especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia y la discriminación por cuestiones de género, orientación sexual o cualquier otra causa, fomentando la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;</p> <p>XIV. Acordar la suscripción de convenios con los organismos públicos de la administración pública federal o estatal en materia de salud, para concertar las acciones encaminadas a la atención médica a los deportistas que estén debidamente inscritos en el Registro;</p> <p>Expedir los lineamientos para el uso de instalaciones</p>		<p>el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas donde se promueva o practique la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XVI. Integrar el Sistema Municipal del Deporte;</p> <p>XVII. Emitir la convocatoria para el sector social y privado que conformará el Sistema Municipal del Deporte, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Atender y dar seguimiento a la solicitud de clausura de establecimientos deportivos que no cumplan con los requisitos que marca la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se hace recorrido</p>	<p>deportivas públicas y privadas donde se promueva o practique la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XVI. Integrar el Sistema Municipal del Deporte;</p> <p>XVII. Emitir la convocatoria para el sector social y privado que conformará el Sistema Municipal del Deporte, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Atender y dar seguimiento a la solicitud de clausura de establecimientos deportivos que no cumplan con los requisitos que marca la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XIX. Emitir Lineamientos que establezcan las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Municipio.</p>
--	--	--	--	--

	XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.		siguientes acciones:	
Fomento al deporte por los poderes y organismos autónomos	Fomento al deporte por los poderes y organismos autónomos		I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el Estado de Guanajuato;	I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte social, de rendimiento o alto rendimiento en el Estado de Guanajuato;
Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.	Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.		II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos deportivos, procesos y actividades de sus integrantes;	II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos deportivos, procesos y actividades de sus integrantes;
Sin referente	Debiendo evitar la violencia de género o la discriminación, por orientación sexual o discapacidad, fomentando la integración y la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que lleve a cabo.		III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica, investigación y estímulo de la cultura física y el deporte;	III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica, investigación y estímulo de la cultura física y el deporte;
Acciones del Sistema Estatal	Acciones del Sistema Estatal		IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;	IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las	Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:		V. Desarrollar e impulsar un	V. Desarrollar e impulsar un sistema estatal de administración de los recursos

<p>sistema estatal de administración de los recursos humanos, técnicos y financieros en la cultura física y el deporte;</p> <p>VI. Generar las acciones, financiamiento y programas, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;</p> <p>VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>Generar y promover la competitividad y la excelencia en el deporte, estableciendo</p>	<p>humanos, técnicos y financieros en la cultura física y el deporte;</p> <p>VI. Generar las acciones, financiamiento y programas de deporte social de rendimiento o alto rendimiento equitativos entre mujeres y hombres, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;</p> <p>VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>Generar y promover la competitividad en cualquiera de las formas del deporte en condiciones de igualdad y sin</p>		<p>por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Sistema Estatal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos, tomando en consideración, en lo conducente, la perspectiva de género; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Sistema Estatal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que</p>	<p>discriminación de ninguna especie, así como la excelencia en el deporte, estableciendo</p>		<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte en Guanajuato;</p> <p>II. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo a lo</p>	<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte en Guanajuato;</p> <p>II. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley</p>

<p>dispuesto en la Ley General y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Impulsar la investigación, capacitación y enseñanza de la cultura física y el deporte, así como de otras ciencias aplicadas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado, así como instituciones educativas;</p> <p>IV. Implementar acciones que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte, en coordinación con los organismos municipales, los sectores público, social y privado;</p> <p>Otorgar reconocimientos y apoyos a las personas y organismos que se</p>	<p>General y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Impulsar la investigación, capacitación y enseñanza de la cultura física y el deporte, así como de otras ciencias aplicadas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado, así como instituciones educativas;</p> <p>IV. Implementar acciones que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte, en coordinación con los organismos municipales, los sectores público, social y privado;</p> <p>Otorgar reconocimientos y apoyos equitativos a las personas y organismos</p>		<p>eventos deportivos estatales, nacionales o internacionales;</p> <p>VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VII. Coordinar, fomentar, promover y organizar la celebración de competencias, campeonatos, torneos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;</p> <p>VIII. Promover la participación de deportistas en eventos nacionales e internacionales;</p> <p>IX. Difundir y promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Promover la práctica de actividades de cultura física y deporte entre los integrantes de la</p>	<p>de alto rendimiento estatales, nacionales o internacionales;</p> <p>VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte, así como en derechos humanos;</p> <p>VII. Coordinar, fomentar, promover y organizar la celebración de competencias, campeonatos, torneos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;</p> <p>VIII. Promover la participación de deportistas en eventos nacionales e internacionales;</p> <p>IX. Difundir y promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Promover la práctica de actividades de cultura física y deporte entre los integrantes de la</p>
<p>hay distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en</p>	<p>que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos</p>			

<p>administración pública estatal y municipal;</p> <p>XI. Coordinar con los municipios, los organismos deportivos a que se refiere esta Ley y en general con cualquier persona, la formación y capacitación de profesionales y promotores para el fomento de la cultura física y el deporte;</p> <p>XII. Difundir la información de interés público para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>Vigilar y validar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el cumplimiento de los lineamientos en materia de infraestructura deportiva; así como</p>	<p>administración pública estatal y municipal;</p> <p>XI. Coordinar con los municipios, los organismos deportivos a que se refiere esta Ley y en general con cualquier persona, la formación y capacitación de profesionales y promotores para el fomento de la cultura física y el deporte;</p> <p>XII. Difundir la información de interés público para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>Vigilar y validar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el cumplimiento de los lineamientos en materia de infraestructura deportiva; así como promover la creación,</p>		<p>XV. Desarrollar de acuerdo a la normatividad aplicable el mantenimiento y conservación de las instalaciones propias;</p> <p>XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 020)</p> <p>XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 018)</p> <p>XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos</p>	<p>XV. Desarrollar de acuerdo a la normatividad aplicable el mantenimiento y conservación de las instalaciones propias;</p> <p>XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas de rendimiento y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2018)</p> <p>XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos</p>
<p>promover la creación, mantenimiento y conservación de instalaciones y áreas para su práctica;</p> <p>XIV. Impulsar la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas públicas;</p>	<p>mantenimiento y conservación de instalaciones y áreas para su práctica;</p> <p>XIV. Impulsar la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas públicas;</p>			

<p>públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;</p> <p>XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;</p> <p>XXI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;</p>	<p>públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;</p> <p>XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;</p> <p>Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;</p>		<p>nacionales e internacionales;</p> <p>XXIII. Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;</p> <p>XXIV. Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;</p> <p>XXV. Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;</p> <p>XXVI. Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que</p>	<p>XXIII. Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;</p> <p>XXIV. Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;</p> <p>XXV. Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;</p> <p>XXVI. Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan</p>
<p>XXII. Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales,</p>	<p>XXII. Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;</p>			

<p>en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;</p> <p>XXVII. Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;</p> <p>XXVIII. A sesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;</p> <p>XXIX. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;</p> <p>Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento;</p>	<p>obligatoriedad para Guanajuato;</p> <p>XXVII. Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;</p> <p>XXVIII. Ase sorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;</p> <p>XXIX. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;</p> <p>Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento,</p>		<p>XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXII. Realizar acciones o campañas a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminadas a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; y</p> <p>(RECORRIDA EN SU ORDEN, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte y eviten la discriminación a grupos vulnerables y personas con discapacidad;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 021) XXXII. Realizar acciones o campañas a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminadas a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; y</p> <p>(RECORRIDA EN SU ORDEN, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los reconocimientos, créditos y apoyos a que se refieren las fracción V, XVI y XXX de este artículo no se otorgarán cuando las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p>	<p>observando los principios de igualdad y de perspectiva de género y no discriminación;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXI. Promover programas</p>		<p>E JULIO DE 2021) XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

<p>Sin referente</p>	<p>comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.</p>		<p>financieros trimestrales;</p> <p>III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos normativos, reglamentarios y demás disposiciones administrativas de la CODE que presente el Director General;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de cultura física y deporte;</p>	<p>estados financieros trimestrales;</p> <p>III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos normativos, reglamentarios y demás disposiciones administrativas de la CODE que presente el Director General;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de cultura física y deporte;</p>
<p>Facultades del Consejo Directivo Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los programas, planes de trabajo, acciones, o propuestas que presente el Director General así como sus modificaciones o actualizaciones;</p> <p>II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados</p>	<p>Facultades del Consejo Directivo Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los programas, planes de trabajo, acciones, o propuestas que presente el Director General así como sus modificaciones o actualizaciones;</p> <p>II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los</p>		<p>V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de</p>	<p>V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de</p>

<p>programas y el cumplimiento de metas;</p> <p>VIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto de la CODE y que permita el presupuesto;</p> <p>X. Diseñar, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI. Instalar el Consejo Estatal y conocer las propuestas que esté realice;</p> <p>XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación, mantenimiento o conservación de espacios de cultura física y deporte, así como el financiamiento de los programas</p>	<p>programas y el cumplimiento de metas;</p> <p>VIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto de la CODE y que permita el presupuesto;</p> <p>X. Diseñar, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI. Instalar el Consejo Estatal y conocer las propuestas que esté realice;</p> <p>XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación, mantenimiento o conservación de espacios de cultura física y deporte, así como el financiamiento de los programas que</p>		<p>que proponga el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al Salón Estatal de la Fama;</p> <p>XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>XV. Aprobar los mecanismos por los cuales la CODE obtenga ingresos propios; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Sin Precedente</p> <p>El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>proponga el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al Salón Estatal de la Fama;</p> <p>XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia, procurando observar en lo posible la perspectiva de género;</p> <p>XV. Aprobar los mecanismos por los cuales la CODE obtenga ingresos propios; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>No se propondrá como candidato a obtener el Premio Estatal del Deporte, a que refiere la fracción XIV del presente artículo, a las personas físicas que cuenten sentencia firme por la comisión de delitos contra la vida</p>
--	--	--	---	--

	<p>y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidación sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.</p> <p>El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p>		<p>planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte;</p> <p>III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas o quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la presente Ley;</p> <p>V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar los derechos establecidos en esta Ley y proponer soluciones a los conflictos; y</p> <p>VI. Las demás que estime</p>
<p>Atribuciones del Consejo Estatal Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo de la cultura física y deporte, y presentarlas al Consejo Directivo;</p> <p>II. Proponer criterios para la</p>	<p>Atribuciones del Consejo Estatal Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo con perspectiva de género de la cultura física y deporte, tomando en consideración la equidad y la igualdad que presentará al Consejo Directivo;</p> <p>II. Proponer criterios para la planeación y</p>	<p>ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte, con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;</p> <p>III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas o quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la presente Ley;</p> <p>V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar los derechos establecidos en esta Ley y proponer soluciones a los conflictos; y</p> <p>VI. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	

<p>necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>			<p>la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, en los términos de la Ley General, la presente ley y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.</p>	<p>elaborado por la CODE en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, en los términos de la Ley General, la presente ley y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.</p>
<p>Objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñara, aplicara y</p>	<p>Objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñara, aplicara y evaluara</p>			
<p>evaluara el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte, con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.</p> <p>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá ser elaborado por la CODE en concordancia con</p>	<p>el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión, evaluación, fomentando la integración, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles en la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte y los derechos humanos con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.</p> <p>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá ser</p>		<p>Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas</p> <p>Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>La CODE y los organismos municipales promoverán</p>	<p>Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas</p> <p>Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>La CODE y los organismos municipales promoverán</p>

<p>acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.</p>	<p>acciones para el uso óptimo y adecuaciones de las instalaciones públicas, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes.</p>		<p>disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario.</p> <p>Sin referencia</p>	<p>máxima disponibilidad de horario.</p> <p>En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.</p>
<p>Instalaciones deportivas públicas</p> <p>Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.</p> <p>Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen.</p> <p>Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes</p>	<p>Instalaciones deportivas públicas</p> <p>Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.</p> <p>Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen.</p> <p>Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la</p>		<p>Sin referencia.</p> <p>Sin referencia</p>	<p>Asimismo, se deberán establecer programas periódicos de entradas gratuitas a niñas, niños y adolescentes a efecto de fomentar el uso de las instalaciones y el deporte en la niñez.</p> <p>Los usuarios de estas instalaciones deportivas tendrán prohibido la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.</p>
			<p>Instalaciones deportivas privadas</p>	<p>Instalaciones deportivas privadas</p>

<p>Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por el sector privado y que tienen preponderantemente un fin de lucro.</p>	<p>Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por el sector privado y que tienen preponderantemente un fin de lucro.</p>	<p>como estar inscritos en el Registro.</p>	<p>estar inscritos en el Registro.</p>
<p>Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Sin referencia.</p>	<p>En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.</p>
<p>El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios; así</p>	<p>El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios, así como en derechos humanos; así como</p>	<p>Sin referencia</p>	<p>Queda prohibido a los usuarios de estas instalaciones deportivas la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.</p>
		<p>Objeto del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte</p>	<p>Objeto del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte</p>
		<p>Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como</p>	<p>Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar</p>
		<p>objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación,</p>	<p>acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento,</p>

<p>fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal.</p> <p>El organismo municipal, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.</p>	<p>investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal, fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos.</p> <p>El organismo municipal...</p>		<p>evaluar la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción,</p> <p>fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos a aquellas personas y organismos</p>	<p>la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;</p> <p>III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte con especial atención a las adecuadas para niñas, niños, adolescentes;</p> <p>Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica,</p> <p>investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte, así como de derechos humanos;</p>
<p>Atribuciones de los organismos municipales Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, coordinar y</p>	<p>Atribucion es de los organismos municipales Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, coordinar y evaluar</p>			

<p>públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;</p> <p>VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Gestionar en su municipio la inscripción en el Registro;</p> <p>XI. Promover la realización de torneos,</p>	<p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos equitativos y sin discriminación a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;</p> <p>VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Gestionar en su municipio la inscripción en el Registro;</p> <p>XI. Promover la realización de torneos,</p>	<p>competencias y campeonatos de cultura física y deporte;</p> <p>XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;</p> <p>XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;</p> <p>XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Implementar programas de capacitación y formación a</p>	<p>competencias y campeonatos de cultura física y deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos, evitando la violencia de cualquier especie;</p> <p>XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;</p> <p>XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;</p> <p>XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Implementar programas de capacitación en materia deportiva,</p>
--	---	---	---

<p>especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;</p> <p>XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable; y</p>	<p>así como en derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, no discriminación, no violencia, interés superior de la niñez, sectores sociales vulnerables o invisibles y formación a</p> <p>especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;</p> <p>XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable, que el personal realice cualquier acción de violencia o manifestaciones de discriminación de cualquier índole o que permitan a los usuarios la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia; y</p>	<p>Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo de la cultura física y el deporte en el Estado.</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus intermediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las</p>	<p>XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo, con perspectiva de género, inclusiva, sin discriminación o violencia de la cultura física y el deporte en el Estado.</p> <p>Promoción de la participación del sector social y privado</p> <p>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</p> <p>I. Establecer en sus respectivos ámbitos de</p>
---	--	--	---

<p>personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.</p>	<p>competencia el Sistema Estatal y Municipales de cultura física y deporte;</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;</p>			<p>V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas sociales, de rendimiento o de alto rendimiento destinadas a las personas con discapacidad, con igualdad y perspectiva de género;</p> <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales en su caso;</p> <p>Establecer procedimientos de difusión y promoción en materia de cultura física y deporte; y</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con</p>
--	--	--	--	---

	las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.			
Participación de las Instituciones Educativas	Participación de las Instituciones Educativas		Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:	II. Asistir y representar en competencias oficiales a su organismo deportivo, al municipio o al Estado, según corresponda;
Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas.	Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas con igualdad y perspectiva de género.		I. Observar una conducta apegada a los principios éticos;	III. Cuidar y conservar en buen estado, las instalaciones en que practiquen la cultura física y el deporte; así como, enterar a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
Reconocimiento de modalidades y categorías deportivas	Reconocimiento de modalidades y categorías deportivas		II. Asistir y representar en competencias oficiales a su organismo deportivo, al municipio o al Estado, según corresponda;	IV. No consumir, usar o distribuir sustancias farmacológicas, o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales;
Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el sector estudiantil, el deporte para personas con discapacidad y el deporte para personas adultas mayores.	Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el sector de la niñez, estudiantil, el deporte sin preconcepciones de la masculinidad y feminidad, incluso por razón de género, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores		III. Cuidar y conservar en buen estado, las instalaciones en que practiquen la cultura física y el deporte; así como, enterar a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;	V. Someterse al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas cuando sean requeridos por la CODE, sus asociaciones deportivas a las que pertenezca (sic), o cualquier otro organismo
			IV. No consumir, usar o distribuir sustancias farmacológicas, o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos	

<p>deportivos nacionales o internacionales;</p> <p>V. Someters e al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas cuando sean requeridos por la CODE, sus asociaciones deportivas a las que pertenezca (sic), o cualquier otro organismo competente en la materia en su caso;</p> <p>VI. En caso de recibir algún tipo de apoyo cumplir con los lineamientos y normatividad aplicable, así como lo establecido en los contratos o convenios correspondientes;</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>competente en la materia en su caso;</p> <p>VI. En caso de recibir algún tipo de apoyo cumplir con los lineamientos y normatividad aplicable, así como lo establecido en los contratos o convenios correspondientes; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables.</p>	<p>niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables, así como de pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación y la inclusión por diversidad sexual.</p>
<p>Deporte para grupos vulnerables</p> <p>Artículo 66. La CODE implementara acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la</p>	<p>Deporte para grupos vulnerables</p> <p>Artículo 66. La CODE implementara acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas,</p>	<p>SIN REFERENTE</p>		<p>Artículo 66 Bis. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, el estado y los Municipios deberán:</p> <p>a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;</p> <p>b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y</p>

	<p>recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;</p> <p>c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas adaptadas con menores costos de acceso;</p> <p>d) Asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y</p> <p>e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.</p>	<p>Fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento</p> <p>Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento.</p> <p>La administración de dicho Fondo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento recibirán atención médica especializada así como contar con un seguro de vida, deberán participar en los entrenamientos, consultas médicas, seguir los planes de entrenamiento y participar en los eventos nacionales e internaciones que convoque (sic) las</p>	<p>Fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento</p> <p>Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento en forma equitativa y apegándose al principio de perspectiva de género, en su caso.</p> <p>La administración de dicho Fondo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento recibirán atención médica especializada así como contar con un seguro de vida, deberán participar en los entrenamientos, consultas médicas, seguir los planes de entrenamiento y participar en los eventos nacionales e internaciones que convoque (sic) las autoridades deportivas.</p>
--	--	---	--

<p>autoridades deportivas.</p> <p>Sin referente.</p>	<p>Las instalaciones deportivas a cargo de la CODE, de la autoridad Municipal y las privadas que realicen cobro por el uso de instalaciones, deberán contar con servicio médico de emergencia cuando se realicen eventos deportivos.</p>		<p>El reglamento de la presente Ley, fijará el procedimiento y requisitos para acceder a la atención, rehabilitación y tratamiento médico.</p>	<p>compañeros, entrenadores, cuerpo técnico, administrativo o directivos.</p> <p>El reglamento de la presente Ley, fijará el procedimiento y requisitos para acceder a la atención, rehabilitación y tratamiento médico.</p>
<p>Derecho a recibir atención médica</p> <p>Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna</p>	<p>Derecho a recibir atención médica</p> <p>Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones o terapéutico en materia de psicología, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna disciplina incluida en el Sistema Estatal, o</p>		<p>Otorgamiento de Apoyos</p> <p>Artículo 74. Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte, podrán recibir, entre otros, los apoyos económicos, materiales, becas, reconocimientos, capacitación, deportivos multidisciplinario s y las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables. En el Reglamento de la presente Ley, se fijarán el trámite y los</p>	<p>Otorgamiento de Apoyos</p> <p>Artículo 74. Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte, podrán recibir, entre otros, los apoyos económicos, materiales, becas, reconocimientos, capacitación, deportivos multidisciplinarios y las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables. En el Reglamento de la presente Ley, se fijarán el trámite y los requisitos para la entrega de los</p>
<p>disciplina incluida en el Sistema Estatal.</p>	<p>bien, cuando en estos supuestos se haya producido al deportista un daño psicológico, eventual o sistemático por parte de</p>			

<p>requisitos para la entrega de los apoyos, los cuales estarán sujetos al presupuesto de la CODE.</p>	<p>apoyos, los cuales estarán sujetos al presupuesto de la CODE.</p> <p>No se entregarán apoyos a que se refiere el párrafo anterior, cuando exista denuncia o sanción pendiente de cumplir, derivadas de hechos que constituyan agresiones dolosas, de acoso, violencia contra mujeres o discriminación en cualquiera de sus formas establecidas en las leyes de la materia a deportistas, directivos, personal administrativo, entrenadores, árbitros, aficionados, dentro o fuera de los espacios, oficinas e instalaciones deportivas.</p> <p>Tampoco se otorgará apoyo a que refiere el presente artículo a las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar</p>			<p>equiparada o violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.</p>
			<p>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual.</p>	<p>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia cualquiera que sea su género, de la discriminación y de la exclusión de las personas, niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual, así como de acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social con pleno respeto a los derechos humanos, para lo cual deberá</p>

	establecer un programa anual.
--	-------------------------------

instalaciones adecuadas a su necesidad y sancionar la introducción, venta, consumo de alcohol o cualquier sustancia prohibida legalmente.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se armoniza en forma general la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, a los criterios y estándares internacionales, sobre incorporación de protección en el deporte de la mujer, las niñas, niños y adolescentes, las personas discapacitadas y de la tercera edad, así como las personas LTGB en el desarrollo de actividades de cultura física y deporte en el Estado de Guanajuato, su derecho fundamental a realizar actividades deportivas en instalaciones a cargo del estado, los Municipios y de carácter privado.

La protección implica que en el deporte no se deberán ejecutar acciones discriminatorias, con violencia en contra de la mujer, principalmente, así como de los sectores más desprotegidos e invisibles de la sociedad en el estado.

Se armoniza la presente ley con las demás leyes generales y locales que tutelan la perspectiva de género en favor de la mujer, la no discriminación de cualquier persona, la no inclusión por cuestiones de orientación sexual, el interés superior de la niñez, la igualdad de condición de la mujer, el enfoque de género en todas las políticas y programas estatales y municipales, desarrollar instrumentos y mecanismos especiales para la salvaguarda de los derechos de la mujer, los derechos y la protección de la infancia a gozar de

Por otro lado la presente ley establece la prohibición a otorgar créditos, apoyos, reconocimientos a personas o ser propuestas por el Congreso para el premio estatal del deporte a personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, con lo que armoniza el presente proyecto con la reciente reforma constitución al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Impacto administrativo:** Se aprecia únicamente asumir la presencia de un médico en los días que se celebren eventos deportivos, pudiendo realizarse turnos con el propio personal del Municipio o del Estado.
- III. **Impacto presupuestario:** El que no es significativo y puede ser solventado con el pago de entrada o acceso a los centros o instalaciones deportivas.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se garantiza legalmente que las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas con discapacidad, de la tercera edad, de la diversidad sexual y cualquier otra de clases sociales no visibilizada, puedan acceder a este derecho fundamental del deporte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se reforman las fracciones VI, X y XI del artículo 2; fracciones XI y XII, y se hace el recorrido de las subsecuentes del artículo 4; fracción II del artículo 6; fracción VII y recorrido a la fracción IX del artículo 7; fracciones IV y XIII y recorrido a la XX del artículo 10; fracciones I, VI y VIII del artículo 14; las fracciones V, VI, XVI, XXX y XXXI del artículo 18; fracción XIV del artículo 25; las fracciones I y II del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; el segundo párrafo del artículo 35; el párrafo tercero del artículo 40; el primer párrafo del artículo 42; las fracciones II, III, IV, V, XI, XV y XVII del artículo 45; el artículo 46; fracción V del artículo 48; el artículo 50; artículo 58; fracción I del artículo 63; artículo 66; el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 72 y; el artículo 87; todas y todos, de la Ley de Cultura y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

- I. Fomentar ...;
- II. Elevar...;
- III. Fomentar...;
- IV. Fomentar el desarrollo...;
- V. Incentivar...;
- VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, **la discriminación por cuestiones de género, preferencias sexuales o cualquier otra;**
- VII. Fomentar, ordenar...;
- VIII. Incentivar...;

IX. Promover...;

X. Garantizar a todas las personas **sin distinción de género** o preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y

XI. **Prevenir que cualquier persona, las niñas, los niños, las y los adolescentes,** o deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. CECOVIDE...;
- II. CODE...;
- III. Consejo...;
- IV. Consejo Estatal...;
- V. COEDE...;
- VI. CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VII. COVEDE...;
- VIII. Cultura física...;
- IX. Deporte...;
- X. Deporte de Alto...;
- XI. **Deporte de Rendimiento: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una**

relación laboral por la práctica del deporte.

XII. **Deporte Social.** Es el deporte que promueve, fomenta, estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias de cualquier índole, diversidad sexual o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación.

XIII. Director General...;

XIV. Entrenadores...;

XV. Ley General...;

XVI. Organismo municipal...;

XVII. RED...;

XVIII. Reglamento...;

XIX. Reglamento Interior...;

XX. RENADE...;

XXI. Sistema Estatal...;

XXII. SINADE...;

XXIII. SEG...; y

XXIV. (DEROGADA)

Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Promover...;

II. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias, **medidas preventivas para erradicar la violencia o la discriminación** y acciones para incrementar **la integración**, la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado

con perspectivas de género y de inclusión;

III. Designar...;

IV. Incluir...;

V. Emitir...; y

VI. Las demás...

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Fomentar;

II. Promover...;

III. Realizar...;

IV. Promover...;

V. Participar...;

VI. Coordinarse...;

VII. **Implementar las medidas preventivas para evitar la violencia o la discriminación;**

VIII. **Realizar...; y**

IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer...;

II. Contar...;

III. Diseñar...;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio, **con perspectivas de género y de inclusión;**

V. Establecer...;

- VI. Otorgar...;
- VII. Gestionar...;
- VIII. Acordar...;
- IX. Coordinarse...;
- X. Promover...;
- XI. Vigilar...;
- XII. Restringir...;
- XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia y la discriminación por cuestiones de género, orientación sexual o cualquier otra causa, fomentando la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;
- XIV. Acordar...;
- XV. Expedir...;
- XVI. Integrar...;
- XVII. Emitir...;
- XVIII. Atender...;
- XIX. Emitir...; y
- XX. Las demás...

Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte **social, de rendimiento o alto rendimiento** en el Estado de Guanajuato;
- II. Establecer...;
- III. Promover;

- IV. Formular;
- V. Desarrollar...;
- VI. Generar las acciones, financiamiento y programas de **deporte social de rendimiento o alto rendimiento equitativos entre mujeres y hombres**, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;
- VII. Proponer planes...;
- VIII. Generar y promover la competitividad en cualquiera de **las formas del deporte** en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, así como la excelencia en el deporte, estableciendo reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos, **tomando en consideración, en lo conducente, la perspectiva de género**; y
- IX. Las demás...
- X. El Sistema Estatal...
- XI. **Artículo 18.** La CODE tendrá las siguientes atribuciones:
- XII. Formular...;
- XIII. Proponer...;
- XIV. Impulsar...;
- I. Implementar...;
- II. Otorgar reconocimientos y apoyos **equitativos** a las personas y organismos que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos **de alto**

- rendimiento** estatales, nacionales o internacionales;
- III. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte, **así como en derechos humanos**;
- IV. Coordinar...;
- V. Promover...;
- VI. Difundir...;
- VII. Promover...;
- VIII. Coordinar...;
- IX. Difundir...;
- X. Vigilar...;
- XI. Impulsar...;
- XII. Desarrollar...;
- XIII. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas **de rendimiento** y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;
- XIV. Promover...;
- XV. Promover coordinadamente...;
- XVI. Proponer...;
- XVII. Certificar...;
- XVIII. Establecer...;
- XIX. Gestionar...;
- XX. Asesorar...;
- XXI. Implementar...;
- XXII. Publicar...;
- XXIII. Cumplir...;
- XXIV. Integrar...;
- XXV. Asesorar...;
- XXVI. Establecer...;
- XXVII. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, **observando los principios de igualdad y perspectiva de género y no discriminación**;
- XXVIII. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte **y eviten la discriminación** a grupos vulnerables y personas con discapacidad;
- XXIX. Realizar...; y
- XXX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 25.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:
- I. Analizar y aprobar...;
- II. Aprobar...;
- III. Analizar...;
- IV. Proponer...;
- V. Autorizar...;
- VI. Aprobar...;
- VII. Autorizar la práctica...;
- VIII. Autorizar actos...;
- IX. Aprobar la creación...;
- X. Diseñar...;
- XI. Instalar...;
- XII. Estudiar...;

XIII. Aprobar el ingreso...;

XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia, **procurando observar en lo posible la perspectiva de género**;

XV. Aprobar...; y

I. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo **con perspectiva de género** de la cultura física y deporte, tomando en consideración la equidad y la igualdad que presentará al Consejo Directivo;

II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte, **con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles**;

III. Canalizar...;

IV. Conocer de...;

V. Formular...; y

VI. Las demás...

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñara, aplicara y evaluara el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión, evaluación, **fomentando la integración, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o**

invisibles en la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte y **los derechos humanos** con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.

El Programa Estatal...

Artículo 35. El Ejecutivo...

La CODE y los organismos municipales promoverán acciones para el uso óptimo y **adecuaciones** de las instalaciones públicas, **con especial atención a las niñas, niños, adolescentes.**

Artículo 40. Las instalaciones...

Las instalaciones...

El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios, **así como en derechos humanos**; así como estar inscritos en el Registro.

Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal, **fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos.**

El organismo municipal...

Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer...;

II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para

- incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio **con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles**;
- III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte **con especial atención a las adecuadas para niñas, niños, adolescentes**;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte, **así como de derechos humanos**;
- V. Otorgar reconocimientos y apoyos **equitativos y sin discriminación** a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;
- VI. Realizar...;
- VII. Celebrar...;
- VIII. Integrar...;
- IX. Promover...;
- X. Gestionar...;
- XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte en condiciones **de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos,**
- evitando la violencia de cualquier especie**;
- XII. Fijar...;
- XIII. Asesorar...;
- XIV. Imponer...;
- XV. Implementar programas de capacitación en materia deportiva, **así como en derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, no discriminación, no violencia, interés superior de la niñez, sectores sociales vulnerables o invisibles y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores**;
- XVI. Presentar...;
- XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable, **que el personal realice cualquier acción de violencia o manifestaciones de discriminación de cualquier índole o que permitan a los usuarios la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia**; y
- XVIII. Las demás...
- Artículo 46.** El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo, **con perspectiva de género, inclusiva, sin discriminación o violencia** de la cultura física y el deporte en el Estado.
- Artículo 48.** El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con

el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:

- I. Establecer...;
- II. Promover...;
- III. Ejecutar...;
- IV. Promover...;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas **sociales, de rendimiento o de alto rendimiento** destinadas a las personas con discapacidad, **con igualdad y perspectiva de género**;
- VI. Dar seguimiento...;
- VII. Establecer...; y
- VIII. Promover...

Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas **con igualdad y perspectiva de género**.

Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el **sector de la niñez**, estudiantil, **el deporte sin preconcepciones de la masculinidad y feminidad, incluso por razón de género**, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores.

Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:

- I. Observar una conducta apegada a los principios éticos y **de pleno respeto a**

los derechos humanos, la no violencia o discriminación, al interés superior de la niñez, la inclusión por diversidad sexual la integración social y la igualdad entre el hombre y la mujer;

- II. Asistir...;
- III. Cuidar...;
- IV. No consumir...;
- V. Someterse...;
- VI. En caso...; y
- VII. Las demás...

VIII. Artículo 66. La CODE implementará acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables, **así como de pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación y la inclusión por diversidad sexual.**

IX. Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento **en forma equitativa y apegándose al principio de perspectiva de género, en su caso.**

- X. La administración...
- XI. Los deportistas...

XII. Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades

o lesiones o terapéutico en materia de psicología, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna disciplina incluida en el Sistema Estatal, o bien, cuando en estos supuestos se haya producido al deportista un daño psicológico, eventual o sistemático por parte de compañeros, entrenadores, cuerpo técnico, administrativo o directivos.

XIII. El reglamento...

Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia cualquiera que sea su género, de la discriminación y de la exclusión de las personas, niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual, así como de acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social con pleno respeto a los derechos humanos, para lo cual deberá establecer un programa anual.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 3, la fracción VIII del artículo 7; la fracción XIX del artículo 10; un segundo párrafo al artículo 11; un último párrafo al artículo 18; un penúltimo párrafo y recorrido del último actual del artículo 25; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 39; los párrafos cuarto y quinto del artículo 40; un artículo 66Bis; un párrafo cuarto al artículo 68 y; los párrafos tercer y cuarto del artículo 74, todas y todos de la Ley de Cultura y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:

I. La cultura ...;

II. La cultura física...;

III. El derecho...;

IV. Los programas...;

V. La enseñanza...;

VI. Para el desarrollo...;

VII. La investigación...;

VIII. Las instituciones...;

IX. La distinción...;

X. El desarrollo...;

XI. En el desarrollo del deporte...;

XII. La existencia...; y

XIII. **La cultura física y el deporte desarrollarán mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, con perspectivas de género y de inclusión, así como de protección amplia a sectores vulnerables.**

XIV. **Artículo 7.** Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

XV. Fomentar...

XVI. Promover...;

XVII. Realizar...;

XVIII. Promover...;

XIX. Participar...;

XX. Coordinarse...;

XXI. Implementar...

XXII. **Realizar las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el sector educativo estatal con**

**perspectivas de género y de inclusión;
y**

- I. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Establecer...;
- II. Contar...;
- III. Diseñar...;
- IV. Emitir...;
- V. Establecer...;
- VI. Otorgar...;
- VII. Gestionar...;
- VIII. Acordar...;
- IX. Coordinarse...;
- II. Promover...;
- III. Vigilar...;
- IV. Restringir...;
- V. Emitir los lineamientos...;
- VI. Acordar...;
- VII. Expedir...;
- VIII. Integrar...;
- IX. Emitir...;
- X. Atender...; y
- XI. **Emitir Lineamientos que establezcan las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Municipio.**
- XII. Las demás...

Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.

Debiendo evitar la violencia de género o la discriminación, por orientación sexual o discapacidad, fomentando la integración y la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que lleve a cabo.

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular...;
- II. Proponer...;
- III. Impulsar...;
- IV. Implementar...;
- V. Otorgar...;
- VI. Proponer...;
- VII. Coordinar...;
- VIII. Promover...;
- IX. Difundir...;
- X. Promover...;
- XI. Coordinar...;
- XII. Difundir...;
- XIII. Vigilar...;
- XIV. Impulsar...;
- XV. Desarrollar...;
- XVI. Promover;

- XVII. Promover...;
- XVIII. Promover coordinadamente...;
- XIX. Proponer...;
- XX. Certificar...;
- XXI. Establecer...;
- XXII. Gestionar...;
- XXIII. Asesorar...;
- XXIV. Implementar...;
- XXV. Publicar...;
- XXVI. Cumplir...;
- XXVII. Integrar...;
- XXVIII. Asesorar...;
- XXIX. Establecer...;
- XXX. Promover y fomentar...;
- XXXI. Promover programas...;
- XXXII. Realizar...; y
- I. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Los reconocimientos, créditos y apoyos a que se refieren las fracción V, XVI y XXX de este artículo no se otorgarán cuando las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar...;
- II. Aprobar...;
- III. Analizar...;
- IV. Proponer...;
- V. Autorizar...;
- VI. Aprobar...;
- VII. Autorizar la práctica...;
- VIII. Autorizar actos...;
- IX. Aprobar la creación...;
- X. Diseñar...;
- XI. Instalar...;
- XII. Estudiar...;
- XIII. Aprobar el ingreso...;
- XIV. Proponer...;
- XV. Aprobar...; y
- XVI. Las demás...

No se propondrá como candidato a obtener el Premio Estatal del Deporte, a que refiere la fracción XIV del presente artículo, a las personas físicas que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Artículo 39. Las instalaciones...

Las personas...

Las instalaciones...

En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.

Asimismo, se deberán establecer programas periódicos de entradas gratuitas a niñas, niños y adolescentes a efecto de fomentar el uso de las instalaciones y el deporte en la niñez.

Los usuarios de estas instalaciones deportivas tendrán prohibido la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.

Artículo 40. Las instalaciones...

Las instalaciones deportivas...

El personal...

En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.

Queda prohibido a los usuarios de estas instalaciones deportivas la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará

con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.”

Artículo 66 Bis. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, el estado y los Municipios deberán:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas adaptadas con menores costos de acceso;

d) Asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 68. La CODE deberá...

La administración...

Los deportistas...

Las instalaciones deportivas a cargo de la CODE, de la autoridad Municipal y las privadas que realicen cobro por el uso de instalaciones, deberán contar con servicio médico de emergencia cuando se realicen eventos deportivos.

Artículo 74. Las personas...

En el Reglamento...

No se entregarán apoyos a que se refiere el párrafo anterior, cuando exista denuncia o sanción pendiente de cumplir, derivadas de hechos que constituyan agresiones dolosas, de acoso, violencia contra mujeres o discriminación en cualquiera de sus formas establecidas en las leyes de la materia a deportistas, directivos, personal administrativo, entrenadores, árbitros, aficionados, dentro o fuera de los espacios, oficinas e instalaciones deportivas.

Tampoco se otorgará apoyo a que refiere el presente artículo a las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Ejecutivo y los Municipios deberán adecuar los Reglamentos en la materia, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que constituyan o tengan constituidas instituciones deportivas, deberán emitir los lineamientos internos de funcionamiento que se apeguen al presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA. DIP.
ALEJANDRO ARIÁS ÁVILA.**

- La Presidencia.- Enseguida se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto quinto del orden del día. **(ELD 531/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Gracias presidenta, con su permiso, muy buenos días a todos nuestras compañeras compañeras diputados, saludo con muchos gusto a las personas que nos acompañen el día de en este recito y a los que nos ven a través de los medios digitales, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa, con proyecto integral de decreto por lo que se reforman y adicionan diversos artículos fracciones y párrafos de la Ley de Cultura

Física y Deporte del Estado de Guanajuato conforme a la siguiente.

- Exposición de motivos:

- La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta ocasión hemos, decidió presentar esta iniciativa, producto de un trabajo laborioso, que constituye un proyecto, de reforma integral a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, la razón de hacer este trabajo surge, de la preocupación de la que en la cultura física y deporte, tanto a nivel mundial estatal, y municipal se siguen realizando cotidianamente acciones de violencia, discriminación exclusión de personas, por su condición de género diversidad sexual discapacidad, ser de la tercera edad, la niñez sin que se realice por parte del estado los municipios, así como del sector privado, acciones, programas, políticas públicas, para evitar la violencia de género o la discriminación fomentando la integración y la igualdad entre todas las personas en cualquier evento de carácter deportivo.

- Es común que en el deporte y las normas que lo regulan se detecten carencias de preceptos que tiendan a implementar o fomentar la perspectiva de género y la igualdad entre el hombre y la mujer sin que se realicen acciones para reducir o evitar en ciertas ramas de la cultura física y del deporte preconcepciones de masculinidad y feminidad, lo que implica que ciertas actividades deportivas se hayan considerado históricamente exclusivas para los hombres como es el fútbol, el boxeo, y otras.

- Sin duda es elemental saber que la cultura física y el deporte son derechos fundamentales para todos establecidos en el artículo cuarto de la constitución federal, es así que la presente iniciativa no solo aborda la mayor protección para las mujeres bajo el principio de perspectiva de género, la no violencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, también se hizo un trabajo de análisis de otros sectores para ser incluyentes en la actividad legislativa considerando la protección a este derecho de las personas discapacitadas de forma especial de las niñas niños y adolescentes de las que están comprendidas en la tercera edad así como de las personas con diversidad sexual o

comunidad LGBT, la iniciativa se sustenta en aumentar el espectro de protección del derecho fundamental a las actividades de cultura física y deporte en los siguientes ámbitos y temas principales.

- A) Del estado.

- Número 1. Mayor alcance al objeto de la ley, incluyendo la obligación para el estado los municipios y la iniciativa privada de promover las medidas preventivas para erradicar la violencia de género en el deporte y la discriminación debiendo fomentarse la integración social y escolar.

-Dos. Incremento de acciones de prevención, para erradicar la discriminación en ciertas ramas del deporte por cuestiones de género preferencias sexuales así como la violencia contra mujeres niñas niños adolescentes personas discapacitadas de la tercera edad u otros sectores vulnerables o en visibilizados.

- Tres. Fomentar la igualdad entre las personas, eliminar la diferencia entre el hombre y la mujer prohibiendo preconcepciones de masculinidad y feminidad que aún persisten en el deporte.

- Cuatro. Servicio médico de emergencia que se establezca en cualquier tipo de deporte social de rendimiento de alto rendimiento enlace celebración de eventos deportivos.

-Cinco. Evitar la discriminación para que en esta actividad se propicie la igualdad de todas las personas en especial entre el hombre y la mujer generando las condiciones para prevenir y erradicar la discriminación de cualquier especie.

- Seis. Protección más amplia, mediante la implementación de programas políticas, emisión actualización de reglamentos o lineamientos que protejan con más amplitud en el deporte a la niñez a las personas de la diversidad sexual y a otros sectores vulnerables, como el obrero el indígena etcétera.

-Siete. Igualdad de oportunidades dentro de los programas que deberán ser elaborados con perspectiva de género e inclusión sin estereotipos de marginalización, es decir, la inclusión del concepto de deporte de rendimiento que no está contemplado actualmente.

- Ocho. Perspectiva de género e inclusión que tanto la CODE y el Consejo Directivo Estatal, establezcan programas, políticas, criterios de planeación y lineamientos con perspectiva de género e inclusión así como de atención a sectores vulnerables y visibilizados o de categorías sospechosas.
- B) de los municipios y organismos municipales.
 - Número 1. Emisión o actualización de los reglamentos y disposiciones administrativas que deberán expedirse con perspectiva de género e inclusión, asimismo establecer programas de prevención y erradicación de la violencia y la discriminación fomentando la integración social y la igualdad entre el hombre y la mujer.
 - Dos. Estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio con perspectiva de género e inclusión de sectores vulnerables o en visibilizados se debe fomentar la integración de la comunidad deportiva con la sociedad.
 - Tres. Reconocimientos y apoyos, los que deben ser otorgados con base a la equidad y no discriminación.
 - Cuatro. Torneos obligación de realización de torneos competencias y campeonatos de cultura física y deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna especie.
 - Cinco. Capacitación, implementar programas de capacitación en materia deportiva, así como en derechos humanos perspectiva de género inclusión no discriminación, no violencia a la mujer, interés superior de la niñez, sectores sociales vulnerables o invisibles a deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores.
 - Seis. Procedimientos administrativos, al personal que realice acciones de violencia contra la mujer y la niñez discriminación de cualquier índole o que permitan a los usuarios de las instalaciones deportivas la introducción venta o consumo de bebidas alcohólicas sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas.
- C) de los poderes y organismos autónomos.
 - Uno. Implementar acciones de prevención y erradicación, para evitar la violencia de género o la discriminación por orientación sexual o discapacidad fomentando la integración y la igualdad entre el hombre y la mujer en cualquier evento de carácter deportivo que se lleve a cabo.
 - Dos. Apoyos, se otorguen con igualdad y perspectiva de género sin discriminación de ninguna especie.
 - D) del deporte de rendimiento y alto rendimiento.
 - Número 1. Incremento del esquema de igualdad con perspectiva de género e incluyente que los programas de créditos reconocimientos por méritos y apoyos otorguen en forma equitativa entre hombres y mujeres.
 - Dos. Prohibiciones a la CODE y al Consejo Directivo, no podrán otorgar acceso a personas físicas o morales acceso a créditos reconocimientos y apoyos o poner a candidatos al premio estatal del deporte en los casos que se encuentren en los supuestos de restricciones de derechos a registros a cargos de elección popular o puestos públicos establecidos en la reciente reforma al artículo 38 de la Constitución Federal.
 - E) de las instalaciones deportivas a cargo del estado los municipios y las instituciones privadas.
 - Número 1. Espacios, adecuar áreas para el correcto acceso y uso de personas discapacitadas y de la niñez.
 - Dos. Acceso en instalaciones donde se paga entrada, establecer programas periódicas de entradas gratuitas a niñas niños y adolescentes a efecto de fomentar el uso de las instalaciones y el deporte en la niñez.
 - Tres. Protección a la niñez, se establece la prohibición a las a la introducción venta o consumo de bebidas alcohólicas sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas para proteger al extremo a la niñez en el ámbito del deporte la violación a esta disposición es sancionable con la clausura de las instalaciones deportivas.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, anteriormente expuesto manifiesto que es sometido a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato la presente propuesta de decreto en el documento ingresado con las firmas electrónicas en el que se especifica el contenido específico y a detalle del mismo y que dada su amplitud en cuanto a la cantidad de artículos en los que se proponen reformas y adiciones ampliaría en exceso mi intervención.

- Es cuanto presidenta.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- La Presidencia.- De igual forma.

Se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción 10 segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

- Damos cuenta de la incorporación a los trabajos de la sesión de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 53 Y ADICIONAR UNA

FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 18 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.³²

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso Del Estado De Guanajuato LXV
Legislatura
Presente.**

La que suscribe, Diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 167, fracción II, el 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando las mujeres intentan acceder al ámbito deportivo para hacer algún tipo de actividad física, a menudo son víctimas de acoso, humillaciones, discriminación y demás acciones que violentan sus derechos y que pueden llegar a limitar su participación en actividades deportivas. Cabe resaltar que el acoso en el deporte se llega a presentar desde los entrenamientos, competencias, en las instalaciones deportivas o en cualquier otra actividad relacionada, y que tanto hombres como mujeres están expuestos a ser transgredidos, pero que afecta desproporcionadamente a las mujeres y perpetúa la desigualdad de género.

Existen múltiples casos que evidencian los riesgos a los que se enfrentan las víctimas, ya que pueden llegar a sufrir de agresiones físicas, verbales, emocionales y hasta sexuales. Sin embargo, por la inacción de las autoridades y ante el miedo a las represalias, pocas veces se denuncia.

³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

36/06_Iniciativa_GPPMORENA_ref_y_adic_Ley_de_Cultura_Fisica_y_Dep_56894_22_JUNIO_23_.pdf

“Es exagerado el acoso que vivimos nosotras las mujeres de México, de verdad todos los días sufrimos de algo”, “Estoy súper decepcionada porque estaba en el estadio León, apoyando a mi club, a mis compañeros. Y neta, no puede ser que no hagan nada al respecto; era un fan del León, era un fan nuestro y estoy muy decepcionada y enojada. Esto no es cosa de ahorita, ha pasado siempre (...)”.³³

Estas son algunas de las declaraciones de la joven Nailea Vidrio, futbolista del Club León Femenil, quien denunció a través de sus redes sociales que, junto con una compañera, fueron víctimas de acoso, y que incluso, han llegado a recibir amenazas que ponen en riesgo su vida.

Otro caso que visibiliza el acoso y hostigamiento que se vive en contextos deportivos, es el de una clavadista que representa a Guanajuato que denunció haber sido abusada sexualmente por su propio compañero con quien entrenaba en las instalaciones de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE), esto sucedió en febrero del 2021. Y aunque esta situación fue comunicada a su entonces entrenador, este no separó al clavadista de su equipo ni tomó alguna medida al respecto, además de que ya se cuenta con una carpeta de investigación encabezada por la Fiscalía General de Guanajuato.³⁴

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.” Por ello, el deporte debe ser un espacio de igualdad de oportunidades, en donde el ser mujer, no debe traducirse en un factor de riesgo para sufrir de acoso o discriminación y pueda garantizarse así este derecho.

³³ Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2022/03/19/vivo-con-miedo-la-futbolistanaillea-vidrio-habla-del-acoso-que-sufrio-en-el-nou-camp/> Fecha de consulta: 16/06/2023

Con base en los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2021 realizado por el INEGI, el 66.7% de las mujeres mencionaron ser inactivas físicamente, es decir, poco más de la mitad, lo cual es un dato preocupante. Como una de las posibles razones ante esta baja inserción en el deporte, puede ser que tradicionalmente y de manera errónea se ha clasificado como una actividad exclusiva para hombres, además, de que las mujeres deportistas enfrentan obstáculos adicionales como lo es el acoso y la discriminación por razón de género. Dichas problemáticas crean a su vez un ambiente desigual, hostil e inseguro para ellas, provocando que sea desalentador el participar en actividades deportivas.

La lucha por la igualdad supone también la plena participación de las mujeres en actividades físicas, ya que persiste una brecha de desigualdad tanto en oportunidades, como en el apoyo social e institucional, condiciones que son determinantes en la carrera profesional de las deportistas.

En el caso de las mujeres resulta aún más importante realizar esfuerzos para la completa y total integración al mundo del deporte, por lo que, es crucial eliminar toda barrera que limite la participación de las mujeres. La presente iniciativa propone que también exista paridad en las asociaciones deportivas en el acceso a sus órganos de gobierno y representación, esto bajo los principios de igualdad sustantiva y representatividad, para fomentar una cultura física y deportiva inclusiva.

A su vez, esta reforma plantea que se le otorgue como atribución al CODE la capacidad de promover programas para prevenir y combatir el acoso en el ámbito deportivo, con la finalidad de crear un ambiente seguro, y así poder garantizar que tanto mujeres como hombres puedan participar plenamente en el deporte y desarrollar su talento al máximo.

Es fundamental implementar medidas y acciones concretas que avancen hacia la

³⁴ Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/destapan-caso-de-abuso-sexual-a-clavadistarepresentante-de-guanajuato-20220816-61002.html> Fecha de consulta: 16/06/2023

igualdad de género y prevengan y atiendan el acoso en el deporte. Esto implica establecer protocolos de denuncia efectivos, brindar capacitación sobre sensibilización de género y alentar la inclusión de mujeres en roles de liderazgo y toma de decisiones dentro de las organizaciones deportivas.

El deporte es una herramienta de integración y desarrollo social, de educación y de salud para las y los Guanajuatenses. Por ello, es trascendental que se formulen y promuevan políticas para garantizar igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en las prácticas deportivas, mismas que contribuirán a generar una sociedad más sana y justa, siendo esta la razón de ser de la presente propuesta de reforma.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XXXIV del artículo 18, se adiciona una fracción IX al artículo 48, y se reforma el artículo 53 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa.
- III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.
- IV. Impacto social: Se fortalece el marco jurídico para que se garantice la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten en actividades físicas y deportivas, así como la prevención y atención del acoso en el ámbito deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV del artículo 18, se adiciona una fracción IX al artículo 48, y se reforma el artículo 53 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art 18: La CODE tendrá las siguientes atribuciones...

I – XXXIII ...

XXXIV: Promover programas para prevenir y combatir el acoso en el ámbito deportivo, garantizando un entorno seguro y libre de violencia.

Artículo 48: El ejecutivo del Estado...

I - VIII

IX. Promover, formular y ejecutar políticas de fomento a actividades físicas y deportivas garantizando la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 21 de junio de 2023.

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita a la diputada a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto sexto del orden del día. **(ELD 532/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa en referencia)



Diputada Martha Edith Moreno Valencia

- Gracias diputada presidenta, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, muy buenos días, compañeras compañeras diputados a quienes nos ven a través de las transmisiones digitales y también a quienes nos acompañan en esta casa legislativa, eh, me permitido someter a consideración de esta Asamblea para su aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, esto porque creo que lo he vivido yo y me atrevo a decir que todas las mujeres de manera general lo han vivido el acoso en el deporte que no nos sentimos seguras, ni de manera tranquila, cuando salimos a hacer alguna actividad deportiva ya sea por nuestro vestuario, ya sea porque bueno, este el hacer la actividad, pues nos permite estar en un área con muchos compañeros hombres y a veces eso nos limita a podernos sentir de manera segura realizando las actividades físicas.

- Cuando las mujeres intentan acceder al ámbito deportivo para hacer algún tipo de actividad física a menudo son víctimas de acoso de humillaciones de discriminación y además y demás acciones que violentan sus derechos y que pueden llegar a limitar su participación en actividades deportivas cabe resaltar que el acoso en el deporte se llega a presentar desde los entrenamientos, las

competencias en las instalaciones deportivas o en cualquier otra actividad relacionada y que tanto hombres como mujeres están expuestos a ser transgredidos, pero que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y perpetúa la desigualdad de género existen múltiples casos que evidencian los riesgos a los que se enfrentan las víctimas ya que pueden llegar a sufrir de agresiones físicas agresiones verbales emocionales y hasta agresiones sexuales.

- Sin embargo por la inacción de las autoridades y ante el miedo a las represalias pocas veces se denuncia, le cito, lo siguiente; es exagerado el acoso que vivimos nosotras las mujeres de México de verdad todos los días sufrimos de algo, estoy super decepcionada porque estaba en el estadio León apoyando a mi club a mis compañeros y neta no puede ser que no hagan nada al respecto, era un fan de León, era un fan nuestro y estoy muy decepcionada y enojada, esto no es cosa de ahorita, ha pasado siempre.

- Estas son algunas de las declaraciones de la joven Nailea, futbolista del "Club León Femenil" quien denunció a través de sus redes sociales que junto con una compañera fueron víctimas de acoso y que incluso han llegado a recibir amenazas que ponen en riesgo su vida, otro caso que visibiliza el acoso y hostigamiento que se vive en contextos deportivos es el de una clavadista que representa a Guanajuato la cual denunció haber sido abusada sexualmente por su propio compañero con quien entrenaba en las instalaciones de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato el CODE, eso sucedió en febrero del 2021 y aunque esa situación fue comunicada a su entonces entrenador este no separó al clavadista de su equipo, ni tomó ninguna medida al respecto, además de que se haya cuenta con una carpeta de investigación encabezada por la Fiscalía General de Guanajuato.

- El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al estado su promoción el fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, por ello, el deporte debe ser un espacio de igualdad de oportunidades, en donde el ser mujer no debe traducirse en un factor de riesgo para sufrir de

acoso, discriminación o demás, y pueda garantizarse así este derecho.

- Con base en los resultados del módulo de práctica deportiva y ejercicio físico en el 2021 realizado por el INEGI, el 66.7% de las mujeres mencionaron ser inactivas físicamente, es decir, poco más de la mitad lo cual es un dato preocupante como una de las posibles razones ante esta baja inserción en el deporte puede ser que tradicionalmente y de manera errónea sea clasificado como una actividad exclusiva de los hombres, además de que las mujeres deportistas enfrentan obstáculos adicionales como lo es el acoso y la discriminación por razones de género, dichas problemáticas crean a su vez un ambiente desigual, hostil e inseguro para ellas, provocando que sea desalentador el participar en actividades deportivas la lucha por la igualdad supone también la plena participación de las mujeres en actividades físicas ya que persiste una brecha de desigualdad tanto en oportunidades como en el apoyo social e institucional, condiciones que son determinantes en las carreras profesionales de los deportistas.

- En el caso de las mujeres, resulta aún más importante realizar esfuerzos para la completa y total integración al mundo del deporte por lo que es crucial eliminar toda barrera que limite la participación de las mujeres, la presente iniciativa propone que también exista paridad en las asociaciones deportivas en el acceso a sus órganos de gobierno y de representación, esto bajo los principios de igualdad sustantiva y representativa para fomentar una cultura física y deportiva inclusiva; a su vez esta reforma plantea que se otorgue como atribución al CODE la capacidad de promover programas para prevenir y combatir el acoso en el ámbito deportivo, con la finalidad de crear un ambiente seguro y así poder garantizar que tanto mujeres como hombres puedan participar plenamente en el deporte y desarrollar su talento al máximo.

- Es fundamental implementar medidas y acciones concretas que avancen hacia la igualdad de género y prevengan y atiendan el acoso en el deporte, esto implica establecer protocolos de denuncia afectivos, brindar

capacitación sobre sensibilización de género y alentar la inclusión de mujeres en roles de, de liderazgo y de toma de decisiones dentro de las organizaciones deportivas.

- El deporte es una herramienta de integración y desarrollo social de educación y de salud para las y los guanajuatenses por ello es trascendental que se formulen y promuevan políticas para garantizar igualdad en condiciones entre hombres y mujeres en las prácticas deportivas mismas que contribuirán a generar una sociedad más sana, más justa siendo esta la razón de ser la presente propuesta de ley muchas gracias.

- Es cuál gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- La Presidencia.- Y de igual manera.

Se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción 10 segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

- Damos cuenta de la incorporación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a los trabajos de la sesión.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.³⁵**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
LXV Legislatura

Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

Diputadas Dessire Ángel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto que **reforma diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de movilidad con perspectiva de género.**

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

La movilidad ya es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. El derecho a la movilidad es un derecho en sí mismo, pero además es el acceso para ejercicio de otros. En esencia, el derecho a la movilidad está íntimamente relacionado con la libertad como la piedra angular del Estado constitucional. La movilidad es mucho más que la suma de los diversos desplazamientos que realiza una persona hacia su lugar de residencia, su trabajo, sus lugares de ocio y esparcimiento, su educación, su salud y los cuidados, y los medios que utiliza para llegar a esos sitios. La movilidad permite que las personas puedan desarrollarse libremente en los diversos ámbitos de su vida, pero es necesario que esto se haga en igualdad de oportunidades y con seguridad.

Colocar en el centro de la movilidad a las personas y sus necesidades es una tarea compleja, más cuando se trata de positivizar este derecho en un instrumento normativo. De ahí que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2022, sea de los esfuerzos más loables que haya hecho el Estado mexicano como pionero en la materia.

La LGMSV otorgó en su segundo transitorio un plazo no mayor a 180 días, a partir del 18 de mayo de 2022, para que las Legislaturas de las entidades federativas aprobaran las reformas necesarias a las leyes de su competencia para efectos de armonizarlas.

Hasta la fecha de la presentación de esta iniciativa, sólo nueve entidades federativas han armonizado su marco normativo: Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán (Cuadro 1). Lo anterior muestra la complejidad legislativa que significa el reto de armonizar los marcos legales locales con el marco general.

Cuadro 1: Reformas por entidad federativa a partir publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Entidad	Ley vigente	Fecha de última reforma publicada a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de la entidad federativa
Aguascalientes	Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes	03 de febrero de 2023
Baja California	Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California	27 de marzo de 2020

Baja California Sur ³⁶	Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur	31 de octubre 2016			Estado de Durango	
					Estado de México	Ley de Movilidad del Estado de México 07 de octubre de 2022
Campeche	Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche	30 de junio de 2022			Guanajuato	Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios 08 de diciembre de 2022
Chiapas	Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas	28 de octubre de 2020			Guerrero	Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero 17 de agosto de 2021
Chihuahua	Ley de Transporte del Estado de Chihuahua	16 de julio de 2022			Hidalgo	Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo 29 de marzo de 2023
Ciudad de México	Ley de Movilidad de la Ciudad de México	29 de septiembre de 2020			Jalisco	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco 29 de octubre de 2022
Coahuila	Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza	14 de agosto de 2020			Michoacán de Ocampo ³⁷	Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo 22 de enero de 2021
Colima	Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima	14 de enero de 2023			Morelos	Ley de Transporte del Estado de Morelos 09 de marzo de 2022
Durango	Ley de Transportes para el	31 de marzo de 2022			Nayarit	Ley de Movilidad del Estado de Nayarit 06 de agosto de 2021

³⁶ [El estado de Baja California Sur cuenta con un plan de Ley de Movilidad y Seguridad Vial para 2024. Revisar:](#)

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2023-1/6701-la-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial/>

[contara-con-techo-financieropara-el-2024-diputado-denny-manuel-guerrero](#)

³⁷ [En Michoacán se aprobó el decreto para expedir una nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial. Revisar: http://congresomich.gob.mx/aprueba-75-legislatura-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial/](#)

Nuevo León	Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León	24 de enero de 2023			s y Transportes en el Estado de Tlaxcala	
Oaxaca	Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca	23 de octubre de 2021		Veracruz	Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	22 de marzo de 2021
Puebla	Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla	04 de noviembre 2021		Yucatán	Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán	12 de septiembre de 2022
Querétaro	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	30 de septiembre de 2021		Zacatecas	Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas	23 de noviembre de 2019
Quintana Roo	Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo	28 de abril de 2023				
San Luis Potosí	Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí	13 de mayo de 2022				
Sinaloa	Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa	24 de septiembre de 2021				
Sonora	Ley de Tránsito del Estado de Sonora	27 de diciembre de 2019				
Tabasco	Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco	30 de noviembre de 2019				
Tamaulipas	Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas	27 de abril de 2023				
Tlaxcala	Ley de Comunicaciones	23 de abril de 2021				

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados de las respectivas Leyes Estatales en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Reconociendo esta complejidad legislativa, la **Coalición Movilidad Segura**, integrada por diversas organizaciones de la sociedad civil, personas, especialistas y profesionales de la movilidad y seguridad vial, emitió el documento titulado *Código Abierto para Leyes Estatales de Movilidad y Seguridad Vial. Elementos para una elaboración colaborativa*³⁸.

El documento tiene como premisa fundamental que el trabajo colaborativo es un ejercicio democrático que posibilita la construcción de mejores productos legislativos en beneficio de la ciudadanía. En este sentido, es que esta iniciativa pretende expandir el diálogo y el debate público inaugurado con el esfuerzo legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción

³⁸ Coalición Movilidad Segura (2022). *Código Abierto para Leyes Estatales de Movilidad y Seguridad Vial. Elementos para una elaboración colaborativa*. México.

octubre 2022. Disponible en: https://coalicionmovilidadsegura.mx/wpcontent/uploads/2022/10/Codigo_abierto_Leyes_Movilidad_y-Seguridad-vial_V1.0_Oct_2022.pdf

Nacional³⁹, al presentar en tribuna el día 25 de mayo una iniciativa en la materia. Se trata de sumar esfuerzos, de incluir a la ciudadanía, expertos, especialistas, académicos, profesionales y operadores jurídicos de las normas involucradas.

Las diputadas que suscribimos, integrantes de la Bancada Feminista, concebimos a la movilidad humana como un fenómeno complejo y diverso, que es un instrumento esencial para el libre desarrollo de las personas (en su dimensión individual y colectiva), el cuidado ambiental y los aspectos económicos. Los esfuerzos deben estar orientados hacia la construcción de condiciones de movilidad que no reproduzcan las desigualdades de género, clase, raza o edad. Al contrario, que la movilidad sea un factor que impulse la igualdad de oportunidades considerando la perspectiva de género como herramienta indispensable de las políticas públicas del siglo XXI.

Perspectiva de género y la movilidad. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) ha planteado la necesidad de que los Estados promuevan tres autonomías de género: la autonomía física, la autonomía económica y la autonomía en la toma de decisiones⁴⁰. Esas tres autonomías constituyen las condiciones concretas para que las mujeres puedan decidir libremente sobre su vocación y trayectoria de vida.

En este sentido, la movilidad analizada desde una perspectiva de género debe implicar un escrutinio sobre cómo los roles de género influyen en la forma en la que las mujeres se desplazan. También, implica analizar cómo el género y su intersección con otras características (edad, origen, nivel de ingresos, capacidades, unidad de convivencia, etc.) condiciona las opciones que se tienen para realizar desplazamientos.

Por lo tanto, la perspectiva de género en cuanto herramienta científica debe permitir que las políticas públicas en movilidad

garanticen la visión completa e integral de la movilidad cotidiana; se ensanche el concepto de seguridad en la movilidad de las mujeres evitando, atendiendo y erradicando las violencias y percepciones

de seguridad diferenciadas; y se avance hacia la igualdad a través de la planificación, diseño y gestión de la movilidad.

Movilidad cotidiana. La planificación de la movilidad en América Latina se ha realizado priorizando un modelo de masculinidad hegemónica y de desplazamientos lineales por motivos laborales y utilizando vehículos de automotor.

La perspectiva de género interseccional en la movilidad implica tener una visión diferente de los desplazamientos de las personas, pues estos no son unidireccionales ni individuales, sino que son prácticas que reflejan la complejidad de la vida cotidiana y, por lo tanto, en los ámbitos productivos, reproductivos, comunitarios, recreativos, atravesados además por componentes culturales específicos de cada lugar. Esta nueva visión implica priorizar la vida cotidiana de las personas como núcleo de las decisiones en materia de política pública de movilidad. Las mujeres se desplazan de manera diferenciada que los hombres:

[Las mujeres] tienen una movilidad más compleja y diversa porque hacen más desplazamientos al día que los hombres debido a su doble y triple jornada de trabajo remunerado, trabajo doméstico y de gestión del hogar y las relaciones afectivas y comunitarias. Sus desplazamientos son poligonales y se producen por mayor número de motivos, encadenando diferentes actividades y trayectos. A su vez, las mujeres recorren menos distancia en cada viaje y optimizan el tiempo de sus recorridos haciendo viajes más cortos y más próximos. Pero al final del día,

³⁹ Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (2023). *Iniciativa 509/LXV-I*. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5886

⁴⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019). *La autonomía de las mujeres en escenarios*

económicos cambiantes (LC/CRM.14/3). Santiago de Chile. Disponible para su consulta en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf

recorren más kilómetros por la cantidad de actividades que entrelazan debido a su doble y triple jornada, e invierten más tiempo en los viajes por la falta de mejores conexiones intermodales vinculadas a la movilidad activa sostenible⁴¹.

Para América Latina existe la tendencia de que las mujeres se desplazan mayoritariamente a pie o en transporte público y en mayor proporción que los hombres; también las mujeres reducen su movilidad por las noches en contraste con los hombres, y otro dato más: los hombres son quienes utilizan más vehículos de automotor a pesar de que tienen una carga menor de tareas reproductivas⁴². Sin embargo, es imposible conocer estos datos para México o más específico para Guanajuato y sus municipios precisamente porque las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial no tienen perspectiva de género.

Concepto de seguridad de la movilidad desde la perspectiva de género. En esta dimensión es necesario reconocer que las mujeres enfrentan diversos tipos y ámbitos de violencias y, además, se debe de incorporar las percepciones de seguridad de las personas, las cuales dependen de la identidad de género y orientación sexual.

Adicional a que las personas hayan vivido episodios agresiones o delitos mientras se desplazaban, las percepciones de seguridad condicionan los movimientos de las personas y su accesibilidad a sitios, lo cual limita la movilidad libre y autónoma. Esto afecta de manera diferenciada a las mujeres, puesto que existe un temor al espacio público y desplazarse solas por la noche. Estos temores son alimentados por las experiencias de

acoso verbal y sexual que viven en la calle las mujeres en su vida cotidiana.

En la percepción de seguridad de las personas influyen factores sociales, políticos, económicos y culturales, pero la configuración física y social del espacio puede contribuir a mejorarla⁴³.

Las violencias contra las mujeres también acontecen en el transporte público:

Más del 60% de las mujeres en Quito, Guadalajara, Lima, y Bogotá han vivido algún tipo de acoso o agresión sexual en el transporte público. En Buenos Aires el 72% de las mujeres que residen en el Área Metropolitana de Buenos Aires se sienten inseguras al viajar en transporte público, en comparación al 58% de hombres⁴⁴.

En Guanajuato hay algunos datos al respecto sin que haya un documento diagnóstico integral emitido por el Gobierno del Estado de Guanajuato o por alguna entidad académica.

El Instituto para las Mujeres Guanajuatense publicó el documento "Acoso callejero a mujeres en el estado de Guanajuato"⁴⁵ con datos de 2018 que mostraron, acorde al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que durante ese año se presentaron setenta casos de acoso sexual y doce casos de hostigamiento sexual. Además, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, reveló que, respecto a la población de mujeres de 18 años y más, que el 77.7% se sienten inseguras en la calle, mientras que el 70.5% se sienten inseguras en el transporte público. Este contexto ha provocado que, según los datos mostrados en el documento del IMUG, entre las mujeres mayores de 18 años y más, en Guanajuato, el 57% han dejado o evitado salir de noche por

⁴¹ Banco de Desarrollo de América Latina, CAF (2020). *Movilidad Cotidiana con Perspectiva de Género: Guía metodológica para la planificación y el diseño del sistema de movilidad y transporte*. Buenos Aires, Argentina.

⁴² Palacios, Angie (2018). *Oportunidades y desafíos para la movilidad urbana sostenible en América Latina y el Caribe ¿Dónde estamos y cómo avanzamos?*. Presentación realizada en la Segunda Conferencia de las Ciudades: Hacia una Movilidad Segura, Asequible y Sostenible en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.

⁴³ *Ibidem*. Banco de Desarrollo de América Latina, CAF (2020), pág. 19.

⁴⁴ Allen, Helen., Cárdenas, G., Pereyra, L., Sagaris, L. (2018). *Ella se mueve segura (ESMS) – Un estudio sobre la seguridad personal de las mujeres y el transporte público en tres ciudades de América Latina*. Caracas: CAF and FIA Foundation. Retrieved from <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1405>

⁴⁵ IMUG. (2022). *Acoso callejero a mujeres en el estado de Guanajuato*. Gobierno del Estado de Guanajuato. Consultar en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Acoso-callejero-a-mujeres-en-el-estado-de-Guanajuato-1.pdf>

temor a ser víctima de algún delito; el 38.1% han dejado o evitado tomar taxi por temor a ser víctima de algún delito; y el 17.2% han dejado o evitado usar el transporte público por temor a ser víctima de algún delito.

La percepción de inseguridad y el miedo a ser víctimas de delitos ha privado a las mujeres de ejercer su derecho a la libre movilidad y al uso de los lugares públicos y las calles. Los espacios en donde se ejercen violencias contra las mujeres son diversos, por ello es necesario la intervención en el diseño de sistemas e infraestructuras de movilidad que, adicional, reduzcan la percepción de inseguridad de las mujeres y personas no binarias.

Planificación, diseño y gestión con perspectiva de género. Es necesario que las mujeres tengan una participación sustancial al interior de la gestión del sistema de movilidad y transporte. Los órganos de participación de los consejos de movilidad, las autoridades operadoras de la normatividad, las organizaciones de la sociedad civil deben ser espacios para que las mujeres tomen decisiones.

En una sociedad democrática y participativa, las mujeres desde sus diferentes espacios, pueden aportar su experiencia como mujeres políticas, mujeres profesionistas, mujeres mayores, jefas de familia, cuidadoras, trabajadoras del hogar, deben de ser incluidas para participar en todo el ciclo de la política pública en materia de movilidad y seguridad vial. Pero además de la participación directa de las mujeres, se debe de incorporar permanentemente la perspectiva de género para analizar los procesos de desplazamiento, las trayectorias, los horarios, los espacios y las estrategias de movilidad de las mujeres.

La participación de las mujeres no sólo debe de quedarse en esos rubros, pero es necesario primero avanzar en ellos. Solamente teniendo sólidos cimientos en la materia podremos aspirar a que en unos años próximos, las mujeres puedan incorporarse en el ámbito laboral de la movilidad.

Experiencias internacionales como las de *Women in Transport*⁴⁶ impulsada por la Comisión Europea, o bien el proyecto *DIAMOND*⁴⁷ - Proyecto financiado por el programa Horizon 2020 de la Unión Europea dentro de la convocatoria MG-4-3-2018- promueven la equidad de género en el ámbito del transporte, tanto de personas pasajeras como de mercancías y en toda la cadena, desde la gestión, la operación a la construcción de infraestructuras.

Estas tres dimensiones deben de construirse sobre bases sólidas brindadas por la perspectiva de género como herramienta científica. Al respecto, es necesario recalcar que son pocos los instrumentos diagnósticos o estadísticos con los que se cuenta para disponer de información que sustente la política pública. Hay una ausencia de datos que debe ser primero, evidenciada y luego, comenzar con la construcción de banco de datos que permitan análisis sometidos a metodologías científicas.

Por citar un ejemplo, precisamente el documento emitido por el IMUG como “Acoso callejero a mujeres en el estado de Guanajuato” referido antes, ha sido un esfuerzo incompleto para atender el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Movilidad vigente de manera que surja una coordinación efectiva con autoridades estatales y municipales competentes en la materia, por lo que se propone que sean las propias autoridades quienes tomen las acciones necesarias para documentar, sistematizar, diseñar los sistemas de movilidad y las acciones diferenciadas aplicables.

Para contribuir a que la reforma de armonización en materia de movilidad y seguridad vial cuente con normas específicas y agrupadas sobre perspectiva de género además de transversalidad que debe imprimirse al resto de este cuerpo normativo, se propone la inclusión del Capítulo I-A titulado La movilidad bajo la perspectiva de género, el cual incluye:

⁴⁶ Consultar en: https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/social-issues-equality-and-attractiveness-transportsector/equality/women-transport_en

⁴⁷ Consultar en: <https://eurecat.org/es/portfolio-items/diamond/>

Planeación e información desagregada por género: la que implica que las autoridades operadoras de la ley implementen mecanismos para que haya información diagnóstica desagregada por género para que haya datos confiables que soporten el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial.

Participación de las mujeres: se propone un artículo específico que establezca que las autoridades estatales y municipales garanticen la participación de las mujeres, así como las diversas identidades de género, en la planeación y diseño de los componentes de movilidad y seguridad vial así como en la evaluación de sus impactos.

Movilidad con perspectiva de género: los sistemas de movilidad deberán de orientarse hacia la mejora continua en la experiencia de movilidad de las mujeres y su seguridad, considerando la movilidad de cuidados, además que se prevengan y erradiquen las violencias contra las mujeres en los sistemas de movilidad.

Movilidad de cuidados y acciones afirmativas: se deberá de fomentar la inclusión de las mujeres incorporando criterios que reconozcan los patrones de movilidad diferencias por géneros, y que esta inclusión está incorporada en el diseño, planeación y evaluación de los sistemas de movilidad. Adicional, las autoridades podrán fijar subsidios o subvenciones a la movilidad de cuidados, a través de excepciones a las tarifas generales.

Diseño vial con perspectiva de género: las calles deberán de estar diseñadas y equipadas adecuadamente para garantizar que cualquier persona usuaria, pero preferentemente las niñas, adolescentes, mujeres y diversas identidades de género, puedan transitar libremente el espacio público sin discriminaciones ni violencias.

Comparativo de adiciones propuestas

Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	Iniciativa Bancada Feminista
--	------------------------------

Viene de: Título Segundo, Movilidad, Capítulo I Derechos y Obligaciones de las personas en materia de movilidad. <i>Acciones en materia de Equidad de Género</i> (F. DE E., P.O. 12 DE ABRIL DE 2016) Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia podrán establecer en las diferentes modalidades de transporte e infraestructura para la movilidad, los espacios, servicios, acciones, programas, y demás mecanismos de control y organización que resulten necesarios para coadyuvar en la equidad, seguridad, respeto, integridad y la libertad de desplazamiento de las mujeres, enfocado a la perspectiva de género.	Título Segundo Movilidad Capítulo I-A La movilidad bajo la perspectiva de género <i>Planeación e información desagregada por género</i> Artículo 50. En la planeación de la movilidad la seguridad vial y sus componentes, las autoridades estatales y municipales competentes implementarán mecanismos para disponer de información diagnóstica desagregada por género que sustente el diseño y la evaluación de las políticas públicas y presupuestos aplicados o aplicables.
--	--

(F. DE E., P.O. 12 DE ABRIL DE 2016) Para tal efecto se realizarán los acuerdos y acciones de coordinación correspondientes con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y las áreas de seguridad pública estatal y municipal, a efecto de canalizar todas aquellas	
--	--

<p>acciones que limiten los derechos de las mujeres y en general que impacten de forma negativa en la equidad de género.</p>				<p>competentes promoverán políticas públicas y ejecutarán presupuestos con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias hacia las mujeres en los sistemas de movilidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Participación de las mujeres</p> <p>Artículo 50 Bis. Las autoridades estatales y municipales competentes garantizarán la participación de las mujeres, así como las diversas identidades de género, en la planeación y toma de decisiones sobre el diseño de la movilidad y la seguridad vial, en los componentes de los sistemas de movilidad y en la evaluación de sus impactos.</p>			<p>La sensibilización y capacitación en materia de género tendrán carácter obligatorio para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Movilidad con perspectiva de género</p> <p>Artículo 50 Ter. Los sistemas de movilidad y sus componentes deberán orientarse a mejorar la experiencia de movilidad de las mujeres y su seguridad, considerando la movilidad de cuidados, por lo que las autoridades estatales y municipales</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p>Movilidad de cuidados</p> <p>Artículo 50 Quáter. En el diseño, planeación y evaluación de los sistemas de movilidad, las autoridades estatales y municipales competentes deberán fomentar la inclusión de las mujeres e incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por géneros.</p>

	<p>Deberán también implementar mecanismos de generación de datos que ayuden a entender la movilidad del cuidado y las necesidades diferenciadas de las mujeres y su relación con el cuidado de terceras personas, dependientes o con necesidades específicas.</p> <p>Acciones afirmativas en la movilidad de cuidados</p> <p>Artículo 50 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales competentes podrán fijar subsidios o subvenciones a la movilidad de cuidados mediante excepciones a las tarifas generales, estableciendo modalidades preferenciales, especiales o integradas. O bien, podrán diseñar otras políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género para disminuir las desigualdades de las mujeres en materia de cuidados.</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p><i>Diseño vial con perspectiva de género</i></p> <p>Artículo 50 Sexies. Las calles deberán contar con los elementos urbanos adecuados que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente las niñas, adolescentes, mujeres, así como las diversas identidades de género, puedan acceder, usar y ocupar el espacio público en plenitud, sin discriminaciones ni violencias.</p>
--	--	--	------------------------	---

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

Impactos

- I. **Impacto jurídico:** se reforma el artículo 50; y se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies y 50 Sexies, todos ellos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no tiene impacto administrativo pues no crea o modifica estructuras administrativas.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario directo, aunque los sujetos obligados de la ley y los operadores de la norma deberán de generar presupuestos con perspectiva de género.
- IV. **Impacto social:** contribuir a que las mujeres pueden acceder a la movilidad y seguridad vial en condiciones de igualdad; previniendo, atendiendo, sancionando y erradicando las violencias que se ejercen en contra de las mujeres durante sus desplazamientos en los sistemas de movilidad.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Específicamente en las siguientes metas:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa de Decreto

Único.- Se reforma el artículo 50 y se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies y 50 Sexies, todos ellos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Título Segundo Movilidad

Capítulo I-A La movilidad bajo la perspectiva de género

Planeación e información desagregada por género

Artículo 50. En la planeación de la movilidad la seguridad vial y sus componentes, las autoridades estatales y municipales competentes implementarán mecanismos para disponer de información diagnóstica desagregada por género que sustente el diseño y la evaluación de las políticas públicas y presupuestos aplicados o aplicables.

Participación de las mujeres

Artículo 50 Bis. Las autoridades estatales y municipales competentes garantizarán la participación de las mujeres, así como las diversas identidades de género, en la planeación y toma de decisiones sobre el diseño de la movilidad y la seguridad vial, en los componentes de los sistemas de movilidad y en la evaluación de sus impactos.

Movilidad con perspectiva de género

Artículo 50 Ter. Los sistemas de movilidad y sus componentes deberán orientarse a mejorar la experiencia de movilidad de las mujeres y su seguridad, considerando la movilidad de cuidados, por lo que las autoridades estatales y municipales competentes promoverán políticas públicas y ejecutarán presupuestos con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias hacia las mujeres en los sistemas de movilidad.

La sensibilización y capacitación en materia de género tendrán carácter obligatorio para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

Movilidad de cuidados

Artículo 50 Quáter. En el diseño, planeación y evaluación de los sistemas de movilidad, las autoridades estatales y municipales competentes deberán fomentar la inclusión de las mujeres e incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por géneros.

Deberán también implementar mecanismos de generación de datos que ayuden a entender la movilidad del cuidado y las necesidades diferenciadas de las mujeres y su relación con el cuidado de terceras personas, dependientes o con necesidades específicas.

Acciones afirmativas en la movilidad de cuidados

Artículo 50 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales competentes podrán fijar subsidios o subvenciones a la movilidad de cuidados mediante excepciones a las tarifas generales, estableciendo modalidades preferenciales, especiales o integradas. O bien, podrán diseñar otras políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género para disminuir las desigualdades de las mujeres en materia de cuidados.

Diseño vial con perspectiva de género

Artículo 50 Sexies. Las calles deberán contar con los elementos urbanos adecuados que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente las niñas, adolescentes, mujeres, así como las diversas identidades de género, puedan acceder, usar y ocupar el espacio público en plenitud, sin discriminaciones ni violencias.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El poder Ejecutivo y los Municipios contarán con 180 días a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Congreso del Estado de Guanajuato, 22 de junio de 2023.

Dessire Ángel Rocha
Diputada
Yulma Rocha Aguilar
Diputada
Martha Lourdes Ortega
Diputada

- **La Presidencia.**- Y a continuación se pide a la diputada de Dessire Angel Rocha, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 7 del orden del día. (ELD 533/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Dessire Angel Rocha

- Muchas gracias presidenta con su permiso compañeros de la Mesa Directiva compañeras

compañeros ¡muy buenos días a todos! la movilidad es un derecho humano pero el tránsito libre a cualquier hora en cualquier lugar e distinto a nuestra apariencia física es un privilegio, poder desarrollar en nuestras profesiones pasatiempos y realizar actividades de cuidado y conveniencia requiere que las mujeres podamos hacer uso de los espacios y transportes públicos y que las calles se sientan tan nuestras como han sido de los hombres durante muchos, muchos años debemos pensar la movilidad en su sentido más amplio y reconocer que no vivimos en igualdad de condiciones cuando nos trasladamos caminar, andar en bicicleta, usar cualquier transporte público o conducir, no solo son actividades cotidianas pueden significar un reto dependiendo de quién las realice, pueden provocarnos miedo, pueden significarnos dificultades y atrevernos a salir todos los días ya es prácticamente un acto político porque incluso con los riesgos que nos implica la inseguridad y la falta de infraestructura nosotras reivindicamos nuestro derecho a la movilidad, pero ya no deberíamos estar solas en nuestra búsqueda por el tránsito libre y seguro, nos tiene que acompañar la ley y el gobierno.

- La Comisión Económica para América Latina. plantea que los estados deben proponer 3 autonomías de género la autonomía física la autonomía económica y la autonomía en la toma de decisiones, estas tres constituyen las condiciones con las que las mujeres pueden decidir de manera libre, su vocación y trayectoria de vida, poder movilizarse y desarrollar diversas actividades con libertad, es la clave para alcanzar la autonomía de las mujeres en todos los espacios de la vida cotidiana.

- Actualmente la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial, coloca en el centro de la movilidad a las personas y sus necesidades, es un esfuerzo del estado mexicano de asegurar el cumplimiento de dicho derecho humano, sin embargo ha y a pesar del plazo de 180 días que fue otorgado a los estados para armonizar sus legislaturas locales solamente nueve entidades lo han hecho, Jalisco Nuevo León, Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán en fecha reciente mis compañeros del Grupo de Acción Nacional, presentó por conducto de mi compañero el diputado

Rolando Alcántar, una iniciativa para armonizar nuestro marco local, con el marco general y esta iniciativa de la bancada feminista junto con mi compañera Yulma y mi compañera Martha, se suma a este esfuerzo para imprimir de manera clara y precisa la perspectiva de género en materia de movilidad.

- En la bancada feminista somos conscientes de que la movilidad humana es esencial para el libre desarrollo de las personas tanto en lo individual como colectivamente y que es necesario que las condiciones de movilidad no deben reproducir desigualdades de género, clase, raza, o edad, al contrario, debe ser un factor que impulse la igualdad de oportunidades, por lo que es indispensable construir estas condiciones de con perspectiva de género e intersecciones.

- La siguiente iniciativa, plantea que en el contexto de la armonización en materia de movilidad y seguridad vial se integren normas específicas y agrupadas sobre la perspectiva de género y para este propósito proponemos la inclusión del Capítulo I-a titulado La Movilidad Bajo la Perspectiva de Género, dicha propuesta de Capítulo en la Ley de Movilidad del Estado incluye lo siguiente:

- Primero. Planeación e información desagregada por sexo.

- Segundo. Participación de las mujeres.

- Tercero. Movilidad con perspectiva de género.

- Cuarto. Movilidad de cuidados y acciones afirmativas; y

- Quinto. Diseño vial con perspectiva de género.

- Entonces, vámonos por partes, a ver, lo primero, la planeación e información desagregada por género en Guanajuato se han presentado esfuerzos incompletos para cumplir el artículo 50 de la ley movilidad vigente, que establece que las autoridades estatales y municipales en la materia tomen acciones necesarias para documentar, sintetizar, diseñar, los sistemas de movilidad y las acciones diferenciadas aplicables, tal parece, que en el estado no hemos aprendido

que las mujeres vivimos situaciones distintas contextos distintos y que las dobles y hasta triples jornadas laborales son el día a día de muchas mujeres guanajuatense, generalizan datos pensando que así van a generalizar los problemas, pero no somos iguales, debemos atender las necesidades específicas de los diversos sectores de la población y para eso, es necesario.

- Primero, documentar, sistematizar y diseñar con metodologías basadas en datos por ello se propone que las autoridades operadoras de la ley implementen de manera efectiva mecanismos para que haya información diagnóstica desagregada por género para que haya datos confiables que soporten el diseño y la evaluación de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial.

- Segundo, la participación de las mujeres en una sociedad democrática y participativa es necesaria la integración de todas las voces, de todas las opiniones y también de todas las críticas por incómodo que pueda reconocerse y que sea el reconocimiento de las deficiencias de los caminos sobre los que caminamos hoy y no solo hablemos figurativamente la planificación de la movilidad en América Latina, ha priorizado un modelo de masculinidad hegemónica y de desplazamientos lineales por motivos laborales y utilizando vehículos de automotor, mientras que existe una tendencia de que las mujeres se desplazan mayoritariamente a pie o en transporte público y en mayor proporción que los hombres, son ellos los que utilizan más vehículos de automotor a pesar de que realizan menos tareas reproductivas y menos labores de cuidado y esta aseveración se basa en datos proporcionados por la SEPAL, es necesario que las mujeres tengan una participación sustancial al interior del sistema de movilidad y transporte, tanto los órganos de participación de los consejos de movilidad, las autoridades operadoras de la normatividad y las organizaciones de la sociedad civil, deben ser espacios para que las mujeres tomen decisiones que las impacten y les ayude, ante tales circunstancias se propone un artículo específico que establezca que las autoridades estatales y municipales garanticen la participación de las mujeres, las diversas identidades de género, en la planeación y diseño de los componentes de

movilidad y de seguridad vial como en la evaluación de sus impactos.

- Tercero movilidad con perspectiva de género el instituto para las mujeres guanajuatenses publicó el documento acoso callejero a mujeres en el estado de Guanajuato con datos de 2018 que mostraron que durante ese año se presentaron 70 casos de acoso sexual y 12 casos de hostigamiento sexual, además reveló que entre las mujeres guanajuatenses de 18 años y más el 77% se siente insegura en la calle, el 70.5% se sienten inseguras en el transporte público, el 57% han dejado o han evitado salir de noche por temor a ser víctima de algún delito, el 38.1% han dejado o han evitado tomar taxi por temor de ser víctima de algún delito, y el 17.2% han dejado o han evitado usar el transporte público por temor a ser víctima de un delito, ¡chihuahua! ¿pues entonces en donde nos sentimos seguras? la percepción de inseguridad y el miedo a ser víctimas de delito ha privado a las mujeres de ejercer su derecho a la libre movilidad y al uso de los lugares públicos y las calles, entonces donde termina esto, donde estamos seguras, cuando dejará de existir y de verdad empezará a resistir, y de verdad nosotras planteamos para este propósito que los sistemas de movilidad deberán de orientarse hacia la mejora continua en la experiencia de la movilidad de las mujeres y seguridad, considerando la movilidad de cuidados, además de que se prevengan y se erradiquen las violencias contra las mujeres en todos los sistemas de movilidad, en cuarto lugar la movilidad de cuidados y acciones afirmativas, como les había explicado la perspectiva de género permite una visión completa e integral de la movilidad que es necesaria para la creación de políticas públicas y que se habían avanzado hacia la igualdad por medio de planear diseñar y gestionar la movilidad desde todas las realidades.

- En ese sentido analizar la movilidad desde la perspectiva de género implica estudiar con detenimiento cómo los roles de género influyen en la forma en que las mujeres se desplazan examinando de igual forma como el género y su intersección con otras características como la edad, el origen, el nivel de ingresos, capacidades etcétera pueden condicionar las opciones que tienen las personas para realizar sus desplazamientos frente a esto, se deberá fomentar la inclusión de las

mujeres incorporando ciertos criterios que reconozcan los patrones de movilidad diferenciados por género y que esta inclusión esté incorporada en el diseño la planeación y evaluación de los sistemas de movilidad.

- Adicional las y las autoridades podrán fijar subsidios o subvenciones a la movilidad de cuidados a través de excepciones a las tarifas generales y como quinto punto, el diseño vial con perspectiva de género la perspectiva de género internacional implica una visión diferente de los desplazamientos de las personas como no unidireccionales y no individuales sino que son prácticas que muestran la complejidad de la vida cotidiana en los ámbitos productivos, reproductivos, comunitarios, recreativos que además son atravesados por componentes culturales específicos de cada lugar, esta nueva visión propone como punto clave y más importante la vida cotidiana de las personas como núcleo de las decisiones en materia pública de la movilidad, las mujeres se desplazan de manera diferenciada que los hombres por cómo se mencionó, la doble y triple jornada de trabajo remunerado, trabajo doméstico y de gestión del hogar y las relaciones afectivas y comunitaria.

- Sus desplazamientos son puro mayor número de motivos y se dirigen por diversas actividades y trayectos con lo anterior en consideración resulta imprescindible que las calles deberán de estar diseñadas y equipadas adecuadamente para garantizar que cualquier persona usuaria pero preferentemente las niñas adolescentes mujeres y diversas identidades de género puedan transitar libremente en el público sin discriminaciones y sin violencias, nuestra propuesta tiene el objetivo general de construir procesos de movilidad de manera inclusiva de crear un tránsito seguro para toda la población y de asegurar nuestro derecho humano, queremos calles para todas las personas sin distinciones, queremos calles sin violencia, sin acoso, sin hostigamiento, queremos calles que nos ayuden pero que también sean nuestras queremos calles que nos pertenezcan, queremos calles sobre las que se hablen nuestros pasos firmes y seguros sobre todo queremos calles en las que sin importar la

hora en lugar o nuestra apariencia no exista ni el temor ni el miedo queremos ¡movernos libres y seguras!

- Muchas gracias.

- La Presidencia- ¡Muchas gracias! diputada.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción tercero de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- La Presidencia.- De igual forma.

Se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción décima segundo párrafo y 116 fracción quinta de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 154-A Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴⁸

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado*

⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 11, una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 154 y 154-a de ese cuerpo normativo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los delitos de homicidio y lesiones causados por conductores alcoholizados son un grave problema en aumento, que debe atenderse desde la implementación de políticas públicas especiales para la prevención de estos delitos, la efectiva aplicación de sanciones administrativas de carácter municipal, estatal y federal, y por medio del derecho penal, que sancione adecuadamente ese tipo de delitos, que en nuestra codificación penal estatal, tienen el carácter de culposos.

La combinación del consumo de alcohol y la conducción representa un riesgo significativo para la seguridad vial y tiene lamentablemente en muchos casos consecuencias fatales y devastadoras para las víctimas directas e indirectas.

Es fundamental tomar medidas preventivas, promover la educación y concientización sobre los peligros de conducir bajo influjo del alcohol o de alguna droga o sustancia que altere los sentidos.

Los accidentes con mayor incidencia son los de tránsito a nivel mundial, por cuyas

⁴⁹ [Consúltese:](#)

<https://www.gob.mx/capufe/articulos/accidentes-de-transito-un-problema-de-saludpublica#:~:text=Entre%20los%20accidentes%20que%20tienen,heridas%2C%20incluso%20con%20afectaciones%20discapacitantes.>

⁵⁰

í
d
e

consecuencias son objeto de estudio por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que calcula que anualmente entre 20 y 30 millones de personas resultan heridas o con secuelas discapacitantes.⁴⁹ Este tipo de sucesos afectan además de quien los sufre directamente, al entorno familiar y laboral, especialmente cuando son necesarios tratamientos de rehabilitación.

Asimismo representan gastos importantes para los sistemas de salud públicos y de seguridad social, porque en no pocos casos, existen secuelas discapacitantes temporales o permanentes, que pueden ser a su vez parciales o totales.

De acuerdo a estudios de la OMS, el costo económico de los incidentes de tránsito llegan a representar un 3% del Producto Interno Bruto, en la mayoría de los países.⁵⁰

El último informe de la OMS, sobre este tema, rendido en diciembre del año 2018, señala que las muertes por accidentes de tránsito siguen en aumento, alcanzando la cifra de 1.35 millones de personas que fallecen por esta causa, anualmente.⁵¹

Ese mismo informe del año 2018 destaca que las lesiones causadas en ese tipo de accidentes, se convirtieron en la principal causa de muerte en niños y jóvenes, en edades entre 5 y 29 años.

Se señala que *casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones, ciclistas y motociclistas.*⁵²

m

-

⁵¹ [Consúltese:](#)

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-reporthighlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

⁵² Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

Esto es, puede afirmarse que casi la mitad de las consecuencias fatales repercuten en personas que no viajaban en el vehículo que origina el accidente.

El análisis de información arroja que a pesar de que en los países de ingreso medio y bajo circula aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo, en estos ocurre el 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito.⁵³

La OMS ha establecido los siguientes factores de riesgo:⁵⁴

✓ ***El enfoque de sistema seguro: tener en cuenta el error humano.***

Este promueve un sistema de transporte seguro para todos los usuarios de las carreteras, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas a sufrir lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, reconociendo que el sistema se debe concebir para tolerar el error humano.

✓ ***La velocidad***

Se reconoce una relación proporcional entre el aumento de la velocidad media y la probabilidad de que ocurra un accidente con graves consecuencias.

Por ejemplo, cada aumento del 1% en la velocidad media da lugar a incrementos del 4% en el riesgo de que se produzca una colisión mortal y del 3% en el riesgo de colisión grave.

El riesgo de muerte para los peatones atropellados frontalmente por un automóvil aumenta rápidamente (por

ejemplo, si pasamos de 50 km/h a 65 km/h, se multiplica por 4,5 veces).

En los impactos laterales entre automóviles que circulan a 65 km/h, el riesgo de mortalidad para los ocupantes es del 85%.

✓ ***Conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas***

Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause muertes o lesiones graves.

En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de colisión es notorio incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl (gramos sobre decilitro) o más.

Cuando el conductor ha tomado drogas, el riesgo de colisión aumenta en diversos grados en función de la sustancia psicoactiva. Por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de una persona que haya tomado anfetaminas es unas cinco veces superior al de un conductor que no las haya consumido.

No utilización de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños.

El uso correcto del casco puede dar lugar a reducciones

⁵³ [Íbidem.](#)

⁵⁴ [Ídem.](#)

del 42% en el riesgo de traumatismos mortales y del 69% en el riesgo de traumatismos craneales.

Asimismo, ponerse el cinturón de seguridad reduce entre un 45% y un 50% el riesgo de muerte entre los conductores y los ocupantes de los asientos delanteros; en el caso de los ocupantes de los asientos traseros, este descenso es de un 25%.

Además, los sistemas de sujeción para niños permiten reducir en un 60% el riesgo de muerte.

Distracciones durante la conducción.

Existen muchos tipos de distracciones que pueden afectar a la conducción. La distracción provocada por el uso de teléfonos celulares es un motivo de preocupación cada vez mayor en el ámbito de la seguridad vial.

Los conductores que usan el teléfono mientras conducen tienen cuatro veces más probabilidades de verse involucrados en una colisión que los que no lo hacen. Esta distracción hace que se reduzca la velocidad de reacción (sobre todo para frenar, pero también frente a las señales de tránsito) y que el vehículo tenga tendencia a no mantenerse en el carril correcto y a no guardar las debidas distancias.

Utilizar el manos libres no es mucho más seguro que sujetar el teléfono en la mano, y

enviar mensajes de texto durante la conducción aumenta considerablemente el riesgo de colisión.

Falta de seguridad de la infraestructura vial.

El trazado vial puede afectar considerablemente a la seguridad. Teóricamente, todas las vías se deberían concebir teniendo en cuenta la seguridad de todos los usuarios. Esto supondría velar por que hubiera servicios adecuados para peatones, ciclistas y motociclistas. Las aceras, los carriles para bicicletas, los cruces seguros y otras medidas de ordenamiento del tránsito pueden ser fundamentales para reducir el riesgo de lesiones entre los usuarios.

Falta de seguridad de los vehículos.

La seguridad de los vehículos es esencial para evitar colisiones y reducir la probabilidad de que se produzcan traumatismos graves. Si las prescripciones de las Naciones Unidas en materia de seguridad de los vehículos se aplicaran a los criterios nacionales de fabricación y producción, se podrían salvar muchas vidas. Por ejemplo, tales prescripciones exigen que los fabricantes de vehículos cumplan normas relativas a los impactos frontales y laterales, incluyan el control electrónico de la estabilidad (para prevenir el sobreviraje) y equipen todos los vehículos con bolsas de aire y cinturones de seguridad. Sin esas normas básicas, el riesgo de que se produzcan colisiones y traumatismos

aumenta considerablemente, tanto para los ocupantes del vehículo como para quienes están fuera de él.

Atención insuficiente tras las colisiones.

Las demoras para ofrecer asistencia y su prestación a las víctimas de las colisiones de tránsito aumentan la gravedad de las lesiones. La atención a estos traumatismos puede tener plazos críticos: unos pocos minutos de demora pueden impedir salvar una vida. Para mejorar la atención posterior a las colisiones es necesario asegurarse de que se da acceso a tiempo a la atención prehospitalaria y mejorar la calidad de la atención pre y hospitalaria, por ejemplo, mediante programas de formación especializada.

Cumplimiento insuficiente de las normas de tránsito.

Si no se aplican las normas de tránsito que regulan la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso del cinturón de seguridad, los límites de velocidad, el empleo de cascos y los sistemas de sujeción para niños, no se podrá lograr la reducción prevista de defunciones y traumatismos debidos al tránsito relacionados con comportamientos específicos. Por consiguiente, si no se hacen cumplir las normas de tránsito, o si se percibe que no se hacen cumplir, es probable que no se las respete y, consiguientemente, será muy poco probable que influyan en los comportamientos.

Para que estas normas se apliquen es preciso establecer, actualizar regularmente y aplicar normas de prevención de los factores de riesgo mencionados en los niveles nacional, municipal y local. Ello incluye también la definición de sanciones apropiadas.

El 31 de agosto del año 2020 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 74/299 denominada *Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo*, de la que se derivó la implementación del *Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030*, cuyo objetivo es prevenir al menos el 50% de las defunciones y traumatismos por colisiones de tránsito, en el año 2030.

Mediante el *Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial* se propone un enfoque holístico basado en mejorar el diseño de las ciudades, las carreteras y los vehículos, acompañado de perfeccionar las leyes y su aplicación, y mejorar la prestación de atención de emergencia, en forma oportuna a los heridos. Es así que es pertinente revisar y actualizar las leyes que tipifican el homicidio y lesiones que se ocasionan al conducir vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna droga.

Actualmente al considerarse delito culposo en la codificación penal de nuestro Estado, esto sirve de fundamento para permitir que quienes cometen este acto antisocial, lleven en libertad su proceso y en no pocos casos, que la pena impuesta sea conmutable, sin que en ningún momento el imputado sufra la privación de su libertad ni como prisión preventiva ni como sanción.

Este tipo de delito culposo en diversos Códigos Penales de otras entidades federativas, como son el de la Ciudad de México y el del Estado de Nuevo León, está calificado como grave, lo que creemos adecuado debe en el caso de Guanajuato implementarse.

Por otra parte consideramos conveniente el concepto que en esas codificaciones se utiliza de *“estado de alteración voluntario”* que se

relaciona directamente con el estado de ebriedad o con el consumo de algún estupefaciente, psicotrópico o sustancia que produzca algún efecto de alteración en los sentidos, que por acción propia se realiza.

Así mismo, estimamos necesario establecer la medición de ebriedad, conforme a parámetros para medición de alcohol en sangre y por otra parte presente en aliento, para cubrir ambas posibilidades de evaluación, adicionalmente de la posibilidad de su determinación por medio de diagnóstico clínico, realizado por un profesional médico, para dotar de certidumbre la evaluación de los hechos.

De acuerdo al *Programa Nacional de Alcoholimetría* se ha establecido la siguiente equivalencia de concentración de alcohol para mediciones en sangre y aliento.

En esta se observan las medidas para sangre *BAC* por sus siglas en inglés, que sirve para medir la concentración de alcohol en la sangre (%BAC), y la medida de gramos de alcohol en un litro de sangre (g/L).

En lo que respecta a mediciones de alcohol en aliento, se tiene la que expresa miligramos de alcohol en un litro de aire espirado (mg/L), y la que mide gramos de alcohol en 210 litros de aire espirado (G/210L).

Concentración de alcohol			
Sangre		Aliento	
% BAC	Gramos de alcohol en 1 litro de sangre	Miligramos de alcohol en 1 litro de aire espirado	Gramos de alcohol en 210 litros de aire espirado
0.020	0.200	0.095	0.020
0.040	0.400	0.190	0.040
0.060	0.600	0.286	0.060
0.080	0.800	0.381	0.080
0.100	1.000	0.476	0.100
0.120	1.200	0.571	0.120
0.140	1.400	0.667	0.140
0.160	1.600	0.762	0.160

} Aliento alcohólico.

} Ebrio incompleto.

} Ebrio completo.
(no apto para conducir).

Aunque no existe aún como norma establecida y en cada codificación administrativa o penal pueden encontrarse establecidos rangos de referencia diferentes para implementar sanciones, la que más generalmente se ha aceptado es la que se ilustra sobre la tabla anterior, en base a considerar que se presenta aliento alcohólico, se tiene una embriaguez

incompleta o completa, y en base a estos, se determina la no aptitud para conducir.

Con base en lo expuesto se promueve la presente iniciativa.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción XXV al artículo 11, una fracción VIII al artículo 153 del *Código Penal del Estado de Guanajuato* y se reforman los artículos 154 y 154-a de ese cuerpo normativo.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se incorpora como delito grave y calificado el homicidio y lesiones que se cometen bajo un estado de alteración voluntaria, ocasionado por la ingesta de bebidas alcohólicas o por influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias químicas que tengan efectos similares al ser ingeridos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se adiciona una fracción XXV al artículo 11, una fracción VIII al artículo 153 del *Código Penal del Estado de Guanajuato* y se reforman los artículos 154 y 154-a de ese cuerpo normativo, para quedar como sigue:

“Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

...

XXV.- El homicidio y lesiones culposos previstos en los artículos 154 y 154-a.

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

...

VIII. Se causen en un estado voluntario de intoxicación del sujeto activo, por al menos una sustancia de las siguientes, alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancia que produzca efecto similar a las anteriores.

Artículo 154.- El homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo en estado voluntario de intoxicación por el consumo de al menos una de las siguientes sustancias, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra que produzca efecto similar a estas, se sancionará con dos a diez años de prisión, cien a mil días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

Cuando las víctimas de este tipo de homicidio culposo sean dos o más, se sancionará de tres años a catorce años de prisión.

Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14, se agregará hasta una tercera parte y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

Se considera estado voluntario de intoxicación en el caso de consumo de bebidas alcohólicas, cuando se tengan más de 0.50 miligramos de alcohol en un litro de aire espirado (mg/L), o su equivalente de medición de alcohol en sangre, u otra medida que se aplique para aire espirado.

Artículo 154-a.- El homicidio y las lesiones culposos cometidos por quien esté prestando servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se sancionará con la punibilidad establecida en el artículo anterior. Si el activo hubiese obrado en estado voluntario de intoxicación por el consumo de al menos una de las siguientes sustancias, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra que produzca efecto similar a estas, la punibilidad para el homicidio será de cuatro a catorce años de prisión. Si en este caso, únicamente resultaron lesiones, se aumentará hasta un medio de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código.

Cuando las víctimas de este tipo de homicidio culposo sean dos o más, se sancionará de seis años a dieciocho años de prisión.

Se considera estado voluntario de intoxicación en el caso de consumo de bebidas alcohólicas, cuando se tengan más de 0.50 miligramos de alcohol en un litro de aire espirado (mg/L), o su equivalente de medición de alcohol en sangre, u otra medida que se aplique para aire espirado.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- La Presidencia.- Enseguida se pide el diputado Alejandro Ernesto Alejandro Prieto

Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto número 8 del orden del día. **(ELD 534/LXV-I)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- ¡Muy buenos días! tengan todos ustedes compañeros legisladores y legisladoras público presente personal administrativo asesores y a los periodistas reporteros que se encuentran presentes pero sobre todo a nuestras amigas y amigos que nos están sobando a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación.

- Con el permiso de mi compañera presidente de la Mesa Directiva y de su Mesa Directiva me permito poner a consideración esta iniciativa de ley muy interesante que a continuación les expondré iniciativa por la que se adiciona una fracción 25 al artículo 11 y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 154 y 154-a de dicho Código Penal de conformidad con la siguiente exposición:

- Los delitos de homicidio y lesiones, causados por conductores alcoholizados son un grave problema en aumento, que debe atenderse desde la implementación de políticas públicas especiales para la prevención de estos delitos, la efectiva aplicación de sanciones administrativas de carácter municipal estatal y

federal y por medio del derecho penal que sancione adecuadamente ese tipo de delitos que en nuestra codificación penal estatal tienen el carácter de culposos la combinación del consumo de alcohol y la conducción representa un riesgo significativo para la seguridad vial y tiene lamentablemente en muchos casos consecuencias fatales y devastadoras para las víctimas directas e indirectas, es fundamental tomar medidas preventivas promover la educación y concientización sobre los peligros de conducir bajo el influjo del alcohol o de alguna droga o sustancia que genere -que altere los sentidos- los accidentes con mayor incidencia son los de tránsito a nivel mundial por cuyas consecuencias son objeto de estudio por cuyas consecuencias, son objeto de estudio por parte de la Organización Mundial de la Salud, que calcula que anualmente entre 20 y 30 millones de personas resultan heridas o con secuelas discapacitantes.

- Este tipo de sucesos, afectan además de quien lo sufre directamente, al entorno familiar y laboral especialmente cuando son necesarios tratamientos de rehabilitación asimismo representan gastos importantes para los sistemas de salud públicos y de seguridad social porque en no pocos casos existen secuelas discapacitadas temporales o permanentes que pueden ser a su vez parciales o totales de acuerdo a estudios de la organización mundial de la salud el costo económico de los incidentes de tránsito llegan a representar un 3% del producto interno bruto en la mayoría de los países el último informe de la organización mundial de la salud sobre este tema rendido en diciembre del año 2018 señala que las muertes por accidentes de tránsito siguen en aumento alcanzando la cifra de 1.35 millones de personas que fallecen por esta causa al año.

- Ese mismo informe del año 2018 destaca que las lesiones causadas en ese tipo de accidentes se convirtieron en la principal causa de muerte en niños y jóvenes en edades entre 5 y 29 años, se señala que casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones ciclistas y motociclistas, esto es, puede afirmarse, que casi la mitad de las consecuencias fatales repercuten en personas que no viajaban en el vehículo que origina el accidente.

- El análisis de información arroja que a pesar de que en los países de ingreso medio y bajo circula aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo en estas ocurre el 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito la OMS, ha establecido los siguientes factores de riesgo.

- Primero, el enfoque de sistema seguro tener en cuenta el error humano este promueve un sistema de transporte seguro para todos los usuarios de las carreteras, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas a sufrir lesiones graves causadas por accidentes de tránsito reconociendo que el sistema se debe concebir para tolerar el error humano.

- Segundo, la velocidad, se reconoce una relación proporcional entre el aumento de la velocidad media y la probabilidad de que ocurra un accidente con graves consecuencias, por ejemplo, cada aumento del 1% en la velocidad media da lugar a incrementos del 4% en el riesgo de que se produzca una colisión mortal y del 3% en el riesgo de colisión grave, el riesgo de muerte para los peatones atropellados frontalmente por un automóvil aumenta rápidamente, por ejemplo, si pasamos de 50 km a 65 km se multiplica por 4.5 veces en los impactos laterales entre automóviles que circulan a 65 km/h el riesgo de mortalidad para los ocupantes es del 85%

- Tercero, conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause muerte o lesiones graves, en los casos de conducción bajo los efectos del alcohol el riesgo de colisión es notorio incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0.04/DL que significa gramos sobre decilitro o más, cuando el conductor ha tomado drogas el riesgo de colisión aumento en diversos grados en función de las sustancias psicoactivas, por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de una persona que haya tomado anfetaminas, es unas cinco veces superior al de un conductor que no las haya consumido.

- Cuarto, no utilización de cascos cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para

niños, el uso correcto del casco puede dar lugar a reducciones del 42% en el riesgo de traumatismos mortales y del 69% en el riesgo de traumatismos craneales asimismo ponerse el cinturón de seguridad reduce entre 145 y un 50% el riesgo de muerte entre los conductores y los ocupantes de los asientos delanteros, en el caso de los ocupantes de los asientos traseros este descenso es de un 25% además los sistemas de sujeción para niños permiten reducir en un 60% el riesgo de muerte.

- Quinto, distracciones durante la conducción existen muchos tipos de distracciones que pueden afectar a la conducción la distracción provocada por el uso de teléfonos celulares es un motivo de preocupación cada vez mayor en el ámbito de la seguridad vial, los conductores que usan el teléfono mientras conducen tienen cuatro veces más probabilidades de verse involucrados en una colisión que los que no lo hacen esta distracción hace que se reduzca la velocidad de reacción sobre todo para frenar pero también frente a las señales de tránsito y que el vehículo tenga tendencia a no mantenerse en el carril correcto y a no guardar las debidas distancias, utilizar el manos libres, no es mucho más seguro que sujetar el teléfono en la mano y enviar mensajes de texto durante la conducción aumenta considerablemente el riesgo de colisión.

- Sexto o quinto -ya no me acuerdo- falta de seguridad de la infraestructura vial, el trazado vial puede afectar considerablemente a la seguridad teóricamente todas las vías se deberían concebir teniendo en cuenta la seguridad de todos los usuarios, esto supondría velar porque hubiera servicios adecuados para peatones ciclistas y motociclistas, las aceras los carriles para bicicletas los cruces seguros y otras medidas de ordenamiento del tránsito pueden ser fundamentales para reducir el riesgo de lesiones entre los usuarios continuo.

- Falta de seguridad de los vehículos.

- La seguridad de los vehículos es esencial para evitar colisiones y reducir la probabilidad de que se produzcan traumatismos graves, si las prescripciones de las naciones unidas en materia de seguridad de los vehículos se aplicarán a los criterios nacionales de fabricación y producción se podrían salvar

muchas vidas, por ejemplo, tales prescripciones exigen que los fabricantes de vehículos cumplan normas relativas a los impactos frontales y laterales, incluyan el control electrónico de la estabilidad para prevenir el sobreviraje y equipen todos los vehículos con bolsas de aire y cinturones de seguridad sin esas normas básicas el riesgo de que se produzcan colisiones y traumatismos aumenta considerablemente, tanto para los ocupantes del vehículo como para quienes están fuera de él, continuo.

- Atención insuficiente tras las colisiones.

- Las demoras para ofrecer asistencia y su prestación a las víctimas de las colisiones de tránsito aumentan la gravedad de las lesiones, la atención a estos traumatismos puede tener plazos críticos unos pocos minutos de demora, pueden impedir salvar una vida, para mejorar la atención posterior a las colisiones es necesario asegurarse de que se da acceso a tiempo a la atención prehospitalaria y mejorar la calidad de la atención pre y hospitalaria, por ejemplo, mediante programas de formación especializada, continuo.

- Cumplimiento insuficiente de las normas de tránsito.

- Si no se aplican las normas de tránsito que regulan la conducción bajo los efectos del alcohol el uso del cinturón de seguridad los límites de velocidad el empleo de cascos y los sistemas de sujeción para niños no se podrá lograr la reducción prevista de defunciones y traumatismos debidos al tránsito relacionados con comportamientos específicos, por consiguiente, si no se hacen cumplir las normas de tránsito o si se percibe que no se hacen cumplir, es posible que no se las respete y consiguientemente será muy poco probable que influyan en los comportamientos, para que estas normas se es preciso establecer, actualizar regularmente y aplicar normas de prevención de los factores de riesgo mencionados en los niveles nacional municipal y local ello incluye también la definición de sanciones apropiadas.

- El 31 de agosto del año 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la resolución 74/299 denominada mejoramiento

de la seguridad vial en el mundo de la que se deriva la implementación del decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030 cuyo objetivo es prevenir al menos el 50% de las defunciones y traumatismos por colisiones de tránsito en el año 2030.

- Mediante el plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial se propone un enfoque holístico basado en mejorar el diseño de las ciudades las carreteras y los vehículos acompañado de perfeccionar las leyes y su aplicación y mejorar la prestación de atención de emergencia en forma oportuna a los heridos, es así, que es pertinente revisar, y actualizar las leyes que tipifican el homicidio y lesiones que se ocasionan al conducir vehículos de motor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna droga.

- Actualmente al considerarse delito culposo en la codificación penal de nuestro estado esto sirve de fundamento para permitir que quienes cometen este acto antisocial lleven en libertad su proceso y en no pocos casos que la pena impuesta sea conmutable sin que en ningún momento el imputado sufra la privación de su libertad ni como prisión preventiva ni como sanción.

- Este tipo de delito culposo en diversos códigos penales de otras entidades federativas como son la Ciudad de México y el estado de Nuevo León está calificado como grave lo que creemos adecuado debe en el caso de Guanajuato implementarse, por otra parte consideramos conveniente el concepto de que en esas codificaciones se utiliza de estado de alteración voluntaria o voluntario que se relaciona directamente con el estado de ebriedad o con el consumo de algún estupefaciente psicotrópico o sustancia que produzca algún efecto de alteración en los sentidos que por acción propia se realiza.

- Asimismo estimamos necesario establecer la medición de ebriedad conforme a parámetros para medición de alcohol en sangre y por otra parte presenten aliento para cubrir ambas posibilidades de evaluación adicionalmente de la posibilidad de su determinación por medio de diagnóstico clínico realizado por un profesional médico para dotar de certidumbre la evaluación de los hechos, de acuerdo al programa nacional de alcoholimetría se ha establecido la siguiente equivalencia de

concentración de alcohol para mediciones en sangre y aliento en esta se observan las medidas para sangre back, por sus siglas en inglés que sirve para medir la concentración de alcohol en la sangre el porcentaje de alcohol en la sangre y la medida de gramos de alcohol en 1 L de sangre, en lo que respecta a mediciones de alcohol en aliento se tiene la que expresa miligramos de alcohol en 1 L de aire espirado y la que mide gramos de alcohol en 210 L de aire espirado.

- Aunque no existe aún como norma establecida y en cada codificación administrativa o penal pueden encontrarse establecidos rangos de diferencia, diferentes para implementar sanciones la que más generalmente se ha aceptado es la que si ilustra sobre la tabla que no puedo mostrarles pero que está en la iniciativa que físicamente se presentó en base a considerar que se presenta aliento alcohólico, se tiene una embriaguez incompleta completa y en base a estos se determina la no aptitud para conducir.

- Con base en lo expuesto se promueve la presente iniciativa, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

- Impacto jurídico, se adiciona una fracción 25 al artículo 11 una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 154 y 154-a de ese cuerpo normativo.

- Impacto administrativo, impacto presupuestario no existe ninguno de los dos casos.

- Impacto social se incorpora como delito grave y calificado, se incorpora como delito grave y calificado el homicidio y lesiones que se cometen bajo un estado de alteración voluntaria, ocasionado por la ingesta de bebidas alcohólicas o por influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias químicas que tengan efectos similares al ser ingeridos.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente decreto.

- Artículo único. Se adiciona una fracción 25 de artículo 11 una fracción VIII del artículo 153 ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 154 y 154-a de ese cuerpo normativo para quedar como sigue:

Artículo 11, se consideran como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes fracción XXV, que es la que se pretende adicionar, el homicidio y lesiones culposos previstos en los artículos ciento artículo 154 y 154-a.

Artículo 153, se entiende que el homicidio y las relaciones son calificadas cuando y la fracción VIII, que se pretende adicionar es la siguiente;

- Se causen en un estado voluntario de intoxicación del sujeto activo por al menos una sustancia de las siguientes, alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancia que produzca efecto similar a las anteriores.

-Artículo 154 el homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo y esto es lo que se pretende agregar en estado voluntario de intoxicación por el consumo de al menos una de las siguientes sustancias, bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicas o cualquier otra que produzca efecto similar a estas, se sancionará con 2 a 10 años de prisión 100 a 1000 días multas días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

- Cuando las víctimas de este tipo de homicidio culposo sean dos o más se sancionará de 3 años a 14 años de prisión, si solamente resultar en lesiones a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14 se agregará hasta 1/3 parte y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

- Se considera estado voluntario de intoxicación en el caso de consumo de bebidas alcohólicas cuando se tengan más de punto 5 miligramos de alcohol en 1 L de aire espirado o su equivalente de medición de alcohol en sangre u otra medida que se aplique para aire espirado.

- Artículo 154-a el homicidio y las lesiones culposos cometidos por quien esté prestando

servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas se sancionará con la punibilidad establecida en el artículo anterior si el activo hubiere hubiese obrado en estado voluntario de intoxicación por el consumo de al menos 1 de las siguientes sustancias bebidas alcohólicas estupefacientes psicotrópicas o cualquier otra que produzca efecto similar a estas la punibilidad para el homicidio será de 4 a 14 años de prisión si en este caso únicamente resultaron lesiones se aumentará hasta un medio de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código.

- Cuando las víctimas de este tipo de homicidio culposo sean dos o más se sancionará de 6 años a 18 años de prisión se considera estado voluntario de intoxicación en el caso de consumo de bebidas alcohólicas cuando se tengan más de punto 5 miligramos de alcohol en 1 L de aire espirado o su equivalente de medición de alcohol en sangre u otra medida que se aplique para aire espirado.

- Artículo transitorio.

- Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado de guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias.

¡Si toma no manejen!

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA A LA JUNTA MUNICIPAL DE**

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁵⁵

Número de Oficio ASEG/495/2023

Asunto: se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2023

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados con motivo de la Auditoría Específica con enfoque de cumplimiento financiero, con el objetivo de obtener una seguridad razonable respecto de si lo reportado en la facturación por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, es consistente con la cantidad de m3 de agua extraídos de pozos para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Celaya, Guanajuato.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **6 de junio de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

⁵⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29939/09_INFORME_ASEG.pdf

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

✓ Archivo.
✓ Expediente
GSG/GRL/CAV

- **La Presidencia.**- Enseguida se da cuenta con el informe de resultados mencionado en el punto noveno del orden del día. (ELD 322/LXV-IRASEG)

- Y con fundamento en el artículo 112 fracción 12 de nuestra Ley Orgánica.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO.⁵⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según la siguiente:

Exposición de motivos

El 11 de febrero de 2020, el Gobernador del Estado anunció y asumió el compromiso de comenzar con un proceso de basificación del personal del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)⁵⁷.

Meses después, durante la pandemia de COVID-19, con base en un discurso que resaltaba el heroísmo del personal de salud de Guanajuato, la promesa del Gobernador escaló hasta la generación de incentivos económicos de bonos para los más de 15 mil trabajadores de salud⁵⁸.

En este contexto, en el que el gobierno emanado del Partido Acción Nacional buscó sacar rédito político de las precarizadas relaciones labores del personal de salud, la promesa de basificación

⁵⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29940/10_PPA_GPPMORENA_ISAPEG_56898_22_JUN_23_.pdf

⁵⁷ Sinhue, Diego. (2020). *Anuncio de basificación de los colaboradores del Sistema de Salud*. En publicación de Red Social Oficial (verificada) de fecha 11 de febrero, disponible en:

<https://www.facebook.com/watch/?ref=external&v=621096662046234>

⁵⁸ El Financiero. (2020). "Guanajuato anuncia fondo económico para trabajadores de la Salud en el Estado". En *El Financiero*. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/gobernador-de-guanajuato-anuncia-un-fondo-economico-para-trabajadores-de-la-salud-en-el-estado/>

se transformó en un programa mediante el cual se brindaron algunas de las prestaciones laborales de forma errática y sin criterios públicos claros sobre las personas beneficiarias.

En cambio, el panorama de la basificación real ha sido abandonado durante todo el periodo de gobierno de Diego Sinhue: las plazas presupuestales del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato han incrementado apenas 1.13% anual, es decir, un promedio de 159 plazas por año de acuerdo con lo siguiente:

Plazas presupuestales del ISAPEG contenidas en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal

Año	Plazas	Asignadas	No asignadas	Incremento Plazas
2019	13,991	13,269	722	Año Base
2020	14,242	13,339	903	251
2021	14,527	13,799	728	285
2022	14,568	13,599	969	41
2023	14,630	13,830	800	62
Incremento acumulado				639

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal

Como puede observarse, entre 2019 y 2023 se han incrementado apenas 639 plazas en total dentro del ISAPEG, existiendo un déficit de 7,905 trabajadores que hasta ahora siguen trabajando por contrato en todo el estado.

Al mismo tiempo, se han dado abusos facilitados por la falta de certeza jurídica que tienen las personas trabajadoras de la salud en el ISAPEG que están contratadas por honorarios. Ejemplo de ello fueron Erick Moreno y Beatriz Pérez, despedidos sin finiquito ni liquidación del Hospital Pediátrico de León el pasado 21 de abril, por convocar a un paro de protesta para exigir que se cumpliera la promesa de basificación del personal sanitario⁵⁹.

Dicho despido no significó sólo la negativa de reconocer un derecho laboral básico; sino un acto de censura que pretende disuadir las

legítimas exigencias colectivas de las y los trabajadores del ISAPEG.

Más allá de que estén brindando algunas de las prestaciones laborales para unos cuantos trabajadores del ISAPEG, lo cierto es que esto no da certeza jurídica a quienes están contratados por honorarios mediante contratos en los que el ISAPEG se reserva el derecho a dar por terminada la relación laboral si no puede pagar el sueldo o si se cumplen las metas de cada proyecto antes del periodo establecido⁶⁰.

Ante los reclamos y manifestaciones del personal de salud por la represión y la promesa de basificación incumplida, el Gobierno del Estado emitió un boletín de prensa en el que se señala que el proceso para la entrega de plazas iniciará el próximo 1 de junio para todos los perfiles médicos; sin embargo, no se publicitaron los criterios sobre los cuales funcionará ese supuesto proceso de basificación⁶¹.

En este anuncio, las autoridades estatales prometieron 2 mil 855 nuevas plazas; sin embargo, esta promesa ha resultado insuficiente para el personal de salud del ISAPEG, quienes el primero de mayo -en el marco del día del trabajo- llevaron a cabo una histórica protesta en León que reunió a más de 200 trabajadores de la salud de varios municipios de nuestro estado que respaldaron dos exigencias: 1) La basificación de todo el personal del ISAPEG; 2) la reinstalación de Erick Moreno y Beatriz Pérez en el área de enfermería del Pediátrico de León de donde fueron despedidos injustamente⁶².

Ante esta exigencia, el Secretario de Salud de Guanajuato, Daniel Díaz Martínez, únicamente ha señalado que el primero de junio se darán 1,875 bases para trabajadores del ISAPEG que tienen más de 8 años laborando sin plaza

⁵⁹ Pizano, Carmen. (2023). "Fueron héroes en la pandemia, hoy el gobierno les regatea derechos prometidos e inicia represión". En *Poplab*, 24 de abril, disponible en:

<https://poplab.mx/v2/story/Fueron-heroes-en-la-pandemia-hoy-el-gobierno-les-regatea-derechos-prometidos-e-inicia-represion>

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Pizano, Carmen. (2023). "Promesa de plazas no basta: trabajadores de salud mantienen lucha". En *Poplab*, 28 de abril,

disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Promesa-de-plazas-no-basta-trabajadores-de-Salud-mantienen-lucha>

⁶² Pizano Carmen. (2023). "Protesta histórica de personal de Salud expande movimiento laboral". En *Poplab*, 2 de mayo de 2023, disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Protesta-historica-de-personal-de-Salud-expande-movimiento-laboral>

presupuestal, que es lo que permite la Ley de Disciplina Financiera según señaló⁶³.

La intuición de las trabajadoras y trabajadores del ISAPEG, quienes no creen en las promesas de basificación por parte del Gobierno del Estado, no están equivocadas. Todo lo contrario, parece que una vez más, las autoridades estatales buscan maquillar el proceso de basificación que seguirán posponiendo de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Según el presupuesto de egresos de este año, hay 14,630 plazas en el ISAPEG, de las cuales 13,830 ya estaban asignadas al iniciar el año y 800 más estaban pendientes de asignación.
- 2) El 8 de mayo, el ISAPEG manifestó⁶⁴ que cuenta con un total de 12,824 servidores públicos laborando en una plaza presupuestal, esto es, 1,006 plazas menos que las que aparecieron asignadas en el presupuesto de egresos de este año publicado al cierre de 2022.
- 3) La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal⁶⁵.
- 4) Partiendo del número de servidores públicos laborando en una plaza presupuestal (12,824), existe un margen de 1,806 plazas con respecto a las aprobadas en el presupuesto de egresos de este 2023 (14,630). Un número cercano a la supuesta primera

fase de basificación anunciada (1,875).

- 5) Al 8 de mayo no se contaba con una estimación presupuestal para dar cobertura total al personal de salud en la estrategia de basificación del personal, ni tampoco se cuenta con un presupuesto específico destinado para este rubro⁶⁶.

De lo anterior se desprenden las siguientes preguntas:

- ¿Por qué hay más de mil plazas asignadas menos que al inicio del año en el ISAPEG?
- ¿Qué mecanismo se utiliza para generar las plazas presupuestales necesarias para la promesa de basificación?
- ¿Qué criterios son utilizados para la asignación?
- ¿De dónde se fondeará la suficiencia presupuestal para llevar a cabo esta basificación?

Mientras dichas preguntas no tengan respuesta, la promesa de basificación seguirá siendo única y exclusivamente eso: una promesa.

Por otro lado, dadas las restricciones del marco legal, lo cierto es que todo incremento que se dé este año en las plazas presupuestales en algún área significará una reducción equivalente en otra. No podría haber nuevas plazas, sino una nueva distribución de las existentes y, en todo caso, el ISAPEG permanece con el número de plazas que se le asignaron en el presupuesto de egresos correspondiente. Por su parte, el pasado 2 de junio, la Secretaría de Salud de Guanajuato anunció vía redes sociales⁶⁷ que a partir de

⁶³ De la Cruz, Jessica. (2023). "Serán mil 875 bases la primera etapa para trabajadores del ISAPEG". En *Zona Franca*, 21 de mayo, disponible en: <https://zonafanca.mx/politica-sociedad/salud/seran-mil-875-bases-en-la-primera-etapa-para-trabajadores-del-isapeg/>

⁶⁴ Respuesta a solicitud de acceso a la información con folio de referencia 111100500142223 de fecha 8 de mayo de 2023.

⁶⁵ Artículo 13, fracción V, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁶⁶ Respuesta a solicitud de acceso a la información con folio de referencia 111100500142223 de fecha 8 de mayo de 2023.

⁶⁷ Secretaría de Salud de Guanajuato. (2023). *3 mil 600 bases laborales, 800 espacios más que las anunciadas con anterioridad, el personal de salud por medio de las áreas de Recursos Humanos están firmando su regularización de manera paulatina*. En publicación de Red Social Oficial (verificada) de fecha 2 de junio, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=975780833553289>

dicha fecha 3 mil 600 trabajadores del sector salud podrían pasar a firmar su contrato de basificación. Este anuncio se acompañó de un boletín oficial de Gobierno del Estado en el que se señala lo siguiente:

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) otorgó 3 mil 600 bases laborales, 800 espacios más que las anunciadas con anterioridad, informó el Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez [...] Informó que tomando en cuenta las 1938 bases que el gobernador, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo ya había entregado, en total Guanajuato suman 5 mil 538 regularizaciones⁶⁸.

Este nuevo anuncio únicamente sirvió para que el personal de salud manifestara su inconformidad en redes sociales y su exigencia de que se publicite a qué personal le asignaron las bases toda vez que no hay información clara y precisa al respecto, tal como se documentó en medios de comunicación⁶⁹.

Por todo lo anterior, las y los iniciantes consideramos necesario que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato hagan públicos los movimientos de plazas presupuestarias dadas durante este ejercicio 2023, así como el plan de basificación anunciado especificando recursos, mecanismos, criterios, procesos y fechas mediante los cuales se llevará a cabo el proceso de basificación del personal del ISAPEG.

Asimismo, solicitamos la reinstalación de Erick Moreno y Beatriz Pérez en el área de enfermería del Pediátrico de León de donde fueron despedidos como un acto de censura y represión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter

a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que lleve a cabo las acciones necesarias con la finalidad de publicitar los movimientos de plazas presupuestarias ejecutados durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así como el plan de basificación del personal de salud del estado, especificando origen de los recursos, mecanismos de creación de bases, criterios de asignación, procesos a llevar a cabo para conseguirlo y fechas mediante los cuales se llevará a cabo el proceso de basificación del personal del ISAPEG.

Segundo. **La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda** emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad acuerde la reinstalación de Erick Moreno Zamora y Beatriz Pérez en el área de enfermería del Pediátrico de León de donde fueron despedidos injustamente.

Grupo Parlamentario de MORENA Guanajuato, Gto. a junio de 2023.

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde el punto décimo del orden del día. (299/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

⁶⁸ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2023). *SOG otorgó 3 mil 600 bases a personal de salud*. En boletín oficial, 2 de junio, disponible en: https://boletines.guanajuato.gob.mx/2023/06/02/ssg-otorgo-3-mil-600-bases-a-personal-de-salud/?fbclid=IwAROWbaTNeB-ezsveGZw95kgKQXdy_s6f5BD5DH9tn5ZfjZGG4uCGkIFtSzo

⁶⁹ De la Cruz, Jessica. (2023). "Personal de salud manifiesta inconformidad en redes sociales por bases". En *Zona Franca*, 4 de junio, disponible en: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/ddhh/personal-de-salud-manifiesta-inconformidad-en-redes-sociales-por-bases/>



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muy buenos días, a todos y a todos que gusto saludarlas y saludarlos como cada jueves saludamos a los medios que nos acompañan de igual manera todos los jueves a los visitantes que están llegando en estos momentos bienvenidos, a este Congreso, su congreso, muy buenos días a todas y a todos.

- Con el permiso de la Mesa el 11/02/2020 el gobernador del estado anunció y asumió el compromiso de comenzar con un proceso de basificación de personal del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, meses después durante la pandemia de COVID 19 con base en un discurso que resaltaba el heroísmo del personal de salud de Guanajuato la promesa del gobernador escaló hasta la generación de incentivos económicos de bonos para los más de 15 mil trabajadores de salud, en este contexto en el que el gobierno emanado del partido de Acción Nacional, buscó sacar rédito político de las precarizadas relaciones laborales del personal de salud la promesa de basificación se transformó en un programa mediante el cual se brindaron algunas de las prestaciones laborales de forma errática y sin criterios públicos claros sobre las personas beneficiarias, en cambio el panorama de la versificación real ha sido abandonado durante todo el periodo del gobierno de Diego Silva siempre las plazas presupuestales del instituto de salud pública del estado de Guanajuato han incrementado apenas en el 1.13% anual, entre 2019 y 2023 se ha incrementado apenas 639 plazas en total dentro del ISAPEG, existiendo aún un déficit de 7905 trabajadores que hasta ahora siguen trabajando por contrato en todo el estado, al

mismo tiempo se han dado abusos facilitados por la falta de certeza jurídica que tienen las personas trabajadoras de la salud en el ISAPEG, que están contratadas por honorarios. ejemplo de ello, fueron Erik Moreno, y Beatriz Pérez, despedido sin finiquito, ni liquidación, del hospital pediátrico de León el pasado 21 de abril por convocar a un paro de protesta para exigir que se cumpliera la promesa de basificación del personal sanitario, un dejo de represión, por parte de la Secretaría de Salud.

- Dicho despido, significó la negativa de a reconocer un derecho laboral básico y un acto de censura que pretende disuadir las legítimas exigencias colectivas de las y los trabajadores del ISAPEG, más allá de que estén brindando algunas de las prestaciones laborales para unos cuantos tratan trabajadores del ISAPEG, lo cierto es que esto no da certeza jurídica a quienes están contratados por honorarios mediante contratos en los que el ISAPEG, se reserva el derecho a dar por terminada la relación laboral, sino puede pagar el sueldo o si se cumplen las metas de cada proyecto antes del periodo establecido, o sea si están contratados por 10 meses y el proyecto termina laos 6 meses, a pa´ fuera simplemente por estar en ese régimen.

- Ante los reclamos y manifestaciones del personal de salud por la represión de la promesa de basificación incumplida, el gobierno, del estado emitió un boletín de prensa en el que señala que el proceso para la entrega de plazas inició el primero de junio, para todos los perfiles médicos, apenas hace unos días, sin embargo no publicaron los criterios sobre los cuales funcionaría ese supuesto proceso de basificación y al día de hoy, aún quedan muchas dudas, de cómo se están realizando los procesos de selección de personal que obtendrá sus derechos laborales, ya que se desconocen los procesos y los créditos para otorgar esos derechos laborales, en este anuncio las autoridades estatales prometieron 2,855 nuevas plazas sin embargo esta promesa ha resultado insuficiente para el personal de salud del ISAPEG quienes el primero de mayo en el marco del día del trabajo llevaron a cabo una histórica protesta en León que reunió a más de 200 trabajadores de la salud de varios municipios de nuestro estado, que respaldaron dos exigencias la basificación de

todo el personal de ISAPEG y segundo la reinstalación de Erik Moreno y Beatriz Pérez, en el área de enfermería del pediátrico de León de donde fueron despedidos injustamente.

- Ante esta exigencia el Secretario de Salud de Guanajuato Daniel Díaz Martínez, únicamente ha señalado que el primero de junio se darán 1875 bases para trabajadores del ISAPEG, que tienen más 8 años laborando sin plaza presupuestal, ¿qué es lo que permite la Ley de Disciplina Financiera? según señalo, pero lo cual es totalmente ¡falso! siempre porque de este proceso de las primeras basificaciones está personal que tiene menos de 8 años y que ya están siendo basificados, es una parte de lo que estamos pidiendo que la Secretaría de Salud del Estado nos pueda aclarar ¿cuáles son las bases y los criterios?

- La institución de los, de la intuición ¡perdón! de las trabajadoras y trabajadores del ISAPEG quienes no creen en las promesas de masificación por parte del gobierno del estado no está equivocadas, todo lo contrario, parece que una vez más las autoridades estatales buscan, una vez más, buscan maquillar el proceso de basificación que seguirán posponiendo.

- Según el Presupuesto de Egresos de este año hay 14 mil 630 plazas en ISAPEG, de las cuales 13 mil 830 ya están asignadas al iniciar el año y 800 más estaban, estaban pendientes de asignación, el 8 de mayo el ISAPEG, manifestó que cuenta con un total de 12 mil 824 plazas con servidores públicos laborando en una plaza presupuestal, esto es mil seis plazas, de las 13 mil 830 que nos dicen que tienen, de las cuales aparecieron asignadas en el Presupuesto de Egresos de este año publicado al cierre de 2022 el 8 de mayo no se contaba con una estimación presupuestal para dar cobertura total al personal de salud en estrategia de basificación del personal, ni tampoco se cuenta con un presupuesto específico destinado para este rubro, entonces hacemos una serie de preguntas de cuestionamientos a la secretaría, al gobierno del estado ¿por qué hay más de 1000 plazas no asignadas? ¿qué mecanismo se utilizará para generar las plazas presupuestales necesarias para la promesa de basificación? ¿qué criterios serán utilizados para tal asignación? ¿de dónde se fondeará la

suficiencia presupuestal para llevar a cabo esa basificación? aunque me viene a la memoria compañeras compañeros los que de pronto el presupuesto sale de la nada, luego hay créditos que de pronto salen por ahí, de quién sabe dónde, de la manga, mientras dicha preguntas no tengan respuesta a la promesa de basificación seguirá siendo única y exclusivamente, eso, ¡una promesa!

- Por otro lado dadas las restricciones del marco legal lo cierto es que todo incremento que se dé este año en las plazas presupuestales en algún área significará una reducción equivalente en otra, porque tienen que sacar presupuesto de un espacio, para ponerle en otro, toda vez que en esta presupuestado, no podría haber nuevas plazas sino una nueva distribución de las ya existentes y en todo caso el ISAPEG, permanece con el número de plazas que se le asignaron en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

- Por todo lo anterior las y los iniciantes el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos necesario que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, publicite los movimientos de plazas presupuestarias dadas durante este ejercicio 2022, así como el plan de basificación anunciado especificando recursos, mecanismos, criterios, procesos, y fechas, mediante las cuales se dará a cabo el proceso de basificación del personal del ISAPEG, así mismo solicitamos, exigimos, la instalación de Erik Moreno y Beatriz Pérez en el área de enfermería del pediátrico de León de donde fueron despedidos como un acto de censura y de represión.

- Si Gobierno del Estado dice que “el sector salud es grandeza” ¿que nosotros seguimos insistiendo en que no lo es? que se lo demuestre a los trabajadores del ISAPEG, respetando sus derechos laborales y que ya se los haga efectivo ya los basifique.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción IV

**en nuestra Ley
Orgánica para su
Estudio y Dictamen.**

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los miembros del Centro de Educación Especial para Sordos y Lenguaje de Señas Mexicanas A.C. al instructor de Lenguas de Señas Mexicanas de IECA, de Irapuato, a la Asociación de Sordos del Municipio de Guanajuato A.C. a la Academia de Lengua de Señas Mexicana y ECA, Asociación de Sordos del municipio de Guanajuato, Asociación de Sordos Impulsores de Salamanca, todos ellos invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, sean bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EXHORTAR A PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS 46 MUNICIPIOS.⁷⁰**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ PRESIDENTA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **punto de acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta a Protección Civil, H. Cuerpos de Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 Municipios**, para que en el ámbito de su

⁷⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29941/11_PPA_GPPAN_Protec_Civil_Bom_y_Seg_Cdana_56896_22_JUNIO_23_.pdf

⁷¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia; lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; de igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁷¹, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; además, asegura su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷², tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades

⁷²

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

fundamentales de todas las personas con discapacidad, así como, promover el respeto de su dignidad inherente. Además, tiene como fin que la “comunicación” incluya los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; por lo que compromete a los Estados a promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos reconocidos en la Convención.

Asimismo, los artículos 15 Ter, Quintus y Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁷³, establecen la obligación de garantizar a toda persona con discapacidad, la igualdad material de oportunidades y el derecho a la no discriminación, a través de la adopción de las siguientes medidas o acciones:

1. Medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;
2. Medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
3. Acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio

de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Por su parte, a nivel local, en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se establecen las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida; así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de sus atribuciones, deben aplicar la perspectiva de inclusión e impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

Cabe señalar que, alrededor del mundo, desde hace ya varios años, inició un gran movimiento que centra la atención al respeto e inclusión del sector de la población con algún tipo de discapacidad, entendida ésta como las deficiencias que afectan una función corporal, las limitaciones para ejecutar tareas diarias, o las restricciones en la participación de la vida en sociedad. Estas restricciones, o discapacidades se han clasificado, principalmente, en cuatro: motriz, cognitivo-emocional, psicosocial y sensorial.

Por lo que respecta a la discapacidad sensorial, ésta responde a cualquier tipo de deficiencia, por disminución grave o pérdida total, en alguno de los sentidos, como lo es el auditivo, lo cual ocasiona problemas dentro del ciclo de comunicación entre la persona con dicha discapacidad y la sociedad en general.

De acuerdo con la fracción XIII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conceptualiza la “Discapacidad Sensorial”, en los términos siguientes: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

⁷³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Desde el punto de vista médico-fisiológico, la pérdida auditiva consiste en la disminución de la capacidad de oír; la persona afectada no sólo escucha menos, sino que percibe el sonido de forma irregular y distorsionada, lo que limita sus posibilidades para procesar debidamente la información de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva. Por lo que la persona que no puede escuchar enfrenta problemas para desenvolverse debido a las dificultades para detectar la fuente sonora, identificar cualquier sonido del habla o ambiental, seguir una conversación y sobre todo comprender el lenguaje oral. De tal manera que, repercute en el desarrollo de las habilidades del pensamiento, del habla y del lenguaje; y en consecuencia en la conducta, el desarrollo social y emocional, y el desempeño escolar y laboral.

Bajo este contexto, es importante señalar que el lenguaje de las personas con discapacidad auditiva en nuestro país es, la Lengua de Señas Mexicana, por lo que las autoridades deben garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad sensorial, estableciendo medidas como son la promoción de la utilización del Lenguaje de Señas, entre otros. Donde la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020⁷⁴, de la población total en México existen diversos grupos de discapacidad, pero en el caso concreto se documentó que existen 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ese universo, 945 mil 162 personas tienen discapacidad para hablar o comunicarse, así como, 864 mil 662 personas tienen limitaciones para hablar o comunicarse. Por lo que respecta al estado de Guanajuato, hay 43 mil 896 personas con discapacidad para hablar o comunicarse, así como, 41 mil 007

personas con dificultad para comunicarse o hablar.

De ahí la importancia de ir generando cada vez más mecanismos o instrumentos que permitan un adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, se busca impulsar y generar conciencia para que Protección Civil, Bomberos y los cuerpos de seguridad pública de los municipios cuenten con elementos necesarios para la debida y correcta comunicación entre ellos y las personas con discapacidad auditiva, especialmente en aquellos casos en que se presente un conflicto, siniestro o emergencia.

Por otra parte, uno de los objetivos de Protección Civil es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, con sus acciones se reducen o elimina la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

En lo que se refiere al H. Cuerpo de Bomberos, su función aparte de extinguir incendios, también, consiste en atender cualquier siniestro o situación de emergencia, con la finalidad de minimizar los daños, tanto personales como materiales.

En lo que respecta, a los cuerpos de seguridad ciudadana, buscan garantizar y preservar la paz, salvaguardando la integridad física y patrimonial de las personas, bajo la prevención de la comisión de delitos.

Dado que estas tres dependencias tiene una proximidad y una relación constante con las y los guanajuatenses al ser los primeros respondientes ante una emergencia, es importante de manera corresponsable se ofrezcan oportunidades para que quienes brindan servicios a la ciudadanía con la finalidad de que desarrollen habilidades y competencias que les permita cumplir con la obligación de garantizar la comunicación con las personas con discapacidad auditiva, que además de generar una inclusión traerá como beneficio la capacidad de atender a las

74

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

personas con discapacidad, en caso de un hecho, emergencia, desastre o siniestro, máxime que día con día existe la posibilidad de enfrentarse ante estos hechos. Además, la autoridad está obligada a promover la capacitación y sensibilización del personal de emergencia, brigadistas y voluntarios para el trato digno de las personas con discapacidad.

Esto sin duda, serán acciones que buscan prevenir y generar condiciones de seguridad en materia de protección civil para lograr la atención y el auxilio adecuado de las personas con discapacidad ante una situación de emergencia o desastre.

Concebir que la inclusión no es solamente un lugar sino, en esencia, una actitud y un valor de profundo respeto por las diferencias y de compromiso con la tarea de no hacer de ellas obstáculos sino oportunidades.⁷⁵

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a Protección Civil, Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 Municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad visogestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia.

Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2023

***Diputadas y Diputados integrantes
del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional***

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Javier Alfonso Torres Mereles, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita la diputada Katya Cristina Soto Escamilla dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 11 del orden del día. **(300/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- ¿Ya está por ahí el traductor? ok, ¡muchas gracias! bienvenidas y bienvenidos, hoy es un día especialmente importante para mí y por supuesto doy la cordial bienvenida a todas estas asociaciones de personas sordas que hoy nos acompañan por supuesto decirles

⁷⁵ Ainscow, 2008; Echeita, 2006; Powers, 1996.

que, que es muy importante este tema, porque creo que hoy hemos vivido tan solo en unos momentos antes de presentar este punto de acuerdo lo difícil que ha sido poder llevar a cabo el que se interprete lo que estábamos necesitando para que ellos estuvieran aquí nuevamente bienvenidos.

- Quiero, saludar a Jimena Díaz y a Pablo Sánchez, traductores de señas de aquí del Congreso ¡muchas gracias! por el trabajo que realizan y decirles, algunas personas oyentes, temen a la lengua de signos, como si fuera algo contagioso, con el tiempo te das cuenta que ¡lo único contagioso por supuesto pues son los prejuicios! con el permiso de los y las integrantes de la Mesa Directiva de las y los compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan y a los ciudadanos que nos siguen a través de los diferentes medios.

- El día de hoy, quiero dedicar este punto de acuerdo a todas las personas que por distintas circunstancias sufren de la pérdida de audición o del habla, de quienes no tienen la manera de expresar lo que sienten, lo que viven, lo que ven, o lo que a veces necesitan, para ellos es este punto de acuerdo, también lo dedico a quienes a través de sus manos, de sus miradas, de sus gestos nos hablan y nos expresan y nos comunican sus inquietudes, pero sobre todo, aquellos que con su corazón nos brindan esa calidez humana, que es el motor para trabajar a favor de ellos, la sociedad ha evolucionado, cada día es más tolerante con su entorno, con las personas que le rodean, incluyendo las que viven con alguna discapacidad sensorial, esto es un tema complejo y del cual no se habla de manera constante, aún se percibe cierta discriminación en distintos sectores por lo que no se ha erradicado por completo seguiremos insistiendo y avanzando para mejorar es en este tipo de aspectos desde este Congreso del Estado, la Constitución, las leyes generales, las leyes federales, y las locales, reconocen a las personas con discapacidad en todos sus derechos humanos, además contemplan que se establezcan políticas públicas necesarias para su ejercicio medidas de nivelación de inclusión y de acciones afirmativas, positivas, que permitan la integración social de las personas con discapacidad, con independencia de los instrumentos normativos y de los diversos programas de

integración e inclusión efectivos, todas y todos debemos de entender y tratar a las personas con discapacidad, como lo que son, solamente personas, debemos de seguir trabajando para generar la conciencia social, con la finalidad de ser realmente incluyentes, entre aquellos que viven con una discapacidad auditiva o sordera, desde el punto de vista médico fisiológico la pérdida auditiva consiste en la disminución de la capacidad de oír, la persona afectada no solo escucha menos, sino que percibe el sonido a veces de forma irregular y distorsionada lo que limita sus posibilidades para procesar debidamente la información de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva, por lo que no puede escuchar, por lo que la persona que no puede escuchar, enfrenta problemas para desenvolverse debido a las dificultades para detectar la fuente sonora, identificar cualquier sonido del habla o ambiental, seguir una conversación, y sobre todo comprender el lenguaje oral.

- De tal manera, que repercute en el desarrollo de sus habilidades del pensamiento del habla y del lenguaje y en consecuencia en la conducta el desarrollo social y el emocional e incluso en el desempeño laboral y escolar.

- Por otra parte, es importante señalar que el lenguaje de señas de las personas con discapacidad auditiva o sordera en nuestro país es la lengua de señas mexicanas por lo que las autoridades deben garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad sensorial estableciendo medidas como son la utilización del lenguaje de señas entre otros.

- La lengua de señas mexicanas, es reconocida oficialmente como la lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana; si bien, existen escuelas, e instituciones, o asociaciones civiles, que enseñan la lengua de señas, nos encontramos que, en espacios laborales y dependencias públicas, no tienen personas capacitadas para poder entablar una comunicación con lenguaje de señas.

- De acuerdo con el censo de población y vivienda del 2020, la población total del país que existen diversos tipos de discapacidad que representan un 4.9% de ese universo 1 millón 809 mil personas tienen discapacidad o dificultad para hablar o comunicarse, en cuanto al Estado de Guanajuato existen

aproximadamente 84 mil 903 personas con discapacidad o dificultad para hablar o comunicarse.

- Por eso, resulta indispensable la necesidad de aprender el lenguaje de señas que ayudará y permitirá a comunicarnos sin restricción alguna, imaginemos por cierto, cuando se presenta de hecho un hecho de tránsito donde resulta lesionada alguna persona con discapacidad auditiva o sordera - me preguntó- ¿cuántos oficiales de cuerpos de seguridad bomberos o protección civil tendrán la habilidad de comunicarse con estas personas? ¿cómo intentará calmar a la persona ante un evento o comportamiento de desesperación o de emergencia? ¿cómo podrá darle las indicaciones en caso de que necesite brindarle pues tan solo los primeros auxilios? debemos de impulsar más mecanismos e instrumentos que permitan un adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, se busca, seguir generando conciencia, en y sobre todo hoy, en este punto de acuerdo, buscamos generar conciencia en los cuerpos de protección civil, bomberos y de seguridad pública de los municipios de nuestro estado, para que cuenten con elementos necesarios para la debida y correcta comunicación entre ellas y ellos si algo tienen en común estas tres dependencias es que buscan salvaguardar la integridad física de las personas ante una eventualidad de un problema o de un siniestro ante una emergencia, ya que el tener una proximidad y una relación constante con las y los guanajuatenses al ser comúnmente los primeros respondientes es importante, que de qué, manera corresponsable desarrollen habilidades y cumplan la obligación de garantizar esa comunicación con las personas con discapacidad y en este caso discapacidad auditiva.

- Lo que finalmente abonará en la generación de una cultura de inclusión, al tener la capacidad de atender a las personas con discapacidad en caso de una emergencia desastre o siniestro, máximo que un día existe la latente posibilidad de enfrentarse sin duda alguno de estos siniestros, no perdamos de vista que también existen personas que viven con otro tipo de espectros, síntomas o afectaciones como son el autismo, síndrome de Down, por citar algunos, y que son personas que en algunos casos también por

supuesto que no pueden comunicarse, sin duda estas acciones buscan prevenir y generar condiciones de seguridad en materia de protección civil para lograr una atención y un auxilio adecuado de las personas con discapacidad incluyendo a quienes tienen una discapacidad auditiva o del habla.

- Por último, les digo a todos ustedes que hoy nos acompañan a todas y a todos los que viven con alguna discapacidad que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es un aliado en la e inclusión y en la solidaridad que en los planes y programas de protección civil, cuerpos de bomberos y cuerpos de seguridad pública de los 46 municipios, para que incluyan el aprendizaje del lenguaje de señas, sí incluyente, quiere ser, aprende el lenguaje de signos, es una de las decisiones más inteligentes que podemos tomar y eso y eso es lo que necesitamos un Guanajuato más incluyente.

- Muchas gracias.

- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y docentes de la Universidad de León Plantel Salamanca invitados por este Congreso bienvenidos.

- También damos la más cordial bienvenida a los integrantes de la Red Diplomacia Guanajuato del Instituto para el Desarrollo y Atención de las Juventudes del Estado de Guanajuato invitados por este Congreso, sean bienvenidas bienvenidos.

- Además esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Niños Padres de Familia y Docentes del Décimo Segundo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, invitados por esta presidencia bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA**

GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.⁷⁶

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA PRESENTE.

El que suscribe, diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del grupo parlamentario de morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente “seguras”, como las escuelas, donde algunos de los agresores incluyen compañeros o profesores. De acuerdo con datos del INEGI, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida, siendo la violencia sexual de las de mayor prevalencia con el 49.7%⁷⁷. Mientras que en el ámbito escolar —este espacio en donde se debería garantizar los derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral— el 32.3% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia, principalmente de violencia sexual a lo largo de su vida como estudiante.

A pesar de ser un problema frecuente y de graves implicaciones, en la mayoría de las

escuelas no se ha trabajado en la confección normativa específica orientada a la prevención, atención y sanción de este tipo de conductas, o bien, las medidas y protocolos implementados no han tenido los resultados esperados, tal es el caso de la Universidad de Guanajuato que desde el año 2019 cuenta con el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género, con el objetivo de promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en las diferentes instancias, dimensiones y prácticas institucionales de la Universidad de Guanajuato, pero que no ha mostrado resultados favorables en la reducción y atención de casos de violencia sexual hasta el momento.

Recordemos que tras el escándalo conocido como ‘Caso Kala’, aquel que hace referencia al profesor de la UG con señalamientos por agresión sexual, mismo que tardó dos años en resolverse, la Universidad activó protocolos contra la violencia de género, creando así la ventanilla UGénero.

Sin embargo, los casos de violencia de género no han parado, al contrario, la impunidad y omisión que se vive por parte de las autoridades han provocado un incremento en los casos de violencia de género dentro de la institución, por ejemplo:

En marzo de este año, alumnas de la Escuela de Nivel Medio Superior de León (ENMS) denunciaron que las autoridades escolares ignoraron los casos de acoso sexual de estudiantes varones hacia estudiantes mujeres.

En mayo, 15 alumnas de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Guanajuato denunciaron casos de acoso y amenazas.

Y en este mes de junio un grupo de estudiantes de Licenciatura de Artes Escénicas denunciaron violencia psicológica y física cometida por un maestro.

La lista de casos de violencia de género es larga, y esto es solamente de los casos que

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29942/12_PPA_GPMORENA_UG_56900_22_JUNIO_23_.pdf

⁷⁷ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH). INEGI 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf Fecha de consulta: 20/06/2023

han sido públicos, a esto habría que agregar los casos no denunciados aún.

Hasta el momento, el protocolo y la respuesta para atender la violencia de género en la Universidad de Guanajuato han sido insuficientes y con serios problemas de fondo, pues no cuenta con ejes claros que permitan prevenir de forma efectiva dicha problemática, ni tampoco cuenta con los criterios para sancionar a la persona agresora y atender eficazmente a las víctimas.

Desde el Grupo Parlamentario de morena estamos convencidos que deben de prevalecer los principios fundamentales de igualdad, equidad y del desarrollo integral, siendo estos las directrices para que los gobiernos y autoridades competentes desarrollen programas para prevenir y erradicar el flagelo de la violencia y el acoso de las escuelas, y en general de la sociedad. Pues finalmente todas y todos tenemos el derecho de aprender en un entorno seguro.

Por tal razón, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero.- La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Universidad de Guanajuato para que, en ejercicio de sus atribuciones, busque incorporar expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual en dicho ámbito.

Segundo.- La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Universidad de Guanajuato para que, en ejercicio de sus atribuciones, mejore los programas preventivos, de atención y sanción, a los casos relacionados a la violencia de género.

Guanajuato, GTO., a 20 de junio del 2023

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
P R E S E N T E**

- **La Presidencia.-** A continuación, se solicita al diputado Cuauhtémoc González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 12 del orden del día. **(ELD 301/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- Con el permiso de la presidenta y de su Mesa Directiva ¡muy buenas tardes! a todos mis compañeros y compañeras diputado los saludo con gusto y con aprecio, saludo a los asesores, al cuerpo técnico a quien nos acompañan en el pleno y a los medios de comunicación que nos siguen y hacen favor de que lleguemos a sus hogares desde luego a quienes a distancia nos siguen, bien, quién suscribe el de la voz Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura de este congreso, me permito poner a disposición de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, con las siguientes consideraciones la violencia sexual incluido el acoso sexual ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente seguras, como lo son las escuelas, donde

alguno de los agresores incluyen compañeros o peor tantito a los profesores, de acuerdo con datos del INEGI, en México el 70.1% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos 1 situación de violencia a lo largo de la vida, siendo la violencia sexual de las de mayor prevalencia con el 49.7%, mientras que en el ámbito escolar este espacio en donde se deberían garantizar los derechos universales como la educación el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral el 32.3% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia principalmente de violencia sexual a lo largo de su vida como estudiante.

- A pesar de ser un problema frecuente y de graves implicaciones en la mayoría de las escuelas no se ha trabajado en la confección normativa específica orientada a la prevención, atención y sanción de este tipo de conductas o bien las medidas y protocolos implementados no han tenido los resultados esperados, tal es el caso de la Universidad de Guanajuato, que desde el año 2019, cuenta con el protocolo de atención a casos de violencia de género con el objetivo de promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en las diferentes instancias dimensionales y prácticas institucionales de dicha universidad pero no obstante eso, no ha mostrado resultados favorables en la reducción y atención de casos de violencia sexual, hasta el momento.

- Recordemos que tras el escándalo conocido como caso "Kala" aquel que hace referencia al profesor de la Universidad de Guanajuato con señalamientos por agresión sexual mismo que tardó 2 años en resolverse, la universidad activó protocolos contra la violencia de género creando así la ventanilla "U género" sin embargo, los casos de violencia de género no han cesado, al contrario la impunidad y la omisión que se vive por parte de las autoridades de esta casa de estudios han provocado un incremento en los casos de violencia de género dentro de la institución, como ejemplo tenemos por ahí que en marzo de este año alumnas de la escuela de nivel medio superior de León denunciaron que las autoridades escolares ignoraron los casos de acoso sexual de estudiantes varones, hacia estudiantes mujeres, en mayo de este mismo año, 15 alumnas de la escuela de enfermería

denunciaron casos de acoso y amenaza y nada más muy reciente en este mes de junio un grupo de estudiantes de licenciatura de artes escénicas denunciaron violencia psicológica y física cometidas por un maestro.

- La lista de casos de violencia de género es larga y esto es solamente de los casos que se han permitido hacerse público a esto habría que agregar todos esos casos que por pudor, por omisión o por alguna otra situación, no han sido denunciados a un, recordemos que entrando a este ámbito son terrenos tanto escabrosos y algunas veces las víctimas o presuntas víctimas prefieren el silencio o el anonimato para evitar seguir por ahí tallando la herida, hasta el momento, el protocolo y la respuesta para atender la violencia de género en la Universidad de Guanajuato, han sido insuficiente y con serios problemas de fondo pues no cuenta con ejes claros, que permitan prevenir de forma efectiva dicha problemática, ni tampoco cuenta con los criterios para sancionar a la persona agresora y atender eficazmente a las víctimas.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena, estamos convencidos que deben prevalecer los principios fundamentales de igualdad, equidad y del desarrollo integral, siendo estos las directrices para que los gobiernos y autoridades competentes desarrollen programas para prevenir y erradicar el flagelo de la violencia y el acoso de las escuelas y en general desde luego de nuestra sociedad, pues finalmente todas y todos tenemos el derecho de aprender y de formarnos en un entorno seguro.

- Por tal razón solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo, primero la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Universidad de Guanajuato, para que en ejercicio, de sus atribuciones busque incorporar expresamente en los contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, la normativa interna en materia de acoso sexual violencia y discriminación de género en el ámbito académico como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual en dicho ámbito y segundo la Sexagésima Quinta

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Universidad de Guanajuato, para qué, en ejercicio de sus atribuciones mejore los programas preventivos de atención y sanción a los casos relacionados con la violencia de género.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción III, nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública y al Grupo de Alumnos de la Universidad de la Salle Bajío, invitados por este Congreso, bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA GIRAR UN EXHORTO AL PODER EJECUTIVO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁷⁸

DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ
ALCALA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en

lo dispuesto en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El tabaquismo es la causa de más de 8 millones de muertes anuales, 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1.2 millones se registran en personas que no son fumadoras, pero que han estado expuestas al humo del tabaco. En México, cada año mueren más de 63 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo. Hay más de 14 millones de fumadores, y lo más lamentable es que el 6% de esos consumidores, casi 1 millón, son adolescentes.

Desde hace algunos años, se ha observado un crecimiento en la venta de productos novedosos, tales como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, conocidos como cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares o productos de tabaco calentado.

El impacto en la salud de los usuarios por el uso de cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado sigue en estudio. Sin embargo, se ha observado en diversos estudios que la exposición a estos dispositivos altera la función de la mitocondria, lo que puede contribuir más a la inflamación de las vías respiratorias y el cáncer de pulmón⁷⁹

En un estudio realizado por Lee et al. (2019) se encontró que el uso de productos de tabaco calentados se asocia con asma, rinitis alérgica y dermatitis atópica en adolescentes. El diagnóstico inicial de dermatitis atópica puede dar lugar a una respuesta inmunitaria sistémica posterior. Este estudio muestra que es importante que los

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29943/13_PPA_GPPVEM_vapeadores_56901_22_JUNIO_23_.pdf

⁷⁹ Znyk M, Jurewicz J, Kaleta D. Exposición a productos de tabaco calentados y efectos adversos para la salud, una revisión sistemática. *Revista Internacional de Investigación Ambiental y Salud Pública*. 2021; 18(12):6651. <https://doi.org/10.3390/ijerph18126651>

adolescentes presten especial atención al tabaquismo y su relación con las epidemias de alergia.

La licenciada en Psicología Luz María De Mendoza Vázquez del Programa Planet Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, ha señalado que los riesgos directos por el consumo de estos dispositivos, al igual que de los cigarros electrónicos, son falta de aliento, náuseas, vómito, dolor de pecho y/o abdomen, latidos cardíacos rápidos y diarrea. Además, el uso de vapeadores en jóvenes que no han fumado tabaco, aumenta la probabilidad de adicción al mismo.

Ante esta situación, el 31 de mayo del año próximo pasado, el gobierno federal expidió el DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Estas acciones del Ejecutivo tienen su fundamento en los artículos constitucionales 1 y 4 que otorgan a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 12 que los Estados parte “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, Las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger:

- a) El derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social;
- b) Derecho a un medio ambiente sano; y
- c) Derecho de seguridad.

Lo anterior, para resguardar a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de la niñez.

Los dispositivos a que se refiere el decreto se han promocionado como una alternativa más segura al tabaquismo convencional. Sin embargo, estudios realizados por la Secretaría de Salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), destacan que el consumo de vapeadores generan daño a la salud y el desarrollo de la ciudadanía; ya estos contienen sustancias químicas nocivas, incluyendo nicotina, que pueden generar adicción y afectar el desarrollo cerebral en los adolescentes. Además, se han reportado numerosos casos de lesiones pulmonares graves relacionadas con el vapeo, lo que indica que no son tan inofensivos como se ha afirmado anteriormente.

El problema en Guanajuato es aun mas grave, derivado de que según la encuesta “*Juventud y Bienestar 2022*” practicada en 26 municipios por el Programa Planeth Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, se tiene identificado que, en nuestro estado más de 31 mil 604 adolescentes de tercero de secundaria consumen estos productos⁸⁰.

Mientras que, el Maestro Manuel Aguilar Romo, Director de Salud Mental de la Secretaría de Salud informó en el marco del Día Mundial Sin Tabaco que, se han detectado casos en Guanajuato en los que incluso niños menores de 10 años usan cigarros electrónicos, derivado del fácil acceso a

⁸⁰ <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/07/12/ssg-presenta-el-panorama-de-adicciones-en-jovenes-de-la-encuesta-juventud-y-bienestar-2022-planet-youth/>

máquinas dispensadoras⁸¹ y establecimientos comerciales.

De acuerdo con una solicitud de acceso a la información con el folio 111100500129423 realizada por este grupo parlamentario, la Secretaría de Salud de Guanajuato informa que durante el año 2022 y hasta el 21 de abril de 2023 se habían realizado 59 visitas de verificación a establecimientos solo en 15 municipios del estado, los cuales son: Guanajuato, San Miguel de Allende, San José Iturbide, Celaya, Cortazar, Acámbaro, Uriangato, Salamanca, Valle de Santiago, Moroleón, Irapuato, Pénjamo, León, San Luis de la Paz y Valle de Santiago. De estas visitas de verificación, se dieron un total de 34 suspensiones a establecimientos.

A su vez, la Secretaría de Salud reporta que se han realizado acciones de diagnóstico, campañas informativas y de sensibilización, talleres, emisiones de alertas sanitarias, y la persecución de la Ley General para el Control del Tabaco para el reconocimiento obligado de “Espacios 100% Libres de Tabaco y Emisiones”.

Si bien, en algunos municipios, la dirección de fiscalización ha realizado acciones para el decomiso de máquinas expendedoras e inspecciones a comercios de venta de vapeadores, en su mayoría no se han implementado acciones eficientes para erradicar la venta y consumo, ya que estos siguen comercializándose en distintos lugares como antros, plazas comerciales, restaurantes, abarroteras y hasta en la vía pública, por lo que siguen al alcance de niñas, niños y jóvenes que, sin la mínima supervisión, siguen poniendo en riesgo su salud.

Es imperativo tomar medidas inmediatas para proteger a las y los guanajuatenses, especialmente a las personas más jóvenes, de los riesgos asociados con el uso de vapeadores. La prohibición de su venta y uso no solo preservaría la salud de la población, sino que también enviaría un mensaje claro sobre la importancia de prevenir el consumo de sustancias perjudiciales. Esto, en el entendido de la responsabilidad que

tenemos como poder legislativo de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior y en vista del acelerado uso de estos dispositivos, especialmente entre los jóvenes, y la falta de evidencia científica suficiente que respalde su seguridad a largo plazo, la diputada y el diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde nos permitimos poner a consideración de esta honorable asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, en el ejercicio de sus funciones establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del *DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas (DOF 31/05/2022).*

SEGUNDO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que, por medio de la Secretaría de Salud, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y ayuda necesaria.

TERCERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus

⁸¹ <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/dia-mundial-sin-tabaco-2023-ninos-en-guanajuato-usan-vapeadores-desde-los-10-anos-20230531-74785.html>

funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo

Guanajuato, Gto., 22 de junio del 2023.
El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

- **La Presidencia.**- A continuación se pide el diputado Gerardo Fernández González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 13 del orden del día. **(302/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Gerardo Fernández González

- Con el permiso de la presidencia un saludo a la Mesa Directiva, diputado Bricio, compañeras compañeros a todos los que nos acompañan el día de hoy, bienvenidos y por supuesto a los medios de comunicación y a los que nos siguen por vías remotas, quienes suscribimos el diputado y diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde en esta Sexagésima Quinta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la propuesta de punto de acuerdo, referida en el en este punto del orden del día, con las siguientes consideraciones el

tabaquismo es la causa de más de 8 millones de muertes anuales 7 millones, son el resultado de consumo directo mientras que alrededor de 1.2 millones se registran en personas no fumadoras en México, cada año mueren, más de 63000 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo, hay más de 14 millones de fumadores y lo más lamentable es que de estos cerca del 6%, 1 millón de ellos, son jóvenes y adolescentes, desde hace algunos años se han observado un crecimiento de la venta de productos novedosos, como alternativa para dejar de fumar, llamados cigarros electrónicos dispositivos vaporizadores y un sinnúmero de productos de tabaco, calentado si bien es cierto, que el impacto en la salud de los usuarios que consumen estos productos sigue en análisis y debate se ha observado en directos, en diversos estudios, que la exposición a estos dispositivos puede generar inflamación en las vías respiratorias y cáncer de pulmón.

- De igual manera un estudio realizado en 2019, se encontró que el uso de productos de tabaco calentado se asocia con asma, rinitis alérgica, y dermatitis atópica en adolescentes, este estudio muestra que es importante que los adolescentes presten especial atención al tabaquismo y su relación con las epidemias de alergia, según datos de la licenciada Luz María de Mendoza Vázquez del programa Planet Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, se sabe que, los riesgos directos por el consumo de estos dispositivos al igual que de los cigarros electrónicos son falta de aliento, náuseas, vómito, dolor de pecho, y/o abdomen latidos cardíacos rápidos y diarrea además el uso de bateadores en jóvenes que no han fumado tabaco aumenta la probabilidad de adicción al mismo.

- Ante esta situación, el 31 de mayo del año pasado el gobierno federal expidió un decreto por el que prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la república cualquiera sea su procedencia de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarros electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.

- Esta acción del Ejecutivo se fundamenta en los artículos constitucionales primero y cuarto

que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano. para su desarrollo y bienestar así como al pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales que establece en su artículo 12 que los estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute de más. del más alto nivel posible de salud física y mental.

- Lo anterior, también se decidió para resguardar la población de una amenaza a la salud mayor para nuestros jóvenes quienes son consumidores más habituales de estos productos y por quienes se debe sobreponer un interés superior el de la niñez sobre cualquier interés económico.

- Lo anterior se reafirma cuando vemos la situación actual de nuestro estado ya que según la encuesta juventud y bienestar 2022 practicada 26 municipios por el programa Planet Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato se tiene identificado que nuestro estado más de 31 mil adolescentes de tercero secundaria ya consumen estos productos, mientras que el maestro Manuel Aguilar Romo, Director de Salud Mental de la Secretaría de Salud, informó que en el marco del día mundial sin tabaco se han detectado casos en Guanajuato que, incluso niños menores de 10 años, usan cigarros electrónicos, derivado esto del fácil acceso que tienen a máquinas dispensadoras y a establecimientos comerciales, pero, si el decreto entró en vigor el 31 de mayo del año pasado estos productos y dispensadores ya deberían de estar fuera de circulación.

- Sin embargo, para resolver este problema realizamos una solicitud de acceso a la información dirigida a la Secretaría de Salud del Estado para conocer las acciones que se han realizado durante el 2022 y hasta el 21/04/2023 dicha solicitud pudimos conocer que se han realizado más de 59 visitas de verificación a establecimientos en solamente 15 municipios del estado y por lo que respecta a visitas de verificación a comercios se dieron un total de 34 suspensiones a comercios y establecimientos, a su vez la Secretaría de Salud reporta que por su parte, se han realizado acciones de diagnóstico, campañas informativas de sensibilización talleres y emisiones de alerta sanitarias, si bien, reconocemos que este trabajo se está

haciendo en algunos municipios la Dirección de Fiscalización o su homóloga han realizado acciones y decomisos de varias máquinas expendedoras e inspecciones a comercios de ventas de bateadores en su mayoría, mayoría de los municipios no se han implementado acciones eficientes para erradicar su venta y consumo, lo anterior ya que a simple vista estos productos continúan siendo comercializados en distintos lugares, como antros, plazas comerciales, restaurantes, abarroteras, e incluso en la vía pública, a través de máquinas expendedoras, por lo que se mantienen al alcance de niñas niños y jóvenes sin la más mínima supervisión poniendo así en riesgo su salud.

- Es de suma urgencia que se tomen medidas inmediatas para proteger a las y los guanajuatenses especialmente a las personas más jóvenes sobre los riesgos asociados a los bateadores garantizar la prohibición de su venta uso y distribución no sólo preservaría la salud de la población sino también enviaría un mensaje claro sobre la importancia de prevenir el consumo de sustancias perjudiciales, esto en el entendido de la responsabilidad que tenemos como poder legislativo de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos derivado de lo anterior en vista del acelerado uso de estos dispositivos y la falta de evidencia científica suficiente que respalde su seguridad a largo plazo, la diputada y el diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta que tiene tres objetivos concretos.

- Primero por medio del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades se establezcan mecanismos de supervisión el control más rigurosos, mecanismos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y sobre todo en la vía pública.

- Segundo que la Secretaría de Salud, contemple y diseño de programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que desean dejar de usar cigarros electrónicos y productos de vapeo.

- Tercero. Exhortar a los 46 ayuntamientos del estado para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de

concientización y educación sobre los riesgos de uso de vapeadores cigarros electrónicos y productos de vapeo con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Jóvenes Líderes de la Ciudad de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR ATENTO EXHORTO A LOS 46 AYUNTAMIENTOS Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.⁸²**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

De manera general se entiende por personas desaparecidas aquellas de quienes se desconoce su paradero y de quienes sus familiares no tienen información o de aquellas cuya desaparición ha sido señalada con base en información verificable.

La Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2020, define a la persona desaparecida como la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, representa una violación pluriofensiva a los derechos humanos de las víctimas y sus familias; ello en razón de que por un lado los daños psicológicos y/o físicos provocados a las víctimas son irreparables y por el otro sus familias sufren menoscabos psicológicos económicos y de salud física; todo ello al constante desgaste emocional que conlleva el sufrimiento y la angustia de desconocer el paradero de su ser querido.

Es innegable que Guanajuato se ha convertido en uno de los estados más inseguros y violentos del país el número de homicidios que a diario se cometen son una clara muestra del problema que enfrentamos; a pesar de ello durante muchos años las autoridades se negaron a reconocer los hechos y hoy en día continúan tratando de ocultar la magnitud del problema que enfrentamos; emiten discursos y comunicados enfocados en normalizar y minimizar el problema en lugar de enfrentarlo, por desgracia para las y los guanajuatenses cada día de inacción y omisión de las autoridades estatales ha propiciado que más familias sufran por la pérdida de un ser querido.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), del 1 de enero de 2022 al 20 de junio de 2023 se tiene un total de 789 personas desaparecidas o no localizadas, de ellas 344 continúan desaparecidas y 445 han sido localizadas, de ese total 57 fueron

⁸² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

44/14_PPA_GPPMORENA_Ayttos_y_Com_Estatal_de_Bu_s queda_de_personas_56905_22_JUN_23 .pdf

localizadas sin vida. Tan solo en lo que va de este año se tienen un registro de 274 personas desaparecidas en Guanajuato, de las cuales 78 siguen desaparecidas o no localizadas, 173 han sido localizadas con vida y 23 sin vida; siendo los municipios de León, Irapuato, Celaya y Guanajuato los de mayor incidencia de personas desaparecidas. Sin embargo, de acuerdo con el informe trimestral de actividades enero – marzo de 2023 de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en el periodo mencionado se recibieron directamente por la comisión 610 reportes de personas desaparecidas; cifra que resulta sumamente mayor a lo reportado en el Registro Nacional.

En el informe denominado Mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato: Historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia, emitido por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, se establece que a partir del año 2017 hubo un incremento sustancial en las desapariciones, debido a que más del 80% de las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de este delito se iniciaron entre el 2018 y el 2022. Este informe señala que entre enero del año 2000 y enero de 2022 los municipios en donde más personas desaparecieron⁸³ fueron Apaseo el Grande, Celaya, Salamanca e Irapuato y que en este 2023 el municipio con más desapariciones por cada cien mil habitantes es Celaya con 405 personas desaparecidas, Irapuato con 373 y Guanajuato con 348 (dichas cifras incluyen personas desaparecidas localizadas y no localizadas). “Con base en la información del RNPDO del 1 de enero de 2000 al 08 de febrero de 2023, en Guanajuato el registro de hombres y mujeres desaparecidas, no localizadas y localizadas es de 15,399. La mayoría de ellas son mujeres (51%), mientras que el 49% corresponde a hombres”².

Es importante mencionar que el citado informe resalta que “Pareciera que a partir del año 2017 existió un cambio en el registro de datos que se envían al RNPDO por parte de la entidad, pues la modificación de la

tendencia en el registro de personas desaparecidas y no localizadas para los años 2021 y 2022 requieren de un análisis más detallado y con otras fuentes, ... ya que no se entiende cómo el año 2020 presenta el pico más alto tanto de hombres como de mujeres desaparecidas con 671 casos, pero para 2021 la cifra cae a únicamente 60 personas. Además, con base en información proporcionada por la FGJ vía respuestas a solicitudes de acceso a la información, del 1 de enero de 2012 al 22 de abril de 2022 hay 23,536 carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición de personas, de las cuales el 88.14 % han sido localizadas, entre éstas el 96.14% se localizaron con vida y el 3.86 % fueron encontradas sin vida. Sin embargo, ..., la información presentada en el RNPDO, considerando el mismo periodo para Guanajuato, tiene una variación sustancial, ya que se reconocen únicamente 10,057 personas registradas como desaparecidas, localizadas y no localizadas, de las cuales el 76.17% han sido localizadas”³.

Asimismo, es necesario resaltar que este informe señala que los datos dados a conocer por la Fiscalía del Estado, en 10 años (1 de enero de 2012 a 20 de abril de 2022) se registraron 11,342 niñas y mujeres desaparecidas, de las cuales un 0.87% fue localizado sin vida; ello significa que, en promedio, cada día desaparecieron 3 niñas, adolescentes o mujeres en Guanajuato.

De acuerdo con el reportaje denominado Cifras y crisis, discursos y vacíos: los laberintos de la desaparición en Guanajuato; en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 15 de mayo de 2022, la Fiscalía General del Estado abrió un total de 23,751 indagatorias o investigaciones por desaparición de personas; de las cuales según la propia institución el 88.2% fue localizado. Sin embargo, la información que públicamente da a conocer la Fiscalía no

⁸³ [La medición es con base en la tasa de personas desaparecidas por cada cien mil habitantes.](#) ² [IMDHD. Mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato: historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia. \(abril 2023, CDMX\). Pág. 23. Obtenido de:](#)

https://www.imdhd.org/wpcontent/uploads/2023/05/IMDHD-Guanajuato_04052023.pdf ³ [Ibidem. Énfasis personal.](#)

permite conocer las circunstancias en las que dichas personas fueron localizadas.⁸⁴

Tan sólo en la página web denominada Te Estamos Buscando del Gobierno del Estado⁸⁵, aparecen casi 450 fichas de búsqueda de personas desaparecidas; incluidas las de la alerta amber que es empleada para localizar niños desaparecidos a través de la participación de autoridades, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y medios masivos de comunicación y protocolo alba que permite una reacción inmediata para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.

Resulta evidente que existen discordancias en las cifras dadas a conocer por la Fiscalía General del Estado, las reportadas al RNPDO y las informadas como consecuencia de las solicitudes de información presentadas por organizaciones de la sociedad civil y particulares; motivo por el cual resulta necesario que se homologuen los criterios para la determinación del número de personas desaparecidas, que se implementen medidas que permitan actualizar periódicamente las bases de datos de los distintos registros disponibles y que la información sobre las Personas desaparecidas sea proporcionada en tiempo real,

evitándose con ello los posibles entorpecimientos para iniciar su búsqueda y localización.

A pesar de que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas lleva a cabo diferentes acciones de acompañamiento, búsqueda en campo y rastreo, hasta el momento el número de personas desaparecidas en Guanajuato continúa al alza, motivo por el cual en el municipio de León fue presentada por ediles de la fracción de Morena y aprobada, en mayo de 2022, una iniciativa de reformas al Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato⁸⁶, cuya finalidad es que se haga uso de los espacios de difusión

⁸⁴ [LORUSSO Fabrizio. Cifras y crisis, discursos y vacíos: los laberintos de la desaparición en Guanajuato. \(16/06/2022\). Consultado en: https://adondevanlosdesaparecidos.org/2022/06/16/los-laberintos-de-ladesaparicion-en-guanajuato/](https://adondevanlosdesaparecidos.org/2022/06/16/los-laberintos-de-la-desaparicion-en-guanajuato/)

⁸⁵ [Página web creada para apoyar a las familias de las personas desaparecidas para publicar y difundir la información de sus familiares y lograr el mayor alcance posible.](#)

reservados en favor del Municipio en el interior de los autobuses y en las terminales de transferencia, estaciones intermedias y los demás elementos del Sistema Integrado de Transporte, destinados a la Prestación del Servicio Público de Transporte, para la difusión de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas; asimismo, que los concesionarios y permisionarios deban colaborar en la difusión de aquella información que contribuya a la localización de personas desaparecidas.

Dicha medida resulta relevante en virtud de que la difusión de las fichas de búsqueda es uno de los mecanismos que permite que la sociedad en general participe de la localización de una persona desaparecida, de acuerdo con el Colectivo Luz de Esperanza, “una ficha de búsqueda es un dispositivo de esperanza, pues permite a las familias hacer visible a su ser querido desaparecido y, con ello, extender su búsqueda hacia otras personas que, quizá, pudieron haberlo visto”.

No podemos olvidar que el derecho más importante de una persona desaparecida es a que se le busque y se esclarezca la verdad sobre su paradero o en su caso a que su cuerpo sea recuperado y entregado a sus familiares; para lograr dicho objetivo la información sobre sus señas particulares, su fotografía o la forma en que se encontraban vestidos la última ocasión que fueron vistos debe difundirse por todos los medios posibles a fin de visibilizar su desaparición y coadyuvar a su localización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a los Ayuntamientos de los 46 Municipios del

⁸⁶ [Anexo Único que reforma parte del dictamen mediante el cual se aprueban reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato. Artículos 9 y 84. Obtenido de: https://www.leon.gob.mx/adminayuntamiento/archivos_gace/ta/anexo-116-1771881617Dictamen_iniciativa_reformas_Reglamento_de_Movilidad.docx](https://www.leon.gob.mx/adminayuntamiento/archivos_gace/ta/anexo-116-1771881617Dictamen_iniciativa_reformas_Reglamento_de_Movilidad.docx)

Estado y a Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias celebren convenios de colaboración para fomentar y permitir el uso de los espacios de comunicación que tengan los municipios a su alcance para la difusión de cualquier tipo de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas.

SEGUNDO.- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realice las acciones pertinentes a fin de que en el interior de los autobuses y en las terminales de transferencia, estaciones intermedias y los demás elementos destinados a la Prestación del Servicio Público de Transporte, sea dispuesta un área para la difusión de cualquier tipo de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas.

TERCERO.- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, mantenga actualizado en tiempo real el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y a su vez migre la información actualizada al Registro Nacional de manera periódica.

Guanajuato, Guanajuato a 21 de junio de 2023.

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena**

- **La Presidencia.-** Se solicita enseguida la diputada Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 14 del orden del día. **(ELD 303/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Muy buen día tengan público que nos acompaña medios de comunicación compañeras compañeros diputados y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas que existen, eh, con su venia diputada presidenta de manera general se entiende por personas desaparecidas aquellas a de quienes se desconoce su paradero, de quienes sus familiares no tienen información o de aquellas cuya desaparición ha sido señalada con base en información verificable, aquí en nuestro estado la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 03/06/2020 define a la persona desaparecida como la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, al respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, derechos humanos, señala que la desaparición de personas incluida la desaparición forzada representa una violación pluri ofensiva a los derechos humanos de las víctimas y sus familias, ello en razón de que por un lado los daños psicológicos y económicos y además de salud física para los familiares es un desgaste constante emocional que conlleva el sufrimiento y la angustia de desconocer el paradero de su ser querido es innegable que Guanajuato por desgracia se ha convertido en uno de los estados más inseguros y más violentos del país, el número de homicidios que a diario se cometen son una clara muestra del problema que existe en el estado, a pesar de ello pues muchas autoridades e insisten en negar estos hechos y el día de hoy pues se

continúa tratando de ocultar el problema que existe de una magnitud, muy fuerte, de acuerdo con el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas el 01/01/2022 al 20/06/2023 se tiene un total de 789 personas reza parecidas o no localizadas de ellas 344 continúan desaparecidas y 445 han sido localizadas desafortunadamente 57 de ellas fueron localizadas sin vida, tan solo en lo que va de este año, se tiene un registro de 274 personas desaparecidas en el estado de Guanajuato, de las cuales 78 siguen siendo desaparecidas o no localizadas y 173 han sido localizadas y con vida y 23 han sido localizadas ya sin vida, siendo los municipios de León Irapuato Celaya y Guanajuato los de mayor incidencia de personas desaparecidas, sin embargo de acuerdo con el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo de enero a marzo del 2023 de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en ese periodo se recibieron directamente por la Comisión 610 reportes de personas desaparecidas cifra que resulta sumamente mayor a lo que se reportó en el registro nacional.

- Además en el informe denominado mujeres desaparecidas en el estado historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia, emitido por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, se establece que a partir del 2017 hubo un incremento sustancial en las desapariciones y más del 80% de las carpetas de investigación por desaparición se iniciaron entre el 2018 y el 2022, este informe Celaya, este informe señala, que entre el año 2000 y enero del 2022 los municipios donde más personas desaparecieron fueron en Apaseo el Grande en Celaya en Salamanca y en Irapuato y en lo que va de este 2023 el municipio con más desapariciones por cada 100 mil habitantes, es el municipio de Celaya, 405 personas desaparecidas.

- Le siguen Irapuato, con 373 y Guanajuato con 348, asimismo el informe menciona que con base en la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas del primero de enero del año 2000 al 8 de febrero del año 2023 años en Guanajuato se contabilizan 15 mil 399 personas, desaparecidas o no localizadas siendo el 51% mujeres y el 49% hombres, la mujer sigue en estado de muchísima

vulnerabilidad de manera textual este informe señala lo siguiente:

- Pareciera que a partir del año 2017 existió un cambio en el registro de datos que se envían al registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas por parte del estado, pues la modificación en la tendencia en el registro de personas desaparecidas y no localizadas para los años 2021 y 2022 requieren de un análisis más detallado y con otras fuentes, ya que no se entiende no se entiende, cómo en el año 2020 presenta un pico más alto, tanto de hombres como mujeres desaparecidos con 671 casos, pero para el 2021 la cifra cayó a 60 personas desaparecidas, es decir 1 año son 670 y al siguiente año solamente son 60 personas desaparecidas hay una incongruencia en los datos que se están proporcionando a la población.

- Además con base en información proporcionada por la Fiscalía General de Justicia vía respuestas a solicitudes de acceso de información del 01/04/2012 al 22/04/2022 hay 23 mil 536 carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición de personas de las cuales el 88% han sido localizadas entre estas el 96% se localizaron sin vida y el 3.86% fueron encontrados con vida.

- Sin embargo, la información presentada en el Registro Nacional considerando el mismo periodo para Guanajuato tiene una variación sustancial ya que se reconocen únicamente 10 mil 57 personas registradas como desaparecidas localizadas y no localizadas de las cuales el 76% han sido localizada, es así pues que, por desgracia no es posible que ni siquiera podamos tener las cifras exactas de cuantas personas desaparecidas hay en Guanajuato, no tenemos esa cifra con claridad, hay muchas cifras diferentes y otras que, que voy a omitir por los tiempos.

- Por eso resulta necesario en primer lugar que se homologuen los criterios para determinar el número de personas desaparecidas que se implementen medidas que permitan actualizar periódicamente la base de datos de los distintos registros que hay disponibles por los que se disponen y que la información sobre las personas desaparecidas se ha proporcionado en tiempo real, evitándose con

ello los posibles entorpecimientos para iniciar la búsqueda y la localización de las personas, ahora bien, a pesar de que la Comisión Estatal de Personas de Búsqueda de personas lleva a cabo diferentes acciones de acompañamiento búsqueda en campo y rastreo hasta el momento el número de personas desaparecidas en Guanajuato, es una realidad que continúa a la alza, sin embargo hay quienes buscan soluciones para ayudar a encontrar a las personas desaparecidas.

- Por ello, en el municipio de León fue presentada por ediles de la fracción de Morena y aprobada en mayo del 2022 una iniciativa a las reformas del Reglamento de Movilidad para el municipio de León, de León Guanajuato, cuya finalidad es que se haga uso de los espacios de difusión, reservados en favor del municipio en el interior de los autobuses y de las terminales de transferencia estaciones intermedias y los demás elementos del sistema integrado de transporte destinados al servicio público de transporte para la difusión de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas asimismo que los concesionarios y permisionarios deban colaborar con la difusión de aquella información que contribuya a localizar a personas desaparecidas.

- Por todo lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

- Que esta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda de girar atento exhorto para que los 46 ayuntamientos de los municipios del estado y a Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de personas para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias celebren convenios de colaboración para fomentar y permitir el uso de espacios de comunicación que tengan los municipios a su alcance para la difusión de cualquier tipo de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas.

- Segundo que esta Legislatura del Estado de Guanajuato a cuerda girará atento exhorto a Héctor Alonso Díaz Ezquerro titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realiza las acciones pertinentes

a fin de que en el interior de los autobuses y de las terminales de transferencia, transferencia las estaciones intermedias y los demás elementos destinados a la prestación del servicio público de transporte se ha dispuesta a un área para la difusión de cualquier tipo de información que contribuya a la localización de personas desaparecidas, que esta legislatura del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto a Héctor Alonso Díaz Ezquerro titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, mantenga actualizado en tiempo real, el registro de personas desaparecidas a nivel estatal y a su vez, pase, la información actualizada al registro nacional de manera directa y evitar estos problemas de números en un tema tan delicado como son las personas desaparecidas.

- Es cuánto diputada presidenta muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción XIX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- La Presidencia.- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y**

AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁸⁷

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal
integrante del Grupo Parlamentario de Morena
en la LXV Legislatura del Congreso del Estado
de Guanajuato, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 57 primer párrafo
de la Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de
Guanajuato, me permito poner a la
consideración de la Asamblea la siguiente
propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia
Resolución, según la siguiente:

Exposición de motivos

El 22 de noviembre del 2022 ante la
insistencia de varios partidos políticos, entre
ellos morena, para atender el caso del joven
Pedro Francisco Rodríguez Vázquez,
originario de San Felipe, Guanajuato, el
Partido Acción Nacional presentó un acuerdo
de obvia resolución que fue aprobado por
unanimidad por esta LXV Legislatura.

En su exhorto, el Partido Acción Nacional,
sostenía:

Dejando en claro que las y los guanajuatenses
exigimos la prevalencia de los principios de
seguridad jurídica, presunción de inocencia,
debido proceso, defensa adecuada y respecto
a los derechos humanos de todos nuestros
conciudadanos en cualquier parte del Estado
Mexicano y el extranjero...esta Sexagésima
Quinta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
efectúa un respetuoso exhorto a la
Procuraduría General de Justicia del Estado de
Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala para que el procedimiento penal
instaurado contra el joven guanajuatense
Pedro Francisco Rodríguez Vázquez,

originario del Municipio de San Felipe,
Guanajuato, se realice atendiendo a los
principios constitucionales y legales que rigen
el sistema penal mexicano, dando prevalencia
al principio de presunción de inocencia y
debido proceso, haciendo efectivo con ello el
Estado de Derecho, en el que impera la
justicia, la seguridad jurídica y la paz social.

El miércoles 14 de junio recibí un comunicado
de la familia de Pedro Francisco el cual leo
parcialmente:

Diputado buenas tardes disculpe que
lo moleste han pasado más de 9
meses desde que detuvieron
injustamente a mi sobrino Pedro y
muy pocas autoridades han
ayudado...quisiera solicitarle de su
apoyo pues la juez Nancy Moreno
Vázquez sigue desestimando las
pruebas desechando a los Testigos la
única prueba que tienen es una copia
de un señalamiento de una
declaración, pero no existe la persona
de esa declaración. Así como tampoco
existe el documento original. Cómo
puede pesar más eso que todas las
pruebas que al 100% prueban la
inocencia de Pedro; diputado le pido
por favor que nos sigan ayudando
necesitamos que Pedro regrese con su
gente hace 15 días me dirigí a la
Ciudad de México sola con una
pancarta pidiendo justicia para Pedro
gracias a Dios salió personal de
palacio y también nos encaminaron a
la Suprema Corte de Justicia de la
Nación en donde también ya se
encuentra la petición de Pedro estos
son los pasos de avance que se ha
logrado pero aún necesitamos ser
escuchados necesitamos que nos
ayuden a hacer justicia nuevamente
Solicito de su apoyo mis más sinceros
saludos esperando seguir contando
con ustedes Y no se si aún se pudiese
girar un exhorto nuevamente.

En atención a lo solicitado por la Sra. Cristina
Vázquez y con aval de la Sra. Lourdes Vázquez
sobre la necesidad de seguir atendiendo el
caso de Pedro Francisco por todos los medios
legales que estén a nuestro alcance, es que

⁸⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

este Congreso está obligado a insistir para no dejar sueltas tanto la atención al proceso como los apoyos necesarios y la comunicación con la familia.

Los exhortos que se presentan ante esta Soberanía y aún más los que se aprueban de manera urgente por unanimidad bajo estatus de obvia resolución requieren de un seguimiento específico, puntual y oportuno pues de otro modo quedan como asuntos de intención oportunista que no salvaguardan los derechos, el dolor y la desesperación de la ciudadanía.

Es por ello por lo que presento este exhorto de modo que esta familia guanajuatense se vea respaldada por sus representantes, siempre con respeto al debido proceso emanado del Estado de Derecho, la justicia, la seguridad jurídica y la paz social, como bien dice el exhorto propuesto por el PAN y votado positivamente por esta Soberanía.

En ese sentido, además de exhortar a las autoridades que conocen de esta causa penal en el estado de Tlaxcala, consideramos necesario que tanto la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato como la Secretaría de Gobernación, se involucren en el marco de sus facultades en la causa penal que se sigue en contra de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, para garantizar sean efectivas las reglas y principios constitucionales que rigen en la materia. Se que no son directamente responsables del proceso penal pero tienen facultades para vigilar que el proceso se lleve de manera estrictamente legal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones y por supuesto sin violentar el debido proceso, tome contacto con la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Tlaxcala y con Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para que se informe a la familia del imputado y a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el procedimiento penal instaurado contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Segundo. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir atento exhorto a la Secretaría de Gobernación, para que vigile que en la causa penal que se sigue contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumplan con los preceptos constitucionales en la materia, en especial el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.

Tercero. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para que garanticen el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia, en especial el debido proceso y la presunción de inocencia, en la causa penal que se sigue contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez.

Guanajuato, Gto. a 22 de junio de 2023.

Diputado David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario de MORENA

- La Presidencia.- Se pide enseguida al diputado David Martínez Mendizábal, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 15 del orden del día. **(ELD 304/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

- Gracias Presidente, buenas tardes, jóvenes que se retiran también buenas tardes, voy a resumir en 1 minuto este exhorto es sobre un ciudadano de San Felipe, que se llama igual que un acusado en Tlaxcala, de matar a una persona y solamente porque se llama igual el guanajuatense está preso en Tlaxcala, porque se llama igual que el imputado de asesinato, la familia se ha cansado de mostrar las pruebas que él estaba aquí, que no conoce Tlaxcala que estaba trabajando y sin embargo sigue preso tiene 8 meses preso en Tlaxcala y lo que nos pide la familia a este Congreso, es que no descuidemos el tema que no descuidemos el tema eso es lo que vengo a decir el 22/11/2022 ante la insistencia de varios partidos políticos entre otros el partido Morena, se pidió atender el caso del joven Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, así se llama el originario de San Felipe -antes torres mochas- San Felipe, Guanajuato el partido Acción Nacional presentó un acuerdo de obvia resolución que fue aprobado por unanimidad por esta Sexagésima Quinta Legislatura, leo parte de lo que dijo el Partido Acción Nacional, dejando en claro, que las y los guanajuatenses exigimos la prevalencia de los principios de seguridad jurídica presunción de inocencia debido proceso de defensa adecuada y respeto respecto a los derechos humanos de todos nuestros conciudadanos en cualquier parte del estado mexicano y extranjero, esta Sexagésima Quinta Legislatura, efectuó un respetuoso exhorto la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que el procedimiento penal instaurado contra

el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del municipio de San Felipe, se realice atendiendo a los principios constitucionales y legales que rigen el sistema penal mexicano, dando prevalencia al principio de presunción de inocencia, eso es lo que dijo el Partido Acción Nacional y todo mundo aquí, lo aprobamos y fue de obvia resolución, ¿Por qué? pues porque, atendiendo a lo que dice la familia y a las pruebas exhibidas pues se está cometiendo una injusticia tremenda contra el joven Juan Francisco Rodríguez Vázquez, simplemente por llamarse igual, que otra persona que asesinó a una a otra ser humano en Tlaxcala, se llaman igual y entonces, vino la policía de Tlaxcala, lo agarraron de aquí y se lo llevaron para allá y está preso.

- La familia ha estado pendiente de él y el 14 de junio recibí una carta de la familia de Pedro Francisco, la cual leo parcialmente, diputado buenas tardes, disculpe que lo moleste, han pasado más de 9 meses desde que detuvieron injustamente a mi sobrino Pedro y muy pocas autoridades han ayudado, -sí están ayudando- dice -muy poco están ayudando- por la magnitud del problema, entiendo también que el cuerpo legislativo tenemos pocas probabilidades de intervenir en un proceso penal ¿no? pero sin embargo debemos hacer todo lo posible por que este caso sea resuelto lo más rápido posible conforme a derecho y sigue diciendo la carta de la familiar.

- Quisiera solicitarle de su apoyo pues la juez Nancy Moreno, sigue desestimando las pruebas desechando los testigos la única prueba que tiene es una copia de un señalamiento de una declaración que el tipo no se ha presentado a confirmarla, esa es la única prueba que existe, así como tampoco aparece el documento original ¿cómo puede pasar pesar más eso que todas las pruebas que el 100% prueba la inocencia de Pedro? - sigo leyendo la carta de la familia- diputado le pido por favor que nos sigan ayudando necesitamos que Pedro regrese con su gente hace 15 días me dirigí a la Ciudad de México sola con una pancarta pidiendo justicia para Pedro gracias a Dios salí personal de palacio y también nos encaminaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde también ya se encuentra la petición de Pedro estos son los pasos de avance que se han logrado pero aún necesitamos ser

escuchados, necesitamos que nos ayuden a hacer justicia nuevamente solicito de su apoyo y más sincero saludo esperando seguir contando con ustedes.

- Ustedes quiere, no, no es a mí o al Grupo Parlamentario de Morena, ustedes es el Congreso, nos está viendo además, la señora, la tía, la señora Cris, está viendo por vía remota, la cual le mandamos nuestra solidaridad, en la atención a los a los solicitados por la señora Cristina Vázquez y con el aval de la señora Lourdes Vázquez, mamá de Pedro, sobre la necesidad de seguir atendiendo el caso de Pedro Francisco por todos los medios legales que estén a nuestro alcance, es que este congreso está obligado a insistir para no dejar sueltas tanto la atención al proceso como los apoyos necesarios y la comunicación con la familia.

- Los exhortos que se presentan ante esta soberanía hoy, aún más los que se aprueban de manera urgente por unanimidad bajo estatus de obvia resolución, requieren de un seguimiento específico -qué es lo que estoy haciendo- simplemente estoy siguiendo el exhorto que ustedes presentaron, siempre con respeto al debido proceso emanado del estado de derecho la justicia y la seguridad jurídica y la paz social, tal como la lo manifestó el exhorto presentado por el Partido Acción Nacional y que hicimos propio toda, todo el Congreso.

- En ese sentido, además de exhortar a las autoridades que conocen de esta causa penal en el estado de Tlaxcala consideramos necesario que tanto la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, como la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, por supuesto, se involucren en el marco de sus facultades en la causa penal que se sigue en contra de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez para garantizar sean efectivas las reglas y principios constitucionales que rigen la materia.

- Sé que no son directamente responsables del proceso penal, eso es evidente, pero también se tienen facultades para vigilar que el proceso se lleve de manera estrictamente legal sobre todo con asesoría a la familia y al mismo Pedro Francisco Rodríguez Vázquez.

- En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y motivado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo.

- Emitimos, eh, proponemos emitir un exhorto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que el ámbito de sus facultades, invadir otras funciones tome contacto con la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Poder Judicial para que se informe la familia del imputado de Pedro a veces se sienten como que no les dan la información y creo que si le metemos acelerador a este asunto, acelerador político creo que la familia se va a sentir mucho más acompañada y más informada.

- Entonces el, el primera parte del acuerdo de exhorto es a la Secretaría de Gobierno, la segunda es a esta legislatura para emitir un exhorto a la Secretaría de Gobernación para que vigile que la causa penal que se sigue contra el joven guanajuatense también sea ajustada a derecho, puede intervenir, no en el proceso, se puede intervenir en algunas de las facultades, de las facultades que tiene, para supervisar que se lleve conforme a la ley y el tercero esta legislatura acuerda girar exhorto a la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que es el exhorto que se hizo hace tiempo, para que se garantice el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia, en especial el debido proceso y la presunción de inocencia en la causa penal que se sigue contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez y terminó presidenta, diciendo a Cris y a la Señora Lourdes, que yo espero que este Congreso la acompañe de mejor manera, aprobando este exhorto, porque lo que se está cometiendo según las pruebas que ha exhibido la familia, es una gran injusticia, en contra de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez.

- Es todo, gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias y diputado.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de obviar resolución en la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta a punto de acuerdo se

declare de obvia resolución debe ser con las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra respecto de la obvia resolución manifiestan lo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones, se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico,



pregúntale a Asamblea si se aprueba la obvia resolución sometida a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba la obvia resolución.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra a favor en contra sírvanse manifestarlo pasando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se instruye a la secretaria para

que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el punto de acuerdo que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Miguel Ángel Salim Alle? ¿para qué me efeto? **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim Alle,** si presidenta, para razonar mi voto.

- Adelante diputado tiene hasta 3 minutos.

(Hace uso de la voz el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para razonar su voto)

- Gracias el Grupo de Acción Nacional, está totalmente a favor de este punto de acuerdo, de la propuesta del diputado David, creemos que la justicia en este país siempre tiene que ser la parte más importante, de las familias, por eso el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está de acuerdo, con esta punto de acuerdo y le decimos también a diputado David igualmente de parte de Acción Nacional estamos con la familia y evidentemente con Pedro Francisco, eh, nuestro apoyo y solidaridad creemos que debemos estar y seguir luchando por este punto.

- Muchas gracias presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado se asientan al acta de conformidad al artículo 202 en nuestra Ley orgánica.

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde a someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

- **La Presidencia.**- Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos contenidos en el punto de acuerdo.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado con sus consideraciones a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Gobernación, así como la Procuraduría General de la de Justicia y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para los efectos conducentes.

- Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de Guanajuato, Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, Universidad Pedagógica Nacional Subsede Dolores Hidalgo, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad SABES, Campus San Felipe invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez, sean bienvenidos.

- Asimismo esta presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes de la Empresa la Huertita del municipio de Salamanca invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA**

DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE INSTRUIR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE ADICIONE AL PROGRAMA GENERAL DE FISCALIZACIÓN 2023 UNA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DEL FIDESSEG Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁸⁸

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato LXV
Legislatura Presente.

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, según las siguientes

CONSIDERACIONES

1. FIDESSEG

El Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG) fue autorizado en abril de 2019⁸⁹ a partir de un acuerdo entre Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial, mediante el cual se aprobó aplicar un incremento de 0.3 puntos porcentuales al Impuesto Sobre la Nómina -pasando del 2 al 2.3 por ciento- con

⁸⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29946/16_PPA_GPPMORENA_ASEG-FIDESSEG_56902_22_JUNIO_23_.pdf

⁸⁹ [Decreto gubernativo número 21 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 75.](#)

la condición de que dichos recursos adicionales se destinaran a un fideicomiso (FIDESSEG)⁹⁰. Dicha autorización establecía un límite no mayor a 90 días para la instalación del Comité Técnico del FIDESSEG, encargado del gobierno y administración del mismo.

El Comité Técnico está integrado por 12 personas, de las cuales 10 tienen derecho a voz y voto. Está presidido por la persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mientras que sus demás integrantes son las titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de la Secretaría de Seguridad Pública, del DIF estatal, así como 5 miembros del Consejo Coordinador Empresarial. Adicionalmente, en el Comité Técnico se encuentra la persona titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la persona representante de la fiduciaria⁹¹.

Entre las facultades de este Comité se encuentra:

Aprobar la liberación de recursos para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias que cumplan con el objeto y fines del FIDESSEG⁹².

La distribución de recursos únicamente puede hacerse por vía de aportaciones a asociaciones civiles para financiar proyectos de las mismas⁹³.

Pese a haberse creado en 2019, el FIDESSEG no distribuyó recurso alguno a proyectos de asociaciones civiles hasta 2021⁹⁴. Entre dicho año y 2022 se aprobaron 491.8 millones de pesos para 132 proyectos⁷.

2. Dudas razonables sobre el correcto ejercicio de recursos públicos

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos señalado en múltiples ocasiones las diferentes irregularidades que nos producen dudas razonables acerca del correcto ejercicio

⁹⁰ [Reporte de cuenta pública sobre aplicación de recursos de impuestos. FIDESSEG. Disponible en: https://portaldgi.guanajuato.gob.mx/CuentaPublica/public/uploads/2020/CPA/52.2_FIDESSEG/04%20Impuestos%20FIDESSEG%2065-66.pdf](https://portaldgi.guanajuato.gob.mx/CuentaPublica/public/uploads/2020/CPA/52.2_FIDESSEG/04%20Impuestos%20FIDESSEG%2065-66.pdf)

⁹¹ [Artículo 9, Decreto gubernativo número 21, Op. Cit.](#)

de recursos públicos del FIDESSEG. Entre éstas, resaltan las siguientes:

1. La constitución del fideicomiso sin estudio previo que lo justificara;
2. La falta de aclaración respecto al destino de 164.9 millones de pesos;
3. La falta de planes anuales de trabajo;
4. La aprobación de 43.9 millones de pesos a una asociación en cuyo consejo directivo está el hermano de uno de los miembros del Comité Técnico;
5. La aprobación de 15.5 millones de pesos para la Fundación Vamos México dirigida por Marta Sahagún y Vicente Fox sin que exista certeza del adecuado uso de los recursos públicos; y
6. La aprobación de 1.8 millones de pesos para una asociación dirigida por quien formó parte del primer Comité Técnico del FIDESSEG.

Adicionalmente, existen distintos vínculos gubernamentales o partidistas con otras cinco organizaciones beneficiarias de recursos del FIDESSEG que ameritan la verificación del correcto ejercicio de recursos públicos.

Todo lo anterior se potencia por el ocultamiento de la información sobre el mismo, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano -encabezada por Libia Denisse García Muñoz Ledo- y concedido por el Comité de Transparencia. Ante las diferentes solicitudes de información por parte del Grupo Parlamentario de MORENA, en las que se pedían los comprobantes fiscales del uso de recursos públicos del FIDESSEG, la evidencia del gasto, las actas de las sesiones del Comité Técnico, e incluso las personas que han integrado dicho Comité, la respuesta del

⁹² [Artículo 13, Decreto gubernativo 21, Op. Cit.](#)

⁹³ [Artículo 5, Decreto gubernativo 21, Op. Cit. Artículo 1, Reglas de Operación del FIDESSEG.](#)

⁹⁴ [Solicitud de acceso a la información con folio 111100500150623. 7 ídem.](#)

Poder Ejecutivo fue el resolutivo número RCT_1149_2023, mediante el cual se clasificó la información como reservada durante 3 años.

3. Propuestas previas de revisión

La necesidad de fiscalización de este fideicomiso ha venido reiterándose por parte de este Grupo Parlamentario desde marzo de 2022, cuando solicitamos una auditoría integral por un periodo de 3 ejercicios fiscales, misma que terminó siendo rechazada en sus términos por parte de la mayoría de este Congreso.

Posteriormente, el pasado 15 de junio de este 2023, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se promovió una auditoría del FIDESSEG para el ejercicio fiscal de 2022. Sin embargo, dicha propuesta no fue aceptada por las dos terceras partes del Congreso y terminó siendo rechazada.

4. Necesidades concretas de fiscalización

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA se rechazó la propuesta de auditoría del Grupo Parlamentario PAN principalmente por 2 razones.

Primera. El FIDESSEG únicamente ha sido auditado durante 2020 y 2021, pero nunca de forma autónoma, sino como parte de otros procesos de auditoría⁹⁵, lo cual provoca una limitación en alcances y en publicidad de los procedimientos específicos realizados.

Ejemplo de esto fue que, cuando rechazaron la propuesta de MORENA para auditar al FIDESSEG de forma integral en 2022, la alternativa tomada fue incorporarlo a la revisión de Cuenta Pública 2021. El resultado fue claro: la revisión no tuvo un alcance relevante, toda vez que los proyectos del FIDESSEG se aprueban y ejecutan a lo largo de más de un solo ejercicio fiscal. Adicionalmente, dicha auditoría únicamente revisó 3 cuentas de FIDESSEG, una de las cuales apenas llegó a un alcance al 33% de los recursos, sin que nunca especificaran qué procedimientos de auditoría hicieron⁹⁶.

⁹⁵ [Respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 110194400026723, de fecha 16 de mayo de 2023.](#)

La segunda razón fue que el acuerdo propuesto por Acción Nacional no contenía ningún tipo de riesgo identificado que sirviera de base para construir los procedimientos de auditoría específicos a realizarse por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Esto se potencia con el hecho de que aquel punto de acuerdo se limitaba a mandar una revisión del “100% de las operaciones”, lo

cual se traduce en un margen muy amplio de discrecionalidad en la actividad fiscalizadora (análisis de riesgos, procedimientos aplicados, contenido del informe, etc.).

Estas dos razones comprometían la fiabilidad de los resultados de dicha auditoría, por lo cual consideramos pertinente hacer una propuesta de modificación para que el mandato de auditoría fuera más robusto, sin embargo, sin ningún tipo de argumento el Partido Acción Nacional votó en contra de dicha propuesta.

Ahora bien, con lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario no sólo mandar una auditoría específica, sino que este mandato abarque el periodo de 2019 -fecha de constitución del fideicomiso- a 2022 -último ejercicio fiscal.

Asimismo, proponemos un piso mínimo de procedimientos de auditoría reconocidos orientados a los riesgos que hemos denunciado desde hace semanas: inspección física, documental o confirmación externa de los bienes y servicios contratados para cada uno de los proyectos financiados, el cumplimiento de los procesos administrativos de las reglas de operación del fideicomiso y la existencia de posibles conflictos de interés entre miembros del Comité Técnico, Asociaciones Civiles ejecutoras y/o proveedores de bienes y servicios contratados.

Por último, consideramos pertinente señalar algunos requerimientos mínimos adicionales que debe contener el informe de resultados, con la finalidad de fortalecer la máxima publicidad en el ejercicio de rendición de cuentas.

⁹⁶ [ASEG. \(2023\). Informe de Revisión de Cuenta Pública del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2021. ASEG: Guanajuato.](#)

5. Urgencia de la fiscalización

Ha pasado más de un mes desde el bloqueo de la información con la clasificación de la información como reservada. A este periodo se le seguirá sumando más tiempo sin actividades integrales de revisión, fiscalización y análisis del gasto público del FIDESSEG. Esto supone una ventana de oportunidad importante para que, en caso de que fuera necesario, el mal ejercicio de recursos públicos pueda maquillarse y así posponer o evitar la adecuada rendición de cuentas y responsabilidades.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de la Asamblea el presente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, instruye al Auditor Superior del Estado para que realice una adición al Programa General de Fiscalización 2023 a fin de que se incluya una auditoría financiera y de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública (FIDESSEG).

Deberá iniciarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y deberá cubrir los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberá abarcar el 100% de las operaciones no revisadas en procesos de fiscalización superior anteriores;
- II. Deberá incluir, por lo menos, procedimientos de inspección física, documental o, en su caso, confirmación externa, de:

- a) Bienes y servicios contratados con recursos públicos del FIDESSEG para cada uno de los proyectos financiados;
- b) Cumplimiento de los procesos administrativos para la constitución del fideicomiso, así como aquellos normados por las reglas de operación para la aprobación de financiamiento a los proyectos; y
- c) Existencia de conflictos de interés entre miembros del Comité Técnico, Asociaciones Civiles ejecutoras y/o proveedores de bienes y servicios contratados con recursos públicos del FIDESSEG.

El informe de auditoría deberá contener, por lo menos, el listado de movimientos revisados, los procedimientos de auditoría realizados para cada uno de los movimientos, la evidencia de cada procedimiento realizado, así como la valoración general sobre el ejercicio de recursos públicos.

Guanajuato, Gto. a 20 de junio de 2023

Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 16 del orden del día. (ELD 305/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura al punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo



- Muy buenas tardes, diputadas diputados al público que nos acompaña les doy la más cordial bienvenida y me da muchísimo gusto estar con ustedes, diputada presidenta, con su venia.

- El FIDESSEG, es un fideicomiso que recoge una parte del impuesto sobre la nómina, en teoría este dinero serviría para dárselo a organizaciones de la sociedad civil, para apoyar a proyectos que ayuden a combatir la pobreza y la inseguridad, pese a que se creó desde el 2019, empezó a financiar proyectos hasta el 2021, y entre ese año y el 2022 se aprobaron casi 492 millones de pesos, para 132 proyecto el problema del FIDESSEG, es muy simple, que tiene muchísimas irregularidades que se tienen que aclarar y aquí les voy a mencionar algunas, el fideicomiso se hizo sin el estudio previo que marca la ley, no hay estudio previo, y lo marca la ley, aprobaron 43.9 millones de pesos para "Fe Guanajuato" donde está el hermano de uno de los miembros del comité técnico, aprobaron 15.5 millones de pesos para la fundación "Vamos México de Vicente Fox" el ex presidente de México y Martha Sahagún, que ahora dicen que ellos no tienen por qué rendir cuentas sobre este dinero y así lo dijo que es una pendejada lo que decían los de Morena y él es un ¡traidor a la patria! un traidor, que era una pendejada, lo que decían los de Morena ahora que lo entrevistaron, sabes por qué, ¿sí, tiene que dar información de ese recurso? porque él dijo, y yo por qué, -porque se le dio dinero del pueblo- y si se le dio dinero del pueblo usted tiene que dar información de dónde está ese recurso y referente a lo de las grosería que bueno que ya no están los niños aquí, nada más decirle que es un traidor a la patria, que ya vivió por muchos años del erario público, que ya vivió de muchos años a costillas del pueblo y ahora vive también a costillas del pueblo de

Guanajuato, es muy sencillo, tiene que dar la información y usted no está exento de Esto.

- No tienen planes anuales de trabajo todo parece que lo hacen a la hay se va, aprobaron 1.8 millones de pesos al "observatorio ciudadano unidos por salamanca" que está presidido por alguien que fue miembro del primer comité técnico del FIDESSEG esto se ha vuelto cada vez más grave uno para que no traten de engañar a la ciudadanía, Libia Denisse solicitó que la información fuera clasificada por 3 años fuera, reservada por 3 años, y ahora dice ahora, ahora que esto ya se denunció dice que va a pedir que solo se oculte hasta que se acabe la supuesta auditoría, no hay mucha coherencia o nos hacemos para allá y nos hacemos para acá ¿no? primero dice que se reserve la información por 3 años y ahora está diciendo que va a pedir que solo se oculte hasta que se acabe la supuesta auditoría.

- Aunque aparentemente todo, aquí el Congreso que me queda claro que no, eh, está a favor de la transparencia, proponemos que la Auditoría del Estado haga una Auditoría Especifica del FIDESSEG pero no así nada más por cumplir, como lo estaban proponiendo el jueves pasado, sino que sea una Auditoría de verdad y profunda, no nada más para tapar el ojo al macho como se los dije el jueves, que sea algo real, queremos que se revise el 100% de las operaciones del fideicomiso desde el 2019, cuando se creó el FIDESSEG, hasta el 2022 que se hagan inspecciones de los bienes y servicios contratados con recursos del FIDESSEG, que revisen el cumplimiento de los procesos administrativos tanto de la creación del fideicomiso como de la aplicación de las reglas de operación, que revisen si hay conflictos de intereses entre el comité técnico las asociaciones civiles apoyadas e incluso los proveedores contratados, es muy simple, lo que queremos que salga con esta auditoría y no nada más andar de tapaderas, ¿qué es lo que les está tapando a estas personas? ¿a quienes estamos protegiendo? me queda claro que uno de ellos es Fox, pero quién ¿por qué lo estamos haciendo? si el recurso que recibimos en nuestros salarios viene del pueblo porque estamos traicionando el pueblo de esta manera, que revisen si hay conflictos de intereses entre el comité técnico, las asociaciones civiles apoyadas o incluso los

proveedores contratados, que en el informe que nos manden incluyan los movimientos que revisaron, los procedimientos que realizaron para cada movimiento y la evidencia, ahorita es cuando, diputadas, diputados, diputados del Grupo Parlamentario del PRI, del PAN, que por lo que escuchaba el jueves pasado pues estamos a favor de la transparencia, pero a favor de la transparencia poquito nada más por encimita, o lo que no nos afecte, ahorita es cuando compañeras y compañeros diputados, demuestren de qué lado están, de la transparencia y de los intereses del pueblo o de la opacidad para facilitar que unos cuantos sigan saqueando los recursos del pueblo.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchísimas gracias a todas.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- En los términos solicitados por la proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informan a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de resolución se declare, así debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la obvia resolución. ¿diputado Cesar? ¿diputado Alejandro? ¿diputado Jorge? ¿diputado Jorge? ¿diputado Gerardo?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo. Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción 28 de nuestra Constitución Política Local se requiere para acordar la práctica de auditorías el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso.

(Se abre el sistema electrónico)

- Un segundo, ¿diputada Alma Edwviges? ¿para qué afecto? Estamos, ya estamos para la votación diputada creo que se pasó el momento, procesal, sí, no me aparecía en pantalla cuando lo puse a consideración, ya estamos votando, y no podemos interrumpir ahora la votación.

- **La Secretaría.**- ¿Diputado Alejandro? ¿Diputado Cesar? ¿Cuauhtémoc?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** ¿Diputada sí, diputada Ruth Noemí Tiscareño? ¿para qué afecto? **(Voz) diputada Ruth Noemí Tiscareño,** para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputada Alma? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma,** para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado David? **(Voz) diputado David,** para razonar mi voto **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Ernesto Prieto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** igual por favor **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Víctor Zanella? **(Voz) diputado Víctor Zanella,** para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputados bien eh tendrán el uso de la voz hasta por 3 minutos para efecto de razonar su voto de conformidad al artículo 202 de nuestra Ley Orgánica en el orden en que fueron registrándose.

- Tiene el uso de la voz la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

(Hace uso de la voz la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para razonar su voto)

- Gracias en el Grupo Parlamentario del PRI, siempre nos hemos decantado a favor de la transparencia y la rendición de cuentas pues este es un principio elemental de nuestro sistema democrático, nuestros representados tienen el derecho a conocer cómo y en qué se gastan los recursos públicos, no pasa desapercibido que el tema que se ha venido desarrollando en el transcurso de las últimas sesiones es un tema de suma importancia, tan es así que en esta tribuna se han abordado con diferentes ópticas a favor o en contra.

- Sin embargo, tal parece que se ha caído en una serie de dimes y diretes que se amparan en la transparencia y la rendición de cuentas sin que esto sea el fin último o mayor por quienes presentan sus posiciones políticas en este recinto de esta manera y conforme a lo expuesto en la sesión pasada no se acompaña el voto a favor de este punto de

acuerdo e insisto no por estar en contra de la transparencia y la rendición de cuentas, sino porque la Auditoría Superior del Estado año con año diseña y estructura un programa general de fiscalización, el cual se determina con base a una planeación orientada y guiada, por criterios establecidos en los lineamientos manuales y guías que tienen carácter complementario para el desarrollo de sus funciones y esta planeación de recursos no tiene otro cometido que garantizar que en la práctica de esos ejercicios de fiscalización los principios de objetividad, confiabilidad, certeza, imparcialidad y profesionalismo, que conforme a la ley deben orientar su trabajo y si bien este Poder Legislativo tiene la facultad de ordenar se realice de forma extraordinaria una auditoría en caso de verdadera y urgente excepcionalidad dado que entre tantos dimes y diretes se ha perdido realmente el espíritu de rendir cuentas y por tanto se ha politizado el tema a tal grado que en la sesión pasada textualmente se dijo por parte de un compañero, no podemos acceder a auditorías falsas simuladas de mentiras por encima nada más para taparle el ojo al macho para salir en la portada y decir que se está pidiendo una auditoría.

- Es por lo anterior que el voto en contra que hoy se vierte sigue una línea de congruencia con las votaciones pasadas que sobre los mismos temas se ha advertido el Grupo Parlamentario del PRI, es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Enseguida tiene el uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz.

- Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para razonar su voto)

- Como no, se nos permitió ¿verdad? Este, hablar a favor, si quisiera que quedara muy claro, qué es lo que estamos pidiendo, la vez pasada se pedía la auditoría solamente por el año 2022, así la pidió el Partido Acción Nacional, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nosotros lo estamos pidiendo del 2019 donde se recibieron 308 millones de pesos, del 2020 donde se

recibieron 443 millones de pesos, del 2021 donde se recibieron 444 millones de pesos, del 2022 donde se recibieron 627 millones de pesos, que se audite la totalidad, la totalidad cuánto es, 1824 millones de pesos, queremos que esto sea lo que se audite la totalidad y fijense bien, hay una disponibilidad al 2022 según las notas de los estados financieros de ese año del 2022 de 1167 millones de pesos, por lo tanto se ejerció un recurso de 656 millones de pesos, esta es la resta de esto, menos esto, no, para que me entiendan, los del PAN, menos 657 millones de pesos es de recurso ejercido y resulta que es ejercieron en 132 proyectos 491 millones de pesos, sí, ahí estamos me van siguiendo, de tal manera, de tal manera, que esto de aquí, los 491 800 millones de pesos como ya hemos dicho en más de una ocasión, se invirtieron en 8 proyectos y se invirtieron ¡perdón! en 21 este, instituciones de 8 proyectos pero todas con filiales la mayoría de estas 21 con filiales partidistas o gubernamentales y resulta que aquí es donde nosotros queremos que se investigue bien además si nosotros hacemos esta resta nos dicen que hay 164 millones de pesos, por lógica elemental, que no aparecen, que no existen, una diferencia que no se sabe dónde quedó, porque solamente esta parte está comprobada, no está comprobada, esta otra parte y tampoco se nos ha dado información, se nos ha negado la información de manera constante, permanente, cuando no es un tema que tiene que ver, con que están haciendo una auditoría que son mentiras el tema de la auditoría, porque revisamos la página de la transparencia, la página de transparencia y rendición de cuentas resulta que no había nada, no había ninguna auditoría programada, y resulta que este tipo de cosas pues se queda en la nada y después, bueno, que la reservan tres años y luego que no, que, que siempre no, el caso es, que nosotros queremos una auditoría como la que se le aplicó al municipio de Salamanca, donde se, donde el municipio de Salamanca, por ser panista obviamente está en el punto 32 del orden del día, sí, por ser de Morena, claro, 32 del orden del día, qué dice discusión y en su caso aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de Resultados de la Auditoría Integral de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, al universo que integran las

partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre noviembre diciembre del ejercicio fiscal del año 2018 de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 así como el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal 2021 **(Voz) diputada Presidenta**, diputada Alma nada más comentarle que se ha agotado su tiempo ¡por favor! a Morena si se le hacen, se les esculca 2018, 2019, 2020 y nosotros queremos que se le haga una auditoría a ¡todo esto que se recibió! a la totalidad y pues resulta que no, que no pasa, que no se aprueba.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz el diputado David Martínez adelante.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para razonar su voto)

- Gracias presidenta, una facultades, por qué vote a favor pues, una de las facultades y lograr que el ejecutivo dé a conocer a dónde se va el dinero de la ciudadanía, ese es el punto en cuestión, no hay aunque se diga posteriormente ningún elemento legal que lo impida ya lo dije ahorita la compañera Alma, se va a aprobar, se supone en el punto 32 esta auditoría de salamanca de diciembre mandada por este Congreso en diciembre de 2021 y que hoy se vota, es el punto 32, fijense bien, estamos solicitando exactamente lo mismo y no es una solicitud de Morena, es una solicitud de la ciudadanía, yo he tenido oportunidad de participar en debates en los medios de comunicación con algunos representantes empresariales y estamos de acuerdo en eso, porque se trata de decir, es que Morena quiere golpear políticamente quiere tener como botín político el FIDESSEG, etcétera, no, hay que hay que escuchar a la ciudadanía a toda la ciudadanía incluyendo aquellos que fundaron, que fundaron este fideicomiso, que están pidiendo, el gobierno transparente todas las cuentas falso que sea un asunto que tenga un interés más allá de la transparencia fortalecidos por parte de los organismos de la sociedad civil con los que yo he hablado, que también tengo relación con ellos y otra parte de los grupos empresariales que constituyeron el fideicomiso en eso

estamos de acuerdo y simplemente estamos siendo voz de lo que nos solicita esta parte de la ciudadanía, no es un asunto de Morena, es un asunto de la ciudadanía y no vamos a renunciar a nuestro deber porque por eso votaron por nosotros de ser un contrapeso del Poder Ejecutivo cuando no se hacen bien las cosas, que los organismos de la sociedad civil no se espanten porque también están tratándolos de espantar con el petate del muerto, no, el mecanismo de financiamiento de organismos de la sociedad civil puede ser a través del fideicomiso, es un mecanismo, pero yo no sé si se acuerdan que hace 10 años se financiaba con programas específicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, entonces yo formaba parte de uno de esos comités, hay otras maneras hay otras maneras de otorgar financiamiento a los organismos de la sociedad civil que no son el fideicomiso, no nos quieran espantar con el petate del muerto.

- **La Presidencia.**- ¿Diputado? Gracias se concede el uso de la voz hasta por tres minutos al diputado Ernesto Prieto, **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, retiro mi intervención, gracias **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado se concede el uso de la voz hasta por 3 minutos al diputado Víctor Zanella.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para razonar su voto)

- Buenas tardes, Guanajuato y a toda la gente que sigue esta transmisión se ha caracterizado por su gente trabajadora, honesta, comprometida con la nación y con su liderazgo, aquí nació México, sabemos trabajar en equipo, nos esforzamos día a día, para seguir impulsando el crecimiento de nuestras familias y de nuestro estado, incentivamos el cambio de ideas y aportamos lo mejor para priorizar en el bien común, pero también somos un pueblo que señala, exige con compromiso y determinación por parte de sus representantes, es por ello, que evidenciamos y repudiamos la politiquería barata con la que hoy Morena suben a esta tribuna y lo hemos visto en las intervenciones anteriores.

- Desde el PAN, fueron escuchados los reclamos las dudas, las opiniones, respecto al

funcionamiento de este importante programa gubernamental, se tomó en cuenta pues, y se puso a consideración una auditoría del 100% para aclarar dudas y en caso necesario señalar responsables y conflictos de interés, con la mano en la cintura atendiendo sus propios intereses de sacar raja política y sí, como un botín y no de rendirle cuenta a la ciudadanía, sino de obtener su propio y mezquino beneficio votaron en contra de la auditoría.

- Esa actitud y poco profesionalismo, dista mucho del compromiso de las guanajuatenses que nos exigen a los representantes y aquellas autoridades que cobramos un sueldo voy a compartir algunos razonamientos.

- Uno, los contables presupuestales los entes públicos se reflejan en la cuenta pública lo cual ha sido auditado 19, 20, 21, es más en 21 ahí están ya colgados, los resultados que se han obtenido, las observaciones y los señalamientos.

- Y también para tranquilidad del pueblo de Guanajuato no de un grupo de ciudadanos o de personas aquí es que hay dos auditorías ya en curso, una que inicio el 28 de abril y tres por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, dentro de su plan anual de trabajo y una segunda que el Congreso del Estado través de la Auditoría Superior de Estado, esta justamente revidando, en la cuenta pública del año 2022.

- Entonces aun, cuando Morena se opuso a esa Auditoría Especifica, nuestro compromiso de la transparencia y la Rendición de Cuentas, está plenamente acreditado.

- También es importante señalar que **(Voz) diputada Presidenta**, ¿diputado Zanella? madamas comentarle que termino su tiempo, **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella**, concluyo, la Secretaria Libia García, ha enviado, ha enviado a la Unidad de Transparencia del Ejecutivo, solicitar que esta información que fue clasificada no por un partido, sino porque el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información de Guanajuato lo señala, pueda ser liberada una vez que se acaben las auditorías en curso y se han respondido más de 41 solicitudes de Acceso a la Información de esta materia, gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.
- **(Voz) diputada Alma Edwiges Alcaraz,** las auditorias han sido absolutamente escasas, diputado Zanella.
- **La Presidencia.-** ¿Diputada? no puede hacer uso de la voz en este momento.
- **La Presidencia.-** ¿Diputado Secretario? el resultado.

(Voz) diputada Hades Berenice, yo le aplaste, pero **(Voz) diputada Presidenta,** ¡perdón! diputada ¿para que efecto? **(Voz) diputada Hades,** ahorita le aplaste, nada más para decirle que no sea ¡mentiroso! diputado, de una vez se lo digo que miente con toda su boca **(Voz) diputada Presidenta,** haber diputada, no es momento para ¿diputado? No es momento para hacer debate, diputada Hades, le pido también guardar el orden, estamos en el razonamiento del voto, vamos a contar el resultado, para darle continuidad para darle tramite a esta sesión. Muchas gracias por su comprensión.



- **La Secretaría.-** Le informo presidenta que se han emitido 9 votos a favor, 24 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo se procede a su archivo definitivo instruyéndose a la Secretaría General.

- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Niños y Padres de familia y docentes de la Escuela Primaria, Leona Vicario, del municipio de San Luis de

la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el tramite parlamentario, en los puntos agendados de los puntos del 17 al 51 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del 17 al 19 y los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 32 al 51 del orden del día sean sometidos a votación y posterior votación en dos actos. La propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta Presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba, la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa, esto mediante el sistema electrónico.

¿falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo presidenta que se han emitido 34 votos a favor, 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La Propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.
- En estos mismos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**⁹⁷

OFICIO: LXV/CA21/285/2023

**Guanajuato, Gto., A 13 de junio de 2023
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Honorable Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Marzo de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

⁹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29949/19 Informe conceptos_gral_edos_financieros_de_los_recursos_presup_mayo_2023.pdf

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES

PRESIDENTE

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**⁹⁸

OFICIO: LXV/CA21/286/2023

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023

Diputada

**Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta del
Honorable Congreso del Estado de
Guanajuato Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los

⁹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29948/18 Inf conceptos_grales_y_transferencias_abril_2023.pdf

conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de Abril de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES

PRESIDENTE

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR**

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.⁹⁹
OFICIO: LXV/CA21/287/2023

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023

Diputada

Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Mayo de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES

PRESIDENTE

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[49/19_Informe_conceptos_gral_edos_financieros_de_los_recursos_presup_mayo_2023.pdf](#)

- C.P. Angel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.

• Minutario.

- **La Presidencia.-** Están a consideración de la Asamblea, los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del 17 al 19 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta presidencia en virtud de que no se registraron participaciones se pide a la secretaria proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los informes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electronico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los informes que se ponen a su consideración. ¿diputada Noemí? ¿diputada Alma?

¿falta alguna diputada? ¿diputada Katya? ¿alguna diputada diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se registraron 33 votos a favor y 1 en contra.

Los informes han sido aprobados por mayoría de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y**

OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EXPIDA LA LEY GENERAL DE AGUAS. (ELD 263/LXV-PPA)¹⁰⁰

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EXPIDA LA LEY GENERAL DE AGUAS (ELD 263/LXV-PPA).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar al Congreso de la Unión a fin de que expida la Ley General de Aguas.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 27 de abril de 2023 se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracción III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

¹⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29950/20_Dictamen_ELD_263_LXV-PPA_130623_firmado.pdf

En reunión de la Comisión de fecha 6 de junio de 2023 se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Señalan la diputada y los diputados iniciantes que:

En nuestro país, inmerso en el denominado capítulo económico de nuestra Carta Magna, el numeral 27 de la misma, establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación”, así respecto al recurso hídrico, señala que son propiedad de la nación, entre otras, las aguas de los mares territoriales, marinas interiores, lagunas, esteros, lagos, manantiales y las situadas en el subsuelo, indicando en el subsecuente párrafo que las mismas son imprescriptibles, e inalienables, sujetando su aprovechamiento mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, además, nuestro máximo ordenamiento contempla que la facultad para legislar en la materia corresponde conforme al artículo 73 fracción XVII, al Congreso de la Unión, es decir, tanto la administración general como la reglamentación en materia de aguas nacionales corresponden al orden federal¹⁰¹.

No obstante, a nivel municipal, el artículo 115 fracción III, señala que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, los de Agua

Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siendo el orden municipal, quien en primera línea es el que se encarga de garantizar el abasto de agua a los centros poblacionales, mediante los títulos de concesión que para tal efecto poseen, ya sea, administrados por su organismo operador, o directamente por el Municipio.

Respecto a los particulares, en caso de que el suministro de agua requerida para su actividad no sea suplido por las autoridades municipales, en iguales circunstancias a estas requieren de los concernientes títulos de concesión que, conforme a su actividad y previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, pueden ser de uso comercial, industrial, o agrícola. En ese tenor e independientemente del fin para el que sea utilizado dicho título, estos consideran el volumen autorizado para la extracción del recurso hídrico, que de origen, permitiría conocer y administrar de forma eficiente la utilización y explotación del agua, y también, la correspondiente descarga, que de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos¹⁰², establecen tarifas para el caso de que se superen los volúmenes de extracción o en su caso, se incumpla con la calidad del agua descargada al medio ambiente.

En lo tocante al orden estatal, particularmente en el estado de Guanajuato, se cuenta como

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Obtenida de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹⁰² Ley Federal de Derechos, Título Primero, Capítulo XIII,

Sección Segunda Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Inherentes, obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm>

autoridad en la materia, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyas atribuciones se establecen en el artículo 19 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en términos generales, se resumen en facultades tendientes a la planeación, coordinación, promoción, fomento, apoyo, gestión y coadyuvancia respecto a la política hídrica de la entidad, que le permiten hasta cierto punto, contribuir de manera significativa en la administración, conservación y aprovechamiento sustentable del agua, encontrando importantes limitaciones en su actuar, pues depende en gran medida de la información y acciones, de los demás órdenes de gobierno, al ser la Comisión Nacional del Agua quien posee, la rectoría sobre el control y administración de los aprovechamientos hídricos, así como la información pertinente al registro de títulos de concesión, asignaciones, permisos, volúmenes autorizados etc. y los municipios, quienes de primera mano, tienen la administración y control de sus títulos de concesión, sin que, en todos los casos sus organismos operadores cuenten con la suficiente consolidación que les permita tener un control fidedigno sobre la administración de sus aprovechamientos y consecuentemente brindar la información necesaria al orden estatal sobre la situación de cada municipio, al grado de contar con problemáticas como: adeudos a la Comisión Nacional del Agua, controles sanitarios deficientes sobre sus pozos, irregularidades en la vigencia de sus títulos de concesión y

omisiones en el monitoreo de los volúmenes de extracción y descarga de aguas.

La realidad es que, en nuestro país no se ha logrado tener un adecuado control, respecto a la utilización de los recursos hídricos, pues, a pesar de los existentes o los que marca la ley, ha sido imposible verificar y garantizar que no se realice un uso inadecuado del recurso, al grado de generarse una sobre explotación de las fuentes de agua y pérdidas fiscales a la Federación, pues los derechos que deben enterarse a la tesorería, en muchos casos, se cubren presuntivamente conforme a los volúmenes consignados en los títulos de concesión y no acorde a la realidad de los aprovechamientos, ante la ausencia de medidores, la falta de monitoreo de los existentes y controles de supervisión deficientes, con repercusiones como, el agotamiento de las cuencas hidrológicas, el incremento en los costos para la obtención del agua y la contaminación de nuestros cuerpos de agua, por las descargas sin el monitoreo correspondiente, todo ello sin mencionar, los que se encuentran en la clandestinidad.

Contemplado en nuestra Constitución, el derecho Humano al agua, en primer término, por el artículo 1º, impone la obligación de las autoridades de promover, respetar y garantizar esta prerrogativa conforme a los principios inherentes a los derechos fundamentales, así mismo, el artículo 4º en su sexto párrafo, establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para

consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, y asequible" asignando la obligación al Estado de garantizarlo.

Bajo tal circunstancia, el texto actual del párrafo mencionado, surgió a raíz de una reforma constitucional, originada del estudio de diversas iniciativas en el Congreso de la Unión, que siguiendo el proceso legislativo correspondiente, resultó en la publicación del decreto divulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2012¹⁰³, en donde se reconoció, además de lo señalado, que: "La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Instaurando, para tal efecto, dentro de su régimen transitorio, el término para que el Congreso de la Unión emitiera una Ley General de Aguas.

En ese orden de ideas, dicho decreto estableció dentro de su artículo tercero transitorio que, el Congreso de la Unión tenía un plazo de 360 días para la emisión de una Ley General de Aguas, que reglamentara las

bases establecidas en la propia reforma, sin que, llegado el plazo, se emitiera el decreto correspondiente a la creación de este ordenamiento.

Así, a más de 10 años sin la expedición de esta ley general, durante el transcurso de las legislaturas LXII, LXIII, LIV y LV, se presentaron más de una decena de iniciativas, sin que al momento se haya podido concretar por los legisladores federales, una normativa que unifique la diversidad de visiones y proposiciones encuadradas en estas, postergándose, la emisión del ordenamiento citado hasta el día de hoy.

Como consecuencia de dicha omisión, en enero del año 2022, se emitió la sentencia dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la Controversia Constitucional 56/2020¹⁰⁴ que estableció la obligación del Congreso de la Unión a emitir una Ley General de Aguas, exponiendo para su difusión el comunicado 26/2022¹⁰⁵, indicando lo siguiente:

LA SCJN CONCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE

¹⁰³ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012), Diario Oficial de la Federación obtenido de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0

¹⁰⁴ Diario Oficial de la Federación (2022), Suprema Corte de Justicia de la Nación, SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particulares de los señores Ministros Juan Luis González

Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Diario Oficial de la Federación obtenida de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652868&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0

¹⁰⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022), Comunicado de Prensa No. 026/2022 A SCJN CONCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE DISPONER DEL AGUA DE LAS PRESAS "LA BOQUILLA" Y "EL GRANERO" PARA CUMPLIR UN TRATADO INTERNACIONAL, obtenido de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6746>

LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE DISPONER DEL AGUA DE LAS PRESAS “LA BOQUILLA” Y “EL GRANERO” PARA CUMPLIR UN TRATADO INTERNACIONAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, resolvió once controversias constitucionales promovidas por los municipios de Ojinaga, López, Coronado, Santa Bárbara, San Francisco de Conchos, Riva Palacio, Matachí, Guadalupe y Calvo, Chinipas, Maguarichi y Ocampo, todos del Estado de Chihuahua que, en conjunto, abarcaron los siguientes actos:

a) La omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas, a que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012;

b) La falta de reglamentación por parte del Ejecutivo Federal de la Ley de Aguas Nacionales;

c) El acuerdo de inicio de emergencia por sequía para 2020;

d) Las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en las presas “La Boquilla” y “El Granero” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos; y,

e) Los actos de ejecución de dichas órdenes a través de la Guardia Nacional.

Al respecto, la SCJN reiteró, en lo conducente, el criterio establecido en siete controversias constitucionales resueltas previamente, en cuanto a que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto

en competencias de ejercicio obligatorio, al no haber emitido la Ley General de Aguas, a que se refiere el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución, en relación con el tercero transitorio del decreto que dio origen a dicha disposición, publicado el 8 de febrero de 2012.

En consecuencia, como parte de los efectos en las controversias en las que se impugnó la referida omisión legislativa, la SCJN nuevamente conminó al Congreso de la Unión a emitir la Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

Así también, al igual que en los asuntos precedentes, ...

Controversias constitucionales 138/2020, promovida por el Municipio de Ojinaga; 47/2020, promovida por el Municipio de López; 48/2020, promovida por el Municipio de Coronado; 50/2020, promovida por el Municipio de Santa Bárbara; 60/2020, promovida por el Municipio de San Francisco de Conchos; 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio; 154/2020, promovida por el Municipio de Matachí; 77/2020, promovida por el Municipio de Guadalupe y Calvo; 59/2020, promovida por el Municipio de Chinipas; 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi; y 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, todos del Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad.

Así, como parte de los efectos de la resolución emitida, la Suprema Corte fijó, entre otros, los siguientes:

94 Finalmente...

95. En la sección A del apartado anterior se concluyó que el

Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal

96 Toda vez ...

97 En consecuencia, se debe declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.

98 Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria durante su próximo periodo ordinario de sesiones. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 38/2014(126), 82/2016(127) y 109/2019(128).

Al respecto, el plazo que otorgó la Suprema Corte, al Congreso de la Unión, para la emisión de la Ley General de Aguas, fue expuesto como a continuación se cita: **“El próximo periodo ordinario de sesiones”**, plazo que concluyó en abril del año 2022, sin que, de

nueva cuenta, se emitiera el decreto respectivo que diera origen a la legislación pendiente.

Si bien, somos conscientes de que han existido esfuerzos legislativos, para impulsar la consolidación de las diversas iniciativas que se presentaron hasta el momento, algunas desde el ámbito ciudadano, como la realización de diversos foros regionales y ponencias, principalmente en el año 2013¹⁰⁶, a la fecha y pese a la existencia de la Vigente Ley de Aguas Nacionales, las entidades, los municipios y la misma federación, aún carecen de un marco regulatorio, que otorgue mayor certidumbre jurídica y margen de acción a las autoridades, considerando la distribución de competencias y atribuciones en la materia, que permitan garantizar de forma efectiva el acceso, administración y disposición del agua, para con ello dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.

En ese tenor y reivindicando la importancia de ejercicios de rendición de cuentas como son las glosas de los informes de gobierno, y la trascendencia de que, como representantes de la población asistamos y tomemos con seriedad dichas actividades, en lo que toca al último informe de gobierno en nuestra entidad, se exhibió, dentro de las mesas de trabajo, por el titular de la Comisión Estatal del Agua, la necesidad de contar con una Ley de Aguas en el Estado, que otorgase mayores herramientas a dicha institución, para poder, cumplir con su objeto y más importante, mejorar la política estatal en materia de aguas, sin embargo, al seguir pendiente la Ley General, tanto las entidades como los municipios, nos encontramos ante la incertidumbre de iniciar procesos legislativos a riesgo de ser declarados inconstitucionales, y sin el conocimiento previo de cuáles y que alcances tendrá cada orden de gobierno respecto a la atención, administración y cuidado de un recurso tan fundamental como es el agua. Por ello como grupo parlamentario advertimos la necesidad de allegarnos de mayores herramientas para procurar la sustentabilidad y cuidado de nuestros recursos hídricos, pues, ciertos en que la propiedad de las aguas pertenece a la nación

¹⁰⁶ Cámara de Diputados LXIII Legislatura (2013), El Agua: Derecho Humano y Fundamental en México. Obtenido de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/0

[12_comisioneslxv/01_ordinarias/042_recursos_hidraulico_s/12_foros_consultas_y_eventos_realizados](#)

conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna, la situación de las cosas es que, la realidad ha superado nuestros ordenamientos vigentes, haciendo peligrar el desarrollo no solo de nuestro estado, también del país, pues:

- Se limita el crecimiento y desarrollo económico ante la escasez del agua y la sobreexplotación;

- Se incrementan los costos para la obtención, distribución y saneamiento del vital líquido; y

- Se pone en riesgo la salubridad general, pues el agua es vital no solo para el sostenimiento de la vida por su consumo, también como un elemento sanitario y de higiene.

Las afirmaciones anteriores se robustecen, pues, por una parte para el 31 de agosto del año 2022, el Banco de México incluyó dentro de su informe trimestral, el cuadro anexo denominado "Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica"¹⁰⁷, en donde se identifican algunas de las afectaciones que las condiciones de sequía generan principalmente en los sectores agropecuario, agrícola y manufacturero, así como la pertinencia de considerar el impacto

que las sequías tienen respecto al encarecimiento de ciertos bienes y servicios, como por ejemplo productos agropecuarios, agua embotellada, entre otros.

Por otro lado, de acuerdo con el reporte realizado por el Servicio Meteorológico Nacional, denominado "Monitor de Sequía de América del Norte"¹⁰⁸ se exhibe que, hasta el 28 de febrero del presente año, más del 50% del país se encontraba con algún grado de sequía, de moderada a extrema y en Guanajuato, las lluvias reportadas eran por debajo del promedio, así mismo y de acuerdo con el "Monitor de sequía de México"¹⁰⁹ prácticamente hasta el 31 de marzo, todos los municipios de nuestro estado se reportan con algún grado de sequía entre los indicadores D0 y D2, anormalmente seco y sequía severa, como se muestra en la siguiente tabla:

A pesar de ello, y ante la progresiva problemática que vivimos respecto al agotamiento de nuestras fuentes de agua, así como la contaminación de las mismas, se realizan esfuerzos que han implicado que, en varios municipios de la entidad se hayan comenzado a tomar medidas para racionalizar el agua, como otorgar intermitentemente el suministro de esta, por ello, como representantes de la población de Guanajuato y una parte importante de la Nación, es menester urgir, al Congreso de la Unión, que a la vista de la imperante situación que estamos viviendo, dé cumplimiento a su obligación constitucional, sobre cuestiones impostergables como lo es la regulación de los recursos hídricos de nuestro país.

Por tanto, la pertinencia de esta propuesta que se pone a su consideración obedece a diversas aristas, de máxima importancia:

- La primera, de carácter temporal, pues más de una década debería ser suficiente para poder tener una legislación que esté a la altura

¹⁰⁷ Banco de México (2022), Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica. Obtenido de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B3A0127A1-D0C9-7D61-C9AE-E57E127FB39B%7D.pdf>

¹⁰⁸ Servicio Meteorológico Nacional. (2023), Monitor de Sequía de América del Norte, obtenido de:

<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-de-america-del-norte>

¹⁰⁹ Servicio Meteorológico Nacional. (2023), Monitor de Sequía de México al 31 de marzo de 2023, obtenido de: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

de lo que las y los mexicanos merecen;

- La segunda, surgida de una realidad en donde cada vez el agua resulta ser un recurso más escaso;

- La tercera, derivada de la violación al orden constitucional y que ha motivado la declaración de una omisión legislativa absoluta;

- La cuarta, una deuda de carácter humanitario hacia con el bienestar del pueblo de México; y

- La quinta, por la falta de un marco jurídico que permita a todos los órdenes de gobierno, realizar las acciones necesarias y legales, para cumplir con una obligación de Estado.

...

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a *participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento* (artículo 108 -fracción III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender

por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la importancia de contar con la Ley General de Aguas. Pues el Estado está obligado a otorgar las garantías para el ejercicio de los derechos humanos; en el caso que nos ocupa, del derecho al agua. A lo que contribuiría el ordenamiento materia de este exhorto.

Y es que para quienes integramos esta comisión legislativa no pasa inadvertido que, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá garantizar el derecho al agua. Para lo cual deberá definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; todo ello con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

Nuestra Constitución Política local no es ajena a tan importante tema, y por ello, en consonancia con la Norma fundamental, impone el siguiente mandato en el artículo 1 -párrafo catorce-:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el

acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

También, nuestro Código Territorial regula la Cultura del Agua en su artículo 350, a la que define como el *conjunto de comportamientos y valores de la sociedad en torno a una administración, uso y gestión participativa, corresponsable, integral y sustentable del agua, que considera a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia.*

Cuando en 2012 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar un sexto párrafo al artículo 4, en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo de 360 días para que el Congreso de la Unión emitiera la Ley General de Aguas, lo que evidentemente no sucedió. Ello no es un tema menor, pues en las consideraciones del dictamen se señaló lo siguiente:

Es por ello que esta Comisión dictaminadora estima necesario mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna¹¹⁰.

Y como este enunciado, pudiéramos rescatar otros de las consideraciones del dictamen de esta reforma constitucional, que sirven de fundamento para no dejar solo en el texto constitucional el derecho al agua, sino

materializarlo en una norma general que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo constitucional a que nos hemos venido refiriendo.

Si bien en el análisis del punto de acuerdo materia del presente dictamen hubo opiniones diversas respecto del resolutivo cuarto de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2020, que ordena al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Aguas *durante el próximo periodo ordinario de sesiones*; quienes integramos esta comisión legislativa resaltamos durante la discusión la importancia de garantizar el derecho humano al agua y, en ese marco, de que se expidiera la Ley General de Aguas.

Y es que se sostuvo, el derecho al agua es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, y por tal motivo, tiene pleno sentido que el Poder Legislativo emita una Ley General de Aguas que no solo otorgue al Estado los recursos jurídicos para cumplir con el contenido nuclear del derecho, sino que además incorpore los elementos normativos necesarios para la progresividad de este derecho. Sin embargo, se afirmó que este ordenamiento general pudiera estarse expidiendo durante el año 2024 incluso.

Para la mayoría de quienes integramos esta comisión legislativa, debe legislarse a la brevedad para contar con un ordenamiento que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

A más de 10 años del mandato de expedir la Ley General de Aguas, se hace necesario exhortar para la atención de esta omisión legislativa. Pues es evidente que existe una disposición transitoria derivada de

¹¹⁰ Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3249-III, miércoles 27 de abril de 2011. Consultable en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110427-III.html>

una reforma constitucional que debe ser atendida por el legislador federal; no hacerlo representa una violación al orden constitucional. Coincidimos con las afirmaciones del máximo tribunal del país cuando señala que está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas y que dicho acto implica una omisión legislativa de carácter absoluto.

En atención a lo antes expuesto, nos sumamos a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de exhortar al Congreso de la Unión para que expida la Ley General de Aguas, haciendo nuestros los argumentos de que:

- A más de una década del mandato de expedir una Ley General de Aguas, deberíamos contar con el instrumento que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, en los términos que mandata la Constitución.
- Deben dictarse normas claras para cuidar este vital líquido.
- Debe superarse la omisión legislativa que lleva a una violación al orden constitucional.

En el ánimo de reflejar las diversas opiniones que los integrantes de esta comisión legislativa compartimos durante el proceso de análisis, se ha considerado una modificación en la forma del presente exhorto que conserva el propósito y alcance expuesto por parte de los iniciantes a fin de solventar la omisión legislativa absoluta, pues se ha incurrido en una violación directa al orden constitucional.

El acuerdo busca respetar en sus alcances la resolución de la Controversia Constitucional y pretende que se convierta en un atento llamado a fin de que se expida la Ley en la materia para establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo

personal y doméstico.

En esta materia relativa al cumplimiento del derecho humano al agua, quienes formamos parte de esta comisión legislativa estamos ciertos de que es preciso actuar con la urgencia que exige el proveer las garantías necesarias para la satisfacción de este derecho.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 6. GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a fin de que expidan la Ley General de Aguas, atendiendo los términos establecidos en la resolución de la Controversia Constitucional 56/2020 dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con el fin de proporcionar a nuestro país y

consecuentemente a nuestro Estado, un ordenamiento jurídico que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Voto a favor
Firma electrónica

Diputada Angélica Casillas Martínez Voto a favor Firma electrónica	Diputada Dessire Angel Rocha Voto a favor Firma electrónica
---	--

Diputado Cauhtémoc Becerra González Voto en contra Firma electrónica	Diputado Miguel Ángel Salim Alle Voto a favor Firma electrónica
---	--

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo al punto 20 del orden del día. **(ELD 263/LXV-PPA)**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar ¡a favor! si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación ¿diputado Cauhtémoc Becerra? para que, ¿en qué sentido? **(Voz) diputado Cauhtémoc,** a presidenta para hablar en contra, **(Voz) diputada presidenta,** gracias diputado, tiene el uso de la voz Cauhtémoc, hasta por 10 minutos para hablar en contra.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cauhtémoc Becerra González, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Diputado Cauhtémoc Becerra González

- Con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva saludos nuevamente a mis compañeros diputados a las personitas que nos acompañan del Municipio de San Luis de la Paz, a todos esos chiquitos muy bienvenidos y a sus profesores quienes los acompañan.

- Bien, en este momento yo tengo el uso de la voz para hablar en contra del dictamen de la comisión de la que yo formo parte, pero las razones de aquí las expongo, en Morena consideramos que el acceso al agua es un derecho humano mismo que tiene que ser garantizado por el estado y en el que no sólo se otorgue al estado los recursos jurídicos para cumplir con el contenido nuclear del derecho sino que además incorpore los elementos normativos necesarios para que el estado haga progresar este derecho humano, por tal razón es necesario y urgente la aprobación de una ley general de aguas misma que garantice el acceso equitativo y sustentable pero que si ponga fin a esta ley de aguas nacionales de enfoque enteramente neoliberal y cuyo objetivo principal ha sido la concesión de aguas propiedad de la nación y no su tratamiento como un bien fundamental.

- Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido el plazo de 360 días para expedir la Ley General de Aguas, previsto en el transitorio del decreto de reformas constitucionales el 08/02/2012 pues sí la verdad o aparece apareciera que sí andan muy retrasado de estos amigos, en efecto, han transcurrido tres legislaturas siendo dos de ellas las anteriores de mayoría priista y panista sin que en esas legislaturas se hubiese aprobado dicha ley.

- Sin embargo la demora en la expedición de ese ordenamiento legal por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se encuentra justificada, dadas las condiciones anómalas en

las que transcurrió tal periodo, recordemos que fue precisamente en este tiempo cuando la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS COV 2 incidió en más de un aspecto de nuestra vida cotidiana tales como en la salud la economía y también provocó retraso en las cadenas de suministro el cierre temporal y permanente de empresas la suspensión de clases escolares presenciales y servicios administrativos y por supuesto esto también provocó retrasos en el desarrollo de los procesos legislativos.

- Ahora, en enero del año 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del tribunal pleno, determinó que el Congreso de la Unión había incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio al no haber emitido la Ley General de Aguas, que se refiere el artículo 4to. párrafo sexto de la Constitución General en relación la teoría del decreto que dio origen a dicha disposición publicada el día 8 de febrero del año del 2012, en consecuencia la Suprema Corte ordenó al Congreso de la Unión, emitir una Ley General de Aguas, estableciendo para ello un plazo no mayor al próximo periodo ordinario de sesiones, es decir, el Congreso de la Unión, tiene hasta agosto del 2024 para legislar en esta materia, dicha resolución ya ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación además en su gaceta asimismo ha sido notificado por medio de oficio a las partes lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces, ¿en que vamos? ¿cuál es el tema? el 27 de abril del 2022, se presentó una iniciativa por parte de la Senadora de Morena Gloria Sánchez, en ese proyecto se insiste la urgencia de contar con el marco legal acorde a lo establecido en la constitución, para frenar la privatización del líquido vital y hacer realidad el derecho de todos al agua, se incluyen además normas más estrictas para la protección de los recursos acuíferos del país de los que se han apoderado algunas empresas privadas, por su parte el senado someterá a consulta la iniciativa entre dependencias gubernamentales, universidades especialistas y colectivos de la sociedad en los próximos meses, con miras a tener listo un dictamen consensuado a finales de agosto, que puede ser discutido y aprobado, a partir de septiembre cuando el Senado, reanude

trabajos, ese acuerdo fue tomado, por las comisiones de recursos hidráulicos y de estudios parlamentarios.

- Por lo anteriormente expuesto, consideramos que dicho dictamen, en el que se busca exhortar, al Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República a fin de que expidan la Ley General de Aguas, no tiene elementos suficientes que lo respalden, mejor dicho desde el punto de vista no tiene sentido, pues como bien, lo hemos expuesto, primero el máximo tribunal constitucional del país, como máxima autoridad encargada de resolver estos temas ya emitió una sentencia que obliga a ambas cámaras legislativas a expedir la Ley General de Aguas antes de agosto de 2024; y - Dos, en segundo lugar pongamos atención al trabajo que se está realizando en el senado particularmente la comisión de recursos hidráulicos misma que ya tiene prevista una consulta y en la que hay acuerdos para tener listo un dictamen consensuado a finales de agosto, dejar fuera a estos elementos representaría un grave descuido por parte de este Congreso Local y un desconocimiento de la materia por tal motivo es que solicito su voto en contra del presente dictamen.

- Es cuánto, gracias por su atención.

- **La Presidencia.**- Gracias diputados se otorga el uso de la palabra el diputado Alejandro Arias Ávila hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Buenas tardes, a quienes nos acompañan en esta sesión a quienes nos ven por los medios remotos a las diputadas y a los diputados, como suele suceder muchas veces cuando alguien dice que va a hablar en contra, parece que está hablando a favor, o cuando alguien dice que va a hablar a favor pues parece que está hablando en contra, me parece que con él, con lo que comentaba aquí nuestro compañero Cuauhtémoc el fondo de lo que sigue el exhorto es compartido a plenitud, es decir, que se emita a la brevedad la Ley de Aguas que tiene más de una década de retraso independientemente de si había una legislatura priista panista y ahora una morenista, me parece que eso es lo de menos, me parece que el fondo y es compartido, es ese, el que ya podamos contar con un instrumento normativo, que le dé vigencia a lo que se estableció en la constitución del derecho humano al agua, por eso creo que sí hay elementos para que independientemente de lo que comentaba aquí el diputado Cuauhtémoc que seguramente es cierto, eh, me parece que no está de más la urgencia de que no esperemos a que la, a que se vuelva a faltar al tiempo que da la Suprema Corte de Justicia y que vuelva otra vez a emitir otra recomendación de que se legisle sobre la materia porque ha sucedido muchas veces.

- Entonces me parece que tiene vigencia por eso acudo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen por el que se exhorta al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Aguas las circunstancias actuales exigen de todas las autoridades y de la población en general medidas adicionales para cuidar el recurso más valioso con que cuenta el ser humano, el agua si bien este recurso se percibe abundante en la totalidad del planeta la realidad, es que menos del 2% es agua dulce apta para el consumo humano la biodiversidad terrestre y para el uso de todas las actividades productivas e industriales si bien perdón; en tal sentido en el año 2012 el constituyente permanente reconoció en el artículo cuarto de la carta magna el derecho humano al agua en forma suficiente, salubre y asequible, considerando un término de 360 días para la expedición de la Ley General de Aguas, reglamentaria de dicha disposición constitucional es decir como lo decía el diputado sí fue en una legislatura priista donde se dónde, no se cumplió con este primer mandato y no cuesta trabajo

reconocerlo, pero sigue persistiendo hasta la fecha la necesidad de que esto se materialice, eh somos conscientes también de la complejidad que implica expedir una legislación de tal magnitud no obstante al día de hoy ha pasado más de una década sin que dicha legislación haya sido expedida a pesar de los diversos esfuerzos legislativos y numerosos procedimientos de orden constitucional que en sus resoluciones han instado al congreso de la unión a expedir el citado ordenamiento.

- En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en enero de 2022, resolvió reiterar la omisión legislativa absoluta del Congreso de la Unión en emitir la Ley General de Aguas señalando como plazo, hasta ese entonces el próximo periodo ordinario de sesiones, mismo que concluyó en abril de ese año, sin embargo tras solicitar información a cada una de las cámaras, la Cámara de Diputados, indicó que en septiembre del 2022, solicitaron una prórroga en donde manifiestan que hasta abril de 2023 no habían tenido, no había no habían tenido respuesta, es decir a más de un año de tener que haber dado cumplimiento a la resolución seguimos sin tener una Ley General de Aguas, por tal motivo y debido a la cada vez más apremiante situación que vive el país con respecto a la escasez del agua resulta indispensable que México cuente con un ordenamiento jurídico que defina las bases de coordinación, competencias y acciones correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de cumplir a cabalidad con sus obligaciones constitucionales de garantizar la suficiencia de este recurso y su aprovechamiento sustentable.

- Han sido diversos los conflictos que se han suscitado con motivo de la escasez del recurso hídrico al grado de surgir discursos en donde las entidades se consideran legitimadas en declarar la propiedad de los cuerpos de agua, pero no nos confundamos,, el agua es de todas y todos, así que así está establecido desde el nacimiento del texto fundamental y sin duda así seguirá siendo, por ello, resulta indispensable que como representantes de los guanajuatenses instemos al Congreso de la Unión a que expida la Ley General de Aguas pues aunque sigue operativa la Ley de Aguas Nacionales su eficacia cada vez se ve mermada

debido a la falta de certeza y mecanismos que involucren en la política hídrica nacional a todas las autoridades, si bien, una legislación no genera cambios por sí sola sí conlleva uno de los primeros pasos para la consolidación de un sistema nacional que nos permita disminuir la sobreexplotación del agua, controlar los efectos de la sequía y garantizar su acceso a las personas.

- No debemos esperar a que este problema se convierta en una crisis que heredemos a las futuras generaciones, por lo anterior, solicito su voto a favor del presente dictamen agradeciendo de antemano al presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, diputado Borja y a quienes acompañaron este dictamen.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Agotadas las intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración. ¿diputada Alma? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 26 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE LA CUAL SE ACUERDA GIRAR UN ATENTO EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA QUE, ACTUALICE SU REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LEÓN, EN DONDE INCLUYA Y DESARROLLE UN APARTADO SOBRE EL USO DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA Y GLOBOS AEROSTÁTICOS. (ELD 255/LXV-PPA)¹¹¹

Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso del Estado
Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y desarrolle un apartado sobre el Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos con el objetivo de que, el Festival Internacional del Globo sea seguro para todos.

¹¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

51/21 Dictamen Exhorto Municipios y PC seguridad en eventos con aeronaves.pdf

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de abril de 2023, realizándose su radicación en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones en reunión de 20 de abril de 2023.

II. Antecedentes y consideraciones contenidas en propuesta.

Antecedentes

El pasado 1 de abril fuimos testigos por las redes sociales de un lamentable hecho, un globo aerostático se incendió en pleno vuelo junto a la zona arqueológica de Teotihuacan, en el Estado de México.

Dos personas, un hombre y una mujer perdieron la vida, mientras que una menor resultó herida con quemaduras de primer y segundo grado y una fractura del brazo derecho.

Las investigaciones están en curso de cuáles fueron las causas que originaron el accidente y esclarecer responsabilidades.

No es la primera vez que sucede un accidente así junto a las pirámides de Teotihuacan. En septiembre pasado, un globo con 12 personas a bordo se desplomó, debido al fuerte viento de la zona. No hubo muertos ni lesionados. Los pasajeros sufrieron una fuerte crisis nerviosa tras la caída. En noviembre de 2021, otro globo

se desplomó en la misma zona, nueve de los 15 pasajeros que viajaban en el aparato resultaron lesionados.

Por otra parte, de acuerdo con la Federación de Globos Aerostáticos de Teotihuacan, A.C. existen varias empresas que operan fuera del marco legal y, en consecuencia, no garantizan la seguridad de los tripulantes. Por ello, la asociación hizo un llamado al público usuario a verificar que las empresas contratadas cuenten con permisos, equipo y pilotos certificados por parte de la autoridad aeronáutica mexicana.

Guanajuato, no es ajeno a este tipo de actividades, cada noviembre en la ciudad de León, Guanajuato se lleva a cabo el Festival Internacional del Globo.

En las últimas ediciones se han suscitado diferentes incidentes, sin pérdidas humanas que lamentar afortunadamente, pero son advertencias de que se necesita una supervisión más rigurosa para llevar a cabo este tipo de eventos.

Por ejemplo:

Un Dirigible que choco con las carpas en el área de comida del lugar.

Otro echo fue cuando un globo aterrizo en un techo de una vivienda.

El más viral, cuando la canastilla de un globo casi se voltea al golpear el techo de una casa y derribar el tinaco de agua.

Fuerte vientos derriban los enormes globos

En un hecho sin precedentes en este popular evento donde

asisten miles de personas de todo el país y del extranjero, fue provocado por una repentina ráfaga de viento muy intensa, la que ocasionó que al menos una docena de globos aerostáticos fueran derribados.

Los globos aerostáticos se dirigieron sin control hacia el público lesionando a 12 personas que fueron atendidas por heridas por contusiones y crisis nerviosas.

Con todo lo anterior, es más que evidente que este evento se necesita una mayor vigilancia y el mejoramiento de los protocolos de protección civil para salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

¿Cuáles son las medidas de seguridad para volar en globos?

Para que un globo aerostático pueda volar se deben cumplir diversas condiciones, desde legales hasta climatológicas. Todos los vuelos deben ser operados por personas certificadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mientras que la unidad debe ser previamente revisada.

Los globos pueden elevarse casi todos los días de año y siempre lo hacen durante las primeras horas del día, al amanecer, pues es cuando los vientos se encuentran más calmados. Y es que, al mediodía, las corrientes térmicas y el calor del sol pueden afectar la envoltura, complicar el inflado y aumentar el riesgo de que se quemé.

Del mismo modo, existen algunas restricciones para personas a quienes no se les permite el ingreso, como niños menores de cuatro años o que midan menos 1.2 metros;

personas con padecimientos cardiovasculares, que estén recién operados o que tengan problemas en la columna vertebral.

Del mismo modo, no se permite subir a mujeres embarazadas ni a personas de edad avanzada que tengan complicaciones para ingresar a la canastilla, así como tampoco a personas con problemas de presión arterial.

En tanto, un vuelo puede ser cancelado por diversos factores, como neblina intensa, presencia de lluvia o vientos superiores a los 20 kilómetros por hora.

III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

Quienes integramos la presente comisión tenemos conocimiento del lamentable accidente ocurrido el sábado primero de abril del presente año que se refiere en la propuesta en análisis, evento en el cual y atendiendo los pronunciamientos que han realizado las autoridades investigadoras hay claridad en un punto primordial: La empresa responsable de la aeronave accidentada no contaba con los permisos necesarios para su operación.

Las operaciones que se realizan por este tipo de aeronaves se encuentran reguladas bajo un marco legal nacional, así como por los reglamentos y normas establecidas por autoridades del orden federal, es decir, el orden legal a quien se propone dirigir el exhorto motivo de la propuesta no cuenta con competencia para poder atender sobre el contenido solicitado y en análisis.

Es a la autoridad administrativa – Agencia Federal de Aviación civil- dependiente de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a quien corresponde entre otras atribuciones interpretar para efectos administrativos, las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales en

los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos.

En este orden, enfatizamos y coincidimos con la proponente que es indispensable garantizar el conocimiento, pero sobre todo la evaluación para las condiciones efectivas de seguridad de quienes asisten a festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos.

Es de conocimiento general que en nuestra entidad se desarrollan actividades y eventos homólogos actividades al festival aéreo referido en otros municipios.

En relación a ello, resulta imperante que los mismos se realicen y en ellos solo participen -y en su caso presten servicios- profesionales que se encuentren autorizados, cumplan con las regulaciones vigentes, y que permanentemente estén coordinados así como sujetos a las autoridades competentes a las que por atribución legal corresponde la vigilancia y control de la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo.

Resaltamos que estamos de acuerdo y consideramos conveniente actuar dentro de nuestra competencia legal para exhortar a nuestras autoridades locales a efecto de que en todos aquellos municipios en los que se realicen actividades y operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo se establezcan acciones de coordinación para aplicar mayor vigilancia así como constante evaluación y propuesta para la mejora de protocolos de protección civil

dirigidos a salvaguardar la integridad de las personas asistentes y usuarias.

Queremos que en nuestro estado las experiencia turísticas sean únicas para todos sus asistentes, para ello es que conminamos a los cuarenta y seis municipios y a nuestras autoridades de protección civil estatal y municipales para que se coordinen y colaboren con la autoridad competente a nivel federal y se realicen las acciones necesarias con las que se supervise y vigile a organizadores de eventos y prestadores de servicios citados para otorgar la mayor seguridad en el desarrollo de estas actividades.

A tal efecto y sin ser limitativos, se contribuya a corroborar que las empresas cuenten con los permisos otorgados por la autoridad federal y que además se encuentren cumplidos los estándares de seguridad necesarios dentro de lo cual habrá de existir verificación de que el personal técnico encargado del vuelo cuenta con la licencia que lo certifica como piloto y que cuenta con la capacidad correspondiente tanto para la actividad, mantenimiento y experiencia y capacitación de atención en caso de eventualidades.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo valorado positivamente el propósito de la propuesta, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis Ayuntamientos para el desarrollo y autorización de eventos, así como en el conocimiento y vigilancia de actividades que impliquen la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo se establezcan acciones de coordinación con la autoridad estatal y municipales para aplicar mayor vigilancia así como constante evaluación y propuesta para la mejora de protocolos de protección civil dirigidos a salvaguardar la

integridad de las personas asistentes y usuarias.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a los cuarenta y seis Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2023
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo al punto 21 del orden del día. **(ELD 255/LXV-PPA)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su intervención. No habiendo participaciones se pide a la secretaria proceder a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico ¿diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia,** para para hablar ¡a favor! presidenta, tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)



- Muchas gracias, presidenta con su permiso y con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados público

aquí presente, medios de comunicación y que nos vea a través de todas las plataformas digitales, muy buenas tardes, y quiero hablar a favor de este, de este punto con el permiso de todos ustedes y por eso es que hago el uso de la voz en esta tribuna para hablar a favor de este dictamen que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea.

- En el pasado abril el Grupo Parlamentario de Morena, en voz de una servidora presentamos un exhorto para la actualización del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil en León en donde incluyera y desarrollarán un apartado sobre el uso de aeronaves piloteadas a distancia y globos aerostáticos con el objetivo de que el “Festival Internacional del Globo” sea un evento seguro y para todos.

- Lo anterior a razón de un lamentable hecho que todos conocemos de un accidente de un globo aerostático que se encendió en pleno vuelo en la zona arqueológica de Teotihuacán, nuestro estado como bien se lo dije ese día no es ajeno a este tipo de actividades el más representativo que tenemos aquí y que viene mucho turismo y que pues genera buena economía en nuestro estado es el “Festival Internacional del Globo” que se celebra cada año en el mes de noviembre en el municipio de León, en las últimas ediciones se han suscitado diferentes incidentes afortunadamente no ha habido pérdidas humanas, sin embargo, son advertencias de que se necesita una supervisión mucho más rigurosa.

- Coincidimos con la Comisión de Seguridad y Comunica, de Seguridad Pública y Comunicaciones respecto a la utilización del espacio aéreo pues que se da en los 46 municipios, no únicamente en el municipio de León, por lo que es importante que la vigilancia evaluación y mejoras de protocolo deben de ser coordinadas con la autoridad estatal y con los 46 municipios, por lo anteriormente expuesto solicito a su favor su voto del presente dictamen, muchísimas gracias que tengan buena tarde.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Agotadas las intervenciones se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema

electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputado Gerardo? ¿diputado Ernesto Prieto?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se registró 34 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los Ayuntamientos del Estado para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A TRES INICIATIVAS LA PRIMERA, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS YULMA ROCHA AGUILAR, MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE Y DESSIRE ANGEL ROCHA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 69 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y SE ADICIONA UN

ARTÍCULO 194 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS; LA SEGUNDA, FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 25, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, LA TERCERA, DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 182A/LXV-I, ELD 449/LXV-I Y ELD 507/LXV-I).¹¹²

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen tres iniciativas, la primera suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*, la segunda formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David

¹¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

52/22_Dictamen_positivo_CPEGTO_suspension_derechos_19062023_VB.pdf

Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la tercera de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89 fracción V, 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa *con el ELD 182A/LXV-I* suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*.

I.2. Posteriormente, en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2023 ingresó la iniciativa con el *ELD 449/LXV-I* formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

I.3. Acto seguido, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 ingresó la iniciativa con el

ELD 507/LXV-I de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Turnándose las tres por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 15 de marzo de 2022, del 12 de abril y 25 de mayo de 2023 se radicaron respectivamente las iniciativas y fueron aprobadas las metodologías de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones con respecto a la primera iniciativa:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

Acciones con respecto a la segunda iniciativa:

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los organismos constitucionales autónomos, la Universidad de Guanajuato y los 46 ayuntamientos y contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la

iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

Acciones con respecto a la tercera iniciativa:

1. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos y a los partidos políticos quienes contarán con un término de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrarán dos mesas de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, una con representantes de dependencias del poder ejecutivo y de organismos autónomos y otra con representantes de partidos políticos.

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para

que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

II.1. De la primera iniciativa —ELD 182A/LXV—

De la consulta a autoridades del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, entre otras autoridades bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión de para la Igualdad de Género, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como los ayuntamientos de Irapuato, Celaya, León, Victoria y Cortazar.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado dijo en su respuesta a la consulta que:

«(...) se estima viable, no solo porque transparenta los procesos electorales, sino porque la persona que aspire a esos cargos públicos se estima por la naturaleza e importancia de su función de intachable honorabilidad y de un liderazgo ético y moral. Aunado a que como lo indican los iniciantes, con ello se promoverá una cultura libre de todo tipo de violencia. Es muy conveniente que la iniciativa establezca que se trate de personas que ya cuentan con sentencia ejecutoriada, con ello se les protege de verse afectados ante imputaciones o acusaciones infundadas que solo obedezcan a presiones sociales o políticas, además de no verse comprometido el principio de presunción de inocencia, por tratarse de sentencia firme. La adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado viene a dar forma y operatividad a la reforma a la Constitución local. La exposición de motivos de la iniciativa, establece que la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mejor conocida como «Convención Belem Do Para», reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales, que por ello, los Estados Parte, como es México, debe velar porque las autoridades, funcionarios, agentes e instituciones se abstengan de cometer cualquier acto o violencia las autoridades deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Que por ello el poder legislativo del estado, debe incluir en su legislación interna normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tomando las medidas apropiadas, incluidas las medidas de tipo legislativo para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden este tipo de violencia.»

El ayuntamiento de Irapuato opinó que:

(...) atendiendo al análisis de fondo realizado sobre estas Iniciativas con Proyecto de Decreto mencionadas en supra líneas, me permito invocar la Tesis Jurisprudencia P./J. 13/2012 (10a.), a rubro: DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD. La cual establece que: "Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son

requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser atado, sin que pueda ser escindido normativamente de él." Bajo este contexto, se sugiere revisar si con las Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante las cuales proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se estuviera vulnerando el derecho humano y constitucional de toda persona a ser votado.

El Ayuntamiento de Celaya manifestó en su momento que:

(...) la normativa propuesta en la presente iniciativa ya está regulada en otros ordenamientos en la materia, por lo que existiría una sobreregulación.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato opinó lo siguiente:

(...) una vez analizada la referida iniciativa por las consejeras y consejeros electorales del Consejo General de este Instituto a la luz del marco normativo previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de este Instituto. No obstante, le manifiesto que este organismo considera oportuno agregar a los supuestos de

inelegibilidad propuestos en la iniciativa para ocupar cargos públicos de elección popular, los casos en que las personas hayan sido sentenciadas por las autoridades electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y en su similar del estado de Guanajuato. Lo anterior, derivado de que la competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral en esta materia se otorga a las autoridades administrativas electorales, así como a las jurisdiccionales tanto a nivel federal como local, respectivamente, dependiendo del tipo de infracción, la legislación vulnerada y las circunstancias de comisión de los hechos denunciados.

En efecto, en la jurisprudencia 12/2021 de rubro JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, en casos donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por actos cometidos en contextos de violencia política en razón de género, la presentación de juicios de ciudadanía, o sus equivalentes en el ámbito local, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de manera autónoma o

simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable, de lo cual deriva que la sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género puede provenir de la autoridad electoral que haya resuelto un procedimiento especial sancionador o un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. (...) Este tema resulta de especial relevancia porque si bien, en la iniciativa que se pone a nuestra consideración no se contempla una reforma legal a las disposiciones normativas que prevén los requisitos documentales que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas, la incorporación de la presentación del formato «3 de 3 contra la violencia» a dichos requisitos sería relevante en aras de una armonización legislativa que contribuya a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política electoral en razón de género, así como a construir condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito público.

El Ayuntamiento de León consideró en su opinión que:

(...) existe una falta de congruencia entre los artículos que proponen reformar los iniciantes en relación a los artículos contemplados en el impacto jurídico de la iniciativa. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para

todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Por otro lado, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, fracción IV establece que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a 'cargos de elección popular. Así mismo, en su artículo 73, fracción XXIX-U, la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales. conforme a las bases previstas establecidas en la propia Constitución. En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de la mujer por razón de género. Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las facultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su

disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.

(...) Por todo lo anterior, este Ayuntamiento se manifiesta en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo modo honesto de vivir se refleje en su actuar público, resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de sus actividades a favor de la sociedad; evitando que las personas servidoras públicas sean propensas a ejercer actos de violencia contra la mujer por razón de género y éstos sean sujetos de observaciones públicas por incumplimiento de obligaciones. Con lo anterior, nos sumamos a lo ya argumentado por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; lo anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo público. Es así que nos manifestamos a favor del fondo de la propuesta; sin embargo, se sugiere valorar la idoneidad de sumar las disposiciones propuestas dentro del marco constitucional, para lo cual se propone incluirlas, en su caso, dentro del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que este último establece los requisitos de

elegibilidad para los cargos de Gobernador, Diputado y miembro del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Victoria manifiesta que:

(...) fue necesario incluir en la legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, dado que su eliminación es condición indispensable para garantizar su pleno desarrollo y participación en todas las esferas de la vida. En este tenor, esta comisión se pronuncia estar a favor de dicha iniciativa, a efecto de fortalecer y garantizar una vida libre de violencia en contra de las mujeres por razón de género, con la finalidad de elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia. Respetando la autonomía del municipio libre.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual; y Las personas que estén inscritas en el Registro de deudores alimentarios del Estado o de otra entidad federativa.

Con respecto a los puntos 1 y 2, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 381 así como la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 25 contemplan los supuestos de suspensión que deberán operar en tanto se cumple una pena privativa de libertad, derivada de una sentencia firme que haya decretado la pena de suspensión de esos derechos. Por otro lado, debe mencionarse que los 2 supuestos antes citados no pueden interpretarse ni extenderse a aquellas personas que, aun habiendo sido condenadas, ya hayan cumplido sus sentencias o a aquellas personas que se encuentren en procesos en los que exista una condena por los supuestos en comento, hasta en tanto no sea definitiva la sentencia en la que se haya impuesto dicha condena. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar una norma de redacción similar en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas³, estableció lo siguiente: "[...] al utilizar la expresión, "estar condenada o condenado", se refiere a una condena que sigue surtiendo sus efectos; es decir, que la persona se encuentra durante la vigencia temporal de la sanción penal aplicada de manera definitiva". "[...] Además, con esta interpretación, la restricción al derecho a ser votado no se vuelve atemporal. Se estará en esa causal de impedimento únicamente cuando la respectiva persona esté cumpliendo con la sanción aplicada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. No así de manera indefinida, lo cual sería desproporcionado/ al fin buscado. En relación al impedimento del punto número 3 de la iniciativa que propone: "Las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores

Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa". Debe mencionarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las entidades federativas tienen un amplio margen de configuración para instaurar tanto requisitos de elegibilidad como procedimientos o trámites que tengan por objeto acreditar esos requisitos; sin embargo, los requisitos que modifiquen o se agreguen a aquellos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben reunir tres condiciones de validez: a) Ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos. Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen, y deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte".

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en relación al derecho que toda persona tiene al trabajo, el cual implica el goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, que los procesos de nombramiento para cargos en la administración pública deben tener como función, la selección según los méritos y calidades del aspirante, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. Así, para la elección de cargos en la administración pública, deben definirse de manera general y objetiva las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada; las cuales deberán estar directamente relacionadas con el perfil idóneo para el desempeño de la función, a partir de criterios objetivos y

razonables que eviten discriminar, sin debida justificación, a personas con calificaciones, capacidades o competencias requeridas para el desempeño de la función. Por ello, se debe verificar que, en el diseño de los mecanismos de selección y permanencia, los factores preponderantes sea el mérito personal y la capacidad profesional, de acuerdo a las necesidades específicas de las funciones que se van a desempeñar, para de ese modo, garantizar la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia sin restricciones que impidan o dificulten la participación. En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló sus argumentos en la Acción de Inconstitucionalidad 126/20217, respecto de una disposición similar a la propuesta en la iniciativa en comento, contenida en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en los que en esencia, la Comisión estimó que este impedimento legal no era razonable, al no ser definitorio de la probidad o capacidad para desarrollar el cargo público señalado, debiendo comentarse que dicha Acción de Inconstitucionalidad no ha sido resuelta a la fecha. Por lo antes expuesto, el impedimento del punto número 3 se considera que generaría un trato diferenciado a las personas contempladas en tal supuesto, vulneraría sus derechos de igualdad y no discriminación; y por lo tanto les impediría ejercitar en igualdad de condiciones otros derechos como la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público.

El Ayuntamiento de Cortázar opinó en su momento lo siguiente:

(...) el problema de la violencia contra las mujeres se ha tratado de atender a nivel global desde hace décadas, mediante Cartas y Tratados internacionales que buscan que cada país que los suscribe cuenten con una legislación que contemple la perspectiva de género y sancione aquellas conductas que violentan, discriminan o sobajan al sexo femenino, basados en un machismo muy arraigado en la mayoría de las culturas que conforman la población mundial. México es un ejemplo muy claro de este fenómeno en todos los niveles socioeconómicos. Desde lo que sucede en las regiones rurales más apartadas donde se siguen presentando conductas ancestrales en las que, escudados por los "usos y costumbres", se realizan actos que violentan los más básicos derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres adultas; hasta lo que acontece en el resto del país, donde se aplican más puntualmente los preceptos que establecen nuestra Carta Magna y la legislación en la materia, y donde aún no se consigue igualar las condiciones sociales, económicas, culturales y familiares en las que se desenvuelven las mujeres, dejándolas en notoria desventaja respecto al sexo masculino. Nos parece adecuado, en lo general, lo que las iniciantes quieren adicionar a las restricciones que nuestra legislación pone a quienes pretender ser candidatos a un cargo político; no obstante, en lo que no estamos de acuerdo es en la redacción de la frase "... de violencia política contra las mujeres en razón de género;" pues resulta discriminatoria, ya que la violencia política también puede ser infringida a hombres o a individuos de cualquier género, incluyendo a los que en fechas recientes se les ha reconocido legalmente como personas "no binarias". Esa frase se encuentra

en las siguientes secciones del proyecto de Decreto: En el artículo PRIMERO, correspondiente a las modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Las adiciones propuestas vendrían a establecer condiciones que aseguren que esos aspirantes sean personas honestas, íntegras y con preceptos morales que garanticen que tendrán un mejor desempeño en caso de ganar unas elecciones.

Las diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género manifestaron que:

(...) PRIMERO. Las diputadas que integramos esta comisión, coincidimos con la parte expositiva al señalar: «...» En este contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, actualmente reconoce catorce tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional y simbólica, los cuales, se pueden presentar en diversas modalidades y ámbitos de la vida tanto públicos como privados, entre los que se encuentran el ámbito familiar y político, mismos que por su relevancia, frecuencia y gravedad, incluso están tipificados como delitos dentro de nuestro Código Penal Local, así como también sucede con los delitos contra la libertad sexual, dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física e implicando el

abuso de poder y la supremacía sobre ella, al denigrarla y concebirla como objeto, como sucede con los casos de violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, afectación a la intimidad y captación de menores.

En el año 2017, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 35, en la que además de reconocer la violencia por razón de género contra las mujeres constituye un grave obstáculo para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hacer factible el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales, también recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer y aplicar medidas eficaces para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la desigualdad y violencia por razón de género. Particularmente, en los sistemas gubernamentales con regímenes democráticos, es indispensable que quienes acceden a cargos públicos, en este caso, a cargos de elección popular, tanto por su naturaleza representativa como por las altas responsabilidades que conllevan, actúen en todo momento promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y procurando la erradicación la violencia. Resulta evidente que las personas agresoras no están en condiciones de gobernar en beneficio de las mujeres, y que tampoco llevan un modo honesto de vivir, concepto que consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano, y que de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación (TEPJF) se refiere "a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa [...] Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica". Finalmente, el Tribunal, concluye que el modo honesto de vivir es el comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser 'mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano".

Atendiendo lo establecido en los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución, resulta imprescindible que las autoridades e instituciones dejen de normalizar, legitimar, perpetrar y tolerar cualquier acto de violencia de género, por el contrario, es necesario que ya se emita el mensaje de que estas acciones violentas generan consecuencias y se debe hacer todo lo posible para asegurar que las personas agresoras y violentas no puedan acceder a los puestos públicos, en este caso en específico, a los puestos de elección popular. «...»

SEGUNDO: La democracia en México permite que cualquier persona sea candidato o candidata y ser elegido para ocupar cualquier el cargo público al que desee ser aspirante,

siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Los requisitos de elegibilidad locales se norman en el Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al señalar: Artículo 11. Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente la Constitución Federal y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución del Estado, los siguientes: I. Estar inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, y II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente. Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores, no requerirán separarse de su cargo. El derecho a ser votado está reconocido como un derecho fundamental de carácter político-electoral, respecto del cual, se prevén como excepciones tener las calidades que establezca la ley, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el caso de los aspirantes a cargos de elección popular, la Carta Magna y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente,

regulan de manera taxativa o limitativa los cargos o funciones públicos específicos cuyo ejercicio deriva en la inelegibilidad del ciudadano para contender a dichos cargos. Los servidores públicos a nivel constitucional y de conformidad con la normatividad federal tiene lineamientos que debe seguir en la ejecución de su encargo como por ejemplo; tener disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. TERCERO. Somos conscientes que el marco jurídico federal y estatal contempla los diferentes tipos y ámbitos de violencia. La violencia política, familiar y sexual tienen especial interés en la propuesta de las iniciantes, al señalar que el agresor carece de los requisitos éticos y morales para ocupar un cargo público por representar a la ciudadanía en la toma de decisiones. Con la capacidad de ejercicio se facultan los derechos y se obliga a cumplir con la normativa, la cual conlleva a la adquisición de una ciudadanía y por ende, a conducirse bajo reglas claras apegadas a derecho, y a tener un modo honesto de vivir.

Sin embargo, la pérdida o suspensión de los derechos, tiene como base el artículo 38, fracciones II, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; a contar desde la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por estar prófugo de la justicia; desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba

la acción penal y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. No obstante lo anterior, la propia Constitución dispone las bases para admitir que tal suspensión no es absoluta ni categórica. En efecto, el cúmulo de derechos o prerrogativas reconocidos en la Constitución a favor del ciudadano no deben traducirse como un catálogo rígido, invariable y limitativo de éstos, que deban interpretarse de forma restringida, ya que ello desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. En el referido contexto, es dable precisar que en atención a la ratio essendi del ejercicio de los derechos políticos, consistente en que éstos posibilitan a los destinatarios de las normas jurídicas a participar directa o indirectamente, de manera equitativa en la modificación o formación de las mismas, resulta imprescindible el cumplimiento de ciertas condiciones constitucionales y legales para que, estén en aptitud de ejercerlos en plenitud. En ese sentido, la posibilidad igualitaria de participar en la intervención y toma de decisiones en los asuntos públicos, supone el derecho del ciudadano a ser reconocido como un igual, pero a su vez, conlleva el deber de respetar el orden público. La infracción de esos deberes es lo que obliga a establecer los casos en los cuales el ciudadano debe ser privado del ejercicio de las facultades inherentes a su condición. Lo anterior, no supone propiamente retirar a los ciudadanos de la titularidad de ese tipo de derechos sino únicamente suspenderlos temporalmente, dejándolos fuera de la categoría de ellos, sujetos a la condición de que legalmente pueda estimarse que se ha infringido el orden público, lo cual sólo se determina al dictarse

la sentencia y que esta, cause ejecutoria. En otras palabras, el fundamento de los derechos políticos proporciona, no sólo la justificación para su ejercicio, sino también la de suspensión estos por los delitos cometidos.

Consideramos que, al tener como base las libertades positivas y negativas del ciudadano, éste tiene el derecho a gozar de ese ámbito de libertad protegido; sin embargo, al mismo tiempo está obligado a no atentar contra las condiciones que hacen posible la existencia del Estado Constitucional de Derecho. Consecuentemente, puede afirmarse que la suspensión de los derechos político-electorales consiste en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano, cuando a éste se le hubiere comprobado el incumplimiento de sus correlativas obligaciones o se hubiere acreditado su responsabilidad en la infracción de algún ordenamiento legal. En ese orden de ideas, si bien los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no son de carácter absoluto, todo límite o condición que se aplica a los derechos relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables. Es necesario tener presente que, a través de todas las instancias que la Ley, así como la interpretación que de la misma han realizado sus tribunales, confiere a diversas personas y entidades la calidad de autoridades, se ha obligado a respetar los derechos humanos de carácter político-electoral previstos constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales

derechos, de suerte que también contrajo la obligación específica de adoptar las medidas o disposiciones legislativas, o bien, de otro carácter que fueren necesarias para dar vigencia o efectividad a tales derechos y libertades, a través del despliegue de actos positivos que se concreten en ciertas leyes o medidas de cualquier índole, por lo que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho humano. El Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 21 de julio del año próximo pasado, reforma el inciso a del artículo 2491 y se adicionan los artículos 363 con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 363-A y 2495 con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de deudores alimentarios; este decreto contempla la figura de deudor alimentario y obliga al Ejecutivo del Estado a realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Registro de Deudores Alimentarios; es por ello, que se contará con una base de datos confiable para visibilizar a las personas morosas alimentarias. Al respecto, esta conducta se encuentra regulada en el Título Primero, de los Delitos Contra el Orden Familiar, Capítulo I, Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.

Artículo 215.- A quien injustificadamente deje de satisfacer obligaciones alimentarias, total o parcialmente, se le impondrá una punibilidad de seis meses a tres años de prisión y de cinco

a treinta días multa, además del pago de alimentos caídos en términos de la legislación civil.

La acción penal se ejercerá independientemente de que haya iniciado o no algún procedimiento civil.

Este delito se perseguirá por querrela. Si la persona ofendida fuere menor de edad, incapaz o adulto mayor, la querrela podrá ser formulada por institución de asistencia familiar o de atención a víctimas del delito.

El perdón procederá sólo cuando se hayan cubierto las obligaciones omitidas y se otorgue garantía para su futuro cumplimiento hasta cuando menos por un año.

A quien se coloque dolosamente en estado de insolvencia con el propósito de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión.

Este tipo de delito tiene una gran repercusión jurídico y social, en virtud de obligar a los deudores alimentarios a cubrir las necesidades primarias, garantizando el desarrollo integral de los menores; así los alimentos son un deber jurídico de proporcionar a otro lo necesario para su subsistencia. En este análisis podemos indicar que es un avance la reforma aprobada al Código Civil respecto al Registro de Deudores Alimentarios, resultando un medio constitutivo y efectivo para obligar a los deudores alimentarios morosos su cumplimiento al visibilizar a estas personas por el incumplimiento de sus obligaciones. CUARTO. Las diputadas que integramos esta Comisión y el personal asesor que participó en la mesa de trabajo, tuvimos la oportunidad de emitir comentarios y observaciones

para fortalecer el marco jurídico y ampliar la protección de los derechos de las mujeres; estamos conscientes que las previsiones relativas a la suspensión de los derechos de los ciudadanos por causa penal han sido objeto de análisis y pronunciamientos por parte de los órganos constitucionales como la Suprema Corte de Justicia de la nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, creemos en la firme convicción que las adiciones propuestas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en caso de ser procedentes por las comisiones dictaminadoras, fijaran un precedente jurídico y social en favor de los derechos de las mujeres y los menores dependientes económicos. Baja California, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Oaxaca y Puebla, ya regulan en su normativa, los supuestos que integran la 3 de 3 contra la violencia de género, como requisitos de elegibilidad para poder aspirar a alguna candidatura y ejercer los cargos de elección popular. (...) Con el propósito de contribuir a la adecuada incorporación, en su caso de las propuestas normativas, se argumenta la imperiosa necesidad de explorar el marco constitucional para lograr una correcta interpretación a la norma.

II.1.1. En reunión de la comisión legislativa del 7 de febrero de 2023, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo.

II.1.2. Se celebró una mesa de trabajo el día 19 de abril de 2023, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar y Briseida Anabel Magdaleno González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, así como servidores públicos del Poder Judicial, la magistrada Ruth Alejandra Yañez Trejo, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto de la Mujer Guanajuatense, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión legislativa.

II.1.3. En fecha 24 de abril de 2023, en reunión de la comisión, se aprobó por unanimidad la modificación a la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, a efecto de generar un acercamiento con representantes de partidos políticos en la entidad, acción que fue informada a la y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II.1.4. En fecha 8 de mayo de 2023, se llevó a cabo la mesa de trabajo con representantes de los partidos políticos de Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática donde expresaron su posición política con respecto al análisis de la iniciativa que previamente les fue remitida y de manera unánime la viabilidad de los objetivos que se perseguían con la propuesta. De igual forma manifestaron a favor de esperar a que se aprobara en la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público.*

II.1.5. En fecha 22 de mayo de 2023, la presidencia de la comisión legislativa en reunión de la comisión legislativa, propuso el diseño de una nueva iniciativa derivada del análisis realizado a la considerada 3 de 3 con el ELD 182A/LXV-I y de la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que en su momento remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, acción que fue convalidada y aprobada por unanimidad al computarse siete votos a favor, instruyendo en consecuencia a la secretaria técnica para tales alcances.

II.2. De la segunda iniciativa —ELD 449/LXV—I—.

De la consulta a autoridades del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, los 46 ayuntamientos, entre otras autoridades bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato; así como los ayuntamientos de Tarimoro, San Diego de la Unión, Doctor Mora, Yuriria, Jaral del Progreso, Irapuato, Celaya, León, Uriangato, Romita y San Luis de la Paz.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó en su opinión que:

(...) Previo a emitir una opinión es de considerarse que se tiene conocimiento que se está estudiando en el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la constitución local¹¹³ en

¹¹³ Puede consultarse en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4986

cuanto a los requisitos de inelegibilidad para los cargos de elección popular¹¹⁴, entre otros, el relacionado a las personas que por sentencia ejecutoriada sean deudoras alimentarias. De la cual este Instituto emitió su pronunciamiento mediante oficio P/080/2022. Aunado a que se advierte que, el contenido de dicha iniciativa en otros estados de la república —Hidalgo— ha sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución a la acción de inconstitucionalidad 126/2021¹¹⁵, se estableció: «... Así pues, la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutelar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez. La finalidad del legislador local es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda ocupar un cargo público, pues, como se dijo, no sólo se trata de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, sino también del pago de alimentos vencidos o caídos. 63. En eso términos, si se parte de la consideración de que asegurar el pago de alimentos es una finalidad constitucionalmente legítima, entonces, por mayoría de razón, es igualmente importante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos. Así pues, la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda acceder a un cargo público, lo cual es constitucionalmente válido, ya

que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad. ...» Por lo que, una vez analizada la iniciativa por las y los consejeros electorales del Consejo General de este Instituto a la luz del marco normativo previsto en la constitución local y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral.

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) refieren que “El incumplimiento de la pensión o ministración de los alimentos vulnera el bienestar de la niñez...” y que también tiene una dimensión en cuanto a género ya que aseguran que“, en la mayoría de las ocasiones... son los hombres quienes no brindan una correcta manutención del menor, dejando a las mujeres con una responsabilidad desigual en la crianza y desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar.” Entonces con el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, se vulneran al menos dos principios constitucionales: el interés superior de la niñez, y la igualdad y no discriminación, por lo que la iniciativa planteada “...busca crear una medida para garantizar que las obligaciones alimentarias no sean incumplidas

¹¹⁴ Diputados, gobernador, presidentes municipales, síndicos o regidores.

¹¹⁵ Consultada el 3 de mayo de 2023 en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1262021>

por los servidores públicos el Estado o quienes aspiren a un cargo de elección popular.” Por lo tanto, se propone “...incorporar constitucionalmente la obligación de que el estado y los municipios se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados a personas que sean deudores alimentarios declarados judicialmente. Además, proponemos suspender la prerrogativa consistente en la posibilidad de ser votados para los cargos de elección popular.” Manifiesta la parte promovente que esto ya se ha llevado a cabo en otras entidades federativas y contribuye a garantizar el interés superior de la niñez y la no discriminación en razón de género. **OBJETIVO.** Analizar el marco jurídico nacional e internacional para determinar la pertinencia jurídica de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; a través de las cuales se establece como causal de suspensión de las prerrogativas de la ciudadanía estar declarado judicialmente como deudor alimentario y la posibilidad de recobrarlas cuando se acredite estar al corriente con dicha obligación. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la

Organización de las Naciones Unidas, en su artículo tercero dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Y es compromiso de los Estados Parte “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Respecto a los derechos de ciudadanía, en México, tienen el estatus de plenitud de derechos según el artículo 34 de la constitución federal quienes han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vivir. Entre los derechos que se adquieren en calidad de ciudadanía son votar y ser elegible para cargos de elección popular, el derecho de asociación en materia política, ser parte de las fuerzas armadas, ejercer el derecho de petición, poder ser nombrado como servidor o servidora pública, presentar iniciativas de Ley (cumpliendo con los requisitos), votar en consultas populares, participar en procesos de revocación de mandato; y tratándose de derechos adquiridos por tener ciudadanía guanajuatense es la preferencia, en igualdad de condiciones, sobre las personas no guanajuatenses, para el otorgamiento de empleo, cargo o comisión pública. Si bien los derechos políticos son parte de los derechos humanos, los relativos a la ciudadanía no son absolutos tienen requisitos sine qua non como la mayoría de edad y pueden ser restringidos de acuerdo con el texto

constitucional federal por estar sujeto a un proceso criminal o como parte de una sanción impuesta por la comisión de conductas ilícitas, entre otras causas. En la presente propuesta se considera que esta limitante para ejercer específicamente aquellos derechos relativos a ser votado o nombrado para cargos de elección popular, asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado y para ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, se justifica de acuerdo a un ejercicio de ponderación de esta restricción, a través de la aplicación del test de proporcionalidad establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se analiza la legitimidad de los fines, la idoneidad de la medida, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.¹¹⁶

Es decir, esta suspensión en el ejercicio de los derechos tiene un fin legítimo que es la protección del derecho a los alimentos y es obligación internacional del Estado “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” como ya se anticipaba en supra líneas al analizar los compromisos adquiridos en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Es una medida idónea porque está encaminada a impactar en las personas deudoras alimentarias, es necesaria porque la cantidad de personas deudoras alimentarias sigue en aumento en el estado de Guanajuato y es imperante establecer, medidas legislativas y políticas públicas que incentiven el cumplimiento de esta obligación para

garantizar los derechos de las infancias. Y es proporcional porque al contrastar el grado de intervención es decir la limitación a los derechos suspendidos y el grado de satisfacción que sería el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos para recobrar el derecho, se observa que la intervención no es mayor puesto que se está en posibilidad de recobrar sus derechos en cuanto se dé cumplimiento a sus obligaciones, inclusive podría considerarse una medida insuficiente dado que no todas las personas deudoras alimentarias tiene interés de participar en la vida política de la entidad, siendo una medida que no es desproporcionada o que causa un perjuicio mayor que el fin que persigue.

Sin embargo, de la redacción propuesta para la fracción que se pretende adicionar al artículo 25 donde se establece que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden “Por estar declarado judicialmente como deudor alimentario” queda la interrogante respecto aquellas personas que incurren en mora frecuentemente en el cumplimiento de esta obligación y no se encuentra declarado judicialmente o aquellas personas que tienen sentencia pero esta aún puede ser recurrida sin embargo ya existe una primera declaratoria judicial y si esto sería suficiente para limitar su posibilidad de ser elegible para un cargo. Y respecto al artículo 26 que se pretende modificar el cual establece que se recobran estas prerrogativas “Por acreditar estar al corriente de la obligación del pago de alimentos” se considera ambiguo al no estipular la forma en la cual

¹¹⁶ Ana María Ibarra Olguín (Coordinadora), Discriminación. Piezas para armar, Centro de Estudios Constitucionales de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, pág. 145.

se acreditará, por ejemplo, bastaría con un comprobante de depósito, o se requiere una resolución judicial o cual sería la forma idónea para comprobar un efectivo cumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, se considera que la propuesta de reforma contiene una medida idónea, necesaria, que busca un fin legítimo y sobre todo es proporcional a los fines buscados. En todo caso únicamente queda pendiente analizar si la redacción de la fracción a incorporar al artículo 25 es suficientemente clara para los casos en los cuales la resolución judicial no ha quedado firme y por lo que hace la fracción a incorporar al artículo 26, cuál sería la forma de acreditar el cumplimiento; lo anterior en términos de los últimos dos párrafos expuestos en el cuerpo de este trabajo.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato manifestó en su opinión que:

(...) Primero. Se comparte la visión contenida en la iniciativa, respecto al propósito de la suspensión de derechos para presionar al deudor para que cumpla con sus obligaciones de manutención. Al privar al deudor de ciertos derechos, se espera que se sienta motivado para pagar la deuda pendiente y evitar las consecuencias legales adicionales que pueden surgir si continúa sin pagar.

Segundo. No obstante, esta reforma se considera sobre regulatoria, ya que en fecha 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. Dicha reforma de carácter general ya contempla como requisito la presentación de certificados de no inscripción del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para acceder a ciertos trámites y procedimientos, entre las cuales se destaca la participación como aspirantes a cargos concejiles, de elección popular, así como para ser aspirantes a jueces y magistrados. Con dicha medida, se considera que ya se colma la restricción que busca la iniciativa de limitar el acceso a cargos de elección popular a los deudores alimentarios. Por otra parte, en cuanto a la restricción de derechos de los deudores alimentarios para ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, también puede tener consecuencias negativas para los deudores. Esto puede llevar a una mayor dificultad para encontrar trabajo y, por lo tanto, aumentar la probabilidad de que el deudor no pueda pagar su deuda. Además, en el caso de que algún deudor, eventualmente, ocupara un cargo en el servicio público, los mismos mecanismos de descuento al salario, garantizarían los derechos de los acreedores.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó en su opinión que:

El 10 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ¹¹⁷ por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos

¹¹⁷ Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020#gsc.tab=0

nacionales y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. En dichos Lineamientos, se establecieron diversas medidas para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia política, entre las cuales se incluyó la declaración, bajo protesta de decir verdad, de los aspirantes a candidaturas, de no ser personas deudoras alimentarias.¹¹⁸ El 28 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 718, mediante el cual, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se establece como requisito para ser Comisionado o Comisionada:

"Artículo 31. Para ser Comisionado se requiere:

[...]

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.»¹¹⁹

Dicha porción normativa, fue impugnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Acción de inconstitucionalidad

126/2021¹²⁰, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación valoró una colisión de derechos, a saber: el derecho a la protección de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes y el derecho de acceder a un cargo público (hasta en tanto no se hubieren saldado las obligaciones alimentarias en mora), estableciendo que es mayor el beneficio de proteger y garantizar la protección alimentaria de niñas, niños y adolescentes, por lo que se consideró que era una medida legislativa proporcional, con los siguientes argumentos:

63. -Así pues, la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda acceder a un cargo público, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.

(...) 66. -Máxime, cuando la cuestión alimentaria se relaciona estrechamente con el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues implica garantizar el pleno y efectivo disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos

¹¹⁸ Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia

Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

[...]

111. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o

moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

¹¹⁹Vid. <http://www.congreso-hidalgo.qob.mx/bibliotecalegislativa/leyescintillo/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf>

¹²⁰ Sentencia dictada el 4 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www2.scjn.qob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=287147>

del Niño, entre los cuales se encuentra tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral y social, así como el deber del Estado de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

[...] 90.-[...] la medida bajo análisis no representa una prohibición absoluta para acceder al cargo de Comisionado, ya que se trata de una restricción que únicamente tiene cabida cuando exista un incumplimiento del pago de la pensión alimenticia prolongado en el tiempo y declarado por la autoridad judicial correspondiente. Además, la restricción prevista no opera en términos irrestrictos, ya que su actualización y vigencia depende del propio actuar del deudor alimentario moroso, en tanto cese en el incumplimiento de su obligación.

91.-En efecto, como se ha precisado, la medida legislativa en análisis, conforme a su ingeniería, se advierte que está construida con el objeto, no necesariamente de impedir que el deudor alimentario moroso no pueda acceder a cargos públicos en ninguna circunstancia, sino lo que se pretende es actuar como un medio de presión para obligar a quien aspire a ocupar determinado cargo público, deba estar al corriente de sus obligaciones alimentarias.¹²¹

(...) 91.- En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que, en efecto, es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de alimentos, que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar en la esfera de derechos del deudor alimentario moroso, al no poder acceder a un cargo público

hasta en tanto cubra su deuda alimentaria, por lo que la medida legislativa cumple con el requisito de proporcionalidad en sentido estricto.

En el mismo sentido, en el mes de enero del año 2023, la Suprema Corte resolvió otras impugnaciones similares.¹²² Además, el 8 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensión alimenticia, y se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a efecto de otorgar efectiva protección y restitución de los derechos de los menores de edad, estableciéndose:

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*

¹²¹ Acción de inconstitucionalidad 126/2021. Páginas 24, 26, 36 y 37.

¹²² Y la Acción de inconstitucionalidad 98/2022, sobre los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII,

del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán. Ver comunicado de prensa, de fecha 17 de enero de 2023. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.¹²³

Bajo este contexto, la iniciativa en estudio está relacionada con la iniciativa a nivel federal que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y actualmente se encuentra pendiente de aprobación por las legislaturas locales, en su calidad de Constituyente Permanente, que establece:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a IV.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a

cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.¹²⁴

Así, tomando en cuenta lo antes señalado y considerando que se trata de una armonización legislativa que refuerza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no se tienen observaciones al respecto.

La Universidad de Guanajuato opinó en su momento que:

(...) El artículo 25 de la Constitución Política Local, materia de la iniciativa, reproduce de manera integral los casos de suspensión de derechos y prerrogativas de ciudadano contenidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo el último párrafo y que, a la letra refiere:

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

El contenido de la norma constitucional habilita la posibilidad de que en una ley secundaria se pueda incrementar el número de supuestos en que se suspenden los derechos a los ciudadanos los cuales, sin perder su ciudadanía, estarán impedidos para ejercer los derechos inherentes a ésta. De ahí, la razón del porque este párrafo no fue impactado en la Constitución Local, pues la regulación de la materia de ciudadanía es una

¹²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de mayo de 2023. Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

¹²⁴ Disponible en: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/qaceta/65/2/2023-04-28-1/assets/documentos/Dict Com Puntos Const Art 38 Suspensión Derechos.pdf>

facultad exclusiva del Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Federal:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, **ciudadanía**, naturalización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

El ayuntamiento de León refirió en su opinión lo siguiente:

*(...) reconoce el compromiso de implementar acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y la vida digna de niñas, niños y adolescentes, con base en el principio del interés superior de la niñez previsto en el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se identifica que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en tratados internacionales y ordenamientos legales vigentes que protegen los derechos de la niñez, se debe hacer efectivo el **derecho de acreedores alimentarios** para que se les otorguen alimentos por parte de su deudor, especialmente cuando por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, se incumpla*

*con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada, tal como se prevé actualmente en el Código Civil del Estado de Guanajuato. Por otra parte, desde una perspectiva de género se podría afirmar que al existir una deuda de alimentos también se coloca a las mujeres en un plano de desigualdad económica frente a su pareja o expareja, lo que conlleva la perpetuación de la violencia en contra de mujeres y en contra de la familia en general, englobando una modalidad de **violencia económica**. En ese sentido, resulta necesario destacar que el **19 de julio de 2021** se publicaron reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, donde se estipuló que al incumplir con la obligación de pensión o ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de noventa días, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, la inscripción del moroso en el **Registro de Deudores Alimentarios**, asentando el nombre completo, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número de acreedores alimentarios, monto de la obligación adeudada, órgano jurisdiccional que ordenó el registro y datos del expediente o resolución judicial que deriva su inscripción. (...) acciones implementadas en materia de deudores alimentarios en otros instrumentos y ordenamientos en nuestro país:*

A través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen

la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; lo anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular. En el mes de marzo del año 2023, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad, un dictamen que plantea reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de fortalecer la ejecución y garantizar el oportuno cumplimiento de la pensión alimenticia, de manera homologada en todo el país. La propuesta plantea crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de las personas deudoras alimentarias, a fin de dotar de una efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios ya se contempla que el pago de alimentos ordenados por la autoridad judicial forma parte de los descuentos, retenciones o deducciones al salario de servidores públicos; circunstancia que, previa verificación del padrón de deudores alimentarios, debe ser constatada por el patrón para el pago de las prestaciones. En fecha 12 de agosto del año 2022 se publicaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de violencia de género y deudores alimentarios, estableciendo el requisito de "No ser deudor alimentario moroso" para aspirar

a diputaciones locales, para la gubernatura, para ser designada como Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, para las consejerías de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, además de cargos edilicios.

No obstante lo anterior, respecto de la restricción para obtener un empleo, cargo o comisión en el servicio público, aunque los fines de la iniciativa son fortalecer los mecanismos legales para garantizar el derecho humano a la alimentación, erradicar cualquier forma de violencia en contra de mujeres y establecer una perspectiva legislativa bajo el principio de interés superior de la niñez, se recomienda al órgano legislativo local analizar en las mesas de trabajo que realice, que la prohibición de participar en una convocatoria o proceso de selección para ingresar a la administración pública no resolvería la problemática de incumplimiento de pago de alimentos. Así mismo, desde una perspectiva de derechos humanos y de derechos laborales, el órgano legislativo también deberá valorar: a) La posibilidad de que una vez que el aspirante (deudor alimentario) haya obtenido un cargo, comisión o empleo en el servicio público, y que además sea remunerado económicamente, las instancias encargadas de la nómina en la unidad pública que corresponda, apliquen el descuento correspondiente al servicio público para cubrir sus obligaciones; b) Fortalecer los mecanismos tendientes a cumplir con la obligación del pago de alimentos por parte de deudores y a su vez, se puedan actualizar los ordenamientos legales en nuestro Estado que protejan y garanticen los derechos humanos de cualquier acreedor alimenticio, sin importar su condición,

evitando la perpetuación de violencia económica en su contra. En consecuencia y en cumplimiento a las disposiciones civiles vigentes sobre deudores alimentarios, este Ayuntamiento considera que es necesario contar con servidoras y servidores públicos cuyo modo honesto de vivir se refleje en su actuar público y cuya congruencia se observe en el desarrollo de sus actividades a favor de la ciudadanía y su entorno familiar. En ese sentido, se expone que este órgano edilicio está comprometido en evitar que servidores públicos ejerzan actos de violencia contra las mujeres por razón de género y en contra de vulneración o violación de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.”

El ayuntamiento de Celaya refirió en su opinión lo siguiente:

(...) se emite opinión negativa. Se propone se considere en la presente iniciativa, que de encontrarse a una persona que se encuentre en el supuesto de deudor alimentario, sea el compromiso, en el pago inmediato se le retire la cantidad correspondiente por la pensión alimenticia.

El ayuntamiento de Irapuato refirió en su opinión lo siguiente:

(...) Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se estima contradictoria a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”.

Es así que, dado que la mencionada iniciativa pretende incorporar constitucionalmente la obligación de que el estado y los municipios se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados a personas que sean deudores alimentarios declarados judicialmente, resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 5 referido líneas arriba, toda vez que el desempeño de las funciones de los servidores públicos no ataca los derechos de un tercero ni ofende los derechos de la sociedad; por lo que se considera que la iniciativa en comento no contribuye a garantizar el interés superior de la niñez, sino al contrario, es probable que retarse este, al obstaculizar un posible ingreso mensual del deudor alimentarios.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado dijo en su opinión lo siguiente:

(...) sostienen las personas iniciantes, proponen incorporar constitucionalmente la obligación de que el Estado y los Municipios se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados

a personas deudoras alimentarias declaradas judicialmente, así como la suspensión de la prerrogativa consistente en la posibilidad de ser votados para los cargos de elección popular. Lo anterior a fin de fortalecer los mecanismos ya existentes que redundan en la garantía del derecho humano a la alimentación, interés superior de la niñez y la no discriminación en razón de género. La hipótesis normativa que se pretende incorporar al artículo 25 del texto constitucional local constituye una restricción a derechos, pues una vez actualizada se suspenderán las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses, de ahí que resulte necesario analizar si tal restricción supera las gradas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En primer lugar, la adición propuesta persigue una finalidad constitucionalmente legítima desde tres aristas. La primera tiene vinculación directa con la cualidad de las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión públicos, a efecto de generar condiciones que redunden en la eficiencia en la prestación del servicio público. La segunda está relacionada con establecer instrumentos que, de forma indirecta, incentiven el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues genera normativa que influye en la concepción de paternidad-maternidad corresponsable, lo que a la postre se traduce en una medida a cargo del Estado que atiende al interés superior, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La tercera corresponde

a la implementación de una medida que debilita la discriminación estructural en contra de las mujeres, pues al establecer consecuencias específicas al incumplimiento de la obligación alimentaria, se visibiliza y ataca la desigualdad material en la distribución de la responsabilidad alimentaria. Asimismo, la medida legislativa propuesta es idónea, ya que de forma indirecta contribuye a generar un escenario en el que se incentive el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo que por una parte beneficia los derechos de supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes y, por otra parte, contribuye a redefinir los alcances de los derechos y obligaciones alimentarias en beneficio de las mujeres, pues es a este sector de la población a quien socialmente se le ha atribuido tal responsabilidad.

De igual forma, se considera que la adición propuesta supera la grada de necesidad pues, aunque en la normativa guanajuatense existen medios que regulan y sancionan el incumplimiento de obligaciones alimentarias, en este caso también se encuentra involucrada la eficiencia en la prestación de un servicio público tomando como base la cualidad de las personas que quieren acceder a un empleo, cargo o comisión públicos, por lo que la medida en cuestión se estima viable para alcanzar el objetivo pretendido.

II.3. De la tercer iniciativa —ELD 507/LXV-I—.

De la consulta a autoridades del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, los 46 ayuntamientos y los partidos políticos con registro en el Estado bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia

del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; los partidos políticos de Acción Nacional, MORENA y Movimiento Ciudadano, así como los ayuntamientos de Coroneo, Cortazar, Santiago Maravatío y San Diego de la Unión.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato refirió en su opinión lo siguiente:

(...) Una vez analizada la iniciativa por consejeras y los consejeros electorales de este Instituto, a la luz del marco normativo previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral.

En ese sentido, se advierte que la iniciativa de análisis es acorde y armónica con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés¹²⁵, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Por lo que, con dicha

iniciativa se contribuye a generar condiciones que abonen a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso por parte de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado, en un entorno libre de violencia.

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dijo en su opinión que:

(...) La acreditación sería mediante "...sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos..." así como por "...ser declarada como persona deudora alimentaria morosa". La suspensión de derechos se insertaría en los requisitos de elegibilidad para poder ocupar un cargo de elección popular o incluso un cargo en la función pública, ante la preocupación de limitar de manera excesiva o desproporcionada los derechos de las personas, la comisión legislativa tomo como base "...la Minuta Proyecto de Decreto que en su momento remitió la Cámara de Senadores en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público..." con fin de evitar una sanción ad infinitum en perjuicio de ese sector de la población.

(...) En términos generales se considera adecuada la propuesta, sin embargo se advierte que al

¹²⁵ Consultada el 29 de mayo de 2023 en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

incorporar en los artículos 46, 69 y 111 el impedimento a quien haya tenido resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género en los 36 meses anteriores a su registro, de ocupar un cargo de elección popular, constituye una sanción adicional a la ya impuesta por el órgano electoral, lo que excede al mandato constitucional de armonización; ya que el artículo 38 constitucional solo hace referencia a la suspensión de las prerrogativas como ciudadano y la propuesta estatal incorpora uno de los supuestos como requisito de elegibilidad. Aunado a que la Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 20 Bis, establece que la pena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género va de 1 a 6 años de prisión, entonces el término propuesto de 36 meses para no contender por un cargo público por conductas no consideradas delito podría resultar excesivo. En estos términos una persona condenada a 1 año de prisión por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género que hubiera cumplido su pena meses antes del registro podría contender por un cargo de elección popular, mientras que una persona sancionada por el Tribunal Estatal Electoral a emitir una disculpa pública no podría hacerlo durante 3 años. Salvo lo referido en supra líneas, la propuesta de reforma al artículo 25 de la constitución estatal, se considera idónea para adecuar la normativa del estado a la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

El partido político de MORENA manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la

exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones de derechos humanos y la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural. MORENA promoverá y luchará por la igualdad real entre hombres y mujeres. Estamos contra toda forma de imposición y autoritarismo y cualquier acto que pretenda usurpar la libre voluntad del pueblo mexicano." Partiendo de este principio y siendo coherentes con nuestro actuar, celebramos, desde morena, que se promuevan este tipo de iniciativas para generar mejores condiciones de vida para todas y todos los Guanajuatenses, pues quienes hemos sido víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, sabemos de la importancia de salvaguardar los derechos humanos de todas y todos, especialmente de los más vulnerables. Creemos que los derechos humanos no deben estar a consideración de ninguna autoridad para ser otorgados o no, vienen inherentes a su disfrute pues se apela al principio pro homine. Si bien en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de elegibilidad de las y los ciudadanos, desde el punto de vista de nuestro sistema jurídico, el derecho de elegibilidad no es superior a los derechos de libertad, igualdad, dignidad y seguridad.

Elevar los estándares de ética y responsabilidad pública debe ser una tarea de todas y todos, pues, el gobernante en cualquier nivel debe garantizar, desde su ámbito de competencia, los más altos

anhelos de sus gobernados, generando las condiciones jurídicas, sociales, políticas, y de distinto orden que evidencien su compromiso y coherencia por estar al servicio de las mejores causas de la población a quien se debe. Podría pensarse que desde esta iniciativa se pretende impulsar el otorgamiento de privilegios a las mujeres, en detrimento de los derechos de los hombres, pero no es así, porque la esencia de la iniciativa está enfocada en salvaguardar los derechos de la niñez y víctimas de violencia como un sector vulnerable que requiere la protección de la ley, y el alcance de la sanción está dirigida a cualquier persona que genere violencia e incumpla con sus obligaciones alimentarias, ya sea hombre o mujer, por eso afirmamos que la iniciativa citada va más allá del cumplimiento de una obligación para evitar la sanción y poder aspirar a un cargo público. Con la finalidad de que haya certeza y transparencia en el proceso de suspensión de derechos políticos a los deudores alimentarios consideramos, como lo manifiesta la iniciativa, que debe haber una sentencia firme y condenatoria como único documento que avale dicha suspensión, esto cerraría la puerta a la utilización de cualquier otro recurso con el que se pretenda suspender de mala fe los derechos político-electorales de cualquier ciudadano.

Concluyo diciendo que el objetivo principal de la reforma debe ser la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y salvaguardar los derechos de las niñas y niños, pero también debe garantizar la reinserción social del sentenciado a través de la justicia restaurativa, pues una vez cumplida su sentencia y obligaciones deberá

quedar liberado de dicha suspensión de derechos político-electorales para poder aspirar a algún cargo de elección popular.

El partido político de Movimiento Ciudadano refirió en su opinión lo siguiente:

(...) **Primera. Antecedentes en Guanajuato.** Desde el año 2020, luego de haber publicado la reforma en materia de violencia política en contra de las mujeres por razones de género, las organizaciones feministas, mujeres políticas y gobernantes impulsaron la inclusión de los criterios llamados 3 de 3 contra la violencia política para “elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo con ello la consolidación y una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia”. El planteamiento inicial de las Diputadas Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar para reformar los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que fue presentado en una iniciativa de fecha 9 de marzo de 2022, bajo el expediente ELD 182/LXVI, contenía en su esencia la materia que pretender regularse y a la que se han sumado múltiples esfuerzos locales y nacionales en los poderes legislativos; pero también -vale reconocerlo- desde la sociedad civil con mayor fuerza, logrando una incidencia sin precedentes que como sociedad en el sistema democrático y de partidos debemos celebrar. Como lo citaron en su exposición de motivos: “(...) resulta prioritario establecer mecanismos preventivos, como lo son los requisitos de elegibilidad, para procurar que las personas que posean perfil agresivo, violento o

irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos ni a los cargos de elección popular. Es indispensable procurar que no llegue ni un agresor más al poder.”

Segunda. Armonización con la reforma constitucional federal.

Dado que en Guanajuato no se concluyó el proceso legislativo de esa iniciativa primigenia y que con los mismos objetivos sí se concluyó el proceso legislativo bicameral en el que este mismo Congreso como parte de la Constituyente Permanente manifestó su acuerdo con la minuta enviada por el Senado de la República como cámara revisora, es necesario ahora armonizar nuestra constitución local con la federal retomando, como atinadamente esta Comisión lo hace la iniciativa antes expuesta de las iniciantes y las adiciones que desde el proceso federal se realizaron en la norma suprema, lo que se reconoce y se celebra. Así, la reforma de los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o una declaratoria de persona deudora alimentaria morosa es ya una realidad y se ha consumado el proceso legislativo completo hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación

el pasado lunes 29 de mayo de 2023.

Tercera. Viabilidad. *Existe, por lo tanto, una obligación estatal para reforzar el marco normativo en el mismo sentido, para que, quienes tengan antecedentes de cualquier tipo de violencia o deuda alimentaria morosa no puedan ocupar cargo, empleo o comisión dado que las funciones públicas deben ejecutarse para beneficio de la sociedad y quienes las representan deben ser ejemplo de dignidad y respeto a los derechos humanos de todas las guanajuatenses, en el más profundo sentido de la ética pública. Por lo tanto, desde Movimiento Ciudadano nos pronunciamos por la viabilidad de la reforma constitucional local que se estudia con la seguridad de que redundará en beneficio no solo de las mujeres, sino del servicio público y por lo tanto de Guanajuato.*

El partido político de Acción Nacional refirió en su opinión lo siguiente:

(...) A. En lo que respecta a la adición de la fracción VII que se pretende incorporar al artículo 25 de la Constitución local, este Partido Político no tiene observación, debido a que puede considerarse que se hace en cumplimiento al segundo transitorio de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal, publicada en el diario oficial de la federación el pasado 29 de mayo de 2023. Al estar incorporada la adición antes referida al artículo 25 de la Constitución local, no amerita mayor reflexión, dado que fue considerado en los términos aprobados por el Congreso de la Unión. Sin embargo, se propone que, conforme a sistematicidad, certeza jurídica y claridad, respecto del artículo 25 se

adecue la puntuación de la fracción VII y se precise la fracción VIII, al respecto de los deudores alimentarios morosos, para dar una enumeración clara y consistente, conforme a lo siguiente:

«ARTÍCULO 25. Las prerrogativas del...

I. a IV.- ...

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI.- Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la Ley; y

VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

VIII.- Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo,

cargo o comisión en el servicio público.”

B. En lo que respecta a la adición de la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local, en cuanto a que se pretende incorporar como causa para recobrar las prerrogativas del ciudadano guanajuatense, por haber cumplido la pena, este partido político considera que no es necesaria su incorporación, dado que la fracción II vigente indica que se puede recobrar por la extinción de la pena de suspensión, dentro lo cual se encuentra implícito el hecho de que se hubiere cumplido la pena, es decir, la pena también se extingue por haberla cumplido. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 111 del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo cual permite establecer que la fracción que se pretende adicionar es una reiteración de la prevista en la vigente fracción II.

C. Finalmente, en relación con la fracción que se pretende adicionar a los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política local, en cuanto a que las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante sentencia “firme” emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, dentro de los treinta y seis meses anteriores al registro de candidaturas, son inelegibles, se expone lo siguiente: I. Respecto de la iniciativa se expuso en las mesas de trabajo de una iniciativa sobre este tema el considerar no solo por la sentencia firme por la comisión intencional de delitos, sino por tener resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género y dictadas por los tribunales

electorales, cuya sanción deviene de la interposición de un Juicio para la protección de los derechos político-electorales o un procedimiento sancionador (especial u ordinario). Es importante resaltar que al día de hoy, los casos de Violencia Política en razón de Género, son sancionados con amonestación pública y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, sin embargo al día de hoy, las personas que se inscriben en esta lista, pueden seguir participando en la política sin alguna consecuencia mayor, lo que no abona a la erradicación de este tipo de violencia. De acuerdo estadísticas del INE, del 14 de abril de 2020 al 20 de febrero de 2023, se recibieron un total de 261 denuncias por violencia política en razón de género, identificando un total de 343 víctimas y 579 probables infractores; de esos 579 probables infractores, el 18.5% son personas morales, partidos políticos y medios digitales, mientras que el 81.5% son personas físicas, 471 personas. De lo anterior, se destaca que son los hombres quienes más ejercen violencia, ya que representan el 75% de la totalidad de las personas físicas denunciadas; resaltando que, el 25% restante son mujeres (353 hombres y 118 mujeres) artículo escrito por la Consejera Norma de la Cruz, de fecha 28 de febrero de 2023. De todos estos casos, han recibido sanción únicamente del tipo administrativo y no del tipo penal; lo que implica que habría 579 personas generadoras de violencia contra las mujeres participando en el próximo proceso electoral. Por lo que, desde Acción Nacional resaltamos la importancia de que sea un impedimento para ser

Diputado (artículo 46)
Gobernador (artículo 69)
Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores (artículo 111) la existencia de una sentencia firme (entendido como irrevocable) en la que se haya declarado existente la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género por autoridad jurisdiccional electoral. **Así pues, se coincide en la necesidad de establecer en la constitución local como motivo de inelegibilidad el hecho de que la persona haya sido sancionada por la autoridad jurisdiccional electoral por violencia política contra las mujeres en razón de género.** Sin embargo, de los razonamientos indicados en la iniciativa no se desprenden los motivos por los cuales es proporcional y razonable sujetar la inelegibilidad al plazo de 36 meses anteriores a la fecha del registro de candidaturas. Sin embargo, de los razonamientos indicados en la iniciativa no se desprenden los motivos por los cuales es proporcional y razonable sujetar la inelegibilidad al plazo de 36 meses anteriores a la fecha del registro de candidaturas.

De lo narrado no se desprenden las razones de los iniciantes que demuestren los elementos mínimos a considerar para establecer la temporalidad bajo la cual debe ser inelegible el sancionado por la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de establecer que la imposición de los treinta y seis meses es razonables y proporcionales al derecho que se pretende tutelar, que es impedir que un violentador político contra las mujeres en razón al género sea elegible. La reforma propuesta, incluso, sin duda provocaría un conflicto con las normas que

regulan la individualización de la sanción que debe hacer la autoridad jurisdiccional electoral, en virtud de que cuando se estimara existente a fin de ser exhaustiva, deberá individualizar la sanción de acuerdo a las circunstancias concretas del asunto puesto a estudio. Imponer la inelegibilidad por el plazo de treinta y seis meses, sin tomar en cuenta la individualización de la sanción con base en la calificación de la conducta, los hechos, el contexto en que fueron realizados, la calidad de la persona que cometió la infracción, así como los alcances en la vulneración de los derechos políticos de la víctima, sin duda provocaran violaciones a derechos políticos electorales, confusión y no dará certeza a la víctima ni a la persona denunciada. No debe pasarse por alto que el artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala:

Artículo 380 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política contra las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:
Indemnización de la víctima;
Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
Disculpa pública, y
Medidas de no repetición.

Sumando a lo anterior, mediante la doctrina judicial electoral se ha ordenado el registro de las personas infractoras en las listas nacional y estatal, la cual no es considerada como una sanción, sino como una medida de reparación integral que contribuye al efecto útil de la transparencia de las sentencias, así como a la prevención y erradicación de las prácticas de violencia política en razón de género, según se corrobora de las tesis electorales XI/2022 y II/2023. Con lo anterior, no queda duda que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación en la sentencia respectiva de ser exhaustivos e individualizar la sanción conforme a los elementos y apuntados. Sirve de referencia la tesis IV/2018, que tiene el texto: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.**- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción. Por tanto, la temporalidad de la

inelegibilidad debe llevar una congruencia y proporcionalidad con las conductas que acreditaron la violencia política contra las mujeres en razón al género, a manera que dé certeza tanto al infractor como a la víctima. De tal forma, que toda autoridad electoral, las víctimas, las personas infractoras, los partidos políticos y la ciudadanía en general, deben tener certeza de los elementos mínimos que deben de considerarse en cada caso para establecer el tiempo bajo cual debe considerarse inelegible, con base en la calificación de la gravedad de las conductas, la sanción impuesta, así como parámetros objetivos. Bajo esos parámetros se podría estar en posibilidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, y los principios de exhaustividad, congruencia y proporcionalidad, bajo los cuales debe actuar la autoridad electoral, a manera que dote de certeza y seguridad jurídica a toda persona que resulte sancionada.

Es por lo anterior, que ante la falta de razonabilidad en la exposición de los iniciantes para justificar el plazo de treinta y seis meses anteriores al registro para considerar al violentador como inelegible, es que no puede estimarse proporcional el plazo de inelegibilidad, dado que cada supuesto es distinto y la autoridad jurisdiccional electoral tiene la obligación de calificar la gravedad del hecho y conducta, a fin de establecer la sanción impuesta, basándose en parámetros objetivos, atendiendo a los principios procesales de congruencia y exhaustividad. Por ejemplo, en la doctrina judicial se ha observado que se impone a la autoridad electoral jurisdiccional que, para considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción

impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la violencia política en razón al género, debe tomarse en cuenta: • Si fue generada dentro de un proceso electoral o de una relación laboral; • El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico); • La existencia de sistematicidad en los hechos constitutivos de la violencia política en razón al género o si se trata de hechos específicos o aislados; • El grado de afectación en los derechos políticos de la víctima. • La calidad de la persona que cometió la violencia política en razón al género, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más. • Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos. • La existencia de reincidencia por parte de la persona infractora en cometer la violencia política en razón al género.

El Supremo tribunal de Justicia del Estado, refirió en su opinión y comentarios lo siguiente:

(...) ha de señalarse que se comparte plenamente lo expuesto por las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, en el sentido de que la violencia de género es un fenómeno que, a lo largo de los años de la historia de nuestro país, ha dañado principalmente a mujeres y niñas, colocándolas en una situación de riesgo frente a las múltiples formas de violencia que ya se

encuentran diferenciadas en las legislaciones correspondientes. Dicha violencia de género, ha provocado a lo largo del tiempo una desigualdad muy notable entre hombres y mujeres, lo que a su vez ocasiona que las mujeres tengan limitaciones en el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; de ahí que, desde hace algunos años, las legislaturas federales y locales han estado trabajando en adoptar y aplicar medidas legislativas para erradicar esa violencia de género que continúa causando efectos de limitación para las mujeres en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Ahora bien, las propuestas de referencia, se hacen constar primeramente, en adicionar supuestos en los que los ciudadanos Guanajuatenses, han de tener suspendidas sus prerrogativas para el caso en que pretendan acceder a cargos de elección popular o para ser nombrados en el algún empleo, cargo o comisión en el servicio público. En relación a lo anterior, se comparte la necesidad de incluir estos supuestos en el artículo 25 de la Constitución Local, pues con ello se previene que personas que tienen o han tenido conductas que generan violencia de género, accedan a empleos, cargos o comisiones dentro del servicio público, con los que eventualmente utilicen sus posiciones para continuar promoviendo y generando esa desigualdad de género que transgrede a los derechos de las personas, tanto de hombres como mujeres.

Igualmente con los demás dispositivos Constitucionales que se pretenden reformar, se coincide en adicionar supuestos en los que las personas que pretendan acceder a los cargos de Diputados, Gobernador, Presidentes Municipales, Síndicos

y Regidores, no sean elegibles para dichos cargos cuando dentro de los treinta y seis meses anteriores a sus registros, hayan tenido resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral. Ello sin lugar a dudas, abona a erradicar estas conductas graves que durante tanto tiempo han atentado contra los derechos y libertades, principalmente de las mujeres. Aunado a lo anterior, se precisa la importancia de la necesidad de dichas reformas, pues como lo señala el Segundo Transitorio del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al decreto de referencia (en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público), mismo que fue aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y confirmada por el Pleno del Congreso de la Unión, el día 18 de mayo del presente año.

II.4. En fecha 7 de junio de 2023, en reunión de la comisión se determinó a efecto de dar seguimiento a las metodologías de estudio y dictamen de las iniciativas con los ELD's 449/LXV-I y 507/LXV-I, y en razón de haberse agotado las consultas, generar acercamientos de trabajo con representantes de partidos políticos en la entidad, y con autoridades de los Poderes Judicial, Ejecutivo y organismos autónomos involucrados en la materia, acciones que con oportunidad fueron informadas a la y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,

para efecto de anuencia con respecto a la mesa de trabajo con autoridades.

II.5. En fecha 12 de junio de 2023, estando presente la diputada Susana Bermúdez Cano presidenta de la comisión legislativa, se llevó a cabo la mesa de trabajo con representantes de los partidos políticos de Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano donde expresaron su posición política con respecto al análisis de la iniciativa cuyos tópicos se refiere a la armonización de *suspensión de derechos con respecto a cargos de elección, empleo o comisión del servicio público* que previamente les fue remitida y de manera unánime manifestaron la viabilidad de los objetivos que se perseguían con la misma. Durante el desahogo de esta mesa, la y los representantes de los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional emitieron sus observaciones con respecto a la propuesta, manifestando desde su punto de vista la viabilidad constitucional.

De igual forma, el 13 de junio de 2023 se llevó a cabo el acercamiento de trabajo para analizar las iniciativas que refieren a los temas de *deudores alimentarios y suspensión de derechos* estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar, Briseida Anabel Magdaleno González y Alma Edwviges Alcaraz Hernández y el diputado Gerardo Fernández González, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del Poder Judicial del Estado, a través de la magistrada de la cuarta sala civil, la licenciada Claudia Ibet Amezcua Rodríguez, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desahogo de esta mesa de trabajo, se expuso la opinión en sentido positivo por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado con respecto a la iniciativa de suspensión de derechos.

II.6. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de las tres iniciativas enunciadas, atendiendo a lo analizado al interior de las respectivas mesas de trabajo, así como a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, que remitió la Cámara de Senadores, cuya declaratoria fue hecha por la Comisión Permanente y publicada la reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Lo anterior con fundamento en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, misma que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de las tres iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de las iniciativas en general es establecer mecanismos de prevención sobre los requisitos de elegibilidad, para procurar que las personas que posean perfil agresivo, violento o irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos, como lo es empleo, comisión o cargos de elección popular, así como, evitar la contratación de personas deudoras alimentarias.

Las iniciantes de la primera propuesta manifestaron en su exposición de motivos, además de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que:

«[...] La violencia contra las mujeres ha sido definida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada¹²⁶, y es considerada como un problema estructural, al ser un mecanismo mediante el cual se coloca a la mujer en una posición de subordinación en relación con el hombre, derivado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos. Por ello, diversos tratados internacionales como lo son la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los Estados que se han adherido a ellos, incluido México, han condenado en reiteradas ocasiones la violencia que se ejerce contra las mujeres y resaltado la importancia de establecer acciones que hagan factible su prevención, sanción y eliminación. Particularmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como la Convención “Belém Do Pará” además de reconocer que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles políticos económicos, sociales y culturales, también establece que los Estados Partes deben velar porque las autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se abstengan de cometer cualquier acción o prácticas de violencia contra las

mujeres, que tienen la obligación de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, dado que su eliminación es condición indispensable para garantizar su pleno desarrollo y participación en todas las esferas de la vida.¹²⁷ En atención a lo anterior, la Constitución Política de nuestro país señala en su artículo primero que es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, actualmente reconoce catorce tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional y simbólica, los cuales, se pueden presentar en diversas modalidades y ámbitos de la vida tanto públicos como privados, entre los que se encuentran el ámbito familiar y político, mismos que por su relevancia, frecuencia y gravedad, incluso están tipificados como delitos dentro de nuestro Código Penal Local,

¹²⁶ Organizaciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s.f.). Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado el 14 de noviembre del 2021, de UNESCO Sitio web: <https://undocs.org/es/A/RES/48/104>

¹²⁷ Convención De Belém Do Pará”. Recuperada el 12 de noviembre del 2021, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

así como también sucede con los delitos contra la libertad sexual, dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física e implicando el abuso de poder y la supremacía sobre ella, al denigrarla y concebirla como objeto¹²⁸, como sucede con los casos de violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, afectación a la intimidad y captación de menores.¹²⁹ Sobre la violencia política, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala que es toda acción u omisión “que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género”. Derivado de una encuesta realizada durante el pasado proceso electoral del 2021 en Guanajuato, se encontró que 6 de cada 10 candidatas padecieron violencia por ser mujeres en algún momento de su vida, el 38% de las encuestadas declararon haber sufrido violencia en la búsqueda de su candidatura, una de cada dos sufrió violencia en precampaña o campaña, el 46% sufrió violencia a través de redes

sociales, 7 de cada 10 escucharon descalificaciones a las mujeres que participan en política, a 4 de cada 10 les dijeron que no tenían experiencia o preparación para gobernar al 18% le dijeron que sus logros o ascensos tenían que ver con favores sexuales, al 15% les recomendaron mejorar su apariencia física para obtener mejores resultados en la elección y a 3 de cada 10 les enviaron insinuaciones sexuales, insultos u ofensas.¹³⁰ Relativo a la violencia familiar, la Ley establece que es “cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco” o que “aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2016), los tipos de violencia más comunes en el ámbito familiar son la violencia emocional, física y económica. En Guanajuato, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, hasta diciembre del 2021, el 88% de los casos de violencia de género registrados habían tenido lugar en el ámbito familiar. A diferencia de como sucede en los otros ámbitos, en el familiar, además de la violencia psicológica, física y sexual, también sobresale particularmente la violencia económica, la cual, incluye dentro de sus supuestos el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo que además de ser

¹²⁸ Artículo 5, Fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

¹²⁹ Libro Segundo “Parte Especial”, Sección Primera “Delitos contra las personas”, Título Tercero “De los delitos contra la libertad sexual” del Código Penal del Estado de Guanajuato

¹³⁰ Dulce Camacho Ortiz. (2022). Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral: avances en la construcción de Índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato. Guanajuato: s.n.

una manera de ejercer control y violencia sobre las mujeres, también atenta contra el interés superior de la niñez consagrado en el artículo cuarto constitucional, al poner en riesgo el derecho de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y vida digna. En este sentido, cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que en Guanajuato el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los padres olvidadizos va al alza, pues durante el 2021 se registró un aumento del 35% en las denuncias interpuestas por este delito, transitando de 1540 casos registrados en el 2020 a 2,082 durante el 2021.

Por lo anterior, y como una medida de presión social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los padres olvidadizos, el pasado 19 de julio del 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto mediante el cual se reformó el Código Civil local a efecto de establecer que las personas obligadas a dar alimentos que incumplan con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de 90 días sean inscritas, por orden del Juez, en el Registro de Deudores Alimentarios, y en este sentido, el pasado 22 de febrero del presente año, también se

publicaron en el Periódico Oficial las adecuaciones realizadas al Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato con la finalidad de regular la implementación del Registro de Deudores Alimentarios. En el año 2017, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 35, en la que además de reconocer la violencia por razón de género contra las mujeres constituye un grave obstáculo para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hacer factible el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales, también recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer y aplicar medidas eficaces para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la desigualdad y violencia por razón de género.¹³¹ Particularmente, en los sistemas gubernamentales con regímenes democráticos, es indispensable que quienes acceden a cargos públicos, en este caso, a cargos de elección popular, tanto por su naturaleza representativa como por las altas responsabilidades que conllevan, actúen en todo momento promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y procurando la erradicación la violencia.¹³² Resulta evidente que las

¹³¹ Consejo General. (2020). Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Los Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

¹³² Sala Superior del Tribunal. Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). SENTENCIA que: a) confirma la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a dejar sin efectos el registro del recurrente Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, y b) asume medidas de protección a favor de la víctima de violencia política por razones de género.

personas agresoras no están en condiciones de gobernar en beneficio de las mujeres, y que tampoco llevan un modo honesto de vivir, concepto que consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano,¹³³ y que de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se refiere “a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa [...] Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica”. Finalmente, el Tribunal, concluye que el modo honesto de vivir es el “comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.”¹³⁴ Tan importante es este concepto que incluso se encuentra establecido en el

artículo 34 constitucional como uno de los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana y por ende también para ser elegible a cargos de elección popular. Aunque todas y todos por el simple hecho de ser ciudadanos mexicanos tenemos derecho a votar y a ser votados, es indispensable que las personas candidatas a ejercer cargos de elección popular cumplan con aquellas condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes mínimas para procurar que el desempeño de sus cargos esté apegado a derecho y a los valores democráticos que rigen nuestro sistema, es decir, que posean un perfil elegible, entendiendo la elegibilidad como “la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo.”¹³⁵ En nuestra normativa se distinguen dos tipos de requisitos de elegibilidad, los de carácter positivo y los de carácter negativo. De acuerdo con el TEPJF, los requisitos de carácter positivo son “el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible” como lo son, por ejemplo, el tener 18 años cumplidos o ser mexicana o

Recuperado el 26 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0531-2018#_Toc518147556

¹³³ Sala Superior del Tribunal. Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). SENTENCIA que: a) confirma la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a dejar sin efectos el registro del recurrente Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca[1], y b) asume medidas de protección a favor de la víctima de violencia política por razones de género. Recuperado el 26 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0531-2018#_Toc518147556

¹³⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2001). Jurisprudencia 18/2001 Modo honesto de vivir como requisito para ser ciudadano mexicano. Concepto. Recuperado el 5 de marzo del 2022 de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2001&tpoBusqueda=S&sWord=#:~:text=E1%20modo%20honesto%20de%20vivir,b%3%A1sicos%20del%20derecho%3A%20vivir%20honestamente.>

¹³⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). EXPEDIENTE: SUP-JDC-552/2021 Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano. Recuperado el 23 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0552-2021.pdf>

mexicano. Estos requisitos forzosamente deben ser acreditados por las personas que aspiren a una candidatura. Relativo a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, el Tribunal indica que se establecen por la “importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias” y que se pueden hacer efectivos mediante la separación o renuncia al cargo en caso de incumplimiento. Atendiendo al principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 20 constitucional, la autoridad debe suponer que, en principio, este tipo de requisitos se satisfacen, y por ello su acreditación es bajo la presunción *iuris tantum*, lo que quiere decir que son válidos siempre y cuando una tercera persona no señale lo contrario y lo demuestre a través de la presentación de una prueba.

(...) Es en este contexto que, desde el 2017 se han estado realizando acciones a nivel nacional con la finalidad de alcanzar la eliminación de la violencia cometida contra las mujeres por razón de género desde el ámbito político-electoral. Ejemplo de ello fue la adhesión que los Partidos Políticos hicieron a la Campaña Internacional #HeForShe, promovida por ONU Mujeres con la finalidad de sumar acciones

individuales y colectivas para alcanzar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres¹³⁶, comprometiéndose a garantizar que las plataformas de los Partidos en el proceso electoral 2017-2018 promovieran los derechos humanos de las mujeres. Desde el 2018, diversos colectivos y organizaciones sociales como Las Constituyentes CDMX Feministas y la Red de Abogadas Violeta, han venido impulsando en nuestro país la conocida iniciativa ciudadana “3 de 3 contra la violencia de género”¹³⁷ con la intención de que los Partidos Políticos adoptaran y demostraran de manera voluntaria su compromiso para erradicar la violencia de género negándoles a los agresores de mujeres, sexuales y deudores alimentarios, la oportunidad de acceder a los cargos de elección popular. Esta iniciativa ciudadana comenzó a rendir frutos en el 2020, año en el que además de haberse publicado la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, que incluyó el establecimiento como requisito de elegibilidad a un cargo de elección popular federal no estar condenada o condenado por el delito de violencia política, también se realizó la solicitud formal al Instituto Nacional Electoral (INE), por parte de diversos sectores sociales, organizaciones feministas, mujeres políticas y gobernantes, para que los criterios 3 de 3 contra la violencia de género fueran incorporados en el proceso electoral del 2021 con la finalidad de “elevar los

¹³⁶ ONU Mujeres. (2018). Adhesiones a la Campaña HeForShe en México 2014-2018. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de ONU Mujeres Sitio web: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-yeventos/articulos/2016/08/adhesiones-heforshe-mexico>

¹³⁷ Las ConstituyentesMX Feministas. (s.f.). #3de3vsViolencia. Recuperado el 30 de noviembre del 2021, de Las ConstituyentesMX Feministas Sitio web: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia¹³⁸ y que impactó en su incorporación dentro de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” emitidos por el INE mediante el acuerdo INE/CG517/2020. Acción que posteriormente sería replicada en las entidades federativas a través de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES). Sobre lo anterior, cabe señalar, que quien propone la presente iniciativa Diputada Yulma Rocha Aguilar presentó en octubre del 2020, ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), la solicitud correspondiente para implementar la 3 de 3 contra la violencia de género durante el proceso electoral del 2021, petición que fue atendida con la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹³⁹ Sin embargo, y a pesar de que todos los Partidos constantemente tienen en su discurso el compromiso para prevenir y eliminar de la violencia de género, con sus acciones han demostrado que el que se digan

comprometidos con esta causa no garantiza que están dejando de postular y de poner en el poder a nuestros agresores, situación que lamentablemente, siguen haciendo. Prueba de ello, es que en todos los Partidos Políticos podemos detectar agresores que cometieron violencia de género no solamente por ejercer el poder que les otorga el constructo social de la “supremacía masculina”, sino también por hacer uso de su poder político y de sus privilegios: desde Félix Salgado Macedonio, Cuauhtémoc de la Torre, Saul Huerta, entre muchos otros, pues el colectivo TodasMX hizo una recopilación de al menos 78 políticos y candidatos de diferentes partidos políticos que participaron durante el pasado proceso electoral, que han sido acusados por presuntamente haber cometido algún tipo de violencia sexual.¹⁴⁰ Atendiendo lo establecido en los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución, resulta imprescindible que las autoridades e instituciones dejen de normalizar, legitimar, perpetrar y tolerar cualquier acto de violencia de género, por el contrario, es necesario que ya se emita el mensaje de que estas acciones violentas generan consecuencias y se debe hacer todo lo posible para asegurar que las personas agresoras y violentas no puedan acceder a los puestos públicos, en este caso en específico, a los puestos de elección popular. Debido a

¹³⁸ Consejo General. (2020). Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Los Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

¹³⁹ Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (2021). Lineamientos Contra la Violencia Política. 30 de noviembre del 2021, de IEEG Sitio web: <https://www.ieeg.mx/documentos/lineamientos-contra-laviolencia-politica/>

¹⁴⁰ Neldy San Martín. (2021). 78 candidatos y contando... en la lista negra del proceso electoral. Recuperado el 30 noviembre 2021, de Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/4/28/78-candidatos-contando-en-la-lista-negra-delproceso-electoral-262913.html>

que resulta necesario fortalecer y respaldar legalmente lo establecido en los Lineamientos, es que surge la presente iniciativa, 3 de 3 contra la violencia de género, con la finalidad de que las personas agresoras de mujeres, sexuales y padres irresponsables u olvidadizos no vuelvan a tener la oportunidad de acceder, ejercer o mantenerse en los puestos de toma de elección popular, estableciendo en la Constitución Política Local, dentro de los requisitos de elegibilidad negativos, que las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada, por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, o que estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa, no puedan ser elegibles a los cargos de gobernador/a, diputada/o, presidente municipal o integrante de un Ayuntamiento. (...).»

Quienes iniciaron la segunda propuesta, —referente a la prohibición de contratación de deudores alimentarios— manifestaron en la exposición de motivos que:

(...) Los alimentos pueden entenderse como la base por medio de la cual, el ser humano cubre sus necesidades primarias tanto biológica como socialmente. En este sentido, son el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores o, en su caso, de los que por circunstancias especiales lo requieren. Así, los alimentos son el derecho que tienen las personas para obtener aquello que es indispensable, no sólo

para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.¹⁴¹ El derecho de alimentos va más allá de la mera comida, pues como se ha reconocido en el código civil para el Estado de Guanajuato, los alimentos incluyen la comida, pero también el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, y las expensas necesarias para la educación obligatoria del alimentista.¹⁴² Una forma de garantizar este derecho es la obligación derivada del principio de solidaridad familiar, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar, cuyo fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente”¹⁴³ En este sentido, el principio de solidaridad familiar se despliega en el ámbito de los alimentos como el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentran en situación de vulnerabilidad o necesidad. Así, derivado del parentesco se da la existencia de una obligación alimentaria en función de diferentes condiciones; sin embargo, en los hechos, dicha obligación suele incumplirse. El incumplimiento de la pensión o ministración de los alimentos vulnera el bienestar de la niñez y, en la mayoría de las ocasiones, de las mujeres, toda vez que este incumplimiento tiene una dimensión de género: suele suceder que son los hombres quienes no brindan una correcta manutención del menor, dejando a las mujeres con una responsabilidad desigual en la

¹⁴¹ Montoya Pérez, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

¹⁴² Artículo 362, Código Civil para el Estado de Guanajuato.

¹⁴³ SCJN, Tesis con número de registro 2013967. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013967&Tipo=1>

crianza y desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar. En este sentido, se vulneran al menos dos principios constitucionales: el interés superior de la niñez, y la igualdad y no discriminación. Como lo señala el artículo 4 constitucional, en todas las decisiones y actuaciones el Estado debe velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la igualdad es un derecho humano sostenido en el principio de que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos. Así, la no-discriminación es un principio derivado del derecho humano a la igualdad que puede entenderse como el hecho de que ninguna persona pueda ser excluida o restringida del goce de un derecho, ni tratada de forma diferenciada por ninguna razón, incluida la razón de género. Así, surge la necesidad de proteger tanto a las niñas, niños y adolescentes, como a las mujeres, por lo cual, la presente iniciativa busca crear una medida para garantizar que las obligaciones alimentarias no sean incumplidas por los servidores públicos del Estado o quienes aspiren a un cargo de elección popular. Indudablemente la contratación de servidores públicos es un tipo de decisión o actuación del estado que debe observar tanto el interés superior de la niñez como la no discriminación, con lo cual es necesario establecer mecanismos para que, en el proceso de contrataciones, los

nuevos servidores públicos o empleados del estado y municipios no se encuentren en un supuesto de ser deudores alimentarios morosos.

En nuestro marco jurídico, la persona obligada a pagar alimentos, por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de noventa días, se convierte en deudor alimentario.¹⁴⁴ Sobre este tema, se han dado avances importantes, mediante reformas como la aprobada el 17 de junio de 2021 para establecer un Registro Estatal de Deudores Alimentarios, que ya se encuentra funcionando. Asimismo, se han puesto sobre la mesa iniciativas importantes por parte de las legisladoras de la Bancada Feminista, tales como el 3 de 3 contra la violencia de género; y la iniciativa presentada sobre los requisitos para ser Diputada, Diputado, Gobernadora, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento. Si bien estos avances son importantes, es necesario ampliar el alcance de las propuestas para todos los servidores públicos del estado de Guanajuato, además de impactar la Constitución Política Local. En entidades como Yucatán o Hidalgo ya se comenzó a regular en este sentido; así, en el Estado de Guanajuato existe un área de oportunidad para conseguir que los servidores públicos o empleados al servicio del Estado no sean deudores alimentarios morosos. Con esto, a su vez, se contribuye a garantizar el interés superior de la niñez y la no discriminación en razón de

¹⁴⁴ Artículo 363, Código Civil para el Estado de Guanajuato.

género. De la misma manera, en el caso de quienes quieran postularse a cargos de elección popular, consideramos que nuestra propuesta serviría como un incentivo para el cumplimiento de la obligación del pago de alimentos, abonando con ello a la garantía del derecho a la alimentación. En suma, la presente iniciativa propone incorporar constitucionalmente la obligación de que el estado y los municipios se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados a personas que sean deudores alimentarios declarados judicialmente. Además, proponemos suspender la prerrogativa consistente en la posibilidad de ser votados para los cargos de elección popular. Ambas medidas con la finalidad de fortalecer los mecanismos que actualmente existen en nuestra legislación a fin de garantizar el derecho humano a la alimentación, así como el interés superior de la niñez. (...)

Coincidimos con las y los iniciantes de la tercera propuesta, además de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo expuesto en la exposición de motivos al referir que:

(...) La violencia contra la mujer es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las

personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia – confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.¹⁴⁵ Las diputadas y los diputados que hoy nos conformamos en calidad de iniciantes, sabemos que la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.¹⁴⁶ En ese sentido, la violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.¹⁴⁷ Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las

¹⁴⁵ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

¹⁴⁶ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es>

¹⁴⁷ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.¹⁴⁸ En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato¹⁴⁹, que armoniza con la Ley General, actualmente reconoce dieciséis tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional, simbólica, mediática y vicaria los cuales, se pueden presentar en diversas modalidades y ámbitos de la vida tanto públicos como privados, entre los que se encuentran el ámbito familiar y político, mismos que por su relevancia, frecuencia y gravedad, incluso algunos están tipificados como delitos dentro del Código Penal del Estado de Guanajuato, así como también sucede con los delitos contra la libertad sexual, dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física e implicando el abuso de poder y la supremacía sobre ella, al denigrarla y concebirla como objeto, como sucede con los casos de violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, afectación a la intimidad y captación de menores. En el año 2017, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general

número 35, en la que además de reconocer la violencia por razón de género contra las mujeres constituye un grave obstáculo para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hacer factible el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales, también recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer y aplicar medidas eficaces para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la desigualdad y violencia por razón de género.¹⁵⁰ Particularmente, en los sistemas gubernamentales con regímenes democráticos, es indispensable que quienes acceden a cargos públicos, en este caso, a cargos de elección popular, tanto por su naturaleza representativa como por las altas responsabilidades que conllevan, actúen en todo momento promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y procurando la erradicación la violencia.

Ahora, y dentro de este contexto es importante referir al principio del interés superior del niño o niña, —en este acto legislativo— también conocido como el interés superior del menor, siendo este un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que

¹⁴⁸ Consultable en:

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

¹⁴⁹ Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-guanajuato>

¹⁵⁰ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formula

recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres y a la que, a su juicio, los Estados parte deban prestar más atención. Hasta diciembre de 2021, el Comité ha adoptado 38 recomendaciones generales. La lista completa de las recomendaciones generales definitivas está disponible en la base de datos, con documentos de apoyo sobre las recomendaciones generales.

permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro. El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al pesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña. Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.¹⁵¹ En ese sentido, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵² determina que todos los menores desde que nacen tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y buena formación para su pleno

desarrollo físico, intelectual y emocional. Es decir, se establece la preponderancia del bienestar físico, mental y emocional de la niñez antes cualquier toma de decisión que los afecte. —Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos que devengan en un desarrollo integral y pleno—. La presente iniciativa de reformas constitucionales, que se presenta precisamente persigue institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas, los cuales en síntesis consisten en establecer mecanismos preventivos, como requisitos de elegibilidad, para procurar que quienes posean perfil agresivo, violento o irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos ni a los cargos de elección popular, comisiones o empleos, que de manera armónica y sistemática vengán a consolidar ese objetivo, plasmado en la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión del 4 de mayo de 2023 y que en pocos días debe hacerse la declaratoria correspondiente para iniciar su vigencia una vez publicado el decreto legislativo en el Diario Oficial de la Federación.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional, como una medida que persigue, tal y como se postula en líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos

¹⁵¹ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. ACNUR (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.

¹⁵² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvsi/niciativas/Inic/136/2.htm>

constitucionales que vistan de principal protección de derechos humanos, principalmente sobre el principio de interés superior de la niñez, entre otros. Estamos ciertos que la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local busca establecer un camino claro en el Estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la eliminación de violencia de género y el respeto al principio de interés superior de la niñez, como premisas básicas de todo Estado de Derecho moderno democrático que se precie de serlo. Quienes hoy somos iniciantes, nos manifestamos en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo modo honesto de vivir se refleje en su actuar público, resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de sus actividades a favor de la sociedad y protección de los derechos de las mujeres y la niñez de Guanajuato; evitando que servidores públicos —hombres o mujeres—, sean propensos a ejercer actos de violencia contra la mujer por razón de género y éstos sean sujetos de observaciones públicas por incumplimiento de obligaciones. Con lo anterior, nos sumamos a lo ya argumentado en su momento por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que la propia evolución del

sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres,¹⁵³ así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; lo anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo público. Es así que, nos manifestamos a favor de eliminar cualquier tipo de violencia de género y contra el interés superior de la niñez. Las y los diputados que fungimos como iniciantes, somos hombres y mujeres que ocupamos hoy un cargo público, y por ello debemos impulsar cambios cualitativos en la manera de hacer política y gobernar, así como evitar que la segmentación partidista sea un obstáculo para luchar por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, ese objetivo se cumple con este acto legislativo. Por ello, esta propuesta basa su estructura dejando de lado la punitividad¹⁵⁴ y vulneración de derechos,¹⁵⁵ ya que sólo limita el acceso a los cargos públicos a quien esté sancionado con sentencia firme, es decir al momento de pretender participar como candidata o candidato a ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público por actos constitutivos de violencia hacia las mujeres y sus hijos. El mensaje es directo y simple: cero tolerancia a la

¹⁵³ Consultable en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

A partir de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que fue publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, las áreas del Instituto Nacional Electoral (INE), analizaron el impacto normativo y propusieron al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar el Reglamento Interior, así como, en su caso, otros cuerpos normativos que debían ser modificados con ese motivo. Lineamientos para que los partidos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁵⁴ Consultable en: <https://dle.rae.es/punitivo>

1. adj. Perteneciente o relativo al castigo. Justicia punitiva.

¹⁵⁵ Consultable en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

violencia de género y el interés superior de la niñez.

Fundamento constitucional. Nuestra atribución como iniciantes nace además, de armonizar y hacer acorde nuestra Constitución Política local, con las nuevas instituciones que a nivel nacional se han instituido, tal es el caso de las próximas modificaciones constitucionales sobre la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, derivadas de la Minuta Proyecto de decreto que en su momento remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión¹⁵⁶ y que fue aprobada en sus términos por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y confirmada por el Pleno, el pasado 18 de mayo de 2023, la cual contempla reformas y adiciones a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, con este esquema —reconocemos— que debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares en protección de derechos humanos. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y supeditar las porciones normativas al principio de interés superior de la niñez. Es menester, para las diputadas y los diputados —que somos iniciantes— hacer hincapié que, con la reforma y, primordialmente al adicionar las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y

seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, vendrán a prevenir actos violatorios de derechos humanos. Situación que consideramos fundamental armonizar en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Es decir, hoy se suscribe una propuesta de igualdad sustantiva y cuyo objetivo es avanzar en los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos, eliminando barreras que impiden tener una verdadera vida libre de cualquier tipo de violencia. Reconocemos que, contar con un andamiaje interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la violencia en razón de género y contra el interés superior de la niñez en nuestro país, y en especial en Guanajuato, es hoy la opción más favorable e idónea dentro de nuestra principal función. Las reformas aludidas en los párrafos que anteceden devienen de lo consignado en el ordenamiento federal, concretamente en la modificación próxima a nuestra Ley Primaria en los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las mismas tienen su soporte y son congruentes con dicha importante legislación nacional. Propuestas que se armonizan en Guanajuato. Las diputadas y los diputados que nos suscribimos como iniciantes, consideramos importante mencionar que esta propuesta se suscribe por unanimidad

¹⁵⁶ Consultable en:
https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/133696

derivado del análisis de otra similar que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para estudio y dictamen por competencia con el ELD 182A/LXV-I¹⁵⁷ al tratarse de una reforma de carácter constitucional. En ese ejercicio se realizaron varias acciones que emergieron de la metodología de estudio y dictamen, mismas que se ven reflejadas en la propuesta que hoy se suscribe, derivadas del estudio de las observaciones y comentarios expresados en las mesas de trabajo de las y los diputados integrantes de la comisión legislativa, así como de los servidores públicos de los poderes judicial, ejecutivo, organismos autónomos y representantes de partidos políticos, y, de la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. (...)

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos importante realizar un análisis general de los tópicos propuestos, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan.

Coincidimos plenamente con las y los iniciantes en que, resulta prioritario establecer mecanismos de prevención para procurar que las personas que posean perfil agresivo,

violento o irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos. Para nosotros como legisladores es indispensable establecer mecanismos que eviten llegar a un agresor más a los cargos del servicio público. Es decir, hacemos nuestros los contenidos de las exposiciones de motivos incluidos en los respectivos actos legislativos iniciados, mediante las propuestas primigenias a través de este dictamen.

III.1. Consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuestas de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para establecer requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que no estén condenadas por delitos de violencia y ser deudoras alimentarias

III.1.1. Integración de requisitos de elegibilidad a rango Constitucional para impedir a violentadores y deudores alimentarios a ocupar cargos, empleos o comisiones al servicio público

La diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura entendemos que elevar a rango constitucional la medida *3 de 3 contra la violencia*, y establecerla como un requisito para obtener el registro como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Lo anterior, tiene como argumento principal evitar la violencia contra la mujer, entendida como una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Sabemos que se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves

¹⁵⁷ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=182A%2FLXV-I

Iniciativa establecer como requisitos de elegibilidad que las personas candidatas no estén condenadas por delitos de violencia ELD 182A/LXV-I, suscrita por las diputadas Yulma

Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (...)

consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Este es el objetivo esencial de este ejercicio democrático. Las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política Local que hoy se dictaminan buscan en conjunto establecer un camino claro en el Estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la eliminación de violencia de género y el respeto al principio de interés superior de la niñez, como premisas básicas en todo Estado de Derecho democrático que se precie de serlo.

Así las cosas, esta acción es derivada de manera general del proceso electoral federal 2020-2021, pues el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales¹⁵⁸ y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, previnieran, atendieran, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando entre los antecedentes el escrito de solicitud de incorporación de criterios denominados *3 de 3 Contra la Violencia*, enviado por la Cámara de Diputados y el colectivo Las Constituyentes CDMX al INE. Este antecedente es de suma importancia por la movilización de mujeres a favor de ella, entre las que se encuentran legisladoras federales, estatales, regidoras, servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de todas las entidades federativas, respaldando la propuesta y demandando atención sobre la problemática. El Acuerdo tuvo en su momento un alcance de recomendación a los partidos políticos para solicitar que las y los aspirantes a una candidatura deberían firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde el aspirante y luego candidato al

Congreso de la Unión, señalara que no se encontraba en los supuestos señalados del artículo 32.¹⁵⁹ Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- *Violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
 - *Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.*
 - *Como persona deudora alimentaria morosa.*
- Este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas; con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.¹⁶⁰*

Sin embargo, tenemos claro que, aunque la medida *3 de 3 contra la violencia*, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Es decir, no genera ningún efecto jurídico, ni establece ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados.

¹⁵⁸ Consultable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

¹⁵⁹ Consultable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101tCGor202010-28-ap-9-a.pdf>

¹⁶⁰ Consultable en: *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 381 41, 55, 82, 95, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.*

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, con referencia a la tipología de la violencia contra las mujeres, establece seis tipos, entre los que se encuentran la violencia física y la sexual:

ARTICULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto ...¹⁶¹

Este tipo de violencia se genera en cualquier ámbito, siendo la más grave aquella que se genera en el seno de la familia o el hogar. De acuerdo con el concentrado que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁶² acerca de las cifras de incidencia delictiva en delitos del fuero común que informan las Fiscalías estatales, los delitos contra la familia sumaron 20,777 denuncias y los delitos contra la libertad y la seguridad sexual ascendieron a 4,779 de un total de 159,038 denuncias, lo

¹⁶¹ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2022).* <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁶² *SESNSP. (2023).* <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologiate-published>

¹⁶³ Consultable en: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/01/ResultadosENDIREH2021Parte3.pdf>

que equivale al 16% de total de delitos del fuero común.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021¹⁶³ que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más señalan haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de la vida y en el último año, el 42.8% afirmaron haberla padecido; de éstas, el 10.2% señaló haber sufrido violencia física y el 23.3% violencia sexual.

Otro punto del 3 de 3 contra la violencia indica que debe negársele el registro a candidatos por ser deudores alimentarios, tratándose de un incumplimiento legal que se ajusta a la violencia de tipo económico por razón de género, reconocida por el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral...¹⁶⁴

Por otro lado, tenemos información derivada de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares el 16.2% de las mujeres encuestadas señalaron que sufrieron violencia económica, patrimonial o de discriminación.¹⁶⁵ De igual manera, en la estadística sobre averiguaciones previas iniciadas de acuerdo al CNPJFE 2022, sobre el total de 856,701 expedientes donde las

¹⁶⁴ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2022).* <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁶⁵ *INEGI A CNPJFE. (2022).* https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjfe/2022/doc/cnpjfe_2022_resultados.pdf

víctimas fueron mujeres, 18,506 corresponden a incumplimiento de obligaciones familiares.¹⁶⁶

Ahora, por cuanto al ejercicio de violencia económica por razón de género lo comete el progenitor de hijas e hijos menores de edad o dependientes económicos, quien tiene la obligación de proporcionar alimentos, como lo señala el artículo 303 del Código Civil Federal al referir que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

El concepto de alimentos en el Código Civil Federal no sólo incluye la comida; el artículo 308 de éste, señala que, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Es decir, el incumplimiento de estas obligaciones es susceptible de ser reclamado ante un juez familiar o civil, quien impondrá la cantidad o porcentaje de sueldo que el deudor alimentario debe proporcionar a quien ejerce la patria potestad o tutela de las hijas e hijos menores de edad o dependientes económicos. Por otro lado, el número de mujeres jefas de familia, entre las que se incluyen madres solteras, divorciadas, separadas o con cualquier otra condición que lleven la carga económica de su hogar, que no reciben apoyo por parte del progenitor de sus hijos, ya que en la mayoría de los casos, la mujer cuyos hijos no reciben una pensión alimenticia, no ejerce su derecho a demandar; por otra parte, no existe una estadística concentrada de casos judiciales sobre pensión alimenticia.

En el caso de nuestro Estado, el pasado 19 de julio del 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato el Decreto mediante el cual se reformó el Código Civil para el Estado de Guanajuato a efecto de establecer que las personas obligadas a dar alimentos que incumplan con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de 90 días sean inscritas, por orden del Juez, en el Registro de Deudores Alimentarios, y en este sentido, el pasado 22 de febrero de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato las reformas realizadas al Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato con la finalidad de regular la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

Bajo este esquema, es menester referir el número a los que se asigna pensión alimenticia dentro del acuerdo, para 2021 se efectuaron un total de 149,675 divorcios, de los cuales, 49 de 100 casos no tenían hijos menores de edad y las pensiones alimenticias se asignaron en más del 50% de los procesos.¹⁶⁷ De acuerdo con la estadística, se infiere que el problema no reside en las obligaciones impuestas por la resolución del proceso de divorcio, sino en la falta de cumplimiento por parte del progenitor de los menores de edad para cumplir lo acordado en dicho proceso.

Con este contexto, nos encontramos entonces ante la imposibilidad de conocer realmente el grado de incumplimiento de la obligación de dar pensión alimenticia por parte de los progenitores, es importante observar el dato del Censo de Población y Vivienda 2020¹⁶⁸, acerca del sexo de quien ejerce la jefatura de familia. En 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11,474,983 hogares. Además, del total de hogares se declaró que el 28.1% son hogares monoparentales, es decir, no existe la figura de uno de los progenitores. Del tema también se sabe que el 47% de los hombres de quince años y más se identificaron como padres de al

¹⁶⁶ INEGI. (2022A). *Ibid.*
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpie/2022/doc/cnpie_2022_resultados.pdf

¹⁶⁷ Consultable en:
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/botetines120221EstPiYLPIvorcios2o21.pdf>

¹⁶⁸ Consultable en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_gto.pdf

menos una hija o un hijo que reside en la misma vivienda.¹⁶⁹

Las cifras aquí enunciadas, refleja la existencia de millones de hogares con menores de edad o dependientes económicos que cubren sus necesidades solamente con la aportación de uno de sus progenitores, que comúnmente será la progenitora. De manera general podemos manifestar que las mujeres tienen mayores dificultades reales para allegarse un ingreso que les permita a ellas y sus familias un ingreso mínimo vital; situación que se agrava por la falta de apoyo a aquellas que son madres de familia de hijos menores de edad o con condición de dependencia, en las que los progenitores varones no se ocupan de su obligación legal para proporcionar alimentos, lo que se traduce en violencia patrimonial y económica por razón de género.

Continuando con nuestra línea argumentativa, es importante expresar lo manifestado a nivel internacional sobre nuestros tópicos, pues tratándose de convenciones en refrendo y protección de derechos humanos hacemos hincapié sobre la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* *Convención de Belem do Para* define en su artículo 1, la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los tipos de la violencia contra las mujeres, que menciona la *Convención de Belém Do Para*, incluyen la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.¹⁷⁰

Desde este ejercicio legislativo constituyen objeto de estudio todas las propuestas presentadas, toda vez que tienen un contenido y motivación común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; y las consideraciones son para efectos procedimentales, como un marco principal donde por su comprensión y extensión pueden quedar integrados todos los planteamientos de las diferentes iniciativas, la primera que fue suscrita el 10 de marzo de 2022 por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, denominada como —3 de 3—, la segunda que suscribió diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el 9 de marzo de 2023 y la suscrita el 25 de mayo de 2023 por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y dos diputadas integrantes de la Legislatura¹⁷¹, referidas en los antecedentes, que parten de reconocer, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-

¹⁶⁹ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade/prensa/aproposito/2022/EAPPadre22.docx#:~:text=Estad%C3%ADsticas%20a%2Dprop%C3%B3sito%20delo%20D%C3%ADa%20del%20Padre&text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo.reside%20en%20la%20misma%20vivienda.>

¹⁷⁰ Consultable en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁷¹ Consultables sus exposiciones de motivos, además de este dictamen a través de los ELD's 182A/LXV-I, 449/LXV-I Y 507/LXV-I en <https://www.congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales>

electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones del servicio público.

Es decir, la iniciativa que fue turnada el 25 de mayo de 2023 enunciada como *—de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público—* al final hace consistir sus razones justificativas en que la propuesta expresa en el consenso de la comisión legislativa para elaborarla y que enuncia un piso mínimo de entendimientos a la vez que común, que han convenido luego de los trabajos en la materia derivados del análisis de la similar con el *ELD 182A/LXV-I* al interior de la propia comisión que hoy dictamina y de la reforma constitucional publicada a través del decreto legislativo en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023¹⁷².

El objetivo de la propuesta de armonización de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen sus derechos y provocará, además, incentivos para un comportamiento en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

Desde esta perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos máxima norma del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes

autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.¹⁷³ El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de toda persona que se incorporan de forma explícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales.

Bajo esta perspectiva, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos. Antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica de manera global en las iniciativas, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectarían los derechos que se han mencionado.

Sin embargo, cierto es que las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y derechos que se citan.

¹⁷² DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. DOF: 29/05/2023 Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁷³ El reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales y su realización, se ha fortalecido a partir de la reforma de 10 junio de 2011, al mutar la base filosófica de la Constitución que tornó la vocación positivista de la Ley Fundamental a una visión de corte axiológico que pugna por realizar los bienes y valores fundamentales, en la visión de corte axiológico que pugna por realizar los bienes y valores fundamentales, en la cual justamente se comprenden aquellos que la iniciativa que se analiza busca proteger.

De ahí la necesidad de que se prevean en nuestro Código Político Local, en armonía ahora con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias y que lesionan los bienes y valores de referencia, entre otros supuestos, como lo es la violencia política. Esta situación no ha escapado a los actores políticos en los estados, claro ejemplo son las iniciativas que en diferentes entidades se han presentado, solicitando se modifiquen las Constituciones Políticas Locales o las leyes secundarias en la materia, tal es el caso de Guanajuato, entre otros.

Reforma Constitucional en los artículos 38 y 102 y la armonización en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 38 y 102, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023¹⁷⁴, y hoy vigente, viene a generar una acción de armonización, en su caso de la Constitución Local y leyes en la materia que se relacionen con los supuestos, de ahí la necesidad de establecer esos parámetros de carácter constitucional en Guanajuato.

El texto constitucional regula con un lenguaje preciso las conductas sancionadas con sentencia judicial firme, que se refieren a delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o doméstica; siete, por violación a la intimidación sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género y nueve, por estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación

humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación. Se trata pues de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada. Esto último es fundamental, pues es un requisito la sentencia firme, respeta cabalmente el principio de presunción de inocencia, que es toral en nuestro esquema de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal. De esta manera podemos manifestar que la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico, sino que caben con un solo enunciado las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar empleo o comisión públicos, de los órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

En ese sentido, para quienes dictaminamos es menester referir que los requisitos de elegibilidad son las condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes establecidas por la Constitución General¹⁷⁵ y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. En consecuencia, la elegibilidad se traduce en la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo; requisitos que deben estar expresamente previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que sea dable ampliarlos o restringirlos por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario, en su caso, con el fin de hacer vigente el derecho fundamental de ser votado.

Las y los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura y que conformamos esta comisión dictaminadora entendemos que debemos garantizar que los derechos político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guanajuato no estén sujetos a una interpretación para que no tengan una limitación desproporcional e injustificada del derecho a ser votado de los ciudadanos que, en su pasado, hayan

¹⁷⁴ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Establece ese decreto legislativo en su Artículo Segundo Transitorio que: Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar

sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

¹⁷⁵ Por mencionar un ejemplo, los requisitos para ser Diputado Federal y Senador. Fuente: Artículos: 55 y 58 de la CPEUM. 10 y 381 de la LGIPE. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/requisitos-de-elegibilidad>

cometido alguna de las conductas prohibidas previstas, a pesar de haber cumplido con su respectiva condena y contar con los demás requisitos de elegibilidad que se prevean.

En congruencia con lo anterior, se reitera que derivado del análisis que esta comisión legislativa realizó sobre el tema que nos ocupa, en conjunto con la Minuta Proyecto de Decreto que en su momento remitió la Cámara de Senadores *en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, es que evitamos generar una sanción *ad infinitum* en perjuicio de ese sector de la población, pues no debe existir una exclusión permanente de ser elegibles para alguna diputación, gubernatura o bien, para ser miembro de un ayuntamiento en nuestra Entidad, ello en razón de que incluimos otros supuestos que no forman parte del acto de armonización previsto en la reforma de los artículos 38 y 102 de nuestra Ley Fundamental.

De esta manera en este acto legislativo, retomamos lo expresado en la minuta aprobada y ahora texto vigente Constitucional, donde se sanciona con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas.

Este ejercicio entonces parte de reconocer, por principio la existencia tangible de un fenómeno real como ya lo hemos referido, a fin de sancionar a personas que han cometido ilícitos en contra de mujeres y sus hijos e hijas, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público. Precisa también que la suspensión de derechos es de dos clases: la que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta, y la que por sentencia formal se impone como sanción.

Con este alcance coincidimos en que los derechos políticos son considerados como un sector de los derechos humanos. Ese

conjunto de prerrogativas o libertades que se reconocen al hombre como tal. Conforme a estos derechos, el individuo participa en la construcción de la estructura estatal ejerciendo su derecho al voto. Los derechos políticos presuponen sin embargo conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la ciudadanía. Se distinguen de los derechos civiles en que mientras estos se refieren a los asuntos privados, los derechos políticos aluden a los asuntos públicos de los seres humanos.¹⁷⁶ Así los derechos políticos no se acomodan muy bien al concepto debido a que estos son ejercidos sólo por los ciudadanos de un estado y vedados a quienes no lo son, lo que se desprende del propio texto del artículo 33 Constitucional, que prohíbe tajantemente a los extranjeros tomar parte en los asuntos políticos del país.

Es decir, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. Esta dualidad propia de la suspensión y privación de derechos, aunque está prevista para los derechos políticos es uno de los aspectos legales con los cuales se determina la naturaleza de la suspensión de derechos que se considera por un lado como pena y por otro, como consecuencia de una pena. Aunado a que, las entidades federativas no tienen la potestad de suspender los derechos políticos más allá de los establecidos en la Constitución federal.

Con todo lo anterior, es importante resaltar que del análisis de las iniciativas que involucraba los tópicos coincidentes en objetivos, algunas de las propuestas que generaron su análisis primigenio, quedaron superadas en sus alcances, a partir de la reforma federal, y de la realidad político – electoral de Guanajuato en la que se identifica los alcances y artículos correlativos e impactos de la reforma federal que en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato que corresponde a los artículos 25, 26, 46, 69 y 111, pero no por ello superadas en sus objetivos, pues estas determinaron de origen el quehacer legislativo en la toma de decisiones en favor

¹⁷⁶ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Derechos Humanos", Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., nota 25, pág. 1268. Una de las nobles características de los derechos humanos consiste en que se reconocen a todos los seres humanos sin

distinción de origen, credo, nacionalidad, orientación sexual, ni ningún otro criterio que le discrimine.

de las mujeres y sus menores hijos e hijas en nuestra Entidad. Es decir, dos propuestas vienen a integrar la mecánica de armonización que se incluirá en nuestro Código Político Local y otra que, aun cuando ya no es suficiente en su alcance, generó en el trabajo al interior de la comisión legislativa un nuevo enfoque que propició un trabajo consensuado en el órgano interno legislativo para construir una propuesta acorde a la nueva realidad, la erradicación de la violencia política contra la mujer.

Tópicos adicionales que se incluyen en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado queremos hacer énfasis en los requisitos e impedimentos para ocupar un puesto de elección popular en el Estado de Guanajuato y que se regulan los segundos —impedimentos— en los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato¹⁷⁷, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Y estos, pueden ser de carácter positivo y negativo. Los positivos son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible; su ausencia originaría una incapacidad, y así, son condiciones subjetivas que debe reunir el o la interesada para que surja el derecho individual a ser elegible a un cargo de elección popular. Las condiciones de capacidad se encuentran reguladas en el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles dado que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad. Los negativos por su parte constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y, en principio, se pueden eludir, mediante la separación o renuncia al cargo o impedimento que las origina. Supuestos regulados en nuestro Código Político Local en el artículo 46. En ese sentido, su establecimiento alude a la importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la

base de la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias, de ahí la importancia de la modificación que realizamos a través de este dictamen.

Continuando con esa línea argumentativa es importante referir que, en el caso de los requisitos positivos, deben ser acreditados por las propias personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos fehacientes, por lo que a estos les corresponde la carga de la prueba. En cambio, cuando se trata de los requisitos negativos, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el aspirante o candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Coincidimos con lo dicho por el maestro Adrián Miranda Camarena, cuando refiere que la elegibilidad representa un denominador para el derecho del voto pasivo dentro de una República democrática.¹⁷⁸

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷⁹ ha establecido que cuando se considere que un candidato o candidata no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad existen dos momentos para impugnar su elegibilidad: primero, cuando se lleva el registro ante la autoridad administrativa electoral; y segundo, cuando se haya declarado la validez de la elección y entregado las constancias de mayoría, sin que

¹⁷⁷ Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

¹⁷⁸ La elegibilidad es un calificativo que denota la posibilidad de ser elegido o electo dentro de una República representativa, democrática y federal; se entiende que existen cargos de elección popular, que cada tres o seis años se deberán elegir mediante elecciones auténticas, libres y periódicas. Tanto a nivel federal como local, la posibilidad de

ser votado a cualquiera de los cargos de elección popular está supeditada a los requisitos que enmarcan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado (...). Consultable en: <https://www.scielo.br/j/rinc/a/cj6hgxbtFCZDpXSW743dK6R/>

¹⁷⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

ello implique una doble oportunidad para controvertir en ambos momentos por las mismas razones. Así pues, se trata de generar porciones normativas que no constituyan una restricción constitucional válida para el legislador, es decir, tener presente las consideraciones que en la Acción de inconstitucionalidad 55/2022¹⁸⁰ en su resolutive ordinal cuarto de disposiciones similares de la Constitución Política de Nuevo León las declararon constitucionales. Esto es que los operadores de la norma realicen la interpretación, pero quienes las creamos —la norma—, la redactemos con certeza jurídica, claridad, sin vaguedades y técnicamente no requieran una interpretación conforme a todas las normas de la Constitución.

Es decir, la teleología esencial de este ajuste con el que coincidimos plenamente con las y los iniciantes de la tercera propuesta, es la eliminación de cualquier tipo de violencia hacia la mujer. En esencia pretendemos armonizar con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para generar las porciones normativas de carácter constitucional que vengan a sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas.

Por otro lado, seguimos coincidiendo al proponer inhabilitar para ser candidato, no solo por la sentencia firme por la comisión intencional de delitos, sino por tener resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género y dictadas por los tribunales electorales. Lo que implica que iríamos más allá del acto de armonización en materia de suspensión de derechos, al incluirlo en los supuestos de elegibilidad, pugando por tener más protección de derechos humanos de este sector. Desde esta perspectiva de carácter legislativa y, en este mismo enfoque jurídico-político, se afirma que la ciudadanía significa el derecho a participar activamente en la vida política del Estado al cual se pertenece,¹⁸¹ para después sostener que la participación como ciudadano en las funciones políticas del Estado integran la ciudadanía¹⁸².

Queremos hacer patente las diputadas y los diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que este acto legislativo es construido desde el consenso unánime donde nuestro objetivo principal es la protección de los derechos humanos de la mujer, evitar y prevenir cualquier acto de violencia contra ella, la igualdad de hombres y mujeres y sobre todo el interés superior de nuestros niños y niñas. De esta manera, es que coincidimos en

¹⁸⁰ Consultable en:

<https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-552022>

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 9 -al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual, el impedimento relativo a estar condenada o condenado por los delitos que se prevén en el citado numeral se refiere necesariamente a una sentencia de condena definitiva y solamente durante el tiempo en que se cumpla la pena aplicada-, 81 Bis 2, en su porción normativa "mismo que presentarán para su registro ante el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.", 81 Bis 3, fracción II, 144, párrafo tercero -al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual, el impedimento relativo a estar condenada o condenado por los delitos que se prevén en el citado numeral se refiere necesariamente a una sentencia de condena definitiva y solamente durante el tiempo en que se cumpla la pena aplicada-, 144 bis 2, 144 bis 3, y 239, fracción II, en su porción normativa "como un círculo o sombreado", de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, reformados y adicionados mediante el Decreto número 097 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

¹⁸¹ Consultable en:

<https://journals.openedition.org/polis/6581>

¹⁸² Ídem. Hernández-Rubio, 1987:398). Con todo, se enfatiza un aspecto medular de la ciudadanía: "la ciudadanía encierra, pues, una relación de la persona con el Estado. La misma no se agota por la mera nacionalidad, que puede darse sin aquélla. El hombre ciudadano es, a diferencia del simple súbdito, un ser que participa de algún modo en la sociedad política (Ibid: 399)

No se deben confundir los conceptos nacionalidad y ciudadanía. La nacionalidad es una especial condición de sometimiento político de una persona a un Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él. La ciudadanía, en cambio, es la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad. Por tanto, está claro que no puede haber ciudadanía sin nacionalidad, puesto que ésta es condición necesaria para aquélla, pero sí puede haber nacionalidad sin ciudadanía, como en el caso de los menores de edad o de los adultos interdictos por cualquier causa, que pertenecen al Estado pero que no tienen el uso de los derechos políticos (Borja, 2002: 177).

objetivos comunes y juntos buscamos la idónea regulación a través de reformas constitucionales de esos bienes jurídicos. Este acto sigue mostrando el interés permanente de este Poder Legislativo de continuar en la construcción de reglas y principios que protejan derechos humanos de las personas, que elimine todo tipo de violencia contra las mujeres y la protección de sus hijos e hijas.

Con los argumentos vertidos se determina la viabilidad jurídica y constitucional de las propuestas en lo general para ser incorporadas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con los ajustes particulares que explicamos en otro apartado.

IV. Modificaciones a las iniciativas

Considerando los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generó las iniciativas, fue que las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo de las iniciativas, en especial la suscrita por las diputadas y los diputados que integramos la comisión legislativa, así como diputadas integrantes de esta Legislatura. Bajo este esquema podemos determinar que este ejercicio legislativo se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas representadas al interior de este Poder Legislativo.

En ese sentido, logramos unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención, que en aquél se recoge lo expresado en una nueva iniciativa y las mesas de trabajo de quienes participaron en ellas como los representantes del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, así como de los partidos políticos de Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, lo que sin duda le otorga un soporte muy importante.

1. Acordamos modificar el artículo 25 de la propuesta que el párrafo

segundo de la fracción VII para que sea una fracción VIII. *Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa*, a efecto de generar certeza jurídica y claridad en el supuesto, pues se trata de una porción normativa diversa a la enlistada como fracción VII.

De esta manera se adecuó el último párrafo de ese artículo a efecto de concentrar el alcance de ambas fracciones, considerando que quienes estén en esos supuestos no podrán ser registrados como candidatos para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrados para empleo, cargo o comisión del servicio público.

2. Con respecto al artículo 26 de la propuesta acordamos no incorporar la fracción IV, con el supuesto de: *Por haber cumplido la pena*, debido a que derivado del alcance previsto de origen ya se contempla en la porción normativa de la fracción III vigente, que alude a que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se recobran por la extinción de la pena de suspensión. Es decir, consideramos que se da la extinción al haber cumplido la pena que generó la suspensión de los derechos. Dicha porción normativa se encuentra implícita en la vigente fracción III pues la acción de haberse cumplido la pena en el ámbito penal es la extinción de esta por haberla cumplido y en la materia civil al haber cumplido la sanción que tienen como propósito reparar un derecho que ha sido vulnerado, devolviendo la situación al equilibrio y la justicia. De ahí la necesidad de mantener el artículo 26 en su esquema vigente.
3. Es importante referir que con respecto a los artículos 46, 69 y 111, que refiere a los impedimentos para ser Diputado,

Gobernador y Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores en Guanajuato, se determinó ajustar el supuesto a adicionar a efecto de cuidar la constitucionalidad del mismo. Esto es que dentro de los treinta y seis meses anteriores previo al registro las personas hayan tenido resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, no podrán acceder al mismo. Es decir, se acordó ajustar esta porción y hacerla constitucional, razonable y proporcional al derecho a tutelar, pues quienes dictaminamos tenemos claro que este se determina como un requisito para impedir que violentadores políticos contra las mujeres en razón al género sean elegibles.

Esta situación atiende a la tendencia constitucional de cuidar la menor restricción de los derechos políticos a ser votado, que permita el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular. Por otro lado, se encuentra la obligación de quienes legislamos a establecer normas que potencialicen las acciones afirmativas en favor de la mujer, es decir, quienes pretendan postularse deberán garantizar su continuidad conductual, con el propósito de contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ejercicio del poder público y así ser acordes a los alcances de las tesis y criterios jurisprudenciales en materia electoral.

La modificación responde a que como se proponía de origen, vulneraría los principios de inocencia, de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica porque llegamos a la conclusión que no es factible que en nuestra Constitución y por la misma causa, —*violencia política contra las mujeres en razón de género*—, sea motivo constitucionalmente suficiente para, cambiar los alcances y efectos de una restricción constitucional, para establecer en otros numerales de la misma Constitución Política Local, tal restricción acompañada de una

temporalidad previa al registro, en relación a la existencia de una sentencia condenatoria firme, para poder ser registrado para un cargo de elección popular. En tales condiciones, entendemos quienes dictaminamos que no debe pasar por alto que, los artículos 25 y 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, están referidos a restricciones en el ámbito penal; en tanto, los numerales 46, 69 y 111 constituyen restricciones relativas a la materia electoral, y derivadas de la instauración del procedimiento sancionador electoral.

Por ello, de acuerdo con lo anterior, consideramos que lo jurídicamente viable es que, en todo caso, las fracciones, V, VI y V de los numerales 46, 69 y 111, contengan el mismo texto de la fracción V del artículo 25. Es decir, que no se haga referencia a un marco temporal anterior al registro sobre el dictado de una sentencia firme por violencia política, tal como lo señala el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se armonizara sin crear conflictos de interpretación al operador jurídico, y eliminando la indebida restricción al derecho fundamental de votar y ser votado, como se pretende, al establecer la restricción en un marco de temporalidad *treinta y seis meses anterior de la emisión de una sentencia firme, con respecto de la fecha del registro de una candidatura*. Por lo que, sin duda alguna, dicha temporalidad que se pretendía establecer presenta visos de inconstitucionalidad, que suponemos de mantener el supuesto en los términos propuestos de origen, en su momento podría ser materia de impugnación por quien o quienes resulten afectados, por los mecanismos de control de constitucionalidad que el sistema jurídico mexicano otorga, a partidos políticos, candidatos, o a cualquier ciudadano que pretenda acceder a ser votado en un proceso electoral.

Lo anterior, sin pasar por alto que, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 347, 348, 349 y 350 describe las conductas que constituyen infracciones electorales y; a su vez, el artículo 354, en sus fracciones II, III y VII, aborda las sanciones que se pueden imponer derivado de la demostración plena, más allá de toda duda razonable, de las infracciones electorales

cometidas por personas con las cualificaciones que cada numeral establece. Por lo antes señalado, para observar los principios constitucionales de proporcionalidad y racionalidad, se propone modificar los supuestos considerados como adición a los artículos 46, 69 y 111, la redacción en los alcances de materia electoral, en los términos siguientes:

Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Consideramos, que de esta manera se cumple a cabalidad la armonización de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la reforma del artículo 38 Constitucional, sin violentar el derecho fundamental en su vertiente, a votar y ser votado, sin invadir la facultad del Constituyente en materia de restricción de derechos, respetando el principio de inocencia de los gobernados y cumpliendo con los principios de proporcionalidad y racionalidad, pues es una fórmula que equilibra la protección al derecho fundamental de la mujer que es víctima de violencia política y el derecho fundamental de debido proceso y presunción de inocencia de quien comete tal infracción en materia comicial.

Es decir, al tratarse de restricción de derechos, consideramos en su permanencia en el dictamen el ejercicio de proporcionalidad, que refiere al que parte de la premisa que los derechos no son absolutos, sino que puede haber limitaciones o restricciones, dado que persigue finalidades constitucionalmente válidas, y supera las gradas de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Hemos determinado que dentro de las finalidades constitucionalmente válidas o legítimas advertimos la cualidad de las personas que van a acceder a un cargo público, es decir, podemos eficientar la

prestación del servicio público a partir de la cualidad de las personas. Y, los derechos de las mujeres, que va acorde a la doctrina anti-subordinación en la que pone el foco en la visión de desigualdad estructural¹⁸³, la cual pretende erradicar la construcción social, histórica y estructural que ha impedido que las mujeres ejerzan los derechos de manera libre y plena.

Por ello, la adición que se modifica es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. Idónea porque contribuye a generar este escenario que incentiva la erradicación de la violencia de manera indirecta. Aunado a lo anterior, es menester referir que no se desconoce que en nuestro Código Político Local ya existen otros mecanismos que pretenden erradicar la violencia contra las mujeres, pero esos no excluyen la medida que estamos proponiendo y ajustando, es decir, más bien tiende a armonizar y fortalecer lo ya vigente para que las mujeres puedan vivir de manera tranquila en el ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera estamos conscientes que esta adición supera el grado de proporcionalidad en sentido estricto dado los beneficios que se obtendrán mayores a los costos que se puedan generar, es decir se va a beneficiar todo lo que se refiera al fortalecimiento de los derechos de las mujeres frente a la posibilidad que tienen algunas personas de acceder a algún cargo del servicio público, pero esto dependerá de su conducta. Es decir, una vez que sé ya no estén en el supuesto y sean personas que cumplan con sus obligaciones en estos dos sentidos, van a poder recuperar estas prerrogativas que tenemos las y los ciudadanos guanajuatenses.

El tema es centrarlo al electoral, de ahí que adiciones las fracciones o supuestos a los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, pues refiere a los supuestos donde se tiene impedimento para ser candidato a un puesto de elección, y consideramos que no es desproporcional o excesivo debido a ser una medida que atiende a la doctrina de anti-subordinación, es decir, nos referimos al establecimiento de acciones que pongan fin a la discriminación estructural, que en ocasiones

¹⁸³ Ensayo Problemas del Derecho Antidiscriminatorio: Subordinación Versus Discriminación y Acción Positiva Versus Igualdad de Oportunidades, por M. Barrére Unzueta,

de la Universidad del País Vasco. Consultable en: <https://www.uv.es/cefd/9/barrere3.pdf>

es la más difícil de erradicar, porque está en todas partes y en a veces es imperceptible. Luego entonces, con esta adición se pretende visibilizar a partir de estas medidas la erradicación de prácticas que pasan invisibles ante nosotros, esa es la característica de ese tipo de discriminación estructural, y esta acción legislativa precisamente tiene esa finalidad, y al establecer el plazo justo tiene el efecto de inhibir y evitarla y fomentar el respeto a los derechos de las mujeres.

No podemos dejar de mencionar en este apartado que las sanciones en materia electoral no conllevan de suyo la garantía del arrepentimiento de las conductas que le fueron reprochadas, que permita valorar que el infractor ya no cometerá conductas violentas. Ahora, con la sanción jurisdiccional que le fue impuesta reivindica sus conductas pasadas. Sin embargo, con el requisito que se adiciona y que modificamos para hacerlo acorde a los efectos que perseguimos, se pretende que el ciudadano sea apto para asumir un puesto de elección popular por la importancia de la naturaleza social de las funciones a desempeñar. Esto es, la necesidad de la sociedad de que quien fue sancionado demuestre en el tiempo su cambio conductual con el propósito de contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, con la consciencia de que los requisitos deben ser razonables y no discriminatorios.

En ese apartado, somos responsables al resaltar que, de acuerdo estadísticas del Instituto Nacional Electoral¹⁸⁴, los casos de violencia política en razón de género hoy, son sancionados con amonestación pública y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, sin embargo también es cierto que, las personas que se inscriben en esta lista, pueden seguir participando en la política sin alguna consecuencia mayor, lo que no abona a la

erradicación de este tipo de violencia. Por ello la congruencia de legislar desde los aspectos constitucionales resaltando la importancia de que sea un impedimento para ser servidor público por elección, y la existencia de una sentencia firme en la que se haya declarado existente la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género por autoridad jurisdiccional electoral como requisito de inelegibilidad.

4. Acordamos no contemplar el segundo transitorio, en razón de que con este dictamen atendemos de manera puntual lo establecido en la reforma constitucional de reforma y adiciones a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo transitorio.

De esta manera se determinó que este ejercicio fuera una reforma homogénea, pues viene a conjuntar una serie de principios que en armonía busca eliminar cualquier acción de violencia contra la mujer y sus hijos, hijas menores, por ello además es prioridad que atendiendo al principio superior de la niñez y la adolescencia, el Estado Mexicano debe proteger mediante todas las capacidades y recursos a su alcance, el interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando de manera plena su derecho a tener identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos les otorga. El Estado deberá promover y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las y los niños. Los Gobiernos de las Entidades de la

¹⁸⁴ Artículo escrito por la Consejera Norma de la Cruz, de fecha 28 de febrero de 2023. Consultable en: <https://www.ine.mx/cuadernos-divulgacion-la-cultura-democratica/>

Del 14 de abril de 2020 al 20 de febrero de 2023, se recibieron un total de 261 denuncias por violencia política en razón de género, identificando un total de 343 víctimas y 579 probables infractores; de esos 579 probables infractores, el 18.5% son personas morales, partidos políticos y medios digitales, mientras que el 81.5% son

personas físicas, 471 personas. De lo anterior, se destaca que son los hombres quienes más ejercen violencia, ya que representan el 75% de la totalidad de las personas físicas denunciadas; resaltando que, el 25% restante son mujeres —353 hombres y 118 mujeres—. De todos estos casos, han recibido sanción únicamente del tipo administrativo y no del tipo penal; lo que implica que habría 579 personas generadoras de violencia contra las mujeres participando en el próximo proceso electoral.

República y de los Municipios, están obligados a cumplir, en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones.

Entendemos pues que, el interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.¹⁸⁵ El propio artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aduce a ese principio de igual manera.¹⁸⁶

En ese sentido, finalmente las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, estamos convencidos de que este ejercicio democrático es derivado de un acto materialmente legislativo, con estricto apego a la Constitución, la ley y los derechos humanos, de ahí su construcción. Por eso las y los guanajuatenses y nosotros como legisladores, avanzamos en conjunto para seguir armonizando y fortaleciendo nuestros

principios constitucionales traducidos en leyes, cuyo compromiso es la igualdad y eliminación de cualquier tipo de violencia contra la mujer y los menores de edad —*hijos, hijas y adolescentes*—. Actualmente constituye un consenso indudable dentro del panorama del diálogo político en la propia sociedad guanajuatense. Generando de esta forma principios constitucionales y leyes e instituciones fuertes, con el trabajo e ideas de las mujeres y los hombres de Guanajuato.

Estamos conscientes que en un país que sea congruente con sus postulados esenciales de democracia, no se puede permitir la existencia de situaciones que obstaculicen, vulneren o restrinjan, los derechos humanos de las personas y, principalmente el de igualdad, derivado de alguna forma de discriminación injustificada, precisamente porque ella va contra ese pretendido estilo de vida democrático¹⁸⁷, al contrario se tienen que generar los mecanismos necesarios para evitar cualquier vulneración a los derechos humanos de las personas. Por lo que se considera acertado los contenidos de este dictamen, pues en nuestro País ya se han realizado acciones en esta materia con la finalidad de generar condiciones que eviten y prevengan cualquier

¹⁸⁵ Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño #CDN, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del #InterésSuperior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

Conoce y comparte 5 claves para comprender la importancia de vigilar y aplicar el #InterésSuperior de la niñez:

1. Contraponen la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.
2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.
3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.
4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.
5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes #LGDNNA, en atención a lo establecido en la #CDN, establece al #InterésSuperior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes #SIPINNA, es el órgano articulador creado a partir de la #LGDNNA, en donde participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil #OSC, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el #InterésSuperior de las personas de 0 a 17 años de edad. Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>

¹⁸⁶ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; (...) Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
¹⁸⁷ ELIZONDO GASPERÍN, Rafael (2017), óp. cit., nota 2, p. 44.

acto de violencia contra las mujeres y los menores hijos. Asimismo, los cambios que se pretenden aplicar vendrían a establecer una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con los derechos humanos.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto a los Objetivos 5. Igualdad de Género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, con su meta 5.5 asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, y 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 25, fracciones V y VI, 46, fracciones II, III y IV, 69, fracciones II, IV y V, y, 111, fracciones II, III y IV; y se **adicionan** los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo, 46, con una fracción V, 69, con una fracción VI y 111, con una fracción V, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 25.** Las prerrogativas del...

I. a IV.- ...

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI.- Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la Ley;

VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 46. No podrán ser...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;

III.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos

jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69. No son elegibles...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;

III.- ...

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

V.- No estar comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución; y

VI.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

ARTÍCULO 111. No podrán ser...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

III.- El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral

del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE JUNIO DE
2023**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Corresponde someter a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referente al punto 22 del orden del día. (ELD 182A/LXV-I, ELD 449/LXV-I y ELD 507/LXV-I).

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica como autora del dictamen.

- Así como la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar ¡a favor! si desean

hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muy buenas tardes a todos y todas a quienes se encuentran aquí presentes con nosotros, a nuestros compañeros diputados y diputadas y con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva saludo también a los representantes de los medios de comunicación, hoy en esta tribuna voy a pedir su voto a favor para que se apruebe el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 fracción X y XI, 46 fracciones II, III y IV, 69 fracciones II, IV y V, artículo 111 fracciones II, III y IV y se adicionan los artículos 25 con las fracciones VII y VIII, 46 con una fracción V, 69 con una fracción VI, y 111 con una fracción V, todo ello de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Este producto legislativo deviene de una amplia participación de los miembros de la comisión y de sendas iniciativas, por lo que, por primera parte, quiero agradecer a las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha, Hades Berenice Aguilar Castillo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González, así como a los diputados David Martínez Mendizábal, Gerardo Fernández González y Rolando Fortino Alcántara Rojas, pues ejercieron su facultad de iniciantes con una visión propositiva y con una finalidad común

que es continuar sumando normas que impidan que se siga generando violencia de género y cuidar el bien superior de las y los niños hoy con su voto a favor nos permitirá ser de los primeros estados de la república que armonizan la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo empleo o comisión en el servicio público por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal contra la libertad y seguridad sexuales el normal desarrollo psicosexual por violencia familiar, por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria amorosa.

- Para que esto se dé una vez aprobado por este pleno inicia para que el inicie el procedimiento del constituyente permanente por los 46 municipios de nuestro estado, por lo que, con estricto respeto al municipio libre les hago un llamado desde esta tribuna para que sesionen lo más pronto posible, para que una vez que analicen la minuta, puedan aprobarlo, y opere el constituyente permanente y se pueda realizar la declaratoria correspondiente, además de incorporar como requisito de elegibilidad que no puedan ser electas las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta, si bien no es lo ideal, es lo constitucionalmente posible, pues la intención originaria de la comisión era establecer un régimen temporal para que se acreditara y que conductualmente las personas declaradas violentas ya no presentaran esas conductas, pero volviendo al tema del dictamen, con el decreto que hoy se pone a consideración de ustedes se cumple a cabalidad la armonización de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la reforma del artículo 38 de la Constitución Federal sin tener que agotar los 180 días, la violencia contra las mujeres constituye en nuestro país un problema social importante y los datos actuales nos indican que las medidas adoptadas por el sistema jurídico local, si bien hoy damos un gran paso son insuficientes,

esta legislatura se ha distinguido por abordar dicho fenómeno en diferentes normas, sin embargo, diputadas y diputados considero que son diversos los factores que contribuyen a la emergencia de este hecho, en ocasiones se tiende a justificar la violencia contra la mujer apelando a posibles desequilibrios mentales del agresor, pero existen junto con los factores psicológicos de la víctima y del agresor, otro tipo de factores de carácter social que influyen significativamente en las acciones violentas, es destacable que la armonización además de atender los tipos de violencia ya referidos atiende también a visibilizar a los deudores alimentarios morosos, pues viene a conjuntar una serie de principios que en armonía busca eliminar cualquier acción de violencia contra la mujer y sus hijos, por ello además se protege el interior superior de la niñez y adolescencia garantizando de manera plena su derecho al adecuada salud y nutrición a la educación, a vivir en un medio ambiente sano a vivir libre de todo tipo de violencia abuso o maltrato al libre desarrollo de su personalidad.

- Desde esta perspectiva, el dictamen atiende dichas cuestiones, por eso el trabajo no está acabado, debemos seguir reflexionando sobre las causas que inciden en la violencia contra la mujer, llevando a cabo un recorrido que analice el perfil del agresor y de la víctima para generar con ello disposiciones normativas preventivas, solo para dimensionar y como ejemplo de lo importante del presente dictamen y tomando en cuenta que nuestro estado tenemos 46 ayuntamientos, se integran por 6 con 2 síndicos y 12 regidores 13 con 1 síndico y 10 regidores, 27 con un síndico y 8 regidores, todos con sus respectivos suplentes y tenemos que potencialmente en las próximas elecciones hacer que sean sujetos de esta norma, para que todos ellos, estos 820 aspirantes a regidor, 102 aspirantes a síndico y los 46, a, presidentes y presidentas municipales, eviten esta conducta y solo para tener la idea también del impacto de esta iniciativa, de este dictamen se tendrá el impacto en la administración pública estatal, organismos autónomos y en las administraciones públicas municipales, la pregunta es, ¿es suficiente? no, no, es suficiente- es un factor adicional a disminuir la brecha de desigualdad por todas las mujeres hoy se demostrará en el voto.

- Gracias

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Hades Aguilar Berenice Aguilar Castillo hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchísimas gracias, diputada presidenta les saludo de nuevo, una de las tres reformas que trata este dictamen refiere a los deudores alimentarios morosos y su posibilidad de ser servidores públicos, el diputado David Martínez y su servidora presentamos esta iniciativa antes de que nos llegara la Minuta desde el Senado con la que se aprobó reformar nuestra constitución lo que se pretende es muy sencillo, pero de una justicia elemental queremos garantizar que las personas que sean deudores alimentarios morosos sólo puedan ser servidores públicos hasta que se pongan al corriente con los pagos, es momento de hacer cumplir a los padres desobligados, que no sean solo las mujeres, que se hagan cargo de los cuidados de los hijos y de las hijas y a quienes no cumplan con esta responsabilidad que por fin sean sancionados y si hoy aprobamos este dictamen pues eso es lo que vamos a lograr.

- Hay otras 2 iniciativas que contienen el dictamen una de las bancadas feminista y otra de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estoy segura que también que servirán para dar un gran paso en el camino de que las mujeres, niñas niños y adolescentes tengan una vida libre de violencia por eso desde Morena, votaremos a favor de este dictamen para atender una

deuda histórica con las madres y con los niños, niñas del Estado de Guanajuato y precisamente por estas razones compañeros y compañeras les pido el voto a favor de este dictamen para que en Guanajuato sea una realidad que ningún padre irresponsable que no cubra con sus obligaciones sea servidor público para que en Guanajuato nos tomemos en serio el interés superior de la niñez.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Enseguida se otorga el uso de la palabra al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Gracias presidenta con su permiso hago uso de esta tribuna en esta ocasión para hablar a favor del dictamen que se someta a consideración de este pleno, como punto de partida, deseo manifestar que el legislador del siglo XXI, debe poseer tres elementos básicos en su comportamiento parlamentario, ética compromiso social y humildad, en tales condiciones la ética evita la mala fe y la crítica insana a través de la que solo se ven los errores, pero jamás se aporta algo para evitarlos cuando el trabajo es y debe ser conjunto, habrá que recordar que con independencia de nuestras ideologías partidistas habrá eventos legislativos como este que nos ocupa en los que todos debemos asumir el compromiso social para que la ciudadanía guanajuatense tenga mejores normas porque no merecen menos, la humildad se alcanza cuando aceptamos que todos estamos propensos a cometer errores y

que nadie somos perfectos, por lo que en ocasiones debemos trabajar en conjunto para evitar la emisión de normas con vicios de inconstitucionalidad que al final del camino con independencia del sentido del voto nos perjudica a todos los que estamos aquí.

- Porque no se olvide que la concesión de acciones de inconstitucionalidad o de amparos contra leyes son una mala nota colectiva para este congreso al que nos debemos, lo cual consideramos en este caso se evita gracias al trabajo en conjunto, es por ello, que este Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se congratula por cumplir nuestro compromiso social de ser partícipes de mejores normas y nos obliga en esta ocasión a pronunciarnos en favor de la armonización de nuestra constitución local con la Carta Magna cuidando como prioridad el respeto al principio de legalidad porque en este caso concreto no había razones de técnica jurídica para aplicar el test de proporcionalidad y racionalidad, porque para estos supuestos solo se requiere el cuidado del rastreo de la cadena de autorización jurídica constitucional como único requisito de armonización a la Carta Magna, lo que así se hizo.

- Así mediante esta reforma se reafirma el rechazo absoluto a conductas delictivas o de ataques a la libertad a la seguridad sexual y a la violencia en cualquiera de sus tipos cometida en contra de las personas en particular aquella que se realiza en contra de la niñez y de las mujeres, bajo esta premisa podemos, estamos a favor del dictamen que hoy presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que sin duda se refleja el gran trabajo de estudio y análisis jurídico como se advierte en su contenido.

- En el dictamen se abordan diversos aspectos que proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, estableciendo mecanismos en materia de prevención sobre requisitos de elegibilidad y de suspensión de prerrogativas, es así que la reforma que se pretende aprobar, evita que aquellas personas que por contar con sentencia condenatoria o ser declarada como persona deudora alimentaria amorosa no le sea factible registrarse a un puesto de elección popular o asumir un cargo público por presentar un perfil constitucional inadecuado.

- Así pues, el contenido del dictamen queda de manifiesto la voluntad de este congreso a ceñirse estrictamente al mandato del constituyente sin ir más allá en materia de restricciones constitucionales ni pretender extenderlas lo que hubiese motivado la pérdida de la cadena de autorización constitucional con requisito formal de la legalidad y por tanto la invasión de las facultades del Congreso Federal, así se ha elevado a rango constitucional la llamada ley 3 de 3 ante la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal por lo que estas disposiciones constitucionales que ahora se replican serán sin duda orientadoras para el trabajo que habremos de realizar en el estudio de otras propuestas relacionadas que se encuentran en trámite parlamentario.

- Son estas razones, por las que nos pronunciamos a favor de la presente propuesta porque derivado del estudio y análisis cuidadoso que se realizó en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en particular en las diversas mesas de trabajo sin estridencias con trabajo conjunto, con ética parlamentaria y el compromiso social, es esto la base de la materialización de este dictamen que espero sea aprobado.

- En tal orden de pensamiento, no debe existir duda de que en el Grupo Parlamentario del PRI, estamos a favor de la evolución del nuevo derecho constitucional y de la progresividad de los derechos humanos, que sin tener carácter absoluto en este caso equilibran con extrema finura jurídica las restricciones constitucionales en contraposición con los derechos fundamentales a la mayor protección de la sociedad la mujer y la niñez tanto mexicana como guanajuatense para seguir avanzando en la construcción del estado democrático de derecho y un mejor futuro de nuestras niñas y niños.

- Por todo lo aquí manifestado y convencido de que se practicó una cirugía jurídica de armonización de alta calidad, es que solicito a quienes integramos este pleno el voto a favor del presente dictamen.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Con el permiso de la diputada presidenta y de la Mesa Directiva saludo con gran aprecio a mis compañeros y compañeras legisladores, a los medios de comunicación que amablemente dan cuenta de nuestro trabajo, al personal institucional y asesoras y asesores de los grupos y representaciones parlamentarias y público presente, también a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas, muy buena tarde para todas y todos.

- Estoy segura de que este día, con el voto aprobatorio de todas y de todos ustedes aprobaremos el dictamen que eleva a rango constitucional la prohibición de ejercer cargo, cargo público empleo o comisión en el gobierno estatal a quien ejerza violencia política de cualquier tipo contra las mujeres y a quien no cumpla con su obligación de proveer alimentos lo que también constituye violencia económica, hoy pudiera ser solo un día de gozo y celebración si no fuera por la necesidad de reflexionar que la propuesta contenida en las iniciativas que se de dictaminan, pudieron haber visto la luz del derecho positivo hace más de 1 año que fue presentada, de no haberse enfrentado a los egos que por desgracia ya son el sello característico de esta legislatura, sí, como diputada integrante de la bancada feminista puedo afirmar a título personal y a nombre de

mis compañeras que nos congratula encontrar la coincidencia para incluir como requisito de elegibilidad ser una persona que no ejerce ningún tipo de violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar y en el ámbito público, también nos complace que no puedan ser representantes popular u ocupar cargo empleo o comisión en el servicio público quien no cumpla puntualmente con las obligaciones de dar alimentos.

- Con esto elevamos el estándar de quienes van a llegar a ser representantes populares o servidores públicos y cerramos la puerta a quien ejercen violencia o desatienden sus obligaciones como personas deudoras alimentaria, también es de destacarse que en la ponderación de los derechos se prioricen a las mujeres a la niñez y a las juventudes que se haya superado esa falsa creencia de lo que sucede en el ámbito privado no trasciende a lo público, que quienes en su casa es violento o quien desde su esfera individual violenta las mujeres o no cuida a las o a los menores a su cargo puedan desempeñar un cargo público con rectitud o ser buen representante popular es un gran avance que se entienda que hay que tomar medidas enérgicas para prevenir la violencia política en contra de las mujeres que ya no puede permitirse que quien haya sido sancionado por ejercerla llegue a ocupar un cargo público o una representación, popular también debemos reconocer los esfuerzos por erradicar la práctica ya muy común de un gran número de deudores alimentarios de incumplir con sus obligaciones afectando principalmente a niñas niños y adolescentes y de forma indirecta también a muchas mujeres, que ante el incumplimiento de quienes deben compartir la crianza de hijos e hijas con ellas asumen por completo esta obligación viéndose obligadas a tener diversas jornadas lo que resulta en una injusticia y un daño mayor para los acreedores alimentarios pero repito todo esto pudo haberse hecho desde el año pasado sin necesidad de esperar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin tener que ser en vía de armonización o esperar una segunda iniciativa.

- Desde marzo del 2022, se presentó la propuesta y también el año pasado hubo resoluciones de acciones de inconstitucionalidad sobre modificaciones legislativas similares que nos marcaban la

pauta para evitar una declaratoria inconstitucional, pero no, no se hizo nada por dictaminar la propuesta y ser punta de lanza, estos temas, mostrando el verdadero interés por la protección de los derechos de las mujeres niñas niños y adolescentes argumentos sobran para retrasar el pronunciamiento hasta el punto de elaborar una iniciativa de armonización para dictaminarla en conjunto con la propuesta de la bancada feminista, lo peor es que desafortunadamente no es el único tema en que vemos esta forma de proceder, desafortunadamente se ha dejado que la que la vanidad y el mayoritario sean los que determinen los temas de interés en esta legislatura, no, no son las necesidades de las y los guanajuatenses, no es la intención de resolver de tajo y de fondo los principales problemas y obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en nuestro estado, no es el interés de proteger a las niñas niños y adolescentes son solo las ganas de destacar de algunos y algunas que mueven el trabajo en esta legislatura, de nada sirve el reconocimiento en tribuna el reconocimiento se debe dar desde las mesas y comisiones al analizar las iniciativas de la oposición.

- Solicito el voto del dictamen puesto a su consideración en este Pleno por ser uno de los temas que como bancada feminista y como partido verde decidimos a bandera porque es una medida que consideramos efectiva para ir eliminando todo tipo de violencia hacia las mujeres, por tratarse de una acción que protege el interés superior de niñas niños y adolescentes, temas que por su relevancia y urgencia deben estar contenidos a nivel constitucional, también aprovecho el momento para pedir que en su oportunidad el constituyente permanente, vote a favor de la de la reforma propuesta y por último hago votos para que el trabajo legislativo se haga con seriedad con la mirada puesta en las necesidades y los derechos de las y los guanajuatenses, que no se busque desechar propuestas útiles y de relevancia solo porque no fueron presentados o acompañados por tal o cual.

- Trabajemos unidos por un Guanajuato en paz y que sea, es de Guanajuato y Tierra de oportunidades y justicia para todos y todas.

- Es cuanto presidenta.

- Muchas gracias por su atención.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. ¿Diputada Susana Bermúdez Cano? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** sí para una rectificación de hechos presidenta **(Voz) diputada Presidenta** ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** es trabajo con seriedad y bancada feminista.

- Adelante diputada tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- Muchas gracias, pues voy a ser muy concreta, este porque es un tema muy muy interesante y es un tema de verdad que se desahogó en diversas mesas de trabajo, pues nos hubiera gustado contar con mucha participación y muy nutrida de parte de cada uno de los diputados y diputadas, que muchos de ellos brillaron por su ausencia, sin embargo, sí quisiera decir, que desde siempre se les reconoce el trabajo yo creo que el reconocimiento del trabajo está en no debe sentirse nadie que no se le reconoce pero yo recuerdo muy bien las palabras de unas de las iniciantes que decía esto deviene de un colectivo y agradeció a los colectivos feministas también se les reconoció, el trabajo siempre se hace con seriedad, por eso se hacen mesas de trabajo, por eso se hacen consensos, a veces por más que le buscamos los enunciados normativos no dan y muchas de las veces, como hoy, se entendió el objetivo, no solo de la iniciativa de que yo no me voy a referir como bancada feminista, porque ese término no existe, voy a referir como las 3 iniciantes 2 de ellas en el documento y una en posterior en una en la Sesión de Pleno y quiero decirlo, porque, ahí

está, como iniciantes diputadas, luego se presenta también y aquí se mencionó la diputada Hades, el diputado David Martínez Mendizábal y en suma cuando se presenta por parte de la comisión, lo que se ve es que el objetivo es el mismo, pero los enunciados normativos a la luz y sí, después de un tiempo y de la discusión y de la reforma constitucional, porque incluso había opiniones en contra, incluso se mencionó que se recurrió está en unos Congresos del Estado, esta propia iniciativa en otros estados inclusive participaron y dijeron hay que esperar para ver qué hay de resolución de parte de los tribunales.

- Pero el trabajo ahí está y hoy más allá de cualquier situación personal, yo les agradezco a todos por tener un mismo objetivo en común y hoy demostrárselo a las guanajuatenses a los guanajuatenses, sin ningún ego, sin mencionar sino el beneficio y es un claro mensaje porque a la mejor ahorita estamos en el tema de los cargos por elección popular, en los cargos de designación, y aquí lo hacía mención pero con eso no resolvemos a todas aquellas mujeres que están como lo decía la diputada Hades, padeciendo el tema de la pensión alimenticia, que hay muchísimas mujeres que no tienen un esposo o que no tienen o un hombre que no tiene una esposa que sea diputado, que sea diputada, que sea alcalde, que sea, no, no, van a gozar desde beneficio, sin embargo, es un claro mensaje, de que los 36 diputados y diputadas que hoy estamos aquí estamos de acuerdo en que debemos cumplir con esas obligaciones y que no a la violencia.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. ¿Diputada Yulma Rocha? ¿para qué afecto? **(Voz) diputada Yulma,** para rectificación de hechos presidenta **(Voz) diputada Presidenta,** ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Yulma,** con respecto a bancada feminista y el trabajo de las comisiones particularmente la Comisión de Gobernación **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificación de hechos)



- Gracias presidenta, a ver, la expresión legítima y genuina de la diputada Martha Lourdes Ortega, con respecto a pues esta reflexión sobre el trabajo de la comisión en el proceso de análisis de la iniciativa 3 de 3 en la Comisión de Gobernación, no es un ánimo ni de molestar a nadie, ni para que se enojen, sino más bien para que lo tomen a manera de reflexión ¿por qué? y no es solamente con esta iniciativa en particular, creo que se ha dicho en muchas ocasiones, iniciativas que tienen más de 1 año que son positivas, que son viables que merecen por supuesto el perfeccionamiento a través de la opinión de los miembros de este congreso y así como de las instituciones, la 3 de 3 fue un ejemplo de ello y desafortunadamente se tuvo que esperar a que hubiese la reforma constitucional para que se aprobara en este congreso, porque ya no quedaba de otra, pues ni modo que dijeran que no, renunciamos a hacer un trabajo previo legislativo como lo hicieron otros estados, ¿por qué? pues no sé, a lo mejor la expresión de la diputada Martha, en relación a que pues, por egos políticos, por, este, retraso legislativo, no sé, los argumentos pueden ser muchos, el tema es que ahí están los datos, ¿no? aquí no hay otros están muy claros, no es la única iniciativa hay muchas otras, entonces hoy hicimos un ejercicio de argumentación de armonización por supuesto pero de armonización pero la reflexión que se deja en la mesa para estas iniciativas y para otras es que no esperemos no agotemos nuestra facultad de libre configuración legislativa sobre todo en temas como bien lo dijo la diputada Susana, tan sensibles, particularmente para las mujeres y en este caso para las niñas.

- Por el otro lado, la bancada feminista, eh, evidentemente la organización de mujeres, siempre causa incomodidades y lo hemos

notado no de ahorita sino en muchas de estas momentos y con distintos personajes, hombres y mujeres al interior de este Congreso y que hoy lo manifiesta, la manifiesta la diputada, eh, Susana, escuchamos también una intervención que tuvo la misma diputada Susana, en la sede de su partido Acción Nacional, con respecto a que, y de manera como este minimizando esta, este, unidad de mujeres como ¿esa figura no existe! que lamentable diputada, que intentes y visibilizar la organización de mujeres que nos unimos a pesar de nuestras diferencias políticas nos unimos en la coincidencia con una agenda común a favor de las mujeres, aunque todavía este congreso y ojalá que lo tomen en cuenta en la próxima, esperemos pronto, nueva Ley Orgánica de este Poder Legislativo, realmente tome su momento en cuenta la organización, no solamente de mujeres al interior de este congreso, sino la, la, organización de legisladores y de legisladoras que en un ámbito de pluralidad se pueden organizar, se pueden unir en torno a temas comunes hoy nos tocó a nosotras innovar y nos sentimos muy orgullosas de eso, ojalá, que a partir de esta unión de 3 diputadas siga una tradición legislativa en las siguientes legislaturas para que independientemente de las posiciones políticas, de las diferencias personales, de las diferencias partidistas, puedan coincidir los pensamientos, las propuestas entornos en agendas comunes permanentes, o incluso de carácter temporal.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotadas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se informa la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les

pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 35 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado para este pleno el decreto de reforma constitucional con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local remítase la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Mujeres y Líderes del Distrito 18 invitadas por la diputada Briseida Anabel Magdalena González, bienvenidos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2197 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E Y 2212-A, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 329/LXV-I)¹⁸⁸**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2197 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E Y 2212-A, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 329/LXV-I)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 2197 y adicionar los artículos 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E y 2212-A, al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Presentación de la iniciativa.
- I.1. Facultad para la presentación de

¹⁸⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

53/23 ELD 329 LXV-
I_Dictamen_iniciativa_CC_asambleas_generales_GPPAN.pdf

iniciativas.

Las diputadas y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto regular que las asambleas generales de las asociaciones y sociedades civiles puedan sesionar en modalidad de videoconferencia e híbrida.

A efecto de contextualizar la propuesta de los iniciantes transcribimos enseguida su exposición de motivos:

A partir de la aplicación de las medidas sanitarias, sumadas al temor por el contagio derivadas de la pandemia por la Covid-19, comenzaron a acumularse las evidencias anecdóticas que daban cuenta de la importancia de las tecnologías digitales para contrarrestar el aislamiento y facilitar el funcionamiento de los sistemas económicos y sociales.

Es así que, ante las condiciones actuales derivadas de la pandemia, surgieron diversas inquietudes con respecto a la forma de afrontar actividades que normalmente se han realizado de forma grupal y presencial. Uno de esos temas se relaciona de manera directa con la vida activa de las asociaciones y sociedades

civiles y, particularmente, con respecto a la realización de las asambleas, las cuales resultan ser actividades fundamentales para la toma de decisiones respecto las relaciones internas y externas de las personas morales.

En virtud de lo anterior, conforme ha avanzado la Covid-19, las autoridades federales, estatales y locales del país han continuado emitiendo decretos, órdenes y disposiciones que regulan la nueva realidad, por ello resulta necesario preguntarse si una asamblea realizada por medios electrónicos puede ser considerada válida.

En ese sentido, hay que tomar en consideración que resulta innegable la existencia de factores externos que afectan de manera irreversible el desarrollo de las actividades, no solo por lo que se refiere a la duración real del proceso, sino, sobre todo, en cuanto a su eficacia. Por lo que, se ha tenido que innovar en la forma en la que se llevan a cabo muchas actividades, las cuales son necesarias para el buen funcionamiento de las entidades tanto del sector público como del sector privado.

Destacan dentro de las innovaciones durante este periodo epidemiológico el uso de videoconferencias para convocar y desahogar todo tipo de sesiones, reuniones y asambleas, las cuales se han visto efectivas para evitar el contacto directo, respetar la sana distancia y cuidar de esta forma la integridad y la salud de las y los ciudadanos.

En concordancia con lo anterior, por ejemplo, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, entre otras, para efectos de poder permitir que las sesiones se realicen a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Asimismo, el 04 de agosto de 2021 se publicó una reforma al Código Civil

del Distrito Federal¹⁸⁹, que prevé que las asambleas generales de las asociaciones civiles y de las sociedades civiles se podrán celebrar mediante videoconferencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que permita la comunicación en tiempo real.
- La convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica, número de reunión y contraseña.
- Deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva.
- Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.
- También se podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre y cuando sean por unanimidad y se confirmen por escrito.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Tesis, bajo el rubro: SUJETOS PROCESALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD FRENTE A LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). PUEDE DISPENSARSE SU PRESENCIA FÍSICA EN CIERTAS DILIGENCIAS JUDICIALES, POR LO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN CADA CASO, DEBEN PONDERAR EL USO DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA AUTORIZAR QUE AQUELLAS QUE LO REQUIERAN, SE REALICEN POR MEDIO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS

ELECTRÓNICAS, COMO APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES¹⁹⁰:

En el sistema jurídico nacional existen diversas expresiones del legislador que revelan con nitidez su intención de que en los procesos las autoridades que los dirijan y las partes involucradas, pueden aprovechar, acorde a sus pretensiones, los avances o recursos tecnológicos, entre ellos, el método de videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con las nuevas tecnologías, las cuales podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre que se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto. Sobre todo, porque dicho método permite establecer reuniones virtuales en tiempo real, de punto a punto, las cuales son de fácil acceso y disponibilidad, a través de equipos electrónicos móviles o fijos. De manera que, si bien corresponde al quejoso, en su carácter de acusado en el proceso penal, presentarse físicamente a la audiencia de vista a que se refiere el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (abogado), lo cierto es que el Juez responsable debió ponderar que dicho sujeto procesal es una persona "adulta mayor" y, por ende, se encuentra en una situación de

¹⁸⁹ Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/32-codigo-civil-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-civil-para-el-distrito-federal>

¹⁹⁰ Amparo en revisión 94/2021. 12 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Díaz Díaz. Secretaria: Karla Azucena López González, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023728>

vulnerabilidad frente a la pandemia que se vive a nivel global. Por tanto, tomando en cuenta que la situación de salud extraordinaria existente por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), obliga a que los órganos jurisdiccionales del país imperen las medidas sanitarias decretadas, entre ellas, las denominadas: "sana distancia" y el "resguardo domiciliario", el Juez responsable debió interpretar la normativa aplicable de la manera que resulte más benéfica y flexible a los intereses del quejoso, a fin de no poner en riesgo su salud y su vida. Aunado a que el criterio asumido por este tribunal resulta acorde con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Es así que, el máximo órgano jurisdiccional prevé que en el sistema jurídico nacional existen diversas expresiones del legislador que revelan con nitidez su intención de que en los procesos las autoridades que los dirijan y las partes involucradas, pueden aprovechar, acorde a sus pretensiones, los avances o recursos tecnológicos, entre ellos, el método de videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con las nuevas tecnologías. Sobre todo, porque dicho método permite establecer reuniones por videoconferencia en tiempo real, de punto a punto, las cuales son de fácil acceso y disponibilidad, a través de equipos electrónicos móviles o fijos.

En ese orden de ideas y a sabiendas de que el Código Civil de nuestra entidad estipula que las asambleas de

las asociaciones civiles se celebrarán al menos una vez al año, se estima necesario prever los mecanismos normativos para que las asambleas puedan enfrentar de manera cabal circunstancias extraordinarias como las actualmente ocasionadas por la pandemia de la Covid-19 y otras de igual o diversa índole que puedan presentarse en el futuro.

En otras palabras, se considera importante regular estas modalidades para brindar seguridad jurídica y legalidad a aquellas asambleas que se lleven a cabo por videoconferencia o híbrida.

En especial, considerando la plena era digital en la que nos encontramos, donde existe una gran tendencia de utilización de plataformas tecnológicas para sesionar todo tipo de reuniones y asambleas, aún más en los tiempos de la pandemia y las medidas de higiene y seguridad de la sana distancia. Siendo que la videoconferencia, es una herramienta tecnológica que permite la transmisión en tiempo real de audio y video a distancia y mantiene comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido del interlocutor en el momento propio que se producen.

Para mejor entendimiento de la iniciativa se realiza el siguiente cuadro comparativo:

[...]

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se adicionan y modifican diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato para regular las asambleas generales de las

asociaciones civiles y las sociedades civiles que se celebren en modalidad videoconferencia o híbrida.

II. Impacto administrativo: La propuesta realizada permitirá que las asociaciones y sociedades civiles que regula el Código Civil del Estado de Guanajuato para su correcto funcionamiento deben llevar a cabo diferentes tipos de asambleas y sesiones, presencial, por videoconferencia o híbrida, conforme a la normativa y sus propios estatutos sociales.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, siendo que no trasciende en un cambio de estructura ni la aplicación adicional de recursos conforme los actualmente presupuestados.

IV. Impacto social: La reforma sería sin lugar a dudas trascendental en el ámbito social, puesto que su campo de utilidad sería tangible a todas aquellas asambleas que se lleven a cabo por las asociaciones y sociedades civiles con domicilio social en el Estado de Guanajuato a través de medios electrónicos o plataformas digitales.

Una vez expuesto lo anterior y destacando la utilidad y la importancia que estos nuevos medios de comunicación y plataformas virtuales han representado para nuestra sociedad en general, sobre todo en los tiempos de la pandemia de Covid-19, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 3 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Estudio de la iniciativa.

Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

Se radicó la iniciativa en esta Comisión de Justicia el 15 de noviembre de 2022 y, a efecto de abordar su análisis, se acordó por unanimidad de votos, el 14 de marzo de 2023, remitirla para opinión al Supremo Tribunal de Justicia, a la Coordinación General Jurídica y a las diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura, por el término de 10 días hábiles.

El 25 de abril del mismo año, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, se acordó por unanimidad de votos desahogar el análisis en reunión de esta Comisión con la participación de las autoridades a quienes se solicitó opinión.

Una vez otorgada la anuencia por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa el 13 de junio del año en curso, en la que participaron por parte del Supremo Tribunal de Justicia la maestra Carolina Orozco Arredondo, Magistrada de la Décima Sala Civil, y por la Coordinación General jurídica el maestro Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, quienes coincidieron con la propuesta formulada por las y los iniciantes. En tal sentido, la presidencia propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con las sugerencias expuestas, lo que fue aprobado por unanimidad de votos, para la cual se encomendó a la secretaría técnica su elaboración.

En la misma fecha de la reunión aludida, la Coordinación General Jurídica remitió su opinión por escrito en los términos que fue expuesta por el representante de dicha Coordinación.

IV. Opiniones a la iniciativa.

La Magistrada representante del Supremo Tribunal de Justicia externó ante la Comisión de Justicia la coincidencia con la

propuesta y refirió a la forma en que se fueron adaptando al uso de las herramientas tecnológicas para enfrentar la situación motivada por el COVID-19, asimismo, refirió a la necesidad que ello generó de modificación de la legislación a nivel federal y estatal, con referencia específica a la reforma al Código Civil del Distrito Federal del 4 de agosto de 2021 y a la tesis que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación -misma que la iniciativa también refiere como sustento para la propuesta normativa-. Consideró la necesidad de la reforma por cuestiones de seguridad, modernidad y protección a personas vulnerables ante la imposibilidad para acudir a las reuniones de manera presencial.

Por parte de la Coordinación General Jurídica se expuso la opinión en los siguientes términos:

1. Introducción

1.1 Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del virus SARS-CoV2 era una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

El 11 de febrero de 2020, siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, esta denominó a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de «enfermedad por coronavirus 2019» (por sus siglas en inglés).

Por lo anterior, se instó a todos los países a tomar medidas de

contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación, entre otros.¹⁹¹

Dicho organismo internacional declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia global la propagación del virus COVID-19 derivado del incremento en el número de casos existentes en los países en que se confirmaron los mismos¹⁹², por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido a su capacidad de contagio a la población en general, y realizó un llamamiento a los países para la adopción de medidas urgentes, así como para la activación de sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Por su parte, en nuestro país el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del 19 de marzo del 2020, reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos. Por lo que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹⁹³.

Así, a partir del 23 de marzo de 2020, se instrumentó por las autoridades federales de salud, la Jornada

¹⁹¹ Organización Mundial de la Salud. (30 de enero de 2020). Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV).

¹⁹² De acuerdo a la OMS: i) en las dos semanas anteriores el número de casos fuera de China se había multiplicado por 13 y el número de países afectados se había triplicado; ii) había más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas habían perdido la vida; iii) más del 90% de los casos reportados se encontraban en solo cuatro países. Dos

de ellos (China y Corea del Sur) reportaban epidemias significativamente decrecientes. 81 países no habían reportado ningún caso, y 57 países habían reportado 10 casos o menos; y iv) en las siguientes semanas se esperaba un incremento mayor en el número de casos, muertes y países afectados.

¹⁹³ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

Nacional de Sana Distancia, para reducir la tendencia de casos del COVID-19, que incluyó acciones como la suspensión de clases en los planteles del sistema educativo nacional, la suspensión de actividades no esenciales, la cancelación de eventos masivos; el exhorto a la población para evitar aglomeraciones, aislamientos domiciliarios, guardar el distanciamiento social para disminuir el riesgo de contagio y proteger a los adultos mayores.

En el estado de Guanajuato, conscientes de la pandemia por COVID-19, desde su inicio se comenzaron a aplicar medidas sanitarias para atender la emergencia, y se adoptaron las acciones para el distanciamiento social, para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende la propagación de la enfermedad.

1.2 Cambios tecnológicos

La pandemia del COVID-19 ha sido inusitada en la medida de que plantea un desafío al sistema socioeconómico mundial. El fenómeno afectó y ha afectado profundamente a la mayor parte de países del mundo, dado que ha representado un importante replanteamiento de las prácticas sociales y sistemas productivos que hasta hace poco tiempo dábamos por normales. La economía mundial se ha contraído en un 3.1% en 2020, y pese a la recuperación iniciada en el año 2021, aún persisten numerosos efectos de carácter económico y social.¹⁹⁴

La irrupción de la pandemia ha supuesto, por lo tanto, una forzosa

curva de aprendizaje para toda la población en el uso de numerosas herramientas digitales, sin las cuales no habría sido posible mantenernos trabajando, estudiando, o informándonos. Tareas como trabajar a distancia desde el domicilio, realizar compras por internet, acceder a información en línea, mantener a los hijos asistiendo a clases a través de las herramientas digitales, y realizar actividades de socialización y entretenimiento (comunicación con familiares y amigos, redes sociales, plataformas de contenidos), hubiesen sido muy difíciles de llevar adelante si la pandemia hubiese ocurrido algunos años antes, cuando no disponíamos de la calidad de infraestructuras digitales que disfrutamos en la actualidad.¹⁹⁵

Por otra parte, cabe destacar que el artículo 6to¹⁹⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Así el acceso a Internet ha tenido una importancia renovada en esta pandemia de COVID-19. El confinamiento voluntario de la población mexicana a partir de la Jornada Nacional de Sana Distancia ha implicado una drástica transformación de la cotidianidad en nuestro país. Sobre el particular la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH 2019)¹⁹⁷ ilustra el incremento del uso de plataformas tecnológicas, el cual, posterior a la pandemia, se ha incrementado en forma sustantiva.

A nivel empresarial, la digitalización de los procesos productivos ha demostrado ser crítica para mantener

¹⁹⁴ JUNG, Juan, y KATZ, Raúl, Impacto del COVID-19 en la digitalización de América Latina, CEPAL, ONU, Santiago, 2022, p. 5. Consultable en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48486/5/S2201067_es.pdf.

¹⁹⁵ Ibidem, pp. 5 y 7.

¹⁹⁶ El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

¹⁹⁷ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>.

la economía en funcionamiento en el contexto de pandemia. Más allá de la posibilidad del trabajo a distancia, las cadenas de aprovisionamiento y los canales de distribución digitalizados pueden contribuir sustancialmente a mantener el nivel de producción en un contexto en el que se deben minimizar los contactos sociales. A nivel gubernamental, la digitalización permite mantener a las oficinas públicas en funcionamiento, ofreciendo los servicios públicos y atendiendo las solicitudes de trámites en línea.¹⁹⁸

Aunado a ello, los cambios tecnológicos en los últimos años se han producido a una velocidad exponencial y sus efectos se han expandido transversalmente en la economía y la sociedad, transformando sistemas completos de producción, gestión y gobernanza. Esto se refleja en el rol central que el desarrollo de tecnologías digitales ha tenido en la reconfiguración de estructuras económicas y de las formas de producción y consumo, al permitir la creación de bienes y servicios digitales, agregar valor digital a productos que no lo tenían, o hacer posible el uso de plataformas digitales.¹⁹⁹

En este contexto, las reuniones a distancia fueron una opción a las limitaciones derivadas de la sana distancia; el uso de nuevas herramientas tecnológicas para su desarrollo permite a las personas tanto físicas como jurídico-colectivas la deliberación y la toma de decisiones en tiempo real sin necesidad de encontrarse físicamente en el domicilio del órgano societario. Sin embargo, las mismas también representan una nueva realidad que forma parte del día a día de nuestra sociedad y, por ende, exige su regulación para otorgar seguridad

jurídica a quienes participen de estas, así como certeza en su realización y de las decisiones que en ellas se tomen.

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de las y los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

3. Comentarios

3.1 La iniciativa tiene por objeto adicionar los artículos 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E y 2195-E, al Apartado I denominado «de las Asociaciones Civiles» del Título Decimoprimer llamado «de las asociaciones y de las sociedades» del Libro Tercero Segunda Parte «De las diversas especies de contrato», así como reformar el artículo 2197 y adicionar un artículo 2212-A al Apartado II «De las Sociedades» Capítulo I «Disposiciones Generales» del mismo Título y Libro.

Esto con la finalidad de establecer la posibilidad de que las asambleas de las asociaciones civiles puedan celebrarse de tres maneras distintas, esto es: i) de forma presencial (ya contemplada por nuestro Código Civil), ii) por videoconferencia o de manera híbrida; y iii) la forma en que se deberán llevar a cabo las asambleas por videoconferencia o de manera híbrida.

3.2 En este sentido, se debe tener en consideración la garantía de cuatro aspectos esenciales, a saber:

i) **Presencia:** Esto es, que mediante la convocatoria se garantice la debida participación de las personas que están facultadas para ello. Por lo que deben establecerse los medios idóneos para la accesibilidad de todos los participantes a las reuniones.

ii) **Derecho de participación:** La

¹⁹⁸ Idem.

¹⁹⁹ VACA Trigo, Iliana, y VALENZUELA, María Elena, Digitalización de las mujeres en América Latina y el Caribe Acción urgente para una recuperación transformadora y con

igualdad, CEPAL, ONU, Santiago, 2022, p. 5. Consultable en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47940/4/S2200375_es.pdf.

presencia en las reuniones implica el poder participar en ellas, y para la toma de decisiones que se van a adoptar, se necesita un mínimo de participación o quórum, así que sin dicho quórum —híbrida que puede estar establecido en los estatutos de las asociaciones—, las decisiones que se tomen no tendrán validez.

iii) Deliberación: Se trata de que los participantes puedan oír y ser oídos, esto es, opinar, refutar y agotar la discusión, la cual se hará solamente sobre los puntos que se hayan enlistado en el orden del día, que será el que defina la competencia de la reunión. Por lo que, el mismo debe darse a conocer previamente, para que los participantes se informen adecuadamente de los temas antes de ingresar a la reunión.

iv) Votación: Es el objeto de la deliberación, y tiene por objeto conocer la opinión sobre el debate; así, una vez agotada la discusión, debe procederse a votar. Dicha votación, debe ser clara y quedar asentada para otorgar certeza de las decisiones que se adopten en la reunión.

3.3 Respecto a la adición del artículo 2195-A, del siguiente tenor literal:

Artículo 2195-A. Las asambleas de las asociaciones podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o híbrida. Las primeras son aquellas en las cuales implica necesariamente la presencia de los asociados en un domicilio físico determinado, las segundas aquellas en las cuales los asociados asisten y participan únicamente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, y **las últimas aquellas en las que se convoca una reunión presencial en la cual se permite a los asociados asistir al domicilio y participar a**

través de medios electrónicos o plataformas digitales.

Se estima adecuado establecer los diferentes tipos de modalidades permitidas para celebrar una asamblea; sin embargo, en el caso de la definición de las reuniones de manera híbrida, se consulta si la intención es que necesariamente los asociados deban acudir al domicilio donde se convoca la reunión —ya que se establece que se convoca a una reunión presencial, para la cual la propia propuesta de redacción establece la presencia de los asociados en un domicilio físico determinado— y una vez en él se puedan usar medios electrónicos o plataformas digitales. O si lo que se pretende es que, algunos asociados puedan participar por dichos medios y plataformas en un lugar distinto al de domicilio al que se convoca, con la participación de otros asociados en dicho lugar.

3.4 En cuanto artículo 2195-B:

Artículo 2195-B. En caso de que una asociación decida llevar a cabo una asamblea por videoconferencia o híbrida, deberá publicar en su convocatoria la fecha, día, hora, medio, la dirección electrónico o número de la reunión, en su caso la contraseña, la forma en la cual se realizará la asamblea, así como la forma en que se llevará a cabo la identificación de los asociados y la forma en la que se realizará el cálculo del quórum de instalación y votación.

Se sugiere que se establezca la forma en la que se habrá de compartir el orden del día a cada uno de los asociados que participaran por medios virtuales y para aquellos que lo harán de manera presencial.

3.5 Para el caso del artículo 2195-C:

Artículo 2195-C. Los medios electrónicos y plataformas digitales en los que se lleven a cabo las asambleas por videoconferencia e híbridas deberán satisfacer las características técnicas necesarias que permitan la transmisión continua, simultánea y en tiempo real de toda la duración de la asamblea y las deliberaciones que se lleven a cabo durante la misma.

Además de que se garantice la deliberación de los asociados, se estima necesario también se contemple la manera adecuada para que se pueda consignar la votación de los asuntos que se aborden en las reuniones.

3.6 Por lo que hace a los artículos 2195-D, 2195-E, 2197 y 2212-A, se estiman adecuados para el fin que persigue la iniciativa.

4. Comentario final

Las normas jurídicas vigentes son uno de los medios con que cuenta el Estado para hacer frente a la emergencia sanitaria, por ello se requiere que sean precisas, adecuadas y eficaces; por ello, debemos perfeccionar las disposiciones jurídicas que permitan atender las complicaciones que se han presentado y que permitan aprovechar los avances e infraestructura que la emergencia sanitaria detonó.

Finalmente, se coincide con la propuesta de las y de los iniciantes al considerar que las nuevas tecnologías, que se hicieron presentes en nuestro día a día durante la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), continuarán presentes en nuestra sociedad por lo que deben ser reguladas; así, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones

contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

V. Consideraciones.

A partir del reconocimiento por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de COVID 19, en el estado de Guanajuato se tomaron medidas que priorizaban, por un lado, la salud de las personas y, por otro, que se permitiera la continuidad de las actividades que, de manera normal y cotidiana, realizaban.

En el ámbito legislativo, este Congreso del Estado reformó diversos ordenamientos jurídicos para efectos de poder permitir que las sesiones se realicen a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato en su LIBRO TERCERO, Segunda Parte De las diversas especies de contrato y, en específico, en el Título Decimoprimeros contienen las disposiciones que norman las asociaciones civiles y las sociedades, las que se conforman por un grupo de personas para un fin común. Las decisiones para realizar sus actividades recaen en una asamblea general, de acuerdo con lo que se establezca en sus estatutos o escritura constitutiva o, en el contrato de sociedad, respectivamente, de acuerdo con las disposiciones generales que se establecen en la propia legislación civil.

En tal sentido, al constituirse las asociaciones civiles o sociedades por un grupo de asociados o socios debe la legislación civil garantizar la no interrupción de sus actividades ante la imposibilidad de celebrar sus asambleas de manera presencial, máxime que en la actualidad se cuenta con los avances tecnológicos que dan la posibilidad de celebrar reuniones o sesiones a distancia.

Por ello es necesario continuar en el proceso de actualización normativa para evitar que ciertas actividades se interrumpan ante la imposibilidad de realizarlas de manera presencial, permitiendo que las sesiones puedan celebrarse a través de

videoconferencia o de manera híbrida.

El pasado 5 de mayo de 2023 la Organización Mundial de la Salud declaró el fin de la emergencia pública sanitaria internacional por COVID-19, sin embargo, esta Organización advirtió no bajar la guardia por representar aún, una amenaza para la salud mundial. Esta situación o, cualquier otra, que impida las actividades de manera presencial debe ser considerada para realizar las adecuaciones legislativas necesarias para establecer la posibilidad de que las sesiones puedan llevarse a cabo a distancia para no interrumpir las actividades que les corresponden.

Por lo anterior, consideramos procedente la propuesta que formulan los iniciantes de manera además coincidente de todos los que, junto con esta comisión dictaminadora, participaron en el análisis de la propuesta de adición y reforma a la legislación civil de nuestro estado.

De la propuesta normativa contenida en la iniciativa sólo fue necesario hacer los siguientes ajustes a efecto de mejorar su redacción o dar mayor claridad a su contenido, como fue la sustitución del término «híbrida» por «mixta».

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en las metas 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, pues permitirá facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y contribuir en la construcción de instituciones eficaces e inclusivas; 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; y 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2197; y se adicionan los artículos 2195-A, 2195-B, 2195-C, 2195-D, 2195-E y 2212-A, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Art. 2195-A. Las asambleas de las asociaciones podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o mixtas. Las primeras son aquellas en las cuales implica necesariamente la presencia de los asociados en un domicilio físico determinado, las segundas aquellas en las cuales los asociados asisten y participan únicamente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, y las últimas aquellas en las que se convoca a una reunión en la cual se permite a los asociados asistir al domicilio o participar a través de medios electrónicos o plataformas digitales.

Art. 2195-B. En caso de que una asociación decida llevar a cabo una asamblea por videoconferencia o mixta, deberá publicar en su convocatoria la fecha, hora, medio, la dirección electrónica o número de la reunión, en su caso la contraseña, la forma en la cual se realizará la asamblea, así como la forma en que se llevará a cabo la identificación de los asociados y la forma en la que se realizará el cálculo del quórum de instalación y votación.

Art. 2195-C. Los medios electrónicos y plataformas digitales en los que se lleven a cabo las asambleas por videoconferencia y mixtas deberán satisfacer las características técnicas necesarias que permitan la transmisión continua, simultánea y en tiempo real de toda la duración de la asamblea, y de las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo durante la misma.

Art. 2195-D. Las asambleas que se lleven a cabo por videoconferencia o mixtas y que hayan sido convocadas de conformidad con lo establecido en el presente Código y en los estatutos, salvo disposición contraria, se entenderán que fueron celebradas en el domicilio social de la asociación.

Art. 2195-E. En caso de que una asociación decida llevar a cabo una asamblea por videoconferencia o mixta, la reunión

ámbitos de nuestra vida y en el, eh, pues el ámbito legal no se encuentra ajeno a esta realidad, es por ello, que, durante dos años estuvimos marcados, estos dos años estuvimos marcados por las restricciones que motivaron una serie de medidas extraordinarias, que en el ámbito legal se tradujeron en la modificación de diversas leyes en el estado, que permitieron celebrar, reuniones, sesiones, juicios incluso, entre otros de manera virtual, este contexto es importante mencionarlo ya que el poder supremo de las asociaciones y sociedades civiles, pues lo constituye la Asamblea General, en la Asamblea General se discuten y se resuelven temas de gran trascendencia, así que tener una herramienta para sesionar mediante videoconferencia o de manera mixta es esencial para dar continuidad a la vida de las asociaciones y las sociedades.

- En este sentido, visualizamos los siguientes beneficios en caso de que las asambleas puedan llevarse a cabo mediante videoconferencia o de manera mixta, que sean Asambleas con una mayor participación de los accionistas, se encontraron mucho más nutridas ya que permitirán la asistencia remota en caso de no poder asistir de manera presencial, también serán más rápidas las tomas de decisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de las asociaciones y sociedades agilizándose el trabajo bajo estas modalidades, también hay que considerar que puede generarse un menor costo respecto de la celebración de las asambleas y además puede garantizar la seguridad y la conferencia, debe garantizar la seguridad y la confidencialidad, confidencialidad ¡ay Dios! de los datos en todo momento, así como el acceso restringido solo a las personas que estén autorizadas para ello y esto ya vendrá en la parte reglamentaria que cada uno de los asociados cada una de las sociedades tendrán que establecer desde sus estatutos y también quiero agradecer la participación activa de quien nos ayudó a visibilizar esta necesidad del licenciado Salvador Aranda, y todo su equipo de trabajo, que en al acercarse a nosotros nos hacía precisamente el planteamiento de la necesidad de contar con el elemento jurídico que le diera seguridad y certeza jurídica a las asociaciones y a las sociedades civiles en el desarrollo de sus asambleas, para que pudieran continuar, se tuvieron, que, bueno pues hacer de todo, para

darle el seguimiento a los trabajos y a las decisiones que deben estar tomando desde su ámbito de competencia y con esto lo que buscamos precisamente es que cuenten con esta herramienta y aprovecho aquí también para hacer ese reconocimiento y el llamado a la participación ciudadana para que siempre estén cerca de nosotros y nos acompañen en la definición y en la orientación de las decisiones que desde el congreso se toman con las diferentes temáticas que son necesarias atender aquí en la casa del diálogo.

- En ese orden de ideas, el dictamen que se pone a su consideración modifica diversos artículos de nuestro Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer esos mecanismos normativos para que las asambleas puedan sesionar por videoconferencia o de manera mixta será necesario además que las sociedades y las asociaciones modifiquen sus estatutos como les decía hace un momento con la finalidad de regular el desarrollo, la deliberación, las votaciones que se van a llevar a cabo durante la misma en estas modalidades, compañeras y compañeros diputados la idea de lo cotidiano cambia todo el tiempo y el derecho se debe actualizar para satisfacer las necesidades que con el cambio social se van generando, las normas deben contemplar la realidad en el tiempo y sería un error de los diputados mantenernos estáticos como sociedad cambiante, tecnológica, globalizada y evolutiva.

- Definitivamente la sociedad avanza y el derecho debe evolucionar, en Acción Nacional nos esforzamos por estar siempre a la vanguardia y desarrollar herramientas legales que permitan el desarrollo de la sociedad de mejor manera y siempre acordé con los cambios en la dinámica social y así seguiremos trabajando pasando del discurso a la acción desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es por ello que pido su voto a favor del dictamen que esta tarde tienen a su consideración gracias.

- **La presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?



(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se registraron 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter la discusión del dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sirvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 337/LXV-I)²⁰⁰

Diputada presidenta del Congreso del Estado Presente.

La Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato. ELD 337LXV-I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agropecuaria; así como aquellos referentes al desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado

²⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30002/24_Dictamen_337_LXV_I.pdf

celebrada en fecha 10 de noviembre del 2022, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 14 de febrero del citado año, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, a las universidades que han firmado convenio con el Congreso del Estado, quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Concluido el término de consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron en un documento comparativo por la secretaría técnica.

3. Se instaló de mesa de trabajo permanente en la que participarán:

Diputada y Diputados integrantes de la Comisión;
Representantes del Poder Ejecutivo;
Integrantes del Consejo Estatal Agroalimentario;

Podrán participar quienes hayan enviado comentarios sobre el proyecto de iniciativa.
En este concepto, fue incluida la fiscalía general del Estado.

4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente, lo

remitió a los integrantes de la Comisión, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición de la presidencia a efecto de someterlo a la aprobación del Pleno del Congreso.

En atención a la consulta dentro del término establecido, se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de la fiscalía general del Estado, la Universidad de Guanajuato y el Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades, mismas que se impactaron en el concentrado de opiniones que sirvió como herramienta de trabajo en las mesas de análisis, se reproducen algunos conceptos que fueron valorados para incluir en el presente dictamen.

III. Consideraciones Generales.

En la exposición de motivos por parte de las personas iniciantes, se refleja la necesidad de fortalecer el marco jurídico retomado en esta evaluación ex ante, la cual señala los siguientes impactos a considerar:

a) **Impacto jurídico:** Se adicionan y modifican diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato y no afecta otros cuerpos normativos.

b) **Impacto administrativo:** La propuesta realizada permitirá que por parte del Poder Ejecutivo se tengan la creación de un registro de maquinaria e implementos agrícolas y por tal motivo deberá de emitir disposiciones para su implementación y aplicación.

c) **Impacto presupuestario:** Aquellas relacionadas con la debida y oportuna implementación del registro de Maquinaria e Implementos agrícolas y dado el momento procesal oportuno, se remita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para la elaboración del Impacto Presupuestal.

d) **Impacto social:** La reforma como se ha expuesto en la parte expositiva el registro viene a establecer las acciones para dar certeza a las personas que manejen o tengan maquinaria e insumos agrícolas.

Las leyes vigentes en nuestro estado, no existe una normativa que regule lo pretendido, ya que los diferentes tipos de maquinaria e instrumentos agrícolas usados para el desarrollo agrícola no están inscritos en un registro que le de certeza jurídica a los propietarios o poseedores.

Cabe destacar que la Federación, no ha emitido reglas claras para este proceso, existen algunos esfuerzos por parte de algunos estados que emiten certificaciones para el uso de una determinada maquinaria, pero no se genera un registro con las características de la propuesta que nos ocupa; entre algunos beneficios que consideramos al aprobar dicha iniciativa, se encuentran:

- a) Certeza jurídica y beneficios para recibir los apoyos de fomento agrícola;
- b) Una herramienta digital para consulta, o bien, en caso de robo, las autoridades judiciales puedan usarla en el momento procesal oportuno, en coordinación con las autoridades en materia de seguridad;
- c) Acciones de prevención para evitar que sigan presentando conductas delictivas;

d) Auto regulación sobre los procesos de transmisión de la posesión o propiedad de dichos insumos; y,

e) Con la auto regulación, se busca que se tengan el registro de maquinaria e implementos agrícolas que por el paso del tiempo o por tradición han estado en posesión de familias y que, por no tener un documento legal, no pueden acreditar su propiedad.

Consideramos que la implementación de un registro de maquinaria e implementos agrícolas permitirá contar con mayor cantidad de datos a tomar en cuenta respecto a la mecanización de las unidades de producción y del campo guanajuatense para la planeación, diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones en la materia.

IV. Consideraciones Particulares.

Al respecto, señalamos la oportunidad de analizar las propuestas planteadas, para tal efecto, llevamos a cabo el desahogo de la metodología aprobada para el análisis y dictamen acordado por unanimidad por esta Comisión; realizamos una mesa permanente de trabajo en la que participó el personal de la Fiscalía General del Estado; de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo; de la Secretaría de desarrollo Agroalimentario del Estado; del Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato; diputada y diputados integrantes de esta Comisión; personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias y el secretario técnico, en la cual, se emitieron comentarios y observaciones que a continuación se describen, y que se plasman en el presente Decreto.

Por parte de la Universidad de Guanajuato, en el **artículo 2** en lo relativo a las finalidades de la *Ley*, con base en la técnica legislativa se acordó modificar la redacción de la **fracción XII** propuesta con el fin de dar congruencia con el artículo **5**, de manera particular con los nuevos términos propuestos *-maquinaria e implementos agrícolas-* para adicionarlo en esos términos en las fracciones

X y XIII, teniendo congruencia con la denominación del capítulo único que integra el Título Quinto de la iniciativa en estudio.

Respecto a la propuesta del artículo 5, durante el desarrollo de la mesa de trabajo, se escucharon y analizaron las observaciones enviadas, logrando un consenso al adicionar en la **fracción XIII** el concepto de *pecuario*, debido a que en esta actividad es indispensable el uso de la maquinaria e implementos agrícolas.

De igual manera, en la propuesta de adición de la fracción XII al artículo 10, se homologó el término *-maquinaria e implementos agrícolas-* por técnica y sistematicidad legislativa.

Informamos que, derivado de la mesa de trabajo y las observaciones recibidas, el Título Quinto, referente al Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas, realizamos varios ajustes de forma y homologamos términos acordados, tal es el caso del **artículo 40** relativo a lo que deberá contener este registro, en sus fracciones I a V, **sólo hace referencia a la Maquinaria y no a los implementos agrícolas**, condición que se replica en el **artículo 41**, en donde el supuesto normativo sólo hace mención a la baja, actualización, transferencia o cancelación del registro de la maquinaria **pero no así de los implementos agrícolas**.

En relación con lo anterior, y como una referencia y posible modelo de precisión para el objeto, puede consultarse lo relativo a la **regulación del diverso Registro Público Vehicular**, el cual, en el artículo 6 de su Ley se señala que el mismo tiene por objeto la **identificación y control vehicular**, en la que consten las **inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción** de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. De igual manera se precisa que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, **utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen,**

destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

En la **fracción II del artículo 40** se precisa que el Registro deberá contener de manera enunciativa y no limitativa: *Los documentos que acrediten la propiedad o posesión de dicha maquinaria y en su caso acredite la legal estancia en el país*. En ese sentido, se consideró pertinente ajustar la redacción en lo relativo a la referencia a **“la legal estancia en el País”**, ya que tal apuntamiento aludiría al poseedor o propietario, en tanto que, para el caso de objeto, lo conducente fue **«legal procedencia»**.

La fiscalía general de Estado, sugirió que, además de la documental para acreditar la propiedad se agregue a esta fracción la expresión **«... resolución de autoridad competente o medio fehaciente diverso legalmente establecido con el que se acredite la propiedad o posesión...»**, a efecto de que en la presente reforma se permita a los propietarios de maquinaria agrícola o implementos acreditar la propiedad de manera diversa conforme a mecanismos legalmente establecidos. Lo anterior ya que, en la Exposición de Motivos, en concreto en el apartado de beneficios, a la letra dice: **«...se busca que se tengan el registro de maquinaria y demás implementos que por el paso del tiempo o por tradición han estado en posesión de familias y que, por no tener un documento legal, no pueden acreditar su propiedad.»**; propuesta valorada y que fue incluida en el presente decreto.

Consideramos quienes integramos esta Comisión, la oportuna intervención del personal de la Fiscalía, por ser los operadores de un en cuanto a la revisión vehicular y contar con las herramientas tecnológicas y materiales para dotar a las y los ciudadanos con la certeza jurídica en la transmisión de la propiedad vehicular.

Respecto al **artículo 41**, se ajustó en la parte final la referencia **«...ante una autoridad judicial.»** por la expresión **«...ante autoridad competente.»** Lo anterior debido a que puede ocurrir cualquier supuesto para que se realice la baja de la maquinaria, como por la comisión de un hecho delictivo como robo, en el que la investigación permanezca en etapa inicial (**ante autoridad ministerial**).

En lo referente al artículo **Segundo Transitorio**, se acordó modificar la propuesta de la iniciativa realizada, toda vez que se le atribuye a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural emitir los lineamientos para el Registro, dicha facultad le corresponde al titular del Poder Ejecutivo, conforme a la fracción III del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, pues no se refiere a la emisión de normas técnicas.

ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. a II. ...

III. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las Leyes, ***expidiendo los Reglamentos conducentes,***

Adicionalmente a lo expuesto, la reforma propuesta podría tener implicaciones presupuestales al requerirse de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros para la operación del registro, para lo cual sería importante tener presente que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene su sede en el municipio de Celaya y no cuenta con oficinas en otras ciudades.

La información que integra el referido padrón debe integrarse en razón de género, edad, municipio y actividad agrícola, garantizando la protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y su actualización se llevará a cabo durante los meses de febrero a abril de cada año.

De modo que, en nuestra opinión, con la intención de evitar que las personas se inscriban tanto en el padrón como en el registro propuesto en la iniciativa, la información relativa a los implementos y maquinaria agrícola podría incorporarse a aquella que debe obrar en el padrón de previa alusión. A efecto de lo anterior, podría incorporarse al texto legal la regulación relativa al padrón en comento.

Somos conscientes que se necesita una normativa que también contemple un capítulo sobre el Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas, que dará un beneficio a la ciudadanía, ya que, al contar con la veracidad y eficacia de los padrones, sus actos respecto de vehículos tendrán un sentido de certeza y confianza que redundará en beneficio de la seguridad pública y jurídica y a favor también de las actividades comerciales. Este Registro que se propone en la Iniciativa, también prestará un apoyo eficaz a todas las policías para perseguir el delito, facilitar el monitoreo de unidades y su recuperación, reducir y consolidar una red nacional de localización y de control como ayuda a las autoridades municipales, estatales y federales.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman al artículo 2, la fracción XI; al artículo 10, la fracción XI; **Se adicionan** al artículo 2, una fracción XII; al artículo 5, las fracciones X y XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes y una fracción XVI recorriéndose en su orden la subsecuente; al artículo 10, una fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente; un Título Quinto, denominado *Disposiciones Complementarias* con los artículos 39, 40, 41 y 42 a la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** Las finalidades de...

I. a X. ...

- XI.** Establecer e implementar los apoyos fiscales, apoyos directos, créditos, fondos y fideicomisos para incentivar y orientar al productor agrícola en la producción, industrialización y comercialización de sus productos; y
- XII.** Establecer los mecanismos para el registro de la maquinaria e implementos agrícolas que se utilicen para el desarrollo de las actividades agrícolas.

Artículo 5. Para efectos de...

- I. a IX. ...
- X. Implementos Agrícolas: Herramientas o accesorios a equipos diseñados para facilitar el desempeño de las actividades de producción agrícola;
- XI. Insumos: Aquellos elementos...
- XII. Ley: Ley de...
- XIII. Maquinaria Agrícola: Aquella que tiene autonomía de funcionamiento, con motor de combustión o mediante otros medios de transmisión, que les permiten trasladarse por el campo para el desarrollo de las actividades de producción agrícola y pecuaria;
- XIV. Plaga: Forma de...
- XV. Plaguicida: Insumo destinado...
- XVI. Registro: El Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas del Estado de Guanajuato;
- XVII. Unidad de Producción...
- XVIII. SADER: Secretaría...
- XIX. Secretaría: Secretaría de...
- XX. Semillas: Los frutos...
- XXI. Subproducto: Los productos...
- XXII. Técnico: El prestador...

Artículo 10. Son atribuciones de...

- I. a X. ...
- XI. Apoyar a los productores y organizaciones agrícolas en la comercialización de productos;
- XII. Realizar el registro de maquinaria e implementos agrícolas para el

desarrollo de las actividades agrícolas en el estado; y

- XIII. Las demás que...

Título Quinto
Disposiciones Complementarias

Capítulo Único
Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas

Artículo 39. La Secretaría establecerá, operará y mantendrá actualizado el registro, el cual será obligatorio y funcionará como una herramienta de consulta para el diseño de programas y acciones; así como coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación, prevención y sanción de conductas presuntamente delictivas.

Artículo 40. El registro deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Los datos relativos a la personas poseedoras o propietarias de maquinaria e implementos agrícolas;
- II. Los documentos o la resolución de autoridad competente o medio fehaciente diverso legalmente establecido con el que acrediten la propiedad o posesión de dicha maquinaria e implementos agrícolas y en su caso acredite la legal procedencia en el País;
- III. Las fotografías, imágenes, así como su ubicación por georreferenciación de esta;
- IV. El sistema de posicionamiento global (GPS), en caso de contar con el mismo; y
- V. El número de identificación por medio de un número alfanumérico compuesto por el Sistema MAGTO-seguido por seis dígitos y por medio del uso de tecnologías o plataformas para su debida clasificación.

Los implementos o accesorios deberán tener el número de identificación IAGTO- seguido por seis dígitos y vinculado con la plataforma o alternativa tecnológica que se utilice para tal fin.

Para el funcionamiento del registro, el Ejecutivo del Estado emitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. Los propietarios o poseedores podrán realizar la baja o actualización del registro, en caso de transferencia de la maquinaria o implementos agrícolas y en su caso la cancelación de estos, por la destrucción total o pérdida definitiva, robo o desaparición documentada ante autoridad competente.

Artículo 42. La Secretaría podrá establecer acciones para poder incluir el registro con los sujetos referidos en el artículo 3 de esta Ley.

Los municipios podrán participar mediante convenio con la Secretaría para poder conformar el registro.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para la adecuación de los reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Guanajuato, Gto., 20 de junio de
2023
La Comisión de Fomento
Agropecuario

Diputado Jorge Ortiz Ortega
Presidente

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque
Secretaria

Dip. Armando Rangel Hernández
Vocal

Dip. César Larrondo Díaz
Vocal

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Vocal

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario correspondiente al punto 24 del orden del día. **(ELD 337/LXV-I)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal en virtud de no haber intervenciones ¿diputado Víctor Manuel Zanella Huerta? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella,** para hablar a favor **(Voz) diputada Presidenta,** tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

- Adelante de diputado.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor del dictamen)



- Muy buenas tardes compañeras y compañeros, con el permiso de la Presidencia la Mesa Directiva aquí en Guanajuato, seguimos cambiando la forma de hacer las cosas, saludo a nuestros invitados que nos acompañan, integrantes del Consejo Estatal Agroalimentario, David Sánchez y por supuesto muchas gracias al presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario, a mi amigo Jorge Ortiz, que hicimos un buen equipo para sacar adelante esta iniciativa de la gente del campo así como a mis compañeras y compañeros que integran esta Comisión de Fomento Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, a los representantes del Ejecutivo de la Fiscalía del Estado y sobre todo a la gente trabajadora del Sector Agroalimentario de Guanajuato, esta iniciativa es por ustedes y para ustedes y sin su apoyo no hubiera sido posible, los que venimos de familias del campo, entendemos el valor del esfuerzo de levantarse temprano y de acostarse tarde y de poder generar un ingreso para nuestras familias hay que recordar que esta iniciativa surgió en la gira que hicimos en la comisión de hacienda por los 46 municipios no solo fueron finanzas públicas y auditorías sino que también escuchamos diversas voces y una de ellas fue cuando hicimos parada en Santa Cruz de Juventino Rosas, donde el Presidente Municipal y varios productores de la región nos externaron al diputado Bricio Balderas y a su servidor, pues esta problemática que se estaba viviendo o que se vive en ciertas partes del estado vinculado al robo de maquinaria e implementos agrícolas y que esa situación esa, eh, problemática expresada hoy la traducimos en reformas de leyes y que espero que este pleno la apruebe.

- Hablo a favor del dictamen, pero para también reafirmar que en el PAN trabajamos y escuchamos las necesidades de la gente del campo, quiero compartirles que esta iniciativa logrará tener el primer registro estatal "y seremos Guanajuato" que no existe en ninguna entidad de nuestro país este registro único va a ayudar a fortalecer la cadena de producción agrícola que es la mecanización esencial que permite asegurar y mantener un nivel suficiente de producción y dicha mecanización es el instrumento y el insumo para trabajar nuestras tierras en el Código Penal el robo está tipificado además establece claramente el delito procesal de querrela o

denuncia y por tal motivo esta iniciativa que hoy va a ser ley, fortalece los mecanismos de denuncia ofreciendo a nuestra gente del campo certeza en su patrimonio, de que sus maquinarias e implementos estén registrados, donde la autoridad va a poder tener alcance a una base de datos identificable y constantemente actualizada para la colaboración y prevención de las actividades agrícolas, esto es un gran paso, será dar certeza con documentos, con papel en mano, para poder acreditar la posesión o la propiedad de esta maquinaria agrícola y sus implementos así como su localización espacial, fotografías, códigos QR y demás tecnología que permita alimentar el registro.

- Debido a que la agroindustria representa para nuestra entidad el 17% del PIB estatal y en el último censo del INEGI, estableció que México el 51.5% de las unidades de producción agropecuaria cuentan con maquinaria siendo el 6.8% la maquinaria de Guanajuato, dichas unidades son propias el 34%, el 59% es rentado y el 7% prestado, obteniendo una totalidad de más de 21 mil 522 tractores en Guanajuato estamos hablando de maquinaria e implementos que cuestan en los sentidos el esfuerzo, el trabajo, el motor que la gente del campo hace y que además puede ser el ahorro de toda una vida el comprar un tractor o una maquinaria o un implemento.

- Para ello, los diputados del PAN, legislamos para crear el primer registro de maquinaria agrícola e implementos agrícolas del Estado de Guanajuato, con esto nuestras amigas y amigos del campo van a tener la posibilidad de registrar ese tractor que a la mejor su papá o su abuelo les heredó y obtener un documento que acredite la palabra empeñada en un trato ya sea en una venta o en una negociación, transformándose en una garantía de su posesión, nuestra gente del campo, espera resultados, la gente del campo no quiere discursos quiere hechos y esto es el inicio de una herramienta que puede ir evolucionando para prevenir, regular y dar certeza al patrimonio de nuestra gente del campo, los invito compañeras y compañeros a que apoyemos a la gente del campo, votemos a favor de este dictamen, que será ejemplo nacional y que juntos demos más un paso, para la grandeza del campo de Guanajuato, que es la grandeza de México.

- Es cuánto y muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Agotadas las intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración. ¿diputada Martha Lourdes? ¿diputada Katya? ¿diputada Ruth Noemí Tiscareño?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta lo informó que se registraron 31 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 309/LXV-I)²⁰¹

Diputada presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. ELD 309/LXV-I.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

II. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agropecuaria; así como aquellos referentes al

²⁰¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30003/25_Dictamen_309_LXV_I.pdf

desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 13 de octubre del 2022, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 14 de febrero del citado año, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

6. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Coordinación General Jurídica del Estado, y a las Universidades que han firmado convenio con el Congreso del Estado, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
7. Concluido el término de consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron en un documento comparativo por la secretaría técnica.
8. Se instaló de mesa de trabajo permanente en la que participaron:

Diputada y Diputados integrantes de la Comisión;
Representantes del Poder Ejecutivo;
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y

Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

9. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitirá a los integrantes de la Comisión, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.
10. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición de la presidencia a efecto de someterlo a la aprobación del Pleno del Congreso.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, mismas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión; en la mesa de trabajo realizada, personal de la Coordinación General Jurídica expuso su respuesta a la consulta realizada.

De conformidad a la metodología aprobada, se llevaron a cabo mesas de trabajo a la que asistieron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias; de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y el secretario técnico de la comisión.

Es de resaltar que derivado de las consultas, se tomaron las propuestas legislativas para darle el máximo alcance a los planteamientos realizados.

III. Consideraciones Generales.

Las integrantes de esta Comisión, coincidimos derivado del análisis y puntos expuestos, al referir las y los incidentes en su exposición de motivos "El empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales es esencial para construir un futuro próspero, equitativo y pacífico para todos en un planeta sano. Es necesario para lograr la igualdad entre los

géneros, garantizar un trabajo decente para todos, erradicar la pobreza y el hambre y adoptar medidas relacionadas con el clima". António Guterres secretario general de las Naciones Unidas.²⁰²

Resaltamos la idoneidad de la propuesta, la cual tiene como punto central la implementación de acciones afirmativas en las políticas públicas como medidas especiales a favor de las mujeres rurales, y con ello, avanzar en la reducción de las desigualdades entre el hombre y la mujer, representando un avance en la búsqueda de una igualdad sustantiva en el estado de Guanajuato y, para el cumplimiento con los compromisos adquiridos en los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El marco normativo y de políticas públicas se tiene que reforzar, ya que subsiste una separación entre las políticas sociales y las productivas-agropecuarias.

El empoderamiento y visibilización de las mujeres rurales es importante, pues les otorga autonomía, libertad e independencia, lo que contribuye a que puedan salir del ciclo de discriminación y los diferentes tipos de violencia que viven, al saberse dueñas de su vida y de sus decisiones.

La Organización de las Naciones Unidas, en su Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; señala la necesidad seguir impulsando la igualdad de género, no solo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. A Nivel mundial, algunos factores que impulsan su desarrollo consisten en el crecimiento de niñas escolarizadas, y reducir la obligación al matrimonio precoz; impulsar mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y reformar leyes para fomentar la igualdad de género.

Las metas a corto plazo para reestablecer los derechos de las mujeres son:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

²⁰² Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-mujeres-rurales>

Por ello, consideramos viable la iniciativa presentada con la finalidad de incluir en la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, se incluyan aspectos a favor de las mujeres rurales; la cual tiene por objeto establecer el marco jurídico conforme al cual el Estado definirá e implementará políticas públicas y estrategias que fomenten la creación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar con énfasis en el desarrollo de las actividades agrícolas de las mujeres rurales, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva que contribuye a la seguridad alimentaria, al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y la dinamización de economía del estado.

La perspectiva de género de acuerdo con la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género²⁰³.

Cuando se habla de perspectiva de género en las, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Consideramos que, analizar las situaciones desde la perspectiva de género, permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está «naturalmente» determinada, la cual, ayuda a comprender profundamente las relaciones entre ambos.

III. Consideraciones Particulares.

Quienes integramos esta comisión, resaltamos el impacto jurídico de la propuesta

analizada, con la finalidad de establecer condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Efectivamente, coincidimos con las y los proponentes en sus argumentos vertidos, ya que las adiciones en lo substancial de atribuciones y funciones en los Poderes del Estado, así como en sus instituciones públicas, darán un estándar para que se pueda establecer, impulsar y ejecutar políticas públicas articuladas y con perspectiva de género en favor de las mujeres rurales.

Atendiendo a la técnica Legislativa y a la sistematicidad de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, se adicionaron y reformaron diversos artículos para incluir a las mujeres rurales en diversos apartados y otorgarles de manera particular una visibilización efectiva en dicha Ley.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos incluir a las mujeres rurales a lo largo del contenido de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar, esto a efecto de reconocerlas y con ello lograr su no discriminación; lo cual contribuye a observar la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que establece que a efecto de eliminar la discriminación, los Estados tienen que asegurar que sus marcos jurídicos y políticas públicas estén basados en la no discriminación.

Dentro de las adiciones propuestas, referimos las que se fijan en las *finalidades* de la Ley; siendo las siguientes las acordadas y propuestas en el presente Decreto: Fomentar la igualdad de género en el diseño y operación de las políticas públicas para el sector rural del Estado; Garantizar a la mujer rural el acceso y utilización de programas sociales productivos, tecnológicos, financieros, educativos, de salud, de seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por los gobiernos federal y estatal; incorporar a las mujeres rurales a la producción, generación de ingresos, e inclusión financiera;

²⁰³ Fracción VI, artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

fortalecer la formación de capacidades administrativas y financieras de las mujeres rurales para el desarrollo de actividades productivas.

De igual manera, en el artículo 7, se adicionaron nuevas fracciones para atribuirle al Poder Ejecutivo acciones transversales en favor de las mujeres rurales, tales como: Implementar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales de conformidad con lo consagrado por la presente ley; el deber de incluir en todos sus fondos, planes, programas y proyectos, las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, así como el acceso de la mujer rural a los servicios de salud, educación y vivienda; la instrucción de ajustar los procedimientos y requisitos de todos los fondos, planes, programas, y proyectos que favorecen la actividad rural en el Estado en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos; e implementar acciones afirmativas a favor de la mujer rural para alcanzar la igualdad de género con los hombres; el respeto de su dignidad humana y no discriminación; su libertad, autonomía y empoderamiento; así como el acceso a una vida libre de todo tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Finalmente se adicionaron los artículos 21 y 22 para atribuirle a la Secretaría que en sus registros de agricultura familiar, cuente con datos estadísticos e indicadores sobre la condición de las mujeres rurales en el Estado, incorporando un desagregado por sexo de información de la actividad agropecuaria, forestal, agroindustrial y de servicios; además, para crear un sistema de planificación, seguimiento y evaluación de las dependencias del Estado con incidencia en el sector rural deberán incorporar indicadores de género.

Seguiremos fortaleciendo las acciones legislativas, ponderando el impacto legal y social para dotar a las mujeres de las mejores herramientas para enfrentar la realidad en condiciones de irrestricto respeto a los

derechos humanos, esa es nuestra función y objetivo principal.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII; 8, fracciones I a IV; 9 y 10. Se adicionan al artículo 1, un segundo párrafo; al artículo 2, las fracciones I a IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones; al artículo 3, la fracción II, recorriéndose en su orden la subsecuente; al artículo 6, las fracciones IX a XI; un Capítulo III, denominado *Mujer Rural* con los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater y 6 Quinques, recorriéndose en su orden los actuales capítulos; al artículo 7, las fracciones V a VIII; al artículo 8, una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al artículo 11, un segundo párrafo; al artículo 16, un segundo párrafo; y los artículos 21 y 22 a la **Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 1. La presente Ley...

Así como, generar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. Son finalidades de...

- I. Fomentar la igualdad de género en el diseño y operación de las políticas públicas para el sector rural del Estado;
- II. Garantizar a la mujer rural el acceso y utilización de programas sociales productivos, tecnológicos, financieros, educativos, de salud, de seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por los gobiernos federal y estatal;

III. Incorporar a las mujeres rurales a la producción, generación de ingresos, e inclusión financiera;

IV. Fortalecer la formación de capacidades administrativas y financieras de las mujeres rurales para el desarrollo de actividades productivas;

V. Procurar el bienestar...

VI. Contribuir al ejercicio...

VII. Desarrollar la agricultura...

VIII. Fortalecer la producción...; y

IX. Coadyuvar con la...

Artículo 3. Son sujetos de...

I. Las personas físicas...

II. Las mujeres rurales; y

III. Las organizaciones sociales...

Artículo 6. Son objetivos específicos...

I. Reconocer las peculiaridades de la agricultura familiar y de las mujeres rurales;

II. Contribuir a la seguridad alimentaria con base en una mayor accesibilidad a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente, destinados a las unidades de producción familiar, de las mujeres rurales y a la sociedad en su conjunto;

III. Respetar y fortalecer...

IV. Contribuir al fortalecimiento...

V. Contribuir a la reducción de la pobreza en el sector rural a través de un mejor uso, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales por parte de los agricultores familiares y de las mujeres rurales;

VI. Promover la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético y la tecnología, así como el acceso a la información, capacitación y financiamiento para el desarrollo de las unidades de producción familiar y de las mujeres rurales y, la articulación estable y equitativa con el mercado;

VII. Establecer condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar y de las mujeres rurales, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente y en el momento oportuno;

VIII. Promover la seguridad semillera para la agricultura de las mujeres rurales y familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad;

IX. Establecer condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos, y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural;

X. Ejercer una permanente vigilancia sobre la situación de las mujeres rurales; y

XI. Formular un plan para asegurar el avance progresivo de las acciones enunciadas en esta ley, en concordancia con el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo III Mujer Rural

Artículo 6 Bis. La Mujer Rural es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con el ámbito rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Artículo 6 Ter. Los fondos, planes, programas y proyectos del Estado

contemplarán acciones encaminadas a garantizar a las mujeres rurales el acceso a un empleo digno, su contratación, financiamiento, promoción y capacitación, así como acceso de la mujer rural y sus hijas e hijos a los servicios de salud, educación y vivienda.

Artículo 6 Quater. Los programas del sector agroalimentario, empresarial e industrial se integrarán incluyendo las necesidades de las mujeres rurales.

Artículo 6 Quinques. En la elaboración y ejecución de los planes, programas, proyectos y fondos que favorecen la actividad rural en el Estado, las dependencias y entidades responsables deberán ajustar los procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida o limite el acceso de las mujeres rurales a ellos.

Capítulo IV Atribuciones de las...

Artículo 7. Corresponde al Poder...

I. a IV. ...

- V. Implementar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales de conformidad con lo consagrado por la presente ley;
- VI. Incluir en todos sus fondos, planes, programas y proyectos del Estado, las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, así como el acceso de la mujer rural a los servicios de salud, educación y vivienda;
- VII. Ajustar los procedimientos y requisitos de todos los fondos, planes, programas, y proyectos que favorecen la actividad rural en el Estado en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos; y

VIII. Implementar acciones afirmativas a favor de la mujer rural para alcanzar la igualdad de género con los hombres; el respeto de su dignidad humana y no discriminación; su libertad, autonomía y empoderamiento; así como el acceso a una vida libre de todo tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8. Corresponde a la...

- I. Ejecutar las políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar y de las mujeres rurales;
- II. Desarrollar programas, en los que se incluya el componente de apoyo para la asesoría y capacitación, para el fortalecimiento de las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización otorgados a las unidades de producción familiar y de las mujeres rurales;
- III. Gestionar infraestructura y servicios para el acceso efectivo de las familias y mujeres dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación;
- IV. Facilitar y promover la asociación y la cooperación de los agricultores familiares, así como de las mujeres rurales y poner en práctica programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial;
- V. Integrar los programas de innovación tecnológica agropecuaria y empresarial, incluyendo las necesidades de las mujeres rurales;
- VI. Promover la participación...
- VII. Aplicar los principios...
- VIII. Crear y gestionar...
- IX. Conducir la promoción...

X. Definir las estrategias...

XI. Coadyuvar con los...

XII. Establecer las condiciones...

XIII. Informar, supervisar y...

XIV. La Secretaría promoverá...

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en las gestiones, darán prioridad a las mujeres rurales y a las unidades de producción familiar.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán a efecto de desarrollar mecanismos de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de identificar a las mujeres rurales, los grupos y hogares vulnerables que practiquen la agricultura familiar.

Artículo 11. El Estado y los...

También están obligados a propiciar la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los espacios de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.

Capítulo V Consejo Ciudadano de...

Artículo 16. El Poder Ejecutivo...

Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo.

Capítulo VI Registro

Artículo 21. La Secretaría deberá contar en sus registros de agricultura familiar con datos estadísticos e indicadores sobre la condición de las mujeres rurales en el Estado, incorporando un desagregado por sexo de información de la actividad agropecuaria, forestal, agroindustrial y de servicios.

Artículo 22. Los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación de las dependencias del Estado con incidencia en el

sector rural deberán incorporar indicadores de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 20 de junio de
2023**

**La Comisión de Fomento
Agropecuario
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Presidente**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque
Secretaria**

**Dip. Armando Rangel Hernández
Vocal**

**Dip. César Larrondo Díaz
Vocal**

**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Vocal**

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Fomento Agropecuario correspondiente al punto 25 del orden del día. (ELD 309/LXV-I)

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra ¡a favor! o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se otorga el uso de la palabra la diputada Briseida Anabel Magdaleno González hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias presidenta, con tu permiso y con el permiso de la Mesa Directiva saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros por supuesto a los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, agradezco la buena disposición para este dictamen a la Comisión Fomento Agropecuario y Rural, por esa buena voluntad así como desde ahí y a las diferentes instancias pues que aportaron para esta iniciativa los saludo con mucho gusto y agradezco la buena disposición, y quiero saludar con mucho gusto, con mucho aprecio y con mucho cariño, a las mujeres rurales representantes de mi distrito que el día de hoy con mucho gusto pido un aplauso por favor para ellas representantes de muchas mujeres guanajuatenses que siempre lo hemos dicho son el orgullo son la grandeza de Guanajuato y de México, muchas gracias, por entregarse día con día al rayo del sol pero con esa pasión y entrega por su familia y por el crecimiento del estado, muchas gracias por estar el día de hoy aquí, esta iniciativa cuando la presentamos, siempre se los dije que era por ustedes y para ustedes y el día de hoy que es una realidad, el día de hoy, que es, ya, ley, con el voto de mis compañeras y compañeros, es una realidad para ustedes mujeres, gracias por acompañarnos.

- Bajo el cobijo del sol, con el trabajo en las manos, el talento en la mente, pero sobre todo con la esperanza en el corazón, miles de mujeres siembran todos los días el progreso del campo aquí en nuestro estado, aquí en Guanajuato, por ello, es importantísimo generar conciencia sobre las circunstancias de, de pobreza de violencia, de desigualdad que siguen enfrentando muchas de ellas y que constituyen una realidad indignante, realidad que reclama soluciones desde todos los ámbitos, desde el gobierno, pero también desde la sociedad, así asumimos esta responsabilidad que nos corresponde

adoptando medidas para garantizar que nuestras mujeres y nuestras niñas gocen plenamente de sus derechos, pues tenemos como legisladores y legisladoras la obligación de corresponderles con acciones legislativas, que logren su pleno desarrollo en igualdad y también en las certeza del respeto a sus derechos, con este compromiso amigas y amigos el día de hoy pido su voto a favor del dictamen que reforma la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, para la inclusión de nuestras mujeres rurales, necesitamos mujeres rurales decidiendo, para que no afecte en su vida, para generar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer, para garantizar que todas las mujeres rurales tengan acceso a un empleo digno a una contratación, a un financiamiento, a una promoción, a una capacitación, así como acceso de la mujer rural y a sus hijas y a sus hijos a servicios de salud de educación y de vivienda.

- En Guanajuato, ustedes mis amigas, que el día de hoy nos acompañan, que labran la Tierra, que plantan sus semillas, que cuidan sus animales, que tienen sus plantitas, que alimentan los frutos de nuestro estado, de nuestro distrito, a nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, quiero reconocerles el monumental aporte que ustedes mujeres rurales, aportan a nuestra vida, a nuestra economía, a la prosperidad del campo, ustedes como bien lo dije, son grandeza, sepan que las tenemos presentes y que seguiremos trabajando para que en Guanajuato tengan un mejor futuro, mujeres rurales, sus palabras nos hablan de esfuerzo, de entregas, de sacrificios de luchas, pero también nos hablan de dignidad, de resiliencia, de solidaridad, de amor por la Tierra, de amor por su familia, mujeres rurales, sigamos trabajando juntas de la mano, por nuestras familias, por nuestras niñas y niños, por Guanajuato y por México este voto, va por ustedes, muchas gracias.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotada la participación se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el

dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Millán? ¿diputada Martha Edith?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta de informó que se han registrado 31 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y**

FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL CONTRALOR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVA CON PRONTITUD LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA 2019 DE DICHO MUNICIPIO Y, EN SU CASO, PROMUEVA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. (ELD 90/LXV-PPA)²⁰⁴

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva con prontitud los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa derivados de la revisión de cuenta pública 2019 de dicho Municipio y, en su caso, promueva las sanciones correspondientes.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 presentaron la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al contralor

²⁰⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[54/24_Dictamen_exhorto_contralor_mpal_SMA_cuenta_publica_2019.pdf](#)

municipal, Ernesto Fiscal Argüello, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva con prontitud los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa derivados de la revisión de cuenta pública 2019 de San Miguel de Allende y, en su caso, promueva las sanciones correspondientes.

La referida propuesta de punto de acuerdo se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 1 de marzo de 2022. En fecha 16 de junio del año en curso se acordó requerir al Auditor Superior del Estado, la elaboración de un informe en relación a los hechos expuestos en la propuesta que nos ocupa, mismo que se expuso a esta Comisión el pasado 15 de septiembre.

II. Consideraciones de las y los proponentes

En las consideraciones expuestas en la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen se refiere lo siguiente:

«Una de las principales responsabilidades que tiene el Poder Legislativo está en el control económico y financiero, es decir, en la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos. De esto se deriva una responsabilidad directa en la lucha contra el uso ilegal de los bienes públicos para beneficio privado, esto es, en el combate a la corrupción.

Así mismo, una de las herramientas del Poder Legislativo para abonar en el combate a la corrupción es la actividad de fiscalización que, en el caso de este Congreso, es llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Pese a ello, en el estado de Guanajuato existe un pacto de impunidad que desde el Grupo Parlamentario de Morena hemos denunciado en múltiples ocasiones. Esto contribuye a generar un clima de corrupción extendida que limita la

capacidad y efectividad que pueden tener las intervenciones correctivas iniciadas por la Auditoría Superior del Estado.

Ejemplo de esto es la revisión de la Cuenta Pública de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal de 2019, cuando el panista Luis Alberto Villareal encabezaba la administración pública municipal. Durante esta auditoría, se encontraron 4 observaciones no solventadas que dieron cuenta de los principios con los que operaba la administración panista: irresponsabilidad, simulación, hipocresía y corrupción.

La administración encabezada por una de las figuras más emblemáticas del panismo guanajuatense contemporáneo incurrió en múltiples violaciones a la normativa con la finalidad de utilizar recursos públicos para beneficio privado.

La primera observación de la auditoría señala diferencias entre los importes del presupuesto modificado reportado en la Cuenta Pública y los autorizados por el Ayuntamiento. De esta manera, la ASEG encontró, por ejemplo, que mientras el acta de Ayuntamiento colocaba en el presupuesto de egresos alrededor de 246 millones de pesos para servicios personales, en el estado analítico de la cuenta pública sólo registraron 236 millones, ¿A qué se debió esa diferencia?, ¿Por qué hay 10 millones en servicios personales que no se reportaron en la Cuenta Pública? Si bien la respuesta a estas preguntas puede provenir de la mala fe o de la incompetencia, lo cierto es que independientemente de eso, se violó la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, las observaciones 3, 4 y 5, pueden englobarse en un solo pero importante caso de corrupción: semáforos fantasmas.

La administración municipal de quien hoy pasó a ser diputado federal por el PAN decidió rentar semáforos a dos empresas (Bercalé Services y Lumo Financiera del Centro) por 51.4 millones de pesos en un lapso de 27 meses, es decir, 1.9 millones de pesos mensuales. Esta contratación se hizo violando el marco jurídico en la materia, pues el panismo sanmiguelense no se preocupó por acreditar que no era posible ni conveniente la adquisición de los semáforos antes de rentarlos, pese a que la normativa lo señala. De igual forma, tampoco estableció el costo unitario de los semáforos arrendados, pese a ser un requisito de Ley.

Posteriormente, cuando la ASEG decidió hacer la inspección física de los semáforos rentados, lo único que se acreditó fue que algunos semáforos no estaban instalados, otros no estaban en funcionamiento, otros más ni siquiera se localizaron, e incluso se acreditó que el sistema con el que dichos semáforos debían funcionar ni siquiera corresponde a las características fijadas en el contrato. Pese a todo ello, para este momento Villarreal ya había pagado \$5,717,640.00 (cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta pesos).

Lo anterior sólo se agrava cuando observamos que la administración panista de Villarreal siempre supo acerca de estas irregularidades, pero nunca se preocupó por aplicar las penas convencionales estipuladas por incumplimiento de contrato.

Así, desde marzo de 2021, este Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el informe de auditoría en el que se acreditaron estas irregularidades, ordenando a la ASEG iniciar las acciones de responsabilidad conducentes. De esta manera, se esperaba que, a casi 1 año de que se iniciaran estos procedimientos, ya se hubiera fincado alguna responsabilidad administrativa e impuesto alguna sanción.

Pese a esta expectativa, lo cierto es que hasta el pasado 18 de febrero la Contraloría Municipal, en oficio número CM-UI-0137, refería mantener en etapa de investigación estas irregularidades, quedando todavía lejos de la materialización de las acciones correctivas correspondientes.

Desde Morena siempre hemos sido críticos del actuar de la ASEG, por la escasa transparencia y limitado alcance de sus revisiones; sin embargo, no podemos tolerar que una de las pocas veces que la Auditoría Superior acredita un mal ejercicio de recursos públicos, esto se quede estancado y nunca se avance hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Esto se agrava una vez que entendemos que, probablemente, la responsabilidad de este desfaldo al ayuntamiento puede estar directamente relacionada con el expresidente municipal Luis Alberto Villarreal, quien ha sido senador, presidente municipal de San Miguel en 2 ocasiones y diputado federal en 3.

Dado el nivel de influencia política que tiene el perfil de Villarreal en un estado que lleva 30 años gobernado por el PAN, es imprescindible que este Congreso se pronuncie al respecto y dé el adecuado seguimiento al cierre del proceso de rendición de cuentas: la imposición de sanciones correspondientes.»

III. Consideraciones de la Comisión

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se destaca la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos como una de las principales responsabilidades del Poder Legislativo.

En tal sentido, dentro de dichas responsabilidades ubicamos la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos de los informes de resultados, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En ejercicio de dicha facultad, en la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 22 de abril de 2021 se aprobó el dictamen por el que se declaró revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el cual se establecieron como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a presupuesto; 003, relativo a costo beneficio en los arrendamientos; 004, referido a contrato de arrendamiento de semáforos; y 005, correspondiente a pena convencional del arrendamiento de semáforos.

Cabe señalar que, en su momento, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del referido informe de resultados, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005, el cual una vez tramitado se emitió la resolución correspondiente, determinándose modificar el complemento de la valoración las citadas observaciones para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado las acciones llevadas a cabo para resarcir el daño a la hacienda pública municipal y recuperar el importe observado, así como el inicio del procedimiento de imposición de sanciones.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 001 y 003, aun cuando se determinaron no solventadas en el informe de resultados, las mismas quedaron sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el acuerdo aprobado en su momento, por el Pleno del Congreso se instruyó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato iniciar las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en

términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y dar seguimiento a las observaciones no solventadas.

Derivado de lo anterior, el Auditor Superior del Estado en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2022 informó a esta Comisión lo siguiente:

En fecha 22 de abril de 2021, el Congreso del Estado aprobó el informe de resultados de la Revisión de Cuenta Pública practicada a la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal 2019, ordenando dar vista a esta Auditoría Superior con la finalidad de que se iniciaran las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Investigación de esta Auditoría Superior, integró los expedientes números ASEG/AI/IR/32/2021, ASEG/AI/IR/33/2021 y ASEG/AI/IR/34/2022 relativos a las observaciones 003, 004 y 005 del informe de resultados por lo que una vez realizado el análisis correspondiente y al no advertir indicios para determinar la existencia de posibles faltas administrativas graves, mediante oficio número ASEG/AI/O-865/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, dio vista al órgano interno de control del Municipio de San Miguel de Allende con la finalidad de que diera continuidad a dichas investigaciones.

Posteriormente y en virtud de los requerimientos de información que realiza esta institución a manera de seguimiento, el órgano interno de control mediante oficios números CM-UI-212-09-2021 y CM-UI-210-09-2021, ambos de fecha 22 de septiembre de 2021, informó que se iniciaron las investigaciones en relación con las observaciones números 003. Costo beneficio en los

arrendamientos y 005. Pena convencional del arrendamiento de semáforos, quedando radicadas con los números de carpetas CI28/2021 y CI29/2021, precisando que en relación con la observación 004. Contrato de Arrendamiento de Semáforos, el 29 de enero de 2021 abrió el expediente de investigación número CI06/2021.

Derivado de la presentación de punto de acuerdo y del informe solicitado por esa comisión se emitió oficio número ASEG/DGAJ/369/2022 de fecha 23 de junio de 2022, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió requerimiento al titular del órgano interno de control del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., solicitando el estado que guardan las investigaciones y/o los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados con motivo del informe de resultados relativo a la revisión de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, informando entre otras cosas, los acuerdos, determinaciones y/o resoluciones emitidas con relación a dichos procedimientos.

Así, por oficio número CM405/CJ/2022 de fecha 04 de julio de 2022, el titular del órgano interno de control del Municipio de San Miguel de Allende, solicitó una prórroga con la finalidad de cabal cumplimiento al requerimiento formulado.

Posteriormente, mediante el diverso oficio número CM-426-CJ/2022 de fecha 08 de julio de 2022, el titular del órgano interno de control en respuesta al requerimiento formulado emitió pronunciamiento respecto de

tres de cuatro de las observaciones determinadas en el informe de resultados en cuestión, a saber, de las identificadas como 001. Presupuesto; 003. Cantidades de obra²⁰⁵ y 005. Pena convencional del arrendamiento de semáforos, señalando medularmente, que las observaciones 001 y 005 se encuentran en trámite y respecto de la 003 se emitió acuerdo de conclusión en virtud de los reintegros realizados.

En ese orden de ideas y toda vez que la información se remitió de manera incompleta pues no se proporcionó el estatus relacionado con la observación número 004. Contrato de arrendamiento de semáforos, mediante oficio número ASEG/DGAJ/415/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió requerimiento de información con la finalidad de que se complemente lo solicitado previamente.

No obstante lo anterior, es de precisar que en los archivos de esta institución obra oficio a través del cual el Tesorero Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, en fecha 18 de octubre de 2021, mediante oficio número TyFM-0069/21, en respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones correspondiente a la Revisión de Cuenta Pública practicada a la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el ejercicio fiscal 2020²⁰⁶, realizó diversas manifestaciones con la finalidad de solventar las observaciones formuladas por esta Auditoría Superior en dicha revisión, particularmente la identificada como 001, la cual guarda relación con las

²⁰⁵ El órgano interno de control informa el estatus de la observación 003 con esa denominación, no obstante, la correcta de acuerdo al informe de resultados es: Costo beneficio en los arrendamientos.

²⁰⁶ Observación 001. Contrato de arrendamiento de semáforos, en la cual se observaron pagos en cantidad de \$19,058,800.00 (Diecinueve millones cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 001100 m.n.) de los cuales no existe evidencia de que se haya dado cumplimiento al contrato de

arrendamiento puro con las empresas Bercalle Services, S.A. de C.V. y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., número SSP-001-07-2019 del 22 de julio de 2019 y su modificatorio del 5 de agosto del mismo año, para la contratación del Servicio Integral de Arrendamiento Puro, Suministro, Mantenimiento y Puesta en Operación de Equipos de Alta Tecnología en Materia de Movilidad y Seguridad Pública por 27 meses.

determinadas en la revisión de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019²⁰⁷.

En dicho oficio señaló que: "los equipos materia de la observación fueron absorbidos por el Municipio en el procedimiento de opción a compra denominado "Contrato de compra y convenio de transacción y solución alterna", celebrado el 28 de septiembre de 2021, resaltando el hecho de que los pagos realizados por concepto de arrendamiento y su adquisición de manera posterior, obedecieron a una estrategia financiera con la cual, según avalúo practicado por SEMEX S.A. de C. V., lograron ahorrar un 36%, por lo que la operación fue conveniente y rentable para el Municipio".

Refirió además, que: "los importes mensuales realizados por dicho arrendamiento sirvieron para integrar el pago por el costo de adquisición en cantidad de \$514,587.60 (Quinientos catorce mil quinientos ochenta y siete pesos 60/100 m.n.), proporcionando de igual manera, los registros contables que acreditan el pago de la pena convencional por parte del proveedor con motivo del citado contrato en cantidad de \$4,383,240.00 (Cuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), aportando la evidencia documental para acreditar sus afirmaciones".

Se remitió a quienes integramos esta Comisión copia de los documentos anteriormente referidos, en los que obra la información remitida por el contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., referida al estado que guardan las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por dicho órgano interno de control.

De acuerdo a lo informado por el Auditor Superior del Estado en su momento, del análisis realizado por dicho Órgano Técnico a las observaciones contenidas en los

numerales 003, 004 y 005 no se advirtieron indicios para determinar la existencia de posibles faltas administrativas graves, por lo que se dio vista a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., con la finalidad de que diera continuidad a las investigaciones.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 11, segundo párrafo y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, derivado de la información proporcionada por el contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., podemos desprender que en el caso de la observación establecida en el numeral 001 contenida en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, el 22 de septiembre de 2021 se radicó el expediente CI-27/2021, dentro del cual, a través del oficio número CM-UI-209-09-2021 se solicitó a la Tesorería Municipal la aclaración del por qué en los estados analíticos presupuestarios tanto de ingresos, como de egresos al 31 de diciembre del año 2021 existen diferencias entre los importes del presupuesto modificado y los que autorizó el Ayuntamiento en sesión ordinaria XXXIV del 21 de octubre del 2019. Sin embargo, al no haber obtenido respuesta a dicho requerimiento, el pasado 5 de julio solicitó nuevamente la información a través del oficio número CM-415/CJ/2022, estando actualmente a la espera de dicha información.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 003, se informó que el 5 de octubre de 2021 se radicó el expediente CI-32/2021, señalándose que, mediante oficio número TyFM/PE-242/2021, de fecha 28 de octubre del 2021 remitido por la Tesorería Municipal solventó las observaciones, al remitir en copia certificada del soporte documental de reintegros realizados el 22 de febrero de 2021, por \$124,743.29 y \$18,639.80, razón por la cual el 21 de marzo de 2022, se emitió un acuerdo de conclusión del referido expediente. Es de precisar, como ya se apuntó anteriormente en lo informado por el Auditor Superior del Estado, que, si bien

²⁰⁷ Particularmente con las observaciones 003. Costo beneficio en los arrendamientos, 004. Contrato de

arrendamiento de semáforos y 005. Pena convencional del arrendamiento de semáforos.

el contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., informó respecto a una observación 003, esta no corresponde a la del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2019.

Por lo que hace a la observación plasmada en el numeral 005, se informó que el 22 de septiembre del año 2021 se radicó el expediente número CI-29/2021 y mediante oficio número CM-UI-213-09-2021 de la misma fecha, se solicitó a la Dirección de Consejería Jurídica y Derechos Humanos de dicho Municipio informara y remitiera en copia certificada la aplicación de la pena convencional por incumplimiento al contrato y la pena convencional por atraso, respecto al contrato de arrendamiento puro número SSP-001-07-2019, de fecha 22 de julio del año 2019. No obstante, al no darse respuesta a dicho requerimiento, el 5 de julio del año en curso solicitó nuevamente la información a través del oficio número CM-414/CJ/2022, estando actualmente a la espera de dicha información.

Respecto a la observación referida en el numeral 004, aun cuando no se remitió información por parte del contralor municipal de San Miguel de Allende, Gto., de acuerdo a lo informado por el Auditor Superior del Estado, en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, ya sancionado por este Poder Legislativo, la observación establecida en el numeral 001, referente a contrato de arrendamiento de semáforos guarda relación con la observación que nos ocupa y en la cual se informó en su momento por parte del tesorero municipal que los equipos materia de la observación fueron absorbidos por el Municipio en el procedimiento de opción a compra denominado «*Contrato de compra y convenio de transacción y solución alterna*», celebrado el 28 de septiembre de 2021, señalando que los pagos realizados por concepto de arrendamiento y su adquisición de manera posterior, obedecieron a una estrategia financiera con la cual, según avalúo practicado por *SEMEX S.A. de C. V.*, lograron ahorrar un 36%, siendo una operación conveniente y rentable para el Municipio. El citado funcionario municipal también manifestó que los importes mensuales

realizados por dicho arrendamiento sirvieron para integrar el pago por el costo de adquisición en cantidad de \$514,587.60, proporcionando los registros contables que acreditan el pago de la pena convencional por parte del proveedor con motivo del citado contrato por la cantidad de \$4'383,240.00.

En atención a lo antes referido consideramos que la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., está dando trámite a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, derivados del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, debiendo atender los tiempos que marca dicha legislación, por lo que determinamos improcedente el exhorto que se propone.

No obstante, en su momento la conclusión de dichos procedimientos deberá informarse por parte de dicho Órgano Interno de Control a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que realice el seguimiento correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se determina improcedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al contralor municipal, Ernesto Fiscal Argüello, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva con prontitud los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa derivados de la revisión de cuenta pública 2019 de San Miguel de Allende y, en su caso, promueva las sanciones correspondientes. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2022

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

Voto en contra

Firma electrónica

- **La Presidencia.-** Ahora proceden someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización referido en el punto 26 del orden del día. (ELD 90/LXV-PPA)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no hay participaciones se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 27 votos a favor 6 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen no ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE EN LO GENERAL QUE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 137, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 48, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1997, SE DESTINE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA METROPOLITANA. (ELD 486/LXV-I)²⁰⁸

**C. Presidenta del Congreso del Estado
Presente.**

²⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29955/25_Dictamen_ampliacion_destino_Decreto_317.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice en lo general que una fracción del bien inmueble materia de la autorización otorgada mediante el Decreto Legislativo número 137, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana. (ELD 486/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 17 de abril de 2023, solicitó al Congreso del Estado se autorice en lo general que una fracción del predio rústico denominado la *Piscina y Santa Rita*, ubicado en el municipio de León, Gto., materia de la autorización otorgada mediante el Decreto Legislativo número 137, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de mayo del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

Se integraron a la iniciativa copias certificadas de la escritura pública número 4,236, de fecha 13 de enero de 1976, levantada bajo la fe del licenciado Roberto E. Garza López, titular de la Notaría Pública número 40 del municipio de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro

Público, por la que se formalizó la compra-venta del predio rústico denominado *La Piscina y Santa Rita* por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato; así como de la escritura pública número 263, de fecha 12 de abril de 1999, otorgada ante la de fe del licenciado Luis Mariano Hernández Aguado, titular de la Notaría Pública número 27, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual se formalizó el contrato de donación del bien inmueble denominado Unidad Deportiva J. Jesús Rodríguez Gaona que realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado en favor del municipio de León, Gto., para que lo siguiera destinando como campo deportivo.

También se anexó a la iniciativa, copia certificada del oficio número PML/0028/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual la presidenta municipal de León, Gto., solicitó al Gobernador del Estado se realicen las gestiones necesarias para destinar una fracción del bien inmueble que actualmente ocupa la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana. Lo anterior, en atención a que dicho bien inmueble le fue donado al municipio de León por el Gobierno del Estado de Guanajuato para destinarlo como campo deportivo.

Obra además en el expediente el análisis costo-beneficio para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana y modernización de la infraestructura y equipamiento de la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona en el municipio de León, Gto.; la memoria descriptiva del proyecto; certificación del acta de la sesión ordinaria celebrada por el ayuntamiento de León, Gto., el 8 de septiembre de 2022, en la que consta la aprobación del Programa Financiero Anual del ejercicio 2022 para el municipio de León, Gto.; así como la autorización para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$711'578,778.00 (setecientos once

millones quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), para destinarlos a 9 proyectos de inversión pública productiva, dentro de los que se encuentra la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana en la Unidad Deportiva J. J. Rodríguez Gaona, en el municipio de León, Gto., así como la modernización de la infraestructura y equipamiento de dicha Unidad Deportiva; así como copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 248, tercera parte, de fecha 14 de diciembre de 2022 del Decreto número 168, expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura por el que se autorizó al ayuntamiento de León, Gto., la contratación de los financiamientos acordados por el ayuntamiento de León, Gto.

De igual forma, se integró a la iniciativa copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997 del Decreto número 317, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura por el que se autorizó previa desafectación del dominio público del Estado la donación del bien inmueble denominado Unidad Deportiva J. Jesús Rodríguez Gaona ubicado en el municipio de León, Gto., en favor de dicho Municipio para que lo siguiera destinando como campo deportivo. Asimismo, se anexaron los certificados de gravámenes y de historia registral del bien inmueble materia de la iniciativa.

En la mesa de trabajo celebrada el 6 de junio del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«El Congreso del Estado, a través de la Quincuagésima Sexta Legislatura, expidió el Decreto Legislativo número 317, mediante el cual se desafectó del dominio público del Estado un bien inmueble denominado Unidad Deportiva «J. Jesús Rodríguez Gaona», ubicado en la carretera San Francisco del Rincón–León sin número del municipio de León, Guanajuato, con una superficie total de 7-00-00 siete hectáreas, autorizando al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donarlo en favor del municipio de León, Guanajuato, con el fin de que este lo siguiera destinando como Campo Deportivo. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, Segunda Parte, el día 17 de junio de 1997.

En cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto, el Estado llevó a cabo la formalización de la enajenación a título gratuito del inmueble materia de la autorización otorgada, a favor del municipio de León, Guanajuato. Dicho acto jurídico se encuentra amparado mediante testimonio de la escritura pública número 263 de fecha 12 de abril de 1999, otorgada ante la de fe del licenciado Luis Mariano Hernández Aguado, titular de la Notaría Pública número 27 del Partido Judicial de León, Gto.

Ahora bien, con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024²⁰⁹, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión, es ser un Gobierno que trabaje para impulsar el desarrollo integral de

²⁰⁹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.

la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones, la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible» busca garantizar una mejor calidad de vida para la población actual y futura que habita en la entidad, involucrando a Gobierno y sociedad para así lograr una consolidación de ocupación óptima del territorio, impulsando esquemas de movilidad y conectividad con respeto al ordenamiento territorial y el medio ambiente, a través de la gestión sostenible de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como la consolidación de la infraestructura para el desarrollo sostenible, conforme a su objetivo 5.4 «Fortalecer la conectividad y movilidad para la competitividad del estado» y en su estrategia 5.2.2 «Impulso a la planeación integral para la movilidad sustentable en el estado», así como el «Eje Desarrollo Humano y Social» en su línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente», establece como uno de sus objetivos: 2.1 «Fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad» y en su estrategia 2.1.1 «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de las personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», la línea de

acción a efecto de «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado».

En dicho tenor, la Presidenta municipal de León, Guanajuato, a través del oficio número PML/0028/2023, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó que se realicen las gestiones a que haya lugar, con la finalidad de que una fracción del inmueble donado se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana, lo cual permitiría llevar a cabo el proyecto denominado «Construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana en la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona, así como la Modernización de la infraestructura y equipamiento de dicha unidad deportiva».

El inmueble solicitado por el municipio de León, Guanajuato para ejecutar el proyecto de mérito, corresponde a una fracción con superficie conforme a plano topográfico de 22,938.99 m² veintidós mil novecientos treinta y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados, perteneciente a una parte de la fracción 6 letra «A» del predio rústico denominado «La Piscina y Santa Rita», en el municipio de León, Gto., cuyo destino está determinado en el multicitado Decreto Legislativo número 317, por lo cual, es necesario solicitar una nueva autorización para que el municipio de León, Guanajuato, esté en posibilidad de destinarla para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana, sin que ello implique una causal de reversión.

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de León, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente autorizar el cambio de destino de una

fracción del inmueble objeto de la presente iniciativa, para que dicho municipio, lleve a cabo la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana.

Las sociedades modernas demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere de sistemas de transporte complejo y adaptado a las necesidades sociales, que garanticen los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económica, eficiente y segura, todo ello basado en una conciencia ecológica colectiva con el fin de proteger el medio ambiente. En este sentido, uno de los requerimientos actuales es el relativo al servicio de transporte de ruta fija, de ahí la necesidad de apoyar al municipio en consolidar el Sistema Integrado de Transporte.

La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que se desarrollen sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero también es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, así como considerar las dinámicas socio demográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que tienen efectos sobre la movilidad, planteando así soluciones integrales y coherentes, asumiendo la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad y el transporte en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa son fundamentales.

Por lo que respecta al resto del predio, el municipio de León, Guanajuato, busca la modernización de la infraestructura y equipamiento de la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona para incrementar las opciones de práctica deportiva y la activación física, aumentando los metros cuadrados de canchas, rescatando las instalaciones existentes y equipando zonas con mobiliario deportivo, para con ello fomentar el desarrollo y la promoción de las actividades

deportivas y recreativas, con lo que se beneficiaría a la población cercana de la referida unidad deportiva.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda ampliar el destino autorizado mediante Decreto Legislativo número 317, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, Segunda Parte, del 17 de junio de 1997, a efecto de que el municipio de León, Guanajuato, pueda destinar una fracción del inmueble materia del citado decreto, para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana;
- ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;
- iii) **Impacto presupuestario:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y
- iv) **Impacto social:** con la ampliación en el destino de una fracción del inmueble en cita, se beneficia a la

población de León, Guanajuato, toda vez, que al autorizarse el cambio de destino, se contribuye a atender la demanda de servicio de transporte público que actualmente se presta en la Micro Estación Santa Rita, incorporando más rutas, integrando servicios y permitiendo el crecimiento del Sistema Integrado de Transporte, a la par de incrementar la capacidad de las instalaciones de la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona a fin de posicionarla como una de las unidades con mayor afluencia para la promoción de las actividades físicas y el deporte.»

Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, podemos desprender que en su momento mediante el Decreto número 317, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado la donación del bien inmueble denominado Unidad Deportiva J. Jesús Rodríguez Gaona, en favor del municipio de León, Gto., para que lo siguiera destinando como campo deportivo; estableciendo en el Artículo Tercero del citado Decreto que el bien inmueble revertiría en favor del patrimonio del Estado con todas las instalaciones que en el se encontraran o construyeran si el donatario le diera un uso o destino distinto al señalado.

Por lo anterior, al existir la solicitud de la presidenta municipal de León, Gto., en atención al acuerdo tomado por el órgano colegiado para la realización del proyecto denominado construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana en la Unidad Deportiva J. J. Rodríguez Gaona, en el municipio de León, Gto., así como la Modernización de la infraestructura y equipamiento de dicha Unidad Deportiva - para lo cual en su momento este Poder Legislativo autorizó la contratación de financiamientos- para modificar el destino de una fracción del bien inmueble donado mediante el Decreto 317, es que el Gobernador del Estado presenta la iniciativa para tal efecto.

Cabe señalar que en su momento, esta Comisión ya analizó la viabilidad de dicho proyecto considerando que la construcción de la Estación de Transferencia que sustituirá a la Micro Estación Santa Rita, en el espacio de la

Unidad Deportiva J. J. Rodríguez Gaona generará beneficios a los usuarios del transporte público del municipio de León, Gto., quienes podrán acceder al Sistema Integrado por medio de instalaciones nuevas y funcionales con la posibilidad de hacer uso de las instalaciones de dicha Unidad Deportiva, fomentando el deporte y la convivencia.

Es así, que los objetivos del citado proyecto son los siguientes: Modernizar la infraestructura y equipar la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona para incrementar las opciones de práctica deportiva y la activación física, aumentando los metros cuadrados de canchas, rescatar las instalaciones existentes y equipar zonas con mobiliario deportivo; fomentar el desarrollo y la promoción de las actividades deportivas y de recreación, que permita cubrir las necesidades de la población cercana a la citada Unidad Deportiva; construir y equipar la Estación de Transferencia Metropolitana a fin de aumentar el servicio del transporte público en la zona surponiente de la ciudad de León, incrementando el número de rutas y por consiguiente captando más usuarios en la zona; y movilizar a los usuarios con altos estándares de calidad, eficiencia, comodidad y seguridad.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la ampliación del destino del bien inmueble que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana, en atención a que el ayuntamiento de León, Gto., lo seguirá destinando a la prestación de los servicios públicos a su cargo, cumpliendo con ello el beneficio social de la enajenación.

Por otra parte, es de señalarse que aun cuando en la iniciativa se refiere que el decreto mediante el cual se autorizó en su momento la donación del bien inmueble que nos ocupa en favor del municipio de León, Gto., para que lo siguiera destinando como campo deportivo es el 137, de la documental anexa a la iniciativa, se desprende que el decreto que da origen a la solicitud de autorización es el 317.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a las metas 11.2 y 11.7. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble, además de ser destinado para espacios deportivos y de esparcimiento se ocupará en la ampliación y mejoramiento del sistema de transporte público del municipio de León.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 8 fracciones IV y V y 29, fracción VIII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Autorización de ampliación del destino

Artículo Único. Se autoriza en lo general que una fracción con superficie conforme a plano topográfico de 22,938.99 m² veintidós mil novecientos treinta y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados del predio rústico denominado *La Piscina y Santa Rita*, ubicado en el municipio de León, Gto., materia de la autorización otorgada mediante el Decreto Legislativo número 317, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, se destine para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al noreste, en línea quebrada de veintiún tramos, partiendo de norte a sur en 6.04 seis punto cero cuatro metros, continúa en línea curva hacia el poniente de 2.51 dos punto cincuenta y un metros, continúa en línea hacia el suroriente de 176.27 ciento setenta y seis punto veintisiete metros, continúa en línea curva al oriente de 17.86 diecisiete punto ochenta y seis metros, continúa en línea recta de 76.72 setenta y seis punto setenta y dos metros, continúa en línea quebrada de

0.41 cero punto cuarenta y un metros, continúa en línea quebrada de 15.77 quince punto setenta y siete metros, continúa en línea quebrada de 7.55 siete punto cincuenta y cinco metros, continúa en línea quebrada de 4.86 cuatro punto ochenta y seis metros, continúa en línea quebrada de 0.50 cero punto cincuenta metros, continúa en línea quebrada de 5.57 cinco punto cincuenta y siete metros, continúa en línea quebrada de 0.50 cero punto cincuenta metros, continúa en línea quebrada de 5.84 cinco punto ochenta y cuatro metros, continúa en línea quebrada de 4.60 cuatro punto sesenta metros, continúa en línea quebrada de 1.90 uno punto noventa metros, continúa en línea quebrada de 1.90 uno punto noventa metros, continúa en línea quebrada de 1.49 uno punto cuarenta y nueve metros, continúa en línea quebrada de 1.90 uno punto noventa metros, continúa en línea quebrada de 7.91 siete punto noventa y un metros, continúa en línea quebrada de 4.60 cuatro punto sesenta metros y termina en línea quebrada de 13.28 trece punto veintiocho metros, lindando con resto del predio; al sureste, en línea quebrada de dos tramos partiendo de poniente a oriente en 202.99 doscientos dos punto noventa y nueve metros, lindando con avenida La Merced y termina en línea quebrada al nororiente en 43.54 cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, lindando con escuela primaria; al suroeste, en línea recta de 339.21 trescientos treinta y nueve punto veintiún metros, lindando con calle Arco del Triunfo; y al noroeste, en línea recta de 29.24 veintinueve punto veinticuatro metros, lindando con carretera León-San Francisco del Rincón, ahora Boulevard Juan José Torres Landa.

El resto del inmueble seguirá conservando el destino otorgado mediante el referido Decreto Legislativo número 317, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 17 de junio de 1997, de Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 27 del orden del día. (ELD 486/LXV-I)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no hay intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



210 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

- **La Secretaría.-** Le informo presidenta, que se han emitido 33 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE LA FIGURA DE DONACIÓN DE TRES BIENES INMUEBLES, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C. (ELD 487/LXV-I)²¹⁰

C. Presidenta del Congreso del Estado
Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de tres bienes inmuebles, en favor de la asociación civil denominada *Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.* (ELD 487/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 17 de abril de

56/26 Dictamen donacion Asociacion de Bomberos.pdf

2023, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura de donación de tres fracciones de bienes inmuebles ubicados en el Ejido *El Capulín* del municipio de Silao de la Victoria, Gto., en favor de la asociación civil denominada «*Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.*», para destinarlas a la construcción de las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, así como para un hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de mayo del año en curso. En dicha fecha también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad de los bienes inmuebles materia de la donación se acredita mediante copia certificada de las escrituras públicas números 4,575, 4,576 y 4797, las dos primeras de fecha 17 de abril de 2009 y la última, de fecha 4 de agosto de 2009, levantadas bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad en fechas 4 de noviembre de 2009 y 28 de enero de 2011, mediante las que se formalizó la compraventa por parte del Gobierno del Estado de los bienes inmuebles que se pretenden donar.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles que se pretenden donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral de los mismos.

Asimismo, forma parte del expediente de la iniciativa copia certificada de la escritura pública número 2,834, de fecha 12 de junio de 1990, levantada ante la fe del licenciado Juan Arturo Villaseñor

Buchanan, titular de la Notaría Pública número 13, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual se acredita la personalidad jurídica de la «*Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.*» De igual forma, se adjunta copia certificada del instrumento notarial número 26,306, de fecha 26 de febrero de 2021, levantado ante la fe del licenciado Raúl Ortiz García, titular de la Notaría Pública número 16, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salamanca, Gto., en el que se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de la referida asociación civil, celebrada el 19 de diciembre de 2020 en la que se eligió su Consejo Directivo para el periodo 2021-2024.

Obra además en el expediente de la iniciativa, copia certificada del oficio número P066/2022, de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el presidente de la asociación civil denominada «*Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.*» solicitó al Gobernador del Estado la donación del terreno que les fue asignado mediante el contrato de comodato en las instalaciones del Parque Guanajuato Bicentenario para la construcción del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos; señalando que también se construirá en el mismo un hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado.

También se integraron al expediente, copias del contrato de comodato celebrado el 6 de enero de 2022 por el Estado de Guanajuato -por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración- con la «*Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.*», respecto al bien inmueble ubicado en el Ejido *El Capulín* del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie total de 05-94-87.79 hectáreas, para destinarlo a la construcción del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, con vigencia al 31 de diciembre de 2022; y del convenio modificatorio del referido contrato, celebrado el 28 de abril de 2022; así como la constancia de inscripción de la

«Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.», en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.

En la mesa de trabajo celebrada el 6 de junio del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«El Gobierno del Estado, como parte de la misión contenida en la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024²¹¹, busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del Estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de derecho, paz social y corresponsabilidad global, por lo que dicho instrumento prevé en su objetivo «1.4. Asegurar la atención efectiva y coordinada a las demandas sociales y el ejercicio de los derechos de la población».

En congruencia con los propósitos descritos, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040²¹², contempla en la Línea Estratégica 4.1. Gobernanza, el Objetivo específico «4.1.1 Incrementar la eficiencia y eficacia del sector

público estatal con el involucramiento corresponsable de la sociedad».

Bajo tal contexto, el Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil denominada «Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.», solicitó mediante oficio número P066/2022, de fecha 18 de abril de 2022, se lleve a cabo la donación a dicha asociación, de tres fracciones de terreno de los inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, que se encuentran ubicados en el «Ejido el Capulín», en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con la finalidad de destinarse a la construcción del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, así como de un Hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado; todo ello, a efecto de coadyuvar con el logro de su objeto social, dentro del cual se encuentra el relativo a prevenir y proteger de toda clase de incendios, explosivos, inundaciones, catástrofes y todo fenómeno natural o derivado de la acción de los seres humanos que pongan en peligro la vida o los bienes de los habitantes del estado de Guanajuato.

La propiedad de las fracciones solicitadas de los bienes inmuebles de referencia, se acredita mediante las escrituras públicas de números 4,575, 4,576 y 4,797, las dos primeras de fecha 17 de abril de 2009 y la última del 4 de agosto de 2009, todas otorgadas ante la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.

En ese orden de ideas, y en razón de que la solicitud realizada por la «Asociación de Bomberos del Estado

²¹¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda Parte, del 7 de julio de 2021.

²¹² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del

Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento citado anexo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Segunda Parte, del 2 de marzo de 2018.

de Guanajuato A.C.», se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente dotar a dicha persona jurídico colectiva de un bien inmueble para destinarlo a la construcción del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, así como de un Hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado; para lo cual se requiere la previa desafectación de las tres fracciones de los inmuebles citados con antelación, y que por ser colindantes conforman una sola unidad topográfica, con una superficie de 11,377.99 m² once mil trescientos setenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados, para que ésta ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico: se traducirá en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 8 fracciones III, IV y V, 29 fracción IX, 47, 48 y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato;

ii) Impacto administrativo: debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

iii) Impacto presupuestario: no existe; y

iv) Impacto social: con la construcción de las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, así como de un hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado, se coadyuvará con el adecuado desarrollo de la agrupación, así como en la mejora en la prestación del servicio que presta, en beneficio de la sociedad guanajuatense.»

Al respecto, cabe señalar que el artículo 29, fracción IX de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social, o bien, cuando requieran el bien inmueble para la realización de actividades que propicien el desarrollo del Estado.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará a una asociación civil que tiene dentro de su objeto prevenir y proteger de toda clase de incendios, explosivos, inundaciones, catástrofes y fenómenos naturales o derivados de acciones de seres humanos que pongan en peligro la vida o los bienes de los habitantes

del Estado de Guanajuato. Es decir, sus actividades son de interés social.

Por otra parte, es preciso señalar que las fracciones de los bienes inmuebles que se pretenden donar pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, 16, fracción I, 18 y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de las mismas, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar que se cumplan las condiciones de la donación y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado se incorporó como causal de reversión la extinción, disolución o fusión de la asociación civil donataria.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 3 Salud y Bienestar, 13 Acción por el Clima y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres. Lo anterior, en atención a que los bienes inmuebles cuya donación se autoriza se destinarán a instalaciones en las cuales se impartan programas de capacitación de personal que integra los servicios de protección civil en el Estado y que auxilia a la población en todo tipo de catástrofes y fenómenos naturales o derivados de acciones de seres humanos; y promueve además acciones en cuidado del medio ambiente; así como a un hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado, que auxiliará en el traslado de pacientes, coadyuvando con ello a la prestación del servicio de salud.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 8 fracciones II, IV y V y 29, fracción IX de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado tres fracciones de los bienes inmuebles ubicados en el Ejido *El Capulín* del municipio de Silao de la Victoria, Gto., las cuales se describen a continuación:

- I. Fracción con una superficie de 10,013.02 m² diez mil trece punto cero dos metros cuadrados de la parcela de dominio pleno número 109 Z5 P-1/1, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una línea con dirección al nororiente de 29.52 veintinueve punto cincuenta y dos metros con Gobierno del Estado y división «1» de por medio; al oriente, en una línea con dirección al suroriente de 101.84 ciento uno punto ochenta y cuatro metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al sur, en línea quebrada de dos tramos con dirección al surponiente, el primero de 147.73 ciento cuarenta y siete punto setenta y tres metros y el segundo de 11.25 once punto veinticinco metros con propiedad privada; y al poniente, en una línea quebrada de tres tramos con dirección al norponiente, el primero de 19.35 diecinueve punto treinta y cinco metros con carretera Silao–Guanajuato, el segundo con dirección al nororiente de 83.12 ochenta y tres punto doce metros con propiedad privada y el tercero con dirección al nororiente de 49.66 cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros con Gobierno del Estado y división «3» de por medio;
- II. Fracción con una superficie de 598.13 m² quinientos noventa y ocho punto trece metros cuadrados de la parcela número 70 Z5 P-1/1, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de dos tramos, con dirección al nororiente, el primero de 18.80 dieciocho punto ochenta metros y el segundo de 11.14 once punto catorce metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al oriente, en una línea con dirección al suroriente de 31.18

treinta y uno punto dieciocho metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al sur, en una línea con dirección al surponiente de 29.52 veintinueve punto cincuenta y dos metros con Gobierno del Estado y división «2» de por medio; y al poniente, en una línea con dirección al norponiente de 12.82 doce punto ochenta y dos metros con Gobierno del Estado y división «3» de por medio; y

- III. Fracción con una superficie de 766.84 m² setecientos sesenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados de la parcela número 200 Z5 P-1/1, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una línea con dirección al nororiente de 54.03 cincuenta y cuatro punto cero tres metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al oriente, en una línea con dirección al suroriente de 12.82 doce punto ochenta y dos metros con Gobierno del Estado y división «1» de por medio; al sur, en una línea con dirección al surponiente de 49.66 cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros con Gobierno del Estado y división «2» de por medio; y al poniente, en una línea con dirección al norponiente de 17.33 diecisiete punto treinta y tres metros con propiedad privada.

Las fracciones anteriormente descritas por ser colindantes conforman una sola unidad topográfica con una superficie de 11,377.99 m² once mil trescientos setenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una línea con dirección al nororiente de 11.14 once punto catorce metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al oriente, en una línea con dirección al suroriente de 133.02 ciento treinta y tres punto cero dos metros con resto del predio de Gobierno del Estado; al sur, en dos líneas con dirección al surponiente, la primera de 147.73 ciento cuarenta y siete punto setenta y tres metros y la segunda de 11.25 once punto veinticinco metros con propiedad privada; y al poniente, en cuatro líneas, la primera con dirección al norponiente de 19.35 diecinueve punto treinta y cinco metros con carretera Silao-

Guanajuato, la segunda con dirección al nororiente de 83.12 ochenta y tres punto doce metros, la tercera con dirección al norponiente de 17.33 diecisiete punto treinta y tres metros con propiedad privada y la cuarta con dirección al nororiente de 72.83 setenta y dos punto ochenta y tres metros con resto del predio de Gobierno del Estado.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la unidad topográfica descrita en el artículo anterior, mediante la figura de donación a la asociación civil denominada «*Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato A.C.*», para destinarla a la construcción de las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación y Certificación de Bomberos, así como para un hangar para el helicóptero del Sistema de Urgencias del Estado.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, si no realiza la construcción en un término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto o bien, si la asociación civil se extingue, disuelve o fusiona; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la

información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación procedase a dar de baja el bien inmueble, materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización correspondiente al punto 28 del orden del día. (ELD 487/LXV-I)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo que se han registrado presidenta 32 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos contenidos sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE DOS BIENES INMUEBLES MEDIANTE SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE LOS DESTINE AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. (ELD 488/LXV-I)²¹³**

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e .

²¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

57/27 Dictamen_aportacion_bienes_Parque_Guanajuato_Bicentenario_ISSEG.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de dos bienes inmuebles mediante su aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para que los destine al desarrollo de proyectos de infraestructura. (ELD 488/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 17 de abril de 2023, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de dos bienes inmuebles ubicados en la comunidad *Capulín de la Cuesta* del municipio de Silao de la Victoria, Gto., mediante su aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para que los destine al desarrollo de proyectos de infraestructura a efecto de impulsar los ingresos y fortalecer el fondo de pensiones.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de mayo del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad de los bienes inmuebles que se propone aportar al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato se acredita mediante copia certificada de las escrituras públicas números 9,260 y 10,171, de fechas 29 de octubre de 2021 y 6 de diciembre de

2022 respectivamente, levantadas bajo la fe de la licenciada María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en las que consta la división de diversas parcelas ubicadas en el Ejido *El Capulín* del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como la fusión de inmuebles que integran el Parque Guanajuato Bicentenario.

Obra además en el expediente de la iniciativa, copia certificada del oficio número DGSS/E-053/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual el director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato le solicitó al Gobernador del Estado la donación en favor de dicho Instituto de los bienes inmuebles materia del presente dictamen, ubicados en el Parque Guanajuato Bicentenario, con una extensión de sesenta hectáreas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura, a efecto de impulsar los ingresos y fortalecer el fondo de pensiones.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación; así como los certificados de gravámenes y de historia registral de los mismos.

En la mesa de trabajo celebrada el 6 de junio del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«...se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral

del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones, la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del Estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. De igual manera, el Objetivo 6.5 Fortalecer el régimen de pensiones de los trabajadores del estado, contempla la Estrategia 6.5.1: Incremento en la rentabilidad de las inversiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, entre cuyas principales acciones se encuentran: 1. Diseñar estrategias de inversión en instrumentos financieros, alineadas a la trayectoria esperada de los pagos de pensiones en el largo plazo, con las mejores condiciones de rendimiento y riesgo; 3. Elevar la rentabilidad de las unidades de negocio del ISSEG mediante iniciativas que promuevan la eficiencia en las operaciones comerciales; y 4. Desarrollar nuevas unidades de negocio orientadas a elevar la rentabilidad de las inversiones del ISSEG.

En este contexto, la seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera en incluir los derechos sociales, entre ellos, se ubica a la seguridad social; así nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, dentro de los cuales se ubica a la seguridad social, la cual se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente. Así, la seguridad social es parte de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que otorga cobertura a la que toda persona tiene derecho a acceder. No obstante, la constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta

invariablemente a las circunstancias económicas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, de ahí la necesidad de privilegiar institutos de seguridad social sanos financieramente.

El Instituto de Seguridad Social del Estado «ISSEG», tiene por objeto la administración de los seguros y prestaciones contenidas en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, así como en los reglamentos respectivos.

En este sentido, el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a través del oficio número DGSS/E-053/2023, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó que se realicen las gestiones a que haya lugar, con la finalidad de que se donen inmuebles de los predios que comprenden el Parque Guanajuato Bicentenario, ubicados en carretera Silao-Guanajuato Km. 3.8, Capulín de la Cuesta del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para desarrollar proyectos de infraestructura a efecto de impulsar los ingresos y fortalecer el fondo de pensiones.

Los inmuebles solicitados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para ejecutar el proyecto de mérito, corresponden a dos inmuebles ubicados en la comunidad Capulín de la Cuesta (Parque Guanajuato Bicentenario), del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con superficies, conforme a planos topográficos, de 125,468.32 m² ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados y 13,726.09 m² trece mil setecientos veintiséis punto cero nueve metros cuadrados.

Los inmuebles de referencia fueron adquiridos por el Estado de Guanajuato, lo que consta en los testimonios de las escrituras públicas números 9,260 y 10,171, de fechas 29 de octubre de 2021 y 6 de

diciembre de 2022, respectivamente, otorgadas por la licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7 del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Así, en razón de que la solicitud realizada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente autorizar la enajenación de los inmuebles objeto de la presente iniciativa, para que dicho organismo, lleve a cabo la ejecución de proyectos de infraestructura.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

v) Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar dos inmuebles del Estado, a efecto de que sean aportados al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y este pueda ejecutar proyectos de infraestructura;

vi) Impacto administrativo: en

razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

vii) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y

viii) Impacto social: con la ejecución de los proyectos de infraestructura, se beneficia a las personas aseguradas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, mediante el fortalecimiento de sus finanzas y el impulso de sus ingresos que permiten consolidar el fondo de pensiones y su viabilidad a largo plazo.»

Al respecto, cabe señalar que el artículo 29, fracción VII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato establece que la administración y enajenación de los bienes inmuebles del Estado se podrá llevar a cabo mediante la enajenación a título oneroso, o aportación al patrimonio de entidades.

El artículo 2 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato establece: El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa, así como los reglamentos respectivos.

Por su parte, los artículos 101 y 102 de la citada ley refieren que las reservas del Instituto para financiar el régimen de seguridad social se constituyen por los bienes muebles, bienes inmuebles, derechos por cobrar y la reserva líquida; y a fin de fortalecer dichas reservas, dicho Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales, la cuales deberán estar sujetas a las disposiciones que la propia ley establece.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en su artículo

114, fracción V, faculta al Instituto para adquirir, arrendar y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En relación a las inversiones comerciales que puede llevar a cabo el Instituto el artículo 104 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato contempla lo siguiente:

Disposiciones para las inversiones comerciales del Instituto

Artículo 104. *Las inversiones comerciales, que se podrán desarrollar en territorio nacional, comprenderán:*

- I. *Operación de establecimientos comerciales para la venta de bienes muebles y prestación de servicios;*
- II. *Comercialización de bienes muebles e inmuebles, mediante su adquisición, arrendamiento, administración y enajenación;*
- III. *Administración de bienes y servicios concesionados;*
- IV. *Servicios funerarios;*
- V. *Obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para realizar la actividad comercial del Instituto; y*
- VI. *Otras que acuerde el Consejo Directivo.*

Las inversiones comerciales deberán sujetarse al análisis del Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión, así como a los lineamientos de operación de sus unidades de negocio a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.

Como se refiere en la iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre los derechos sociales, la seguridad social, la cual se regula en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI. Es así, que la

seguridad social es parte de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que otorga cobertura a la que toda persona tiene derecho a acceder. Sin embargo, la constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta invariablemente a las circunstancias económicas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, por lo que resulta indispensable contar con institutos de seguridad social sanos financieramente.

En razón de lo anterior, como ya lo apuntamos la propia ley faculta al Instituto de Seguridad Social del Estado para realizar inversiones comerciales que la misma establece para obtener recursos sobre los cuales se generen mejores beneficios financieros y con ello, el aumento en la viabilidad del fondo de pensiones, en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado.

En atención a los argumentos referidos por el iniciante, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar el acto de dominio que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. Asimismo, se coincide en la necesidad de diversificar las alternativas de inversión para el ISSEG, considerando las condiciones altamente volátiles que existen en el mercado, las cuales pueden impactar los resultados futuros del Instituto y se debe considerar la exigencia de rendimientos mínimos basados en previsiones actuariales, de ahí que dotar de un patrimonio inmobiliario al ISSEG, que le permitirá emprender proyectos acorde al marco normativo que le rige para su actividad comercial. Marco normativo que fue aprobado por este Poder Legislativo.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles materia de la aportación pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, 16, fracción II y 21, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de los mismos, se requiere previamente decretar su desafectación.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 8, denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico, respecto a las metas 8.5 y 8.8. Lo anterior, en atención a que los bienes inmuebles cuya enajenación se propone tendrán por objetivo obtener mayores rendimientos para destinarlos a incrementar los ingresos y fortalecer el fondo de pensiones en beneficio de los trabajadores del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 8, fracciones II, IV y V y 29, fracción VII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado dos bienes inmuebles ubicados en la comunidad Capulín de la Cuesta -Parque Guanajuato Bicentenario- del municipio de Silao de la Victoria, Gto., los cuales se detallan a continuación:

- IV. Bien inmueble con una superficie de 125,468.32 m² ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada en tres tramos de 191.39 ciento noventa y uno punto treinta y nueve metros, 15.09 quince punto cero nueve metros y 93.40 noventa y tres punto cuarenta metros con resto de la parcela 73 setenta y tres y resto de la parcela 161 ciento sesenta y uno; al este, en línea quebrada de once tramos de 75.93 setenta y cinco punto noventa y tres metros, 36.85 treinta y seis punto ochenta y cinco metros, 6.06 seis punto cero seis metros, 27.28 veintisiete punto

veintiocho metros, 14.01 catorce punto cero un metros, 42.39 cuarenta y dos punto treinta y nueve metros, 43.68 cuarenta y tres punto sesenta y ocho metros, 42.71 cuarenta y dos punto setenta y un metros, 53.64 cincuenta y tres punto sesenta y cuatro metros, 0.46 cero punto cuarenta y seis metros y 9.62 nueve punto sesenta y dos metros con resto de las parcelas 161 ciento sesenta y uno, 162 ciento sesenta y dos, 163 ciento sesenta y tres, 82 ochenta y dos y 83 ochenta y tres; al sur, en línea quebrada en noventa y siete tramos de 13.99 trece punto noventa y nueve metros, 3.07 tres punto cero siete metros, 3.29 tres punto veintinueve metros, 4.01 cuatro punto cero un metros, 6.25 seis punto veinticinco metros, 1.06 uno punto cero seis metros, 3.62 tres punto sesenta y dos metros, 6.33 seis punto treinta y tres metros, 6.22 seis punto veintidós metros, 2.29 dos punto veintinueve metros, 10.57 diez punto cincuenta y siete metros, 1.92 uno punto noventa y dos metros, 4.03 cuatro punto cero tres metros, 4.16 cuatro punto dieciséis metros, 3.18 tres punto dieciocho metros, 0.93 cero punto noventa y tres metros, 5.26 cinco punto veintiséis metros, 2.78 dos punto setenta y ocho metros, 3.95 tres punto noventa y cinco metros, 6.13 seis punto trece metros, 3.41 tres punto cuarenta y un metros, 2.83 dos punto ochenta y tres metros, 2.80 dos punto ochenta metros, 2.39 dos punto treinta y nueve metros, 2.58 dos punto cincuenta y ocho metros, 2.72 dos punto setenta y dos metros, 3.21 tres punto veintiún metros, 2.44 dos punto cuarenta y cuatro metros, 2.63 dos punto sesenta y tres metros, 2.32 dos punto treinta y dos metros, 2.57 dos punto cincuenta y siete metros, 1.21 uno punto veintiún metros, 3.62 tres punto sesenta y dos metros, 1.32 uno punto treinta y dos metros, 2.98 dos punto noventa y ocho metros, 3.15 tres punto quince metros, 1.44 uno punto cuarenta y cuatro metros, 0.90 cero punto noventa metros, 1.82 uno punto ochenta y dos metros, 1.45 uno punto

cuarenta y cinco metros, 2.50 dos punto cincuenta metros, 1.78 uno punto setenta y ocho metros, 3.21 tres punto veintiún metros, 1.17 uno punto diecisiete metros, 1.61 uno punto sesenta y un metros, 2.78 dos punto setenta y ocho metros, 2.61 dos punto sesenta y un metros, 2.39 dos punto treinta y nueve metros, 4.94 cuatro punto noventa y cuatro metros, 4.94 cuatro punto noventa y cuatro metros, 3.67 tres punto sesenta y siete metros, 45.20 cuarenta y cinco punto veinte metros, 19.69 diecinueve punto sesenta y nueve metros, 3.89 tres punto ochenta y nueve metros, 2.83 dos punto ochenta y tres metros, 4.72 cuatro punto setenta y dos metros, 4.66 cuatro punto sesenta y seis metros, 5.05 cinco punto cero cinco metros, 4.57 cuatro punto cincuenta y siete metros, 4.75 cuatro punto setenta y cinco metros, 4.97 cuatro punto noventa y siete metros, 4.72 cuatro punto setenta y dos metros, 3.80 tres punto ochenta metros, 11.40 once punto cuarenta metros, 19.67 diecinueve punto sesenta y siete metros, 28.30 veintiocho punto treinta metros, 18.82 dieciocho punto ochenta y dos metros, 6.84 seis punto ochenta y cuatro metros, 24.16 veinticuatro punto dieciséis metros, 6.63 seis punto sesenta y tres metros, 0.35 cero punto treinta y cinco metros, 3.21 tres punto veintiún metros, 8.16 ocho punto dieciséis metros, 4.23 cuatro punto veintitrés metros, 1.48 uno punto cuarenta y ocho metros, 4.72 cuatro punto setenta y dos metros, 5.48 cinco punto cuarenta y ocho metros, 5.20 cinco punto veinte metros, 4.79 cuatro punto setenta y nueve metros, 5.33 cinco punto treinta y tres metros, 5.57 cinco punto cincuenta y siete metros, 6.11 seis punto once metros, 5.76 cinco punto setenta y seis metros, 3.12 tres punto doce metros, 3.20 tres punto veinte metros, 4.95 cuatro punto noventa y cinco metros, 6.35 seis punto treinta y cinco metros, 0.37 cero punto treinta y siete metros, 5.31 cinco punto treinta y un metros, 1.22 uno punto veintidós metros,

4.73 cuatro punto setenta y tres metros, 3.83 tres punto ochenta y tres metros, 3.88 tres punto ochenta y ocho metros, 3.87 tres punto ochenta y siete metros, 5.07 cinco punto cero siete metros, 0.93 cero punto noventa y tres metros y 4.72 cuatro punto setenta y dos metros, con resto de las parcelas 171 ciento setenta y uno, 176 ciento setenta y seis, 177 ciento setenta y siete, 181 ciento ochenta y uno, 175 ciento setenta y cinco y 180 ciento ochenta; y al oeste, en línea quebrada de sesenta y nueve tramos de 25.32 veinticinco punto treinta y dos metros, 16.66 dieciséis punto sesenta y seis metros, 5.58 cinco punto cincuenta y ocho metros, 8.47 ocho punto cuarenta y siete metros, 14.73 catorce punto setenta y tres metros, 2.15 dos punto quince metros, 6.62 seis punto sesenta y dos metros, 3.96 tres punto noventa y seis metros, 4.76 cuatro punto setenta y seis metros, 4.43 cuatro punto cuarenta y tres metros, 4.48 cuatro punto cuarenta y ocho metros, 2.29 dos punto veintinueve metros, 1.98 uno punto noventa y ocho metros, 2.19 dos punto diecinueve metros, 2.26 dos punto veintiséis metros, 4.09 cuatro punto cero nueve metros, 5.17 cinco punto diecisiete metros, 4.51 cuatro punto cincuenta y un metros, 4.77 cuatro punto setenta y siete metros, 4.95 cuatro punto noventa y cinco metros, 5.45 cinco punto cuarenta y cinco metros, 4.09 cuatro punto cero nueve metros, 5.79 cinco punto setenta y nueve metros, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros, 4.69 cuatro punto sesenta y nueve metros, 3.72 tres punto setenta y dos metros, 5.45 cinco punto cuarenta y cinco metros, 4.38 cuatro punto treinta y ocho metros, 3.36 tres punto treinta y seis metros, 2.42 dos punto cuarenta y dos metros, 5.07 cinco punto cero siete metros, 4.35 cuatro punto treinta y cinco metros, 0.90 cero punto noventa metros, 0.82 cero punto ochenta y dos metros, 3.88 tres punto ochenta y ocho metros, 0.90 cero punto noventa metros, 4.27 cuatro punto veintisiete metros, 2.10 dos punto diez metros,

2.91 dos punto noventa y un metros, 1.07 uno punto cero siete metros, 5.12 cinco punto doce metros, 5.08 cinco punto cero ocho metros, 6.13 seis punto trece metros, 4.80 cuatro punto ochenta metros, 8.79 ocho punto setenta y nueve metros, 7.24 siete punto veinticuatro metros, 13.03 trece punto cero tres metros, 11.79 once punto setenta y nueve metros, 22.61 veintidós punto sesenta y un metros, 1.99 uno punto noventa y nueve metros, 24.35 veinticuatro punto treinta y cinco metros, 11.07 once punto cero siete metros, 24.12 veinticuatro punto doce metros, 15.05 quince punto cero cinco metros, 21.30 veintiuno punto treinta metros, 6.80 seis punto ochenta metros, 0.20 cero punto veinte metros, 19.77 diecinueve punto setenta y siete metros, 13.35 trece punto treinta y cinco metros, 17.01 diecisiete punto cero un metros, 0.35 cero punto treinta y cinco metros, 34.18 treinta y cuatro punto dieciocho metros, 47.49 cuarenta y siete punto cuarenta y nueve metros, 63.89 sesenta y tres punto ochenta y nueve metros, 77.99 setenta y siete punto noventa y nueve metros, 12.13 doce punto trece metros, 93.09 noventa y tres punto cero nueve metros, 40.16 cuarenta punto dieciséis metros y 40.24 cuarenta punto veinticuatro metros, con resto de las parcelas 173 ciento setenta y tres, 168 ciento sesenta y ocho, 73 setenta y tres, 170 ciento setenta, 169 ciento sesenta y nueve y 165 ciento sesenta y cinco; y

- V. Bien inmueble con una superficie de 13,726.09 m² trece mil setecientos veintiséis punto cero nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro tramos de 50.15 cincuenta punto quince metros, con resto de la parcela 168 ciento sesenta y ocho, 51.42 cincuenta y uno punto cuarenta y dos metros, 6.34 seis punto treinta y cuatro metros y 7.83 siete punto ochenta y tres metros, con resto de la parcela 165 ciento sesenta y cinco; al oriente, en línea quebrada en

veintidós tramos de 60.20 sesenta punto veinte metros con parcela 73 setenta y tres, 31.59 treinta y uno punto cincuenta y nueve metros con resto de la parcela 165 ciento sesenta y cinco, 153.41 ciento cincuenta y tres punto cuarenta y un metros con resto de la parcela 169 ciento sesenta y nueve, 3.63 tres punto sesenta y tres metros, 6.23 seis punto veintitrés metros, 1.97 uno punto noventa y siete metros, 2.43 dos punto cuarenta y tres metros, 2.45 dos punto cuarenta y cinco metros, 2.42 dos punto cuarenta y dos metros, 2.51 dos punto cincuenta y un metros, 2.40 dos punto cuarenta metros, 2.43 dos punto cuarenta y tres metros, 1.78 uno punto setenta y ocho metros, 1.92 uno punto noventa y dos metros, 0.95 cero punto noventa y cinco metros, 1.18 uno punto dieciocho metros, 0.93 cero punto noventa y tres metros, 0.96 cero punto noventa y seis metros, 6.25 seis punto veinticinco metros, 0.67 cero punto sesenta y siete metros, 0.59 cero punto cincuenta y nueve metros y 0.50 cero punto cincuenta metros, con resto de la parcela 169 ciento sesenta y nueve; al sur, en línea quebrada en siete tramos de 0.10 cero punto diez metros, 8.79 ocho punto setenta y nueve metros, 4.80 cuatro punto ochenta metros, 6.13 seis punto trece metros, 5.08 cinco punto cero ocho metros, 5.12 cinco punto doce metros y 0.43 cero punto cuarenta y tres metros, con resto de la parcela 169 ciento sesenta y nueve; y al poniente, en línea quebrada en veinte tramos de 2.09 dos punto cero nueve metros, 2.00 dos metros, 2.57 dos punto cincuenta y siete metros, 2.41 dos punto cuarenta y un metros, 2.52 dos punto cincuenta y dos metros, 2.55 dos punto cincuenta y cinco metros, 2.51 dos punto cincuenta y un metros, 2.45 dos punto cuarenta y cinco metros, 2.44 dos punto cuarenta y cuatro metros, 2.41 dos punto cuarenta y un metros, 2.50 dos punto cincuenta metros, 13.33 trece punto treinta y tres metros, 62.26 sesenta y dos punto veintiséis metros, 82.85 ochenta y dos punto

ochenta y cinco metros, 17.39 diecisiete punto treinta y nueve metros, 11.70 once punto setenta metros, 42.97 cuarenta y dos punto noventa y siete metros, 1.12 uno punto doce metros, 5.06 cinco punto cero seis metros y 7.78 siete punto setenta y ocho metros, con resto de la parcela 167 ciento sesenta y siete.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar los bienes inmuebles descritos en el artículo anterior, mediante su aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para que este los destine al desarrollo de proyectos de infraestructura a efecto de impulsar los ingresos y fortalecer el fondo de pensiones.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Tercero. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo que no excederá del 25 de septiembre de 2024, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Anotaciones en el padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la enajenación, procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

T r a n s i t o r i o

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la comisión de hacienda y fiscalización correspondiente al punto 29 del orden del día. **(ELD 488/LXV-I)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿diputada Noemí Márquez? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 26 votos a favor y 6 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad ¡perdón! por mayoría.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. (ELD 198/LXV-I).²¹⁴**

**C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, para que se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de una fracción de un bien inmueble en favor del municipio de Irapuato, Gto., para destinarlo a la realización de una obra pública. (ELD 198/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 28 de marzo de 2022, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura de donación de una fracción de un bien inmueble ubicado en el Ejido de San José de Jorge López del municipio de Irapuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a la realización de la obra pública denominada *Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-Blvd. Villas de Irapuato*.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 31 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 5 de abril del mismo año. En dicha fecha también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad de la fracción del bien inmueble materia de la donación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 31,969, de fecha 15 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado José Aben Amar González Herrera, titular de la Notaría Pública número 49, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 17 de abril de 2015, mediante la que se formalizó la transmisión de bienes inmuebles en favor del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como el convenio de extinción del contrato de fideicomiso revocable de inversión y administración número 0991-06-29, denominado *Fondo para la Construcción del Parque Ecológico de Irapuato* celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el municipio de Irapuato y el Patronato del Parque Ecológico de Irapuato, A.C., como fideicomitentes y el Banco del Bajío, Sociedad Anónima,

²¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[58/28 Dictamen iniciativa Gobernador donacion Irapuato.pdf](#)

Institución de Banca Múltiple como fiduciaria.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral de la misma.

Obra además en el expediente de la iniciativa, el oficio número PM/180/2019, de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual el entonces presidente municipal de Irapuato, Gto., solicitó al Gobernador del Estado la donación de la fracción del bien inmueble materia del presente dictamen, en virtud que se requiere una superficie de 128 m² para la realización de la obra pública denominada *Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-Blvd. Villas de Irapuato*; señalando que dicha obra beneficiará a los habitantes de la zona norte de la ciudad de Irapuato y contribuirá a desfogar los vehículos que circulan por el Cuarto Cinturón Vial para conectarse con el Boulevard Villas de Irapuato.

En la mesa de trabajo celebrada el 13 de junio de 2022, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024²¹⁵ se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible

de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que este sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, servir a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano.

...

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Irapuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciada, para la realización de la obra pública denominada «Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-

²¹⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024»,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, segunda y tercera partes, del 7 de julio de 2021.

Blvd. Villas de Irapuato)), para lo cual se requiere la previa desafectación de la fracción del bien inmueble citada con antelación, la cual cuenta con una superficie de 128.02 m² ciento veintiocho punto cero dos metros cuadrados, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice su enajenación por esa Soberanía.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

*ix) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;*

*x) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*

*xi) **Impacto presupuestario:** no existe; y*

*xii) **Impacto social:** se beneficia a la población de Irapuato, Gto., dado que a través de la donación del bien inmueble, se contribuye a que el municipio cuente con la infraestructura adecuada, que permita facilitar su desplazamiento.»*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente aplicable a la iniciativa materia del presente dictamen establecía que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podría realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinaran a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

No obstante, mediante el oficio número CGJ/SAL/13S2/2023, de fecha 8 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado informó que la presidenta municipal de Irapuato, Gto., hizo del conocimiento que su administración no tiene contemplado en su programa de inversión la ejecución de la obra pública denominada *Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-Blvd. Villas de Irapuato*, pidiendo dejar sin efecto la solicitud de donación. Se adjuntó copia del oficio número PM/0386/2022, de fecha 27 de julio de 2022, que la presidenta municipal de Irapuato, Gto., dirigió al Director de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por el que le solicitó dejar sin efecto la donación.

En razón de lo anterior, y al no existir interés por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., para la donación del bien inmueble materia del presente dictamen, al no tener contemplado en su programa de inversión la ejecución de la obra pública que se pretendía realizar en el mismo, quienes integramos esta Comisión acordamos proponer el archivo definitivo de la iniciativa; sin menoscabo de que posteriormente, se pueda presentar alguna iniciativa con el mismo objeto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

A c u e r d o

Único. Se instruye el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura de donación de una fracción de un bien inmueble ubicado en el Ejido de San José de Jorge López del municipio de Irapuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a la realización de la obra pública denominada *Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-Blvd. Villas de Irapuato*, al no existir interés por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwige Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización correspondiente al punto 30 del orden del día. (ELD 198/LXV-I).

- Sí desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no hay intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo que se han registrado presidente a 32 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REVISE LA ACTUACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO QUE FIRMÓ CON LA EMPRESA FIERACAPITAL INMOBILIARIA S.A. DE C.V., Y SE DESLINDEN LAS

RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. (ELD 273/LXV-PPA)²¹⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que revise la actuación del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración en la celebración del convenio que firmó con la empresa Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V. (273/LXV-PPA)

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**IV. Antecedentes**

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2023 presentó la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que revise la actuación del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración en la celebración del convenio que firmó con la empresa Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V., y se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 16 de mayo del año en curso.

V. Consideraciones del proponente

En las consideraciones expuestas por el proponente se refiere lo siguiente:

...El inmueble donde se ubica el Nou camp, también conocido como Estadio León, fue adquirido por la asociación civil mediante compraventa que celebró con Gobierno del Estado de Guanajuato, el 10 de junio de 1965, ante la fe del notario público 12, licenciado Luis Ernesto Aranda, de la ciudad de León.

Diversos testimonios de los fundadores y adquirentes de palcos y plateas, que se han recogido en notas periodísticas, señalan que fueron aportados recursos públicos para concretar la construcción del estadio, lo que quedó como beneficio directo a favor de la asociación civil, como propietaria del inmueble.

La superficie original adquirida por la asociación civil Club Social y Deportivo León, era de 91,234 noventa y un mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Por afectaciones que sufrió por la construcción en su momento de la avenida Olimpo y los bulevares Adolfo López Mateos y Vasco de Quiroga, en el año 1999, la superficie se redujo a 70,387.03 metros cuadrados, que a su vez se integraban por dos fracciones, una de 54,189.30 metros cuadrados, y otra de 16,197.73 metros cuadrados.

En el año 1986 el equipo León tras una mala temporada, descendió a segunda división, generando problemas económicos en su administración.

²¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29959/29_Dictamen_punto_acuerdo_Dip_Prieto.pdf

En 1989 se crea una sociedad anónima para a través de esta llevar a cabo el manejo y operación del equipo, conservándose el inmueble dentro del patrimonio de la asociación civil Club Social y Deportivo León.

En la década de los 90's noventa se da la llegada de múltiples presidentes del equipo, que en cortos periodos venden sus derechos, por no ser sostenible y redituable económicamente la inversión, por los resultados desfavorables que tuvo el conjunto verde esmeralda en aquellos años.

Uno de estos dueños, es Roberto Zermeño (Padre), quién vende sus derechos a menos de 5 años de haberlos adquirido, y al paso de 6 años vuelve a comprarlos nuevamente, a finales de la década de los 90's, en medio de dificultades económicas que lo orillan a buscar rápidamente comprador.

Esta segunda adquisición se llevó a cabo a través de la sociedad mercantil denominada "Futt León", Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida el 28 de julio de 1999, en escritura pública otorgada ante la fe del notario público número 73, licenciado Ernesto Arrache Hernández.

En esas circunstancias adversas, y a falta de encontrar comprador, a poco más de un año de haber adquirido nuevamente el equipo, el 26 de septiembre del año 2000, Roberto Zermeño celebró con el municipio de León, contrato de fideicomiso, mediante el cual ofrece entregar al municipio el inmueble del estadio en forma irrevocable e incorporar al fideicomiso por tres años los derechos del certificado de afiliación o franquicia expedido por la Federación Mexicana de Fútbol, trasladando la responsabilidad de invertir y cubrir los gastos ordinarios, a la entidad fiduciaria,

cuyos honorarios se pactó fueran a cargo y por cuenta del municipio de León, reservándose Zermeño el uso, disfrute y aprovechamientos del certificado de afiliación.

Adicionalmente, Roberto Zermeño logró que entre las cláusulas del fideicomiso se estableciera que el municipio aceptaba permitirle dividir el inmueble, reservándose para él, poco más de 10,360 (diez mil trescientos sesenta metros cuadrados), con la condición además, de que se le concedería cambio de uso de suelo, para establecerse como uso comercial, y de esta manera darle plusvalía y vender esa fracción, lo que ocurrió y corresponde al espacio en que se construyó la Plaza Stadium.

Además de solicitar Roberto Zermeño apoyo económico al municipio para cubrir los impuestos por concepto de "espectáculos y festejos públicos."

Una vez cumplido el plazo de 3 años en que estaría incorporado el certificado de afiliación del equipo de futbol León, al fideicomiso, nuevamente hubo una serie de compraventas en corto plazo.

Estando vigente el contrato de fideicomiso, en lo que se ha considerado un "error claro y evidente", la administración municipal encabezada por el fallecido presidente municipal de León, Vicente Guerrero Reynoso, decidió extinguir el fideicomiso y escriturar el estadio, a nombre del municipio.

Tal situación provocó que Roberto Zermeño y Héctor González demandaran el incumplimiento del contrato de fideicomiso, y obtuviera fallos judiciales favorables que ordenaron le fuera devuelta la propiedad del estadio, que había sido fideicomitado.

La demanda inició en el año 2011, contra el municipio de León, que

bajo diferentes administraciones perdió, sucesivamente, en todas las instancias, hasta llegar el año 2018, en donde, después de varios años de litigio, la resolución final y definitiva fue emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a favor de Roberto Zermeño y Héctor González, desechándose el amparo solicitado por el municipio y ratificando el fallo del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en favor de Zermeño y González, donde: “Se condena al municipio de León, Guanajuato, a devolver a la parte actora el inmueble fideicomitido, en el que se encuentran comprendidas las edificaciones del estadio de fútbol Nou Camp, de esta ciudad, área de estacionamiento, oficinas e instalaciones, lo que deberá hacer en el término de treinta días naturales, contados a partir de que la presente resolución sea ejecutable”.

Por otra parte, el equipo fue adquirido por Jesús Martínez Patiño, identificado públicamente como “Grupo Pachuca”, por ser originario de esa ciudad, del Estado de Hidalgo.

Ante la situación en que la propiedad del estadio fue reconocida a favor de Roberto Zermeño y Héctor González, y el equipo por otra parte le pertenece al empresario hidalguense, en el año 2021, este último anunció que había llegado a acuerdos con los primeros, para comprar el estadio.

Hace unos días en voz del empresario Jesús Martínez se ha conocido públicamente que, para la compra del estadio, recibió un préstamo de \$230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos), por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la sociedad mercantil de su propiedad Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V.

Sin dar una explicación única y creíble sobre este préstamo, en que funcionarios de Gobierno del Estado han señalado diverso origen del monto prestado, se hace necesario requerir información al respecto, por parte de este Congreso.

Aunque se intente explicar que el préstamo tiene justificación considerando que existe una afición al equipo León, de casi 5 millones de personas, o que se generan 7,534 empleos en torno de esa actividad deportiva, ninguno de estos argumentos está por encima de la responsabilidad que se tiene en el manejo de recursos públicos, que se relaciona directamente con el principio de legalidad, esto es, que el préstamo debe sustentarse en facultades expresas que autoricen o permitan realizar este tipo de empréstitos, de los recursos públicos.

De múltiples obligaciones que podemos señalar tienen los funcionarios públicos, en este caso específico resulta de especial relevancia y aplicación particular, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El artículo 55 de esta Ley en su párrafo cuarto establece que los ahorros presupuestarios que se tengan como resultado de la aplicación de lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal “deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley”.

Es así que el artículo 59 de esta Ley establece el destino de los ahorros presupuestarios, señalando:

“se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad

con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.”

Esto es, ningún ahorro presupuestario puede ser destinado a préstamo, porque en todo caso debe servir para corregir desviaciones del balance, para programas prioritarios o para gastos de inversión, y en ninguno de estos aspectos se corresponde un empréstito, aunque se señale que es con garantía hipotecaria.

Es claro que existe una violación a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y consecuentemente este Pleno debe actuar para que se sancione a los funcionarios que autorizaron el préstamo de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos).

Por otra parte, del contenido de la escritura pública 10,136 del tomo 224, del protocolo del notario público número 27, de la ciudad de León, Guanajuato, licenciado Mariano Hernández Aguado, en que consta el acto mediante el que se entregó la cantidad de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos) a Fieracapital inmobiliaria, mediante un eufemismo el acto jurídico es descrito como “Convenio de apoyo económico recuperable con interés y garantía hipotecaria”, lo que no parece una casualidad, que se haya evitado señalarse en alguna forma jurídica de acuerdo a la naturaleza del acto, que tiene toda la característica de consistir desde un punto de vista mercantil en crédito hipotecario o un crédito simple con garantía hipotecaria, y desde la materia civil, en un mutuo con interés, etc.

Precisamente sobre lo convenido respecto al interés debe hacerse la observación de que al fijarse en 6% (seis por ciento), es coincidente con el llamado interés legal previsto en

el artículo 1570 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, el interés legal es definido en el artículo 1570 mencionado, como el que se actualiza a falta de pago puntual, es decir, está fijado en 6% como una consecuencia en caso de incumplimiento.

Por otra parte, el artículo 1895 del mismo Código Civil, que está dentro del capítulo denominado “Del mutuo con interés”, distingue entre el interés legal y el interés convencional, siendo este último el que acuerden las partes, con la restricción de que no debe exceder los montos fijados en el sistema financiero, es decir, que en el caso específico del acto mediante el que se prestaron \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos) a Fieracapital inmobiliaria, no puede intentar engañarse con el tema de que se fijó a tasa de interés legal, porque como ya se ha precisado y dejado claro, esa es la que aplica cuando existe incumplimiento, a menos que se reconozca que la intención es solo aplicar interés si se incumple en los pagos, por lo que como tasa que se fijó en ese monto de 6% (seis por ciento), es un interés convencional, que pudiendo fijarse con identidad a las tasas del sistema financiero, se fijó significativamente por debajo de estas, por decisión y voluntad del Secretario de Finanzas, en beneficio de la empresa Fieracapital inmobiliaria.

Situación que debe ser evaluada como la probable comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, previsto en la fracción III del artículo 253-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se comete por quien teniendo a su cargo fondos públicos, les da una aplicación distinta de aquella a que están destinados, que como ya se ha analizado y explicado, en los términos de la Ley para el Ejercicio y

Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no existe forma de haber destinado ahorros presupuestarios para préstamo a un particular.

Así mismo, la situación descrita podría configurar la Falta administrativa grave de Servidor Público, consistente en desvío de recursos públicos, conforme al artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

VI. Consideraciones de la Comisión

El objetivo de la propuesta materia del presente dictamen es la formulación de un exhorto al Gobernador del Estado para que revise la actuación del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración con relación a la celebración del convenio celebrado con la empresa Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V.

Al respecto, es de señalar que las facultades de este Poder Legislativo en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de

fiscalización, las cuales deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

En tal sentido, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concluyendo con el informe de resultados que se remitió a este Congreso del Estado.

En su momento esta Comisión analizó el referido informe de resultados. Para tal efecto, se solicitó al Auditor Superior del Estado la explicación sobre diversos aspectos, entre los cuales se abordó el convenio materia de la propuesta de punto de acuerdo que se analiza.

El Auditor Superior del Estado informó los trabajos de auditoría efectuados por el Órgano Técnico para la revisión del citado convenio en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, concluyendo que el mismo cumplió con la normatividad jurídica aplicable, razón por la cual no fue materia de observación para incluir en el informe de resultados correspondiente. En esos términos, atendiendo al trabajo realizado por el Órgano Técnico y en respeto a su autonomía, esta Comisión aprobó por mayoría el dictamen relativo al citado informe de resultados. Dicho informe se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de mayo del año en curso.

Por tal motivo y atendiendo al principio de definitividad, previsto en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado que debe observar la función de fiscalización como un principio rector de la misma, este Poder Legislativo ya emitió el acuerdo correspondiente mediante el cual declaró revisada la cuenta pública del citado ejercicio, dentro de la cual se verificó por parte del Órgano Técnico de este Poder Legislativo el convenio materia del presente dictamen, por lo que dicho asunto ya fue revisado y sancionado por el Congreso del Estado.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 2 y 24, fracción I, inciso m de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el

Estado y los Municipios de Guanajuato; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dicha Secretaría cuenta con facultades para la celebración del convenio que nos ocupa.

En razón a lo antes señalado y considerando que la celebración del convenio materia de la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina ya fue analizado y sancionado por este Poder Legislativo en la cuenta del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la misma se determina improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se determina improcedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que revise la actuación del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración en la celebración del convenio que firmó con la empresa *Fieracapital inmobiliaria S.A. de C.V.*, y se deslinden las responsabilidades a que haya lugar - 273/LXV-PPA-. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígig Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización referido en el

punto 31 del orden del día. (ELD 273/LXV-PPA)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración. ¿diputado Javier?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 24 votos a favor y 8 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referido en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR LA**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., AL UNIVERSO QUE INTEGRA LAS PARTIDAS NO REVISADAS EN ANTERIORES ACTOS DE FISCALIZACIÓN POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 260/LXV-IRASEG)²¹⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2021. (ELD 260/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato contempla que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del

²¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29960/30_Auditori_a_integral_Salamanca_2018-2021.pdf

Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción II, 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, aplicando las normas técnicas que resultaran idóneas para el cumplimiento de dicho mandato, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Quinta Legislatura:

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos *a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.*

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se

desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, de acuerdo a la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 se efectuaron las siguientes revisiones y auditorías a la administración pública de Salamanca, Gto:

Ejercicio	Tipo de Revisión /Auditoría	Porcentaje revisado	Porcentaje revisado
-----------	-----------------------------	---------------------	---------------------

		de ingresos	de egresos
2018	Auditoría integral	100%	81%
2018	Revisión de cuenta pública	63%	51%
2018	Auditoría de Ramo 33 y obra pública	100%	34%
2019	Revisión de cuenta pública	66%	52%
2019	Auditoría concomitante	100%	100%
	Auditoría específica en cumplimiento a la resolución de denuncia de situación excepcional	100%	100%
2019	Auditoría del Ramo general 33 y obra pública	100%	42%
2020	Revisión de cuenta pública	71%	37%
2020	Auditoría a la infraestructura pública municipal	100%	37%

En el caso de la revisión practicada a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 se revisaron rubros como: Servicio de recolección, traslado y disposición de residuos con el proveedor ASSISTANT ROQUETTE, S.A. DE C.V., arrendamiento de vehículos blindados a Rinnovare, S.A. de C.V., donación de equinos, entre otros.

En cuanto a la auditoría de Ramo 33 y obra pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 se revisaron 12 obras y 4 servicios relacionados con obras.

En la revisión practicada a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019 se revisaron rubros por ejemplo: arrendamiento de vehículos blindados a Rinnovare, S.A. de C.V., adquisiciones de bienes con Soluciones Móviles Hidalgo, S.A. de C.V., arrendamiento de maquinaria para el relleno sanitario a Grupo Singuas, S.A. de C.V., contratos de seguridad privada con Centimex S.A. de C.V.

En la auditoría concomitante se revisó el procedimiento de planeación, programación,

presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo motor. Las operaciones se realizaron con el proveedor Soluciones Móviles Hidalgo, S.A. de C.V.

Por lo que hace a la auditoría del Ramo General 33 y obra pública para el ejercicio fiscal del año 2019, se revisaron 11 obras.

En cuanto a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, se revisaron los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18 de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO., realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N).

En la revisión practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2020 se revisaron entre otros rubros: contratos de arrendamiento de camioneta blindada con el proveedor Jaqueline Romero Vázquez, procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 para la adquisición de una camioneta blindada, servicio de recolección, traslado y disposición de residuos con el proveedor ASSISTANT ROQUETTE, S.A. DE C.V, arrendamiento de maquinaria para el relleno sanitario a Grupo Singuas, S.A. de C.V, compra de despensas con Comercializadora Galisa S.A. de C.V., compra de vestuarios y uniformes con Distribuidora DAFER Textil, S.A. de C.V.

Asimismo, en la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal para el ejercicio fiscal 2020, se revisaron 20 obras y 4 servicios relacionados.

Es así, que si bien se han realizado diversos actos de fiscalización en el periodo cuya revisión se propone, los mismos se han ejecutado bajo procedimientos muestrales de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, por lo que resulta procedente ampliar el alcance a través de una auditoría integral que abarque las partidas no revisadas.

En razón a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y atendiendo a la información presentada por la Auditoría Superior del Estado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido del mes de octubre del ejercicio fiscal del año 2018 al mes de octubre del ejercicio fiscal del año 2021 que es el que abarcó la anterior administración municipal, que incluya las partidas no revisadas, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicha administración y en su caso, estar en posibilidad de deslindar las responsabilidades a que haya lugar...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización es el siguiente:

- a) En materia financiera, emitir una opinión sobre si sobre los estados financieros que integran la Cuenta Pública han sido

preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables;

- b) En materia de cumplimiento, comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública; y
- c) En materia de infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100, 200 y 400, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, así como a los ejercicios fiscales de 2019 y 2020; y a los

rubros de ingresos y egresos del periodo comprendido de enero a octubre de 2021.

El 2 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 20 de octubre de 2022, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal provisional de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría integral materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 10 de noviembre de 2022 por parte de la ex presidenta municipal y el 11 de noviembre de 2022 por el presidente y la tesorera municipales de Salamanca, Gto.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de noviembre de 2022.

Asimismo, el informe de resultados se notificó el 28 de noviembre de 2022, al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal provisional de Salamanca, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los

años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 20 de diciembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto al rubro de egresos correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, así como a los ejercicios fiscales de 2019 y 2020; y a los rubros de ingresos y egresos del periodo comprendido de enero a octubre de 2021, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en los Anexos O1 y O2 del informe de resultados.

Asimismo, se refiere que la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de 2018, 2019, 2020 y 2021 que ya fue revisada se integró con la información que se detalla en el informe de resultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; precisando el detalle de los alcances de las cuentas contables, del periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, de los ejercicios fiscales de 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a octubre de 2021 y el

detalle de alcances las obras que se seleccionaron para muestra.

Por otra parte, se señala que, respecto al periodo auditado el Órgano Técnico también llevó a cabo auditorías y revisiones a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en los ejercicios fiscales de 2018, 2019 y 2020, precisando el porcentaje revisado de ingresos y egresos; estableciendo además que, de manera paralela se realizó una auditoría a la infraestructura pública municipal y la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

En lo referente al rubro de análisis de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas

morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Derivado de lo anterior, se señala que para efectos informativos en la auditoría se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y

verificaron los siguientes rubros: Financiero; y Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Para tal efecto se realizaron las acciones que se detallan en el informe de resultados.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Salamanca, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión, fundamento de la opinión, asuntos clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus Sars-Cov2, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En cuanto a la primera se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la materia objeto de auditoría no cumple, en todos los aspectos significativos con las disposiciones normativas aplicables al municipio de Salamanca, Gto.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se contempla el apartado de *Resultado de Evaluación* del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, el cual es la herramienta tecnológica establecida con la finalidad de conocer el grado de avance de los entes públicos del país respecto a los diferentes temas relacionados con la armonización contable. Dicha herramienta se desarrolló en el marco del convenio entre la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, en el informe de resultados se establece el resultado obtenido por la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en la última evaluación realizada durante el periodo auditado, para el ejercicio fiscal 2019; concluyendo que al cuarto trimestre del 2019 y promedio de dicho ejercicio, la administración pública municipal centralizada se encontraba en cumplimiento medio, en comparación con el promedio de las evaluaciones de sus organismos paramunicipales y el promedio de la totalidad de entes públicos evaluados en el Estado de Guanajuato.

También se señala un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la auditoría, precisando las muestras analizadas.

Finalmente, se contempla el rubro correspondiente al Resumen de Observaciones y Recomendaciones, en el cual se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 33 observaciones, mismas que no fueron solventadas; precisando los sistemas o procesos en los que incidieron las observaciones no solventadas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el

caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 006, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 029, 031 y 033, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Cumplimiento Financiero, los numerales 001, referente a Programa Anual de Compras y Consolidación; 002, correspondiente a procedimiento de adquisición de vehículos; 003, relativo a pagos sueldos base; 004, referido a pagos remuneraciones para eventuales; 005, referente a modificación de importes contratados; 006, correspondiente a soporte documental; 007, relativo a registro contable de chalecos y cascos balísticos; 008, referido a investigación de mercado; 009, referente a adjudicación de contrato. Contrato C-RM-026/2021; 010, correspondiente a empresas vinculadas; 011, relativo a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 012, referido a adquisición de vestuario y uniformes y prendas de seguridad; 013, referente a servicio de seguridad privada; 014, correspondiente a adjudicación directa *Network Engineer Specialist, S.A. de C.V.*; 015, relativo a pagos mensuales a *Network Engineer Specialist, S.A. de C.V.*; 016, referido a *Soluciones Inteligentes y Tecnológicas S.A. de C.V.* - Póliza con Mantenimiento Preventivo al Sistema de CCTV Urbano Municipal; 017, referente a soporte documental Tendencia IM S.C.; 018, correspondiente a investigación de mercado Tendencia IM S.C.; 019, relativo a concesión de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; 020, referido a equiparabilidad del servicio de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos; 021, referente a pago a *Socialite Eventos S.A. de C.V.*; 022, correspondiente a tarjetas de prepago; 023, relativo a procedimiento de adquisición de calentadores solares; 024, referido a reglas de operación calentadores

solares; y 025, referente a lineamientos para el otorgamiento de ayudas. En el rubro de Obra Pública, los numerales 026, correspondiente a registro contable y pago de estimación. Contrato DGOP/LP/LE/FAISM/054-19; 027, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato: DGOP/LS/LE/FAISMO42-2020; 028, referido a adjudicación de obra. Contratos DGOP/AD/LE/FORTAMUN/107-2020 y DGOP/AD/LE/FORTAMUN/109-2020; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/043-19; 030, correspondiente a operatividad de la obra y cierre administrativo. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/084-18; 031, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/084-18; 032, referido a operatividad de la obra y cierre administrativo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ESTATAL/016-18; y 033, referente a soporte documental. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ESTATAL/016-18.

En el apartado de Recomendaciones, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los

artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea acordado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería municipales de Salamanca, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores.

En este apartado se establece que la Auditoría Superior del Estado en conjunto con los servidores públicos de los sujetos fiscalizados realiza la evaluación, análisis de causas y riesgos de las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización en ejercicios de fiscalización anteriores, con el objetivo de promover y establecer compromisos de mejora, también conocidos como Agenda de Mejora, para coadyuvar a fortalecer los esquemas de gestión e intervención pública para asegurar razonablemente la no reincidencia.

En este sentido, en el informe de resultados se establece el enlace en el que se puede consultar el avance en la Agenda de Mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones de las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto.

f) Recurso de Reconsideración.

El 2 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de

Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a Programa Anual de Compras y Consolidación; 002, correspondiente a procedimiento de adquisición de vehículos; 003, relativo a pagos sueldos base; 004, referido a pagos remuneraciones para eventuales; 005, referente a modificación de importes contratados; 006, correspondiente a soporte documental; 007, relativo a registro contable de chalecos y cascos balísticos; 008, referido a investigación de mercado; 009, referente a adjudicación de contrato. Contrato C-RM-026/2021; 010, correspondiente a empresas vinculadas; 011, relativo a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 012, referido a adquisición de vestuario y uniformes y prendas de seguridad; 013, referente a servicio de seguridad privada; 014, correspondiente a adjudicación directa *Network Engineer Specialist, S.A. de C.V.*; 015, relativo a pagos mensuales a *Network Engineer Specialist, S.A. de C.V.*; 016, referido a *Soluciones Inteligentes y Tecnológicas S.A. de C.V.* - Póliza con Mantenimiento Preventivo al Sistema de CCTV Urbano Municipal; 017, referente a soporte documental Tendencia IM S.C.; 018, correspondiente a investigación de mercado Tendencia IM S.C.; 019, relativo a concesión de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; 020, referido a equiparabilidad del servicio de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos; 021, referente a pago a *Socialite Eventos S.A. de C.V.*; 022, correspondiente a tarjetas de prepago; 023, relativo a procedimiento de adquisición de calentadores solares; 024, referido a reglas de operación calentadores solares; y 025, referente a lineamientos para el otorgamiento de ayudas. En el rubro de Obra Pública, los numerales 026, correspondiente a registro contable y pago de estimación. Contrato

DGOP/LP/LE/FAISM/054-19; 027, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato: DGOP/LS/LE/FAISM042-2020; 028, referido a adjudicación de obra. Contratos DGOP/AD/LE/FORTAMUN/107-2020 y DGOP/AD/LE/FORTAMUN/109-2020; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/043-19; 030, correspondiente a operatividad de la obra y cierre administrativo. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/084-18; 031, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/084-18; 032, referido a operatividad de la obra y cierre administrativo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ESTATAL/016-18; y 033, referente a soporte documental. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ESTATAL/016-18 mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 005, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 018, 019, 020, 023, 024, 025, 026, 027 y 028, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados o fundados pero inoperantes, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones

pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 003, 004, 006, 016, 017, 022 y 029, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 007, 030 y 032, se concluyó que los agravios aducidos por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 015, 021, 031 y 033, se determinó que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la ex presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 20 de diciembre de 2022.

g) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal provisional de Salamanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal provisional de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 20 de diciembre de 2021, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e

Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el

Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 32 al 51 del orden del día. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Diputada Alma Edwviges? **(Voz) diputada Alma Edwviges**, sí, para hablar en contra del punto 32 **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, bien, se concede el uso de la voz a la diputada Alma Alcaraz para hablar en contra del dictamen signado en el punto 32 hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para hablar en contra del dictamen en referencia)



No pues, hago uso de esta tribuna nuevamente, buena tarde, para hablar en contra del punto 32 y de qué se trata el punto 32, pues el punto 32, se trata de una auditoría que se mandó a hacer a petición de diputados, diputadas, de este Congreso Local al municipio de Salamanca donde se solicitó auditar el año 2018, 2019, 2020, incluso hasta el 20 de diciembre esto ocurrió ¡perdón! el 20/12/2021 y también parte del 2021 en aquel momento como se trataba de una propuesta de auditoría a una administración de Morena, pues no tuvieron inconveniente en aprobarla y se aprobó esta auditoría aunque ya se había revisado, fíjense bien, ya se había revisado el periodo de cada una de ellas e incluso nosotros desde Morena y por la congruencia con la rendición de cuentas dijimos va a la propuesta ya acompañamos esta Auditoría Específica de nueva cuenta, que se revise lo que se tenga que revisar todo aquello que no se revisó en su momento, que se, que se vuelva a revisar, sin embargo en esta misma sesión en esta sesión del día de hoy el Partido Acción Nacional mostró de nuevo la incongruencia con la cual se dirigen y se mantienen como en el caso del FIDESSEG, porque ahora resulta, que cuando se trata de una propuesta hacia un fideicomiso opaco, justifica su negativa con argumentos inaplicables completamente, un en un municipio puede haber salida de recursos públicos, claro que puede haber, pero en un fideicomiso eso se multiplica a la N potencia y no dicho por nosotros, dicho por la Auditoría Superior de la Federación, dicho por fundar, qué es lo que ha dicho, fundar por ejemplo, ha dicho que las decisiones del gasto, en un fideicomiso suelen, concentrarse en comités

técnicos que generan espacios de discrecionalidad muy amplios, -qué más dice fundar de los fideicomisos- que por lo general pues no suelen cumplir con los fines para los que fueron creados los fideicomisos- que se puede llegar a tener periodos largos de más de un ejercicio fiscal y no se realiza en gastos- como para hacer una bolsita para los momentos especiales de elecciones, también dice que suele haber irregularidades en los procesos de contratación, también dice que la información de la cuenta pública suele contener únicamente información global de la ejecución de los recursos públicos pues algo muy parecido pues a los informes de aquí, no, esto entró esto salió si estamos en ceros y no hay más información y todos estos riesgos pues seguramente no seguramente están acreditados en el FIDESSEG por algo nosotros ya pusimos una denuncia penal, una denuncia penal donde estamos señalando presuntos actos de abuso de autoridad de peculado, de uso ilícito de atribuciones y facultades, de fraudes, de ejercicio abusivo de funciones, de asociación delictuosa, de ejercicio ilícito del servicio público todo eso estamos señalando justamente en la denuncia penal.

- Pero pues así el pan con una mano dicen que les gusta la transparencia pero con la otra su candidata a Libia Denisse pide reservar la información por 3 años con una mano dicen que quieren rendición de cuentas y hasta proponen una auditoría al FIDESSEG del 2022 pero con la otra votan en contra de una auditoría profunda que revise el año 2019, el 2020, el 2021 y el 2022, con una mano dicen que ya van a desclasificar la información reservada, pero con la otra piden que se haga solo hasta dentro de varios meses, cuando quizá y seguramente ya puedan arreglar ese cochinerito que tienen en el FIDESSEG lean la propuesta que hicimos en su momento, la que subió a decir aquí la diputada Hades, está muy sencilla, está muy parecida, a la de Salamanca, dice así, la auditoría al FIDESSEG, ese deberá abarcar el 100% de las operaciones no revisadas, en procesos de fiscalización superior anteriores, cuál es entonces la diferencia con el mandato a esta auditoría de Salamanca, que se pidió en el 2021, a la que se está pidiendo el día de hoy, a la que se pidió el día de hoy por parte de Morena, no hay ninguna diferencia se está diciendo casi las mismas palabras el acomodo el sentido es exactamente el mismo, exactamente el mismo

y bueno por parte del PRI, pues ahora piden que la auditoría trabaje sola y que nadie le mande nada, pero en el 2021, también votaron a favor de la auditoría en Salamanca, en suma lo único que muestra esta sesión pues es a doble cara de Acción Nacional y de sus aliados priistas, como ha señalado el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, la única doctrina del Partido Acción Nacional, es la hipocresía y por desgracia no se cansan de confirmarlo.

- Es cuanto diputada presidenta.

- Bueno y aquí tenemos, tenemos claramente qué es lo que nosotros solicitábamos la suma 1824 millones de pesos, eso es lo que queremos que se audite, no nada más lo que traen acumulado hasta el 2022, los fideicomisos ya lo dijimos tienen una serie de problemas por su naturaleza y tienen una serie de espacios de opacidad por la misma naturaleza por la que se hace el fideicomiso, entonces, si nosotros votamos a favor de que auditarán Salamanca, no entendemos por qué se oponen a auditar el FIDESSEG, es las mismas condiciones y peor aún aquí existen evidencias claras, porque hay una diferencia, de 164 millones 957 mil 158 pesos, que no se sabe dónde están, que no han dicho en los papeles que se exhiben en las de la cuenta pública y de los informes financieros, donde está esta cantidad de recursos y lo que se gastó pues estaba mal gastado, eh, gran parte de esto estuvo mal gastado y mal ejecutado, entonces, no entendemos por qué esa diferencia hay que jodernos en los de Morena, pero hay que cubrir a los del partido Acción Nacional no se vale compañeros.

- Es cuánto, muchas gracias coordinador.

- Gracias diputada agotadas las intervenciones se piden la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los dictámenes que se ponen a su

consideración. ¿Diputado Armando?
¿Diputada Dessire?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- ¿Diputado Gerardo Fernández? ¿para que afectó? solamente para dar claridad a mis votos presidenta en todos los casos mi voto es ¡no! excepto por el punto 32 donde mi voto es ¡sí! **(Voz) diputada Presidenta.** gracias diputado queda así registrado entonces por favor para la contabilidad ¿diputada Martha Lourdes Ortega? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Martha Lourdes Ortega,** también presidenta todos los votos en contra excepto el número 32 a favor, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias.

- **La Secretaría.**- Presidente del informó que en lo general se aprobó con 25 votos a favor 8 votos en contra con salvedad el punto 32 donde hubo votos a favor 23 y 10 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del 37 al 51 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., AL UNIVERSO QUE INTEGRA LAS PARTIDAS NO REVISADAS EN ANTERIORES ACTOS DE FISCALIZACIÓN POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 259/LXV-IRASEG)²¹⁸

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo

comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2021. (ELD 259/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

²¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29961/31_Dictamen_auditori_a_integral_Aca_mbaro.pdf

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato contempla que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción II, 3, fracción I y 82,

fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, aplicando las normas técnicas que resultaran idóneas para el cumplimiento de dicho mandato, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto:

Del contenido del acta de la sesión ordinaria del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., celebrada el 10 de octubre de 2021, se desprende que la propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto solicitar la realización de una auditoría integral a la administración municipal 2018-2021, con la finalidad de verificar que haya finanzas sanas en el Municipio.

Al respecto quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los

mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Acámbaro, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, de acuerdo a la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 se efectuaron las siguientes revisiones y auditorías a la administración pública de Acámbaro, Gto:

Ejercicio	Tipo de Revisión /Auditoría	Porcentaje revisado de ingresos	Porcentaje revisado de egresos
------------------	------------------------------------	--	---------------------------------------

2018	Auditoría integral	80%	85%
2018	Revisión de cuenta pública	76 %	50%
2018	Auditoría de Ramo 33 y obra pública	100%	46%
2019	Revisión de cuenta pública	76%	64%
2019	Auditoría del Ramo general 33 y obra pública	100%	39%
2020	Revisión de cuenta pública	En proceso	En proceso
2020	Auditoría a la infraestructura pública municipal	En proceso	En proceso

En el caso de la auditoría integral correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se revisó la administración pública centralizada y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., revisando entre otros rubros: venta de vehículos fuera de subasta, suministro de combustible, concesión de alumbrado público con DURCONSA.

Respecto a la auditoría de Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 se revisaron tres obras y dos acciones.

Dentro de la revisión practicada a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se revisó documentalmente el suministro e instalación de luminarias relacionadas con el título de concesión PM/ACA/CONCESION/ALUMBRADO/O 1/2018, adquisiciones con recurso FORTASEG, seguimiento al suministro de combustible.

En la auditoría del Ramo General 33 y obra pública para el ejercicio fiscal 2019 se revisaron 12 obras.

En la revisión practicada a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se están revisando los siguientes rubros: liquidaciones y diversas adquisiciones de bienes.

Finalmente, en la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal para el ejercicio 2020, se están revisando 8 obras y 1 servicio relacionado.

Es así, que si bien se han realizado diversos actos de fiscalización en el periodo cuya revisión es propone, los mismos se han ejecutado bajo procedimientos muestrales de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que resulta procedente ampliar el alcance a través de una auditoría integral que abarque las partidas no revisadas.

En razón a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., y atendiendo a la información presentada por la Auditoría Superior del Estado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a dicha administración pública municipal, por el periodo comprendido del mes de octubre del ejercicio fiscal del año 2018 al mes de octubre del ejercicio fiscal del año 2021 que es el que abarcó la anterior administración municipal, que incluya las partida no revisadas, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicha administración y en su caso, estar en posibilidad de deslindar las responsabilidades a que haya lugar...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que

integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización es el siguiente:

- d) En materia financiera, emitir una opinión sobre si sobre los estados financieros que integran la Cuenta Pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables;
- e) En materia de cumplimiento, comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública; y
- f) En materia de infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera,

técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100, 200 y 400, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la

evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, así como al rubro egresos de los ejercicios fiscales de 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a octubre de 2021.

El 2 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

En fechas 14 de octubre de 2022 se notificó a la presidenta municipal y 17 de octubre de 2022 al ex presidente municipal y a la ex presidenta municipal provisional de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría integral materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 7 de noviembre del mismo año por parte de la presidenta y el ex presidente municipales de Acámbaro, Gto.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de noviembre de 2022.

Asimismo, el informe de resultados se notificó el 29 de noviembre de 2022, a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal provisional y el 30 de noviembre de 2022, al ex presidente municipal de Acámbaro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., el 22 de diciembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

h) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, así como al rubro egresos de los ejercicios fiscales de 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a octubre de 2021, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

Asimismo, se refiere que la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de 2018, 2019, 2020 y 2021 que ya fue revisada se integró con la información que se detalla en el informe de resultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; precisando el detalle de los alcances de las cuentas contables, así como las partidas específicas y rubros de ingresos presupuestales relacionadas revisadas del periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2018, de los ejercicios fiscales de 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a octubre de 2021 y el detalle de alcances las obras que se seleccionaron para muestra.

Por otra parte, se señala que, respecto al periodo auditado el Órgano Técnico también llevó a cabo auditorías y revisiones a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., en los ejercicios fiscales de 2018, 2019 y 2020, precisando el porcentaje revisado de ingresos y egresos; estableciendo además que, de manera paralela se realizó una auditoría a la infraestructura pública municipal y la revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

En lo referente al rubro de análisis de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y verificaron los siguientes rubros: Tesorería; Cuentas por Pagar a Corto Plazo; Ingresos y Otros Beneficios; Adquisiciones de Bienes y Servicios; Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente; Subsidios y Ayudas; Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso; y Entrega Recepción 2018-2021. Para tal efecto se realizaron las acciones que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión, fundamento de la opinión, asuntos clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus Sars-Cov2, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En cuanto a la primera se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la materia objeto de auditoría no cumple, en todos los aspectos significativos con las disposiciones normativas aplicables al municipio de Acámbaro, Gto.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se contempla el apartado de *Resultado de Evaluación* del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, el cual es la herramienta tecnológica establecida con la finalidad de conocer el grado de avance de los entes públicos del país respecto a los diferentes temas relacionados con la armonización contable. Dicha herramienta se desarrolló en el marco del convenio entre la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, en el informe de resultados se establece el resultado obtenido por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., en la última evaluación realizada durante el periodo

auditado, para el ejercicio fiscal 2019; concluyendo que al cuarto trimestre del 2019 y promedio de dicho ejercicio, dicha administración municipal se encontraba en cumplimiento medio.

También se señala un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la auditoría, precisando las muestras analizadas.

Finalmente, se contempla el rubro correspondiente al Resumen de Observaciones y Recomendaciones, en el cual se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 28 observaciones, de las cuales 4 se solventaron y 24 no fueron solventadas; precisando los sistemas o procesos en los que incidieron las observaciones no solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 010, 014, 015, 018, 020, 021, 022, 024, 025 y 027, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 002, disminuyendo el importe observado, al haberse aclarado una parte del mismo, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

i) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en el apartado de Obra Pública, numerales 013, correspondiente a control de calidad. Varios contratos; 016, referente a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SEDESHU/PISBCC/2018-05; 017, relativo a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2018-36; y 023, referido a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2020-03.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Cumplimiento Financiero, los numerales 001, referente a procesos de contratación. Bienes informáticos. (2020); 002, correspondiente a concentradores de oxígeno (2021); 003, relativo a motocicleta. Seguridad pública; 004, referido a infracciones de tránsito; 005, referente a primas de seguro de vida 2019; 006, correspondiente a primas de seguro de vida 2020; 007, relativo a relación socio-representante legal (2019, 2020); 008, referido a aseguramiento de parque vehicular; 009, referente a causal de ejecutoria; y 010, correspondiente a equipo de sanitización (2021). En el apartado de Obra Pública, los numerales 011, relativo a documentación soporte. Contratos varios; 012, referido a especialidad contratista PUC. Varios contratos; 014, referente a apoyo para construcción de puente (2021); 015, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-ITS/2018-03. (2018); 018, relativo a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SEDESHU-PCISCLB/2019-01; 019, referido a uso adecuado de la vialidad. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2019-15. (1 de 2); 020, referente a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2019-15. (2 de 2); 021, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2019-42; 022, relativo a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2019-45; 024, referido a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-PEMC/2020-03. (1 de 2); 025, referente a cantidad de material incluido en precio unitario. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-PEMC/2020-03. (2 de 2); 026, correspondiente a calidad de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2021-07; 027,

relativo a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2021-29. (2021); y 028, referido a proyecto de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2020-12 (2020).

En el apartado de Recomendaciones, no se atendió el numeral 001, referente a elaboración investigación de mercado.

j) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

k) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea acordado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería municipales de Acámbaro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en

contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

l) Seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores.

En este apartado se establece que la Auditoría Superior del Estado en conjunto con los servidores públicos de los sujetos fiscalizados realiza la evaluación, análisis de causas y riesgos de las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización en ejercicios de fiscalización anteriores, con el objetivo de promover y establecer compromisos de mejora, también conocidos como Agenda de Mejora, para coadyuvar a fortalecer los esquemas de gestión e intervención pública para asegurar razonablemente la no reincidencia.

En este sentido, en el informe de resultados se establece el enlace en el que se puede consultar el avance en la Agenda de Mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones de las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto.

m) Recurso de Reconsideración.

El 7 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a concentradores de oxígeno (2021), misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el

Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que los argumentos hechos valer y las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron suficientes para aclarar una parte del importe observado, persistiendo únicamente 46 concentradores de oxígeno sin localizar, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se consideró aclarada una parte del importe observado, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., el 22 de diciembre de 2022.

n) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Acámbaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 20 de diciembre de 2021, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e

Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el

Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 313/LXV-IRASEG)²¹⁹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 313/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las

del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

²¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[62/34_FLD_313_LXV_IRASEG_Audit_Dolores_Hidalgo_infraestructura_publica_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299)

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho

Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de abril de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 18 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios

establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 16 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2023, se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina y el 8 de febrero de 2023, se notificó al ex presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones

realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 27 de febrero de 2023 por parte del presidente municipal, 28 de febrero y 1 de marzo de 2023 por parte de la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

El 16 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y el 17 de marzo de 2023, al ex presidente municipal de dicha localidad, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

o) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el

ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal

de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 11 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades

detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el importe observado derivado de la observación establecida en el numeral 007, para quedar en los términos del resolutivo segundo de la citada resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

p) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 009, referido a expediente técnico. Contrato: MDH/DIC/R33/SDAYR/2021/UB-04. (2 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato

MDH/DIC/INGRESOS PROPIOS/2020/S5-03. (1 de 3); 002, correspondiente a especialidad de obra. Contrato DH/DIC/INGRESOSPROPIOS/2020/S5-03. (2 de 3); 003, relativo a precio unitario. Contrato MDH/DIC/INGRESOS PROPIOS/2020/S5-03. (3 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DIC/R33/2021/S5-01. (1 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato MDH/DIC/R33/2021/S5-01. (2 de 3); 006, correspondiente a finiquito y acta de entrega-recepción. Contrato MDH/DIC/R33/2021/S5-01d. (3 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DIC/R33/2021/SE-17; 008, referido a bitácora. Contrato: MDH/DIC/R33/SDAYR/2021/UB-04. (1 de 2); 010, referente a bitácora. Contrato: MDH/DIC/R33/2021/UB-06; 011, correspondiente a tipo de contrato. Contrato MDH/DIC/FIBIR/R33/2021/TG-01; y 012, relativo a especialidad de obra. Contrato MDH/DIC/SEDESHU-PVEMC/2021/5D-09.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

q) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

r) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

s) Recurso de Reconsideración.

El 24 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DIC/R33/2021/SE-17, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante el acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 007, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. Sin embargo, las pruebas documentales aportadas resultaron suficientes para acreditar el reintegro de una parte del importe observado. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se modificó el importe observado, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de marzo de 2023.

t) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la

normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 314/LXV-IRASEG)²⁰**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura

²²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

63/33_Audit_San_Miguel_de_Allende_infraestructura_pu_b_lica_2021.pdf

pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 314/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en

dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de abril de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 18 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel,

evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de

conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 16 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2023, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino y el 21 de febrero de 2023, se notificó al ex presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 10, 13 y 14 de marzo de 2023 por parte del presidente municipal, 14 de marzo de 2023, por parte del ex presidente municipal y el ex director de Infraestructura y Obras Públicas, 13 de marzo de 2023, por parte del ex presidente municipal interino, así como 28 de febrero y 13 de marzo de 2023, por parte del ex director de Infraestructura y Obras Públicas de San Miguel de Allende, Gto.

El informe de resultados se notificó en fechas 17 de marzo de 2023 al presidente municipal y 21 de marzo de 2023 al ex presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 30 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

u) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se

inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de la observación establecida en el numeral 002.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones

determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 006, 008, 009 y 012, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., celebró operaciones;

entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

v) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a precio unitario. Contrato: DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2021/006-022021. (1 de 3); 002, correspondiente a planeación, adjudicación, ejecución y entrega - recepción. Contrato: DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2021/006-022021. (2 de 3); 003, relativo a integración de costos indirectos. Contrato: DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2021/006-022021. (3 de 3); 004, referido a precio Unitario. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/093-122020; 005, referente a cantidades de obra. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (1 de 2); 006, correspondiente a integración de costos indirectos y soporte documental. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (2 de 2); 007, relativo a integración de costos indirectos. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2021/035-062021; 008, referido a cantidades de obra. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/PEMC/RECURSOMUNICIPAL2020/066-082020. (1 de 2); 009, referente a precio unitario. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/PEMC/RECURSOMUNICIPAL2020/066-082020. (2 de 2); 010, correspondiente a elaboración de bitácora. Contrato DIOP-OC/CODE/004-022021 (1 de 3); 011, relativo a integración de costos

indirectos. Contrato DIOP-OC/CODE/004-022021. (2 de 3); 012, referido a cantidades de obra, Contrato DIOP-OC/CODE/004-022021. (3 de 3); 013, referente a integración de costos indirectos. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2021/007-022021; y 014, correspondiente a integración de costos indirectos. Contrato DIOP-OC/SAERNASR/FAISM2021/023-052021.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a cantidades de obra. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (1 de 2); y 002, referido a integración de costos indirectos. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (2 de 2).

w) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

x) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

y) Recurso de Reconsideración.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 004, referido a precio Unitario. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/O93-122020; 005, referente a cantidades de obra. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (1 de 2); 006, correspondiente a integración de costos indirectos y soporte documental. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (2 de 2); 008, relativo a cantidades de obra. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/PEMC/RECURSOMUNICIPAL20/066-082020. (1 de 2); 009, referido a precio unitario. Contrato: DIOP-OC/SEDESHU/PEMC/RECURSOMUNICIPAL20/066-082020. (2 de 2); y 012, referente a cantidades de obra, Contrato DIOP-OC/CODE/004-022021. (3 de 3), así como de la recomendación contenida en el numeral 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DIOP-

OC/SEDESHU/GTO/PSBGTO/FAISM2021/041-062021. (1 de 2), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante el acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 006, 008, 009 y 012, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, al no acreditar el reintegro de los importes observados, por los argumentos expresados en el considerando séptimo. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la recomendación contenida en el numeral 001, se concluyó que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 30 de marzo de 2023.

z) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución

correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos

de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwige Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 318/LXV-IRASEG)²²¹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 318/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

²²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29964/34_Audit_Leon_infraestructura_publica_2021.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables,

presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 16 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 17 y 20 de febrero de 2023 respectivamente, se notificó al ex presidente y a la presidenta municipales de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 13 de marzo de 2023, por parte de la presidenta y del ex presidente municipales de León, Gto.

El 21 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 25 de abril de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

aa) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal

de León, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 005, 010, 011, 012 y 014, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 003, 010 y 011, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de León, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de

Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

bb) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato A-2510-K100193-61401-D/0002/2021; 002, correspondiente a financiamiento. Contrato A-2410-K100212-61401-D/0405/2021; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato A-2110-K100228-61401-D/0558/2020; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0006/2021. (1 de 2); 005, referente a cantidades de insumos incluidos en análisis de precio unitario. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0006/2021. (2 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0362/2020; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0485/2020; 008, referido a cantidades de obra. Contrato C-5051-K100213-61401-D/0134/2021; 009, referente a cantidades de obra. Contrato C-5051-K100213-61401-D/0135/2021; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato A-1510-K100198-62201-E/0164/2021. (1 de 2); 011, relativo a precio unitario. Contrato A-1510-K100198-62201-E/0164/2021. (2 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato G-1816-K100200-62201-E/0336/2020; 013, referente a cantidades de obra. Contrato G-1816-K100200-62201-E/0373/2020; y 014, correspondiente a servicios de supervisión externa. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de

fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

cc) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

dd) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de León, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

ee) Recurso de Reconsideración.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato A-2510-K100193-61401-D/0002/2021; 002, correspondiente a financiamiento. Contrato A-2410-K100212-61401-D/0405/2021; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato A-2110-K100228-61401-D/0558/2020; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0006/2021. (1 de 2); 005, referente a cantidades de insumos incluidos en análisis de precio unitario. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0006/2021. (2 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0362/2020; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato G-2510-K100213-61401-D/0485/2020; 008, referido a cantidades de obra. Contrato C-5051-K100213-61401-D/0134/2021; 009, referente a cantidades de obra. Contrato C-5051-K100213-61401-D/0135/2021; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato A-1510-K100198-62201-E/0164/2021. (1 de 2); 011, relativo a precio unitario. Contrato A-1510-K100198-62201-E/0164/2021. (2 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato G-1816-K100200-62201-E/0336/2020; 013, referente a cantidades de obra. Contrato G-1816-K100200-62201-E/0373/2020; y 014, correspondiente a servicios de supervisión externa. Varios contratos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el

recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter. También a través de dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta quince días hábiles, con la finalidad de realizar la debida ponderación de los argumentos en concatenación con las pruebas presentadas por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004, 006, 008, 009 y 013, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo; asimismo, la documental aportada resultó insuficiente para desvirtuar el incumplimiento normativo. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002, 003, 007 y 010, se concluyó que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados, por las razones expuestas en el considerando séptimo. No obstante, las pruebas aportadas resultaron suficientes para acreditar el reintegro o la recuperación de los importes observados. En virtud de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 011, se determinó que las pruebas aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro del importe observado. En razón de

lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 005, se resolvió que las probanzas aportadas por la recurrente resultaron insuficientes, para su solventación, al no acreditar el reintegro de la cantidad observada. En consecuencia, se confirmó, el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a las observaciones referidas en los numerales 012 y 014, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. De igual forma, las pruebas aportadas resultaron insuficientes para acreditar el reintegro o recuperación de los importes observados. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 25 de abril de 2023.

ff) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de

las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el

presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 275/LXV-IRASEG)²²²**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 275/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

²²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

65/35_San_Diego_de_la_Unio_n_cuenta_publica_2021.pdf

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales

podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 12 de enero de 2023, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., y 13 de enero de 2023 al ex presidente municipal de dicha localidad, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de

San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 1 y 3 de febrero de 2023, respectivamente, por parte del presidente y del ex presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., el 15 de febrero de 2023; y al ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 16 de febrero de 2023, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

gg) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo,

procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o

contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar

posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 007, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se

verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

hh) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a información financiera; 002, correspondiente a procedimiento de contratación programa «Mi Ganado Productivo 2021»; 003, relativo a enajenación de bienes muebles; 004, referido a sueldo y prestaciones; 005, referente a honorarios asimilables a sueldos; 006, correspondiente a registros contables de gasto; 007, relativo a prima de antigüedad; 008, referido a servicios legales; y 009, referente a digitalización de documentos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a Reglamento para Establecimientos Comerciales sin Venta de Alcohol para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto; y 002, relativo a emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDI).

ii) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis

correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

jj) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

kk) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles

instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 278/LXV-IRASEG)²²³**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 278/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos

²²³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29966/36_Silao_de_la_Victoria_cuenta_publica_2021.pdf

en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los

Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre

la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y

atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de

ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 9 y 10 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del ex presidente y del presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto.

El 17 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente y el presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

II) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación

en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 16 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 006, 007, 009, 011, 013 y 016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 006, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mm) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a procedimiento de contratación de transformadores; 002, correspondiente a instalación y uso de transformador tipo pedestal de 150 KVA 13200-220/127 operación anillo; 003, relativo a servicio de conexión de bomba de acero inoxidable; 004, referido a revista mecánica; 005, referente a vida útil vehículos de transporte urbano y suburbano en ruta fija; 006, correspondiente a pago de remuneraciones; 007, relativo a remuneraciones para eventuales; 008, referido a materiales de seguridad; 009, referente a avalúos de regularización 2021; 010, correspondiente a convenio modificatorio del servicio público concesionado de limpia; 011, relativo a barrido del servicio público concesionado de limpia; 012, referido a recolección del servicio público concesionado de limpia; 013, referente a tarifas del servicio público concesionado de limpia; 014, correspondiente a mecánica operativa del Programa Insumos Agrícolas 2021; 015, relativo a requisitos de acceso y criterios de elegibilidad del Programa Insumos Agrícolas 2021; y 016, referido a distribución de insumos agrícolas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a vehículo para el transporte de personas (Ambulancia); y 002, correspondiente a convenio para el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo 5.450/03, del 31 de marzo de 2014.

nn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda

vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

oo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Silao de la Victoria, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

pp) Recurso de Reconsideración.

El 24 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente y el presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a instalación y uso de transformador tipo pedestal de 150 KVA

13200-220/127 operación anillo; 006, relativo a pago de remuneraciones; 009, referido a avalúos de regularización 2021; 011, referente a barrido del servicio público concesionado de limpia; y 013, correspondiente a tarifas del servicio público concesionado de limpia, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 24 de febrero de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante uno de dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

A través del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 011 y 013, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación planteada en el numeral 006, se concluyó que las pruebas aportadas por el recurrente

resultaron suficientes para acreditar el reintegro del importe observado y en consecuencia, modificar el complemento de su valoración. En atención a ello, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 009, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el 27 de febrero de 2023.

qq) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con

los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta

el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 285/LXV-IRASEG)²²⁴**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 285/LXV-IRASEG)

²²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29967/37_Pe_njamo_cuenta_publica_2021.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme

a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la

cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 24 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 15 y 16 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del tesorero municipal y del ex presidente municipal de Pénjamo, Gto.

El 21 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 1 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 2 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

rr) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los

comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no,

operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y

recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 6 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 5 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 006, 007, 008, 009 y 010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

ss) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a montos de anticipos de nómina. (1 de 3); 002, correspondiente a recuperación de anticipos de nómina. (2 de 3); 003, relativo a traspasos FAISM 2021; 004, referido a primas de seguro de vida. Contrato de prestación de servicios PMP/OMYSA/CPS/022/2021

«Seguro de Vida en Grupo»; 005, referente a adjudicación de póliza de seguro de parque vehicular. (1 de 3); 006, correspondiente a aseguramiento de parque vehicular. (2 de 3); 007, relativo a servicios profesionales reglamentos entregables; 008, referido a servicios profesionales independientes. Contrato PMP/DJP/CPSP/025/2021; 009, referente a pago de recargos; y 010, correspondiente a servicio telefonía celular. (1 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 006, relativo a cumplimiento de resolución. (3 de 3); y no se atendieron los numerales 001, referido a anticipos de nómina de ejercicios anteriores al 2021. (3 de 3); 002, referente a corrección y actualización de cuentas contables; 003, correspondiente a apoyo de representación y gestión; 004, relativo a ayudas sociales; y 005, referido a resguardos de equipos celulares. (2 de 2).

tt) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

uu) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la

Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Pénjamo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

vv) Recurso de Reconsideración.

El 28 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 006, correspondiente a aseguramiento de parque vehicular. (2 de 3); y 008, referido a servicios profesionales independientes. Contrato PMP/DJP/CPSPI/025/2021, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitió el medio de prueba ofrecido por el recurrente, al tratarse de una prueba novedosa y superveniente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 006 y 008, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 2 de marzo de 2023.

ww) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 301/LXV-IRASEG)²²⁵**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 301/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

²²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29968/38_Irapuato_cuenta_publica_2021.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera

trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o

a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la

cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos; así como a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, en los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2023, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 24 de febrero de 2023, por parte del tesorero municipal de Irapuato, Gto.

El 8 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto., el 23 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

xx) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato,

Gto., en lo referente a los apartados de ingresos y egresos; así como a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, en los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las

erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que se atendió.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que

estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

yy) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 01, referente a estados analíticos presupuestales; 02, correspondiente a partidas sobre ejercidas; 03, relativo a garantía de cumplimiento del contrato; y 04, referido a servicio integral de asesoría y consultoría.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 01, correspondiente a normativa en materia de contrataciones de servicios.

zz) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

aaa) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

bbb) Recurso de Reconsideración.

El 15 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a estados analíticos presupuestales; 02, correspondiente a partidas sobre ejercidas; 03, relativo a garantía de cumplimiento del contrato; y 04, referido a servicio integral de asesoría y consultoría, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 01, 02, 03 y 04, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes o fundados pero inoperantes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto., el 23 de marzo de 2023.

ccc) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 303/LXV-IRASEG)²²⁶**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 303/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las

cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

²²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[69/41_ELD_303_LXV_IRASEG_Purísima_del_Rincón_cuenta_pública_2021.pdf](#)

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública

del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 15 de marzo de 2023, por parte del presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto.

El 16 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 28 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

ddd) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se

inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de

recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual no se recibieron solicitudes ciudadanas.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual no fue solventada.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

eee) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a registro contable baja de bien inmueble.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

fff) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

ggg) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

hhh) Recurso de Reconsideración.

El 24 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 001, referente a registro contable baja de bien inmueble, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, a excepción de una que no tenía tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar su valoración, pero suficientes para modificar su complemento, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 28 de marzo de 2023.

iii) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría

Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 304/LXV-IRASEG)²²⁷**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 304/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

²²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29970/40_Tierra_Blanca_cuenta_publica_2021.pdf

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como

obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera

trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o

a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la

cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 10 y 17 de febrero de

2023 por parte del presidente municipal de Tierra Blanca, Gto.

El 3 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el 21 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

jjj) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en su caso a las irregularidades detectadas, dando alcance a las mismas en la revisión de la cuenta pública.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados. Asimismo, se refiere que se presentaron limitantes al alcance de la revisión que se refiere a la aplicación de los procedimientos de aplazamiento en la realización de inspecciones físicas, confirmaciones y actas circunstanciadas de hechos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se

determinaron 7 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía del importe observado derivado de la observación contenida en el numeral 006, para quedar en los términos del resolutivo segundo de la citada resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

kkk) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los

numerales: 001, referente a pago de impuestos; 002, correspondiente a comprobación reintegro; 003, relativo a Programa Anual de Adquisiciones; 004, referido a evidencia gastos por comprobar; y 005, referente a evidencia programación de entrega de apoyos. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, los numerales 006, correspondiente a evidencia de operaciones efectuadas; y 007, relativo a pago de impuestos DIF.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, referido a hallazgos informe entrega recepción.

III) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

mmm) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en

contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

nnn) Recurso de Reconsideración.

El 10 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 006, correspondiente a evidencia de operaciones efectuadas, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 006, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para solventar la observación, al haber acreditado solamente total o parcialmente algunas operaciones realizadas con transferencias, pero no las operaciones pagadas con cheques. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la

observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Sin embargo, se disminuyó la cuantía, relacionada con las operaciones pagadas mediante transferencia electrónica, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el 21 de marzo de 2023.

ooo) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal de Tierra Blanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 305/LXV-IRASEG)²²⁸

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 305/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y

²²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29971/41_Dictamen_cuenta_publica_Xichu_2021.pdf

XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública

del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de **Guanajuato** y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2023, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 28 de febrero y 1 de marzo de 2023 respectivamente, por parte del presidente y la ex presidenta municipales de Xichú, Gto.

El 7 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex presidenta municipal de Xichú, Gto., el 28 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

ppp) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se

inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de

recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual no se recibieron solicitudes ciudadanas.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Xichú, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Xichú, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Xichú, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones

plasmadas en los numerales 003, 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Xichú, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

qqq) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a registros contables; 002, correspondiente a adquisición de terreno (1 de 2); 003, relativo a pago de 20 días por año laborado; 004, referido a compensación a elementos de Seguridad Pública; y 005, referente a comisiones bancarias.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendieron los numerales 001, correspondiente a emisión y timbrado de CFDI; y 002, relativo a trazo, deslinde y cercado de terreno (2 de 2).

rrr) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda

vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

sss) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

ttt) Recurso de Reconsideración.

El 14 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a adquisición de terreno (1 de 2); y 004, referido a compensación a elementos de Seguridad Pública; así como de la recomendación contenida en el numeral 002, relativo a trazo, deslinde y cercado de terreno (2 de 2), mismas que se encuentran

relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que las pruebas aportadas y las manifestaciones realizadas resultaron inoperantes por insuficientes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 004, se resolvió que las probanzas aportadas y las manifestaciones realizadas resultaron insuficientes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 002, se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes, en razón de no guardar relación con dicha recomendación. Por lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó a la ex presidenta municipal de Xichú, Gto., el 28 de marzo de 2023.

uuu) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido

medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex presidenta municipal de Xichú, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

²²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 311/LXVIRASEG)²²⁹**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 311/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

[72/44_ELD_311_LXV_IRASEG_Dictamen_cuenta_publica_Dolores_Hidalgo_2021.pdf](#)

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse,

sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los

estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de abril de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 18 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2023, se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina y el 20 de febrero de 2023 se notificó al ex presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 9 y 13 de marzo de 2023 por parte del presidente municipal y el 10 de marzo por parte del ex presidente municipal y la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

El informe de resultados se notificó el 17 de marzo de 2023 al presidente y a la ex presidenta municipal interina y el 21 de marzo de 2023 al ex presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia

Nacional, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

vvv) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría

aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación

electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de

Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de dichas observaciones, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

www) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 004, referente a informes mensuales de prestación de servicios.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a adquisición de bien inmueble; 002, relativo a prima de antigüedad; 003, referido a gastos médicos; y 005, referente a recargos y multas SAT.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, correspondiente a adquisición de oxímetros.

xxx) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las

disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

yyy) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

zzz) Recurso de Reconsideración.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, relativo a prima de antigüedad; y 005, referente a recargos y multas SAT; así como de la recomendación contenida en el numeral 001, correspondiente a adquisición de oxímetros, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta

Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 002, que las probanzas aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para acreditar las acciones emprendidas para corregir la situación observada y recuperar el importe correspondiente. En razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 005, se concluyó que lo expuesto por los recurrentes resultó inoperante, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. Por otra parte, las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para acreditar las acciones emprendidas para corregir la situación observada y recuperar el importe respectivo. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 001, se resolvió que las pruebas aportadas resultaron insuficientes para acreditar las acciones y gestiones realizadas, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo. Por lo anterior, se

confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de marzo de 2023.

aaaa) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente

municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

²³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 312/LXV-IRASEG)²³⁰**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 312/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

[73/43 Dictamen_cuenta_publica_Santa_Cruz_de_Juventino_Rosas_2021.pdf](#)

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato **y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de abril de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 18 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo,

se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales y el 21 de febrero de 2023, se notificó a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 13 y 14 de marzo de 2023 por parte del tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

El 17 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 29 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

bbbb) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o

prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados. Asimismo, se refiere que se presentaron limitantes al alcance de la revisión que se refiere a la aplicación de los procedimientos de aplazamiento en la realización de inspecciones físicas, confirmaciones y actas circunstanciadas de hechos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 003, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

cccc) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a adquisición de camión tanque pipa; 002, correspondiente a adquisición de vehículos; y 003, relativo a contrato de prestación de servicios profesionales AJ/2021-038.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

dddd) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

eeee) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

ffff) Recurso de Reconsideración.

El 27 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a adquisición de camión tanque pipa; y 002, correspondiente a adquisición de vehículos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 29 de marzo de 2023.

gggg) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así

como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 315/LXV-IRASEG)²³¹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 315/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y

XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

²³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29974/44_Dictamen_cuenta_publica_Abasolo_2021.pdf

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los

sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de abril de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de

diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2023, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 13 de marzo de 2023 por parte de la presidenta municipal de Abasolo, Gto.

El 21 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el 14 de abril de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

hhh) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio

2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación,

incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Abasolo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones

determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Abasolo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Abasolo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que

estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

iiii) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a multas; 002, correspondiente a costo de financiamiento Exp. 425/3aSALA/2014; y 003, relativo a costo de financiamiento Exp. 1225/3aSALA/2012.

En el apartado de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, referido a funcionario prestador de servicios; y 002, referente a contenido contratos de prestación de servicios.

jjjj) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

kkkk) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Abasolo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

III) Recurso de Reconsideración.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a multas; 002, correspondiente a costo de financiamiento Exp. 425/3aSALA/2014; y 003, relativo a costo de financiamiento Exp. 1225/3aSALA/2012, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al

colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta siete días hábiles.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002 y 003, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el 14 de abril de 2023.

mmmm) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de

auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 316/LXV-IRASEG)²³²**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

²³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 316/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la

cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de abril de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la

revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la

administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2023, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual no se dio respuesta, por parte del sujeto fiscalizado.

En fechas 16 y 22 de marzo de 2023 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 24 y 28 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 12 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 13 de abril de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

nnnn) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos

por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sin detectar irregularidades para seguimiento en el informe de resultados.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 009, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

oooo) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a investigación de mercado; 003, relativo a contratos de adquisiciones; 004, referido a proceso de adjudicación; 005, referente a especificaciones contrato de prestación de servicios; 006, correspondiente

a recargos CONAGUA; 007, relativo a contabilización de pago derecho y aprovechamiento de aguas nacionales; 008, referido a pago de finiquito; 009, referente a comprobación de retiros bancarios; 010, correspondiente a contabilización de retiros bancarios; y 011, relativo a contabilización depósitos del banco pendientes de corresponder.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a finiquitos; 002, referente a prestaciones laborales; y 003, correspondiente a manejo de fondo fijo (caja chica).

pppp) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

qqqq) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en

atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Pueblo Nuevo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

rrrr) Recurso de Reconsideración.

En fechas 24 y 28 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a investigación de mercado; 003, relativo a contratos de adquisiciones; 004, referido a proceso de adjudicación; 005, referente a especificaciones contrato de prestación de servicios; 006, correspondiente a recargos CONAGUA; 007, relativo a contabilización de pago derecho y aprovechamiento de aguas nacionales; 008, referido a pago de finiquito; 009, referente a comprobación de retiros bancarios; 010, correspondiente a contabilización de retiros bancarios; y 011, relativo a contabilización depósitos del banco pendientes de corresponder; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, referido a finiquitos; 002, referente a prestaciones laborales; y 003, correspondiente a manejo de fondo fijo (caja chica), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 30 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración,

al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes y otros se desecharon al ya haber sido presentados y valorados. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta siete días hábiles.

A través del acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 12 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 004, que las pruebas documentales aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para su solventación, por las razones expresadas en el considerando séptimo. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 005, 007, 010 y 011, se resolvió que las probanzas aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para su solventación, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 006, se concluyó que las documentales aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para su solventación, por los argumentos referidos en

el considerando séptimo. En tal virtud, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a la observación plasmada en el numeral 008, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación contenida en el numeral 009, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones establecidas en los numerales 001, 002 y 003, se concluyó que las manifestaciones hechas valer por los recurrentes resultaron insuficientes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 13 de abril de 2023.

, por las razones establecidas en el considerando séptimo. En consecuencia, aun cuando se

ssss) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe mencionar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones por parte del sujeto fiscalizado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades

justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 317/LXV-IRASEG)**²³³

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 317/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

²³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29976/46_Dictamen_cuenta_publica_Leo_n_2021.pdf

refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las

páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados

correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto

fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada,

no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de

la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2023, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 14 de marzo de 2023, por parte de la presidenta municipal y el 15 de marzo de 2023, por parte del ex presidente y la tesorera municipales de León, Gto.

El 21 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente y la presidenta municipales de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 24 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente y a la presidenta municipales de León, Gto., el 25 de abril de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

tttt) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación

en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron dos solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de León, Gto., y en su caso se aplicaron los

procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 004, 006 y 007 y de la recomendación contenida en el numeral 002, para tenerlas por solventadas y atendida respectivamente. Asimismo, a través de dicha resolución se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como

parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de León, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

uuuu) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de emolumentos a Regidor; 002, correspondiente a pago de sueldos por cambio de puesto; 003, relativo a pago de sueldo a extrabajador; 004, referido a compras consolidadas con recurso estatal; 005, referente a investigación de mercado; 006, correspondiente a compras consolidadas con recurso municipal; y 007, relativo a planeación y programación de adquisiciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a lineamientos para otorgar apoyos; y 002, referente a sentencias de procesos administrativos.

Como se había señalado en el punto anterior, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 004, 006 y 007 y de la recomendación contenida en el numeral 002, para tenerlas por solventadas y atendida respectivamente.

vvvv) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

wwwv) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

xxxx) Recurso de Reconsideración.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex presidente municipales de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales

001, referente a pago de emolumentos a Regidor; 002, correspondiente a pago de sueldos por cambio de puesto; 003, relativo a pago de sueldo a extrabajador; 004, referido a compras consolidadas con recurso estatal; 005, referente a investigación de mercado; 006, correspondiente a compras consolidadas con recurso municipal; y 007, relativo a planeación y programación de adquisiciones; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, referido a lineamientos para otorgar apoyos; y 002, referente a sentencias de procesos administrativos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 30 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta quince días hábiles.

A través del acuerdo de fecha 21 de abril de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 24 de abril de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, por los argumentos

señalados en el considerando séptimo. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para acreditar las acciones tendientes a la recuperación de los importes observados y así modificar el complemento de su valoración. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, modificando su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 003, se concluyó que lo expuesto por la recurrente resultó inatendible, por las razones expuestas en el considerando séptimo; razón por la cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 004, 006 y 007, se resolvió que los agravios formulados por los recurrentes resultaron fundados y suficientes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas.

En relación a la observación referida en el numeral 005, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. Por lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la recomendación plasmada en el numeral 001 se concluyó que el agravio formulado por la recurrente resultó infundado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo, en virtud de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

Finalmente, respecto a la recomendación contenida en el numeral 002, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar el control interno utilizado por el Municipio. En consecuencia, se

modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al ex presidente y a la presidenta municipales de León, Gto., el 25 de abril de 2023.

yyyy) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente y a la presidenta municipales de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los

términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 319/LXV-IRASEG)²³⁴

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 319/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

²³⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

77/47 Dictamen cuenta pu blica Apaseo el Alto 2021.p df

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que

emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los

resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2023 se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., y el 17 de febrero de 2023 al ex presidente municipal interino de dicha localidad, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 9 de marzo de 2023, por parte de la ex presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto.

El 21 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., y el 22 de marzo de 2023 al ex presidente municipal interino, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de **procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 10 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., el 11 de mayo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

zzzz) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio

2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación,

incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., y en su caso se

aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 13 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 12 no fueron solventadas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11 y 13, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó el importe del impacto económico derivado de las observaciones plasmadas en los numerales 01, 02, 03, 04, 05 y 09, para quedar en los términos de los resolutiveivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que

estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

aaaaa) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 12, referido a pago de servicios.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 01, referente a cargos del banco no registrados; 02, correspondiente a traspasos de aportaciones federales; 03, relativo a gastos por comprobar; 04, referido a gastos pendientes por comprobar; 05, referente a anticipos de nómina; 06, correspondiente a contrato PRES/D.O.P.M./12/036-2020; 07, relativo a contrato núm. PRES/D.O.P.M./03/003-2021 PROYECTOS (1 de 2); 08, referido a contrato núm. PRES/D.O.P.M./03/003-2021 PROYECTOS. (2 de 2); 09, referente a otros deudores; 10, correspondiente a pagos posteriores a la baja; 11, relativo a pago de sueldo retroactivo; y 13, referido a liquidaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

bbbb) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las

disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

cccc) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

dddd) Recurso de Reconsideración.

El 28 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a cargos del banco no registrados; 02, correspondiente a traspasos

de aportaciones federales; 03, relativo a gastos por comprobar; 04, referido a gastos pendientes por comprobar; 05, referente a anticipos de nómina; 06, correspondiente a contrato PRES/D.O.P.M./12/036-2020; 09, relativo a otros deudores; 10, referido a pagos posteriores a la baja; 11, referente a pago de sueldo retroactivo; y 13, correspondiente a liquidaciones, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 30 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por las recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta veinticinco días hábiles.

A través del acuerdo de fecha 8 de mayo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 10 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 01, 03, 04, 05 y 09, que los agravios hechos valer por las recurrentes resultaron inoperantes e infundados o fundados pero inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo. No obstante con relación a las pruebas ofrecidas y los análisis realizados por la Auditoría Superior del Estado se aclaró en parte el impacto económico derivado de

dichas observaciones. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyeron los importes observados para quedar en los términos de los resolutivos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 02, se resolvió que los agravios formulados por las recurrentes resultaron inoperantes e insuficientes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo. Sin embargo, con las pruebas ofrecidas se aclaró en parte el impacto económico derivado de dicha observación. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyó el importe observado para quedar en los términos del resolutivo Tercero.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 06, 11 y 13, se concluyó que lo expuesto por las recurrentes y la documental aportada resultó insuficiente para su solventación, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la observación prevista en el numeral 10, se determinó que lo expuesto por las recurrentes y la documental aportada resultó insuficiente para su solventación, conforme a lo establecido en el considerando séptimo. Razón por la cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto., el 11 de mayo de 2023.

eeee) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión a la presidenta y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada

y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Apaseo el Alto, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la

existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 320/LXV-IRASEG)²³⁵**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 320/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros

²³⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29978/48_Dictamen_cuenta_publica_Yuriria_2021.pdf

trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los

Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre

la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia

y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 20 y 21 de febrero de 2023 respectivamente, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 13 de marzo de 2023, por parte de la presidenta municipal y el 14 de marzo de 2023, por parte del ex presidente municipal de Yuriria, Gto.

En fechas 21 y 22 de marzo de 2023 respectivamente, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 28 y 29 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex presidente municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 5 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., los días 8 y 9 de mayo de 2023 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

fffff) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un

elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan

una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas

aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 5 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 004, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

ggggg) Observaciones y recomendaciones, la respuesta

emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 005, referido a compromisos plurianuales.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de sueldos; 002, correspondiente a pago de sueldos Dirección de Desarrollo Social; 003, relativo a contrato de honorarios asimilables; 004, referido a gastos médicos; y 006, referente a investigación de mercado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a base de datos de cheques y transferencias; y 002, relativo a lineamientos apoyo médico y de medicamentos.

hhhhh) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

iiiiii) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

jjjjj) Recurso de Reconsideración.

En fechas 28 y 29 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex presidente municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a pago de sueldos; 002, correspondiente a pago de sueldos Dirección de Desarrollo Social; 003, relativo a contrato de honorarios asimilables; 004, referido a gastos médicos; y 006, referente a investigación de mercado; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a base de datos de cheques y transferencias; y 002, relativo a lineamientos apoyo médico y de medicamentos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 30 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes

respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta veinticinco días hábiles.

A través del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. Por este motivo se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 004, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados inoperantes e insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo. No obstante, se determinó que no existen daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto de fiscalización. derivado de una irregularidad monetaria, es decir, un acto u omisión intencionada que produjera el daño o perjuicio. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 006, se concluyó que los agravios formulados por los recurrentes

resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo, razón por la cual se confirmó el sentido de la valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a las recomendaciones referidas en los numerales 001 y 002, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes y las documentales aportadas fueron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., los días 8 y 9 de mayo de 2023 respectivamente.

kkkkk) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el

plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 321/LXV-IRASEG)²³⁶**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 321/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

²³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/299

[79/49 Dictamen cuenta pu blica San Miguel de Allende 2021.pdf](#)

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la

periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en

la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

De igual forma, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de

Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de junio de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Los días 28 de noviembre de 2022 y 13 de abril de 2023, se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fechas 24 de noviembre de 2022 y 24 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 25 y 26 de abril de 2023, por parte del presidente y el ex presidente municipales de San Miguel de Allende, Gto.

El 17 de mayo de 2023 se notificó al ex presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., y el 18 de mayo de 2023 al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de dicha localidad, el informe de resultados materia del presente dictamen, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de mayo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 30 de mayo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

IIII) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los

alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el

carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del

gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 5 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 4 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 010, 011 y 012, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el

complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 002, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mmmmm) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a adquisición autobuses; 002, correspondiente a pago de sueldos; 003, relativo a arrendamiento vehículos; 004, referido a contrato de arrendamiento de semáforos; 005, referente a contrato de compra de semáforos; 006, correspondiente a registro contable e incorporación en inventario; 007, relativo a pena convencional del arrendamiento de semáforos; 008, referido a registro contable de pena convencional; y 009, referente a avalúo. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, los numerales 010, correspondiente a precio unitario. Contrato: SAP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-35-LP. 011, relativo a cantidades de obra. Contrato: SAP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-37-LP. (1 de 2); y

012, referido a precio unitario. Contrato: AP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-37-LP. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió la recomendación contenida en el rubro de Administración Pública Descentralizada, numeral 004, referente a cantidades de obra. Contrato: SAP-ACUAFERICO/AP-RP-2021-23-LP; y no se atendieron las recomendaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, correspondiente a equipo médico; 002, relativo a suministro de recargas de oxígeno; y 003, referido a Reglamento para la vigilancia, respeto y aprovechamiento del derecho de las vías públicas, de comunicación terrestre, municipales y zonas aledañas. Respecto a la Administración Pública Descentralizada, el numeral 005, referente a cuentas de anticipo.

nnnnn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

ooooo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en

conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal en conjunto con la Oficialía Mayor de San Miguel de Allende, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**ppppp) Recurso de
Reconsideración.**

El 25 de mayo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a pago de sueldos; 004, relativo a contrato de arrendamiento de semáforos; 005, referido a contrato de compra de semáforos; 009, referente a avalúo; 010, correspondiente a precio unitario. Contrato: SAP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-35-LP. 011, relativo a cantidades de obra. Contrato: SAP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-37-LP. (1 de 2); y 012, referido a precio unitario. Contrato: AP-ACUAFERICO/AP-RP-2020-37-LP. (2 de 2); así como de la recomendación contenida en el numeral 005, referente a cuentas de anticipo, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el

recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de mayo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que, si bien, las manifestaciones realizadas y los documentos aportados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación, las pruebas aportadas se consideraron suficientes para acreditar la recuperación del importe observado. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005, se resolvió que los argumentos formulados y la documental aportada por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo. Por este motivo se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 009, se concluyó que lo argumentado por el recurrente resultó inoperante, por las razones expresadas en el considerando séptimo, razón por la cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 010, 011 y 012, se determinó que las manifestaciones hechas valer por el recurrente resultaron inatendibles,

al no desprenderse el agravio que le causa, aunado a que no aportó pruebas para desvirtuar los hechos observados, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la recomendación referida en el numeral 005, se resolvió que las manifestaciones hechas valer por el recurrente resultaron inatendibles, y las documentales aportadas insuficientes, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 30 de mayo de 2023.

qqqqq) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Lilia Margarita Rionda salas con el tema “cronistas” el diputado Gerardo Fernández González, con el tema “estas ruinas que vez” la diputada Irma Leticia González Sánchez con el tema de “derechos” la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema “tolerancia” y el diputado Alejandro Arias Ávila, con el tema “soberanía y constitucionalismo”

- Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación ¿diputado Cuauhtémoc Becerra? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Cuauhtémoc Becerra** pues yo también me gustaría inscribirme presidenta, ya veo que la lista está muy grande, pensé que había pocos, pero podría ver si me inscribe por favor, **(Voz) diputada Presidenta**, me indica nada más el tema, por favor, **(Voz) diputado Cuauhtémoc Becerra**, con gusto “pensión universal” **(Voz) diputada Presidenta**, muchas gracias diputado.

- La lista de participantes ha quedado conformada la siguiente manera: diputada Lilia Margarita Riondas Salas, diputado Gerardo Fernández González, diputada Irma Leticia González Sánchez, diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, diputado

Alejandro Arias Ávila, diputado Cuauhtémoc Becerra González.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Lilia Margarita Rionda Salas hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar asuntos de interés general)



- Muchísimas gracias, presidenta con su venia igual de la Mesa Directiva seré muy breve y haré uso de la voz en esta tribuna para un tema muy noble, la figura del cronista en nuestros municipios de este querido estado de Guanajuato, la palabra crónica proviene del griego y que se refiere a quien sigue el orden del tiempo y crono del relato de los sucesos ocurridos, un cronista investiga, narra, interpreta, divulga, por diferentes medios los hechos del pasado y del presente de su pueblo, con el propósito de preservar la memoria histórica y colectiva en beneficio de las generaciones del futuro.

- El trabajo de un buen cronista, es como un vino fino, que con el paso del tiempo adquiere olores, sabores texturas y que sobre todo sorprende y atrapa a quienes lo captan, el cronista es una figura importante para la vida social e institucional de los pueblos, de las sociedades y por ser el responsable de conservar la memoria histórica de su comunidad, es un importante divulgador de la historia, de la tradición de la memoria oral y escrita que fortalece el sentido de pertenencia y lo más importante, el sentido de identidad de tu pueblo.

- La existencia de la figura del cronista municipal, es importante, pues se trata de una persona que conserva y divulga la cultura y las

tradiciones de su lugar de origen, la labor del cronista está ligada estrechamente a la promoción de la identidad de nuestra nación de nuestro estado de nuestros municipios y de nuestras localidades es un trabajo importante para fortalecer a estas personas que en el sentido de pertenencia y el orgullo nos hacen ser mexicanos en el caso de nuestro querido estado de Guanajuato contribuye al orgullo de decir que aquí es donde nació México, aquí iniciamos a construir la identidad por ser mexicanos porque desde nuestros municipios de Guanajuato se fundó la nación mexicana, el cronista es un actor de primera importancia en la lucha contra el olvido que se encuentra en un sector social, como un acelerador que atesora y que se encarga de difundir los hechos desde los más importantes hasta lo más simples en su lugar de origen para que así en su localidad se plasme la historia, pero también como decíamos, capta los momentos más sencillos y cotidianos, por ejemplo, aquí en nuestra querida ciudad de Guanajuato capital a nuestros boleros el paseo de la clase política en el centro histórico, el arte el artesano que baja desde los callejones con su mercancía para tener un ingreso, la madre que lleva a su hija a su hijo a la escuela para que esta pequeña y este pequeño tengan sueños, y también -por qué no- lo que vivimos en el nuevo Guanajuato que se quede plasmado.

- Así como la vida la obra y las acciones de estos personajes hombres y mujeres que transitan cada día en su municipio también imparten una gran tarea el educar el definir y el más importante de dejar un legado a las nuevas generaciones, hoy no podemos dejar de recordar el pasado sin reconocer a quienes han sido los verdaderos mentores de la vida ciudadana y que hacen en sus crónicas un factor fundamental para entender nuestra realidad y sin dejar nunca una reflexión en el pasado los cronistas del estado de Guanajuato, se mantienen organizados desde el año de 1992 cuando por iniciativa del maestro Isauro Rionda Arreguín agruparon para crear la asociación de cronistas de este estado, en el año del 2013 gracias al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, firmó la iniciativa de decreto para el reconocimiento oficial de la figura del cronista en la Ley Orgánica Municipal, mismo que entró en vigor el 10/05/2014 2014 convirtiéndose así el cronista en una figura oficial que la que la

recuperación de la memoria histórica sea para estos pueblos.

- De ahí, debemos también, impulsar que todos los municipios tengan, preserven y formalicen a su cronista, como sociedad y gobierno se debe de respetar el trabajo del cronista municipal, apoyarle que tenga los medios necesarios para el cumplimiento de su función importante, el 25 de junio gracias a nuestro, del año 2021 gracias a nuestro gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, entregó el decreto gubernativo que formaliza la celebración del "Día Estatal del Cronista" la fecha se eligió porque el 25 de junio del año 1992 se celebró la primera asamblea de cronistas en el estado de Guanajuato, por tal motivo, deseo felicitar este 25 de junio a todos los cronistas del estado de Guanajuato.

- Así hacemos un homenaje para que todas aquellas personas que han entregado su vida y que han apoyado y que han estado orgullosos de cada uno de sus municipios, sigan trabajando y gracias a ellos seguir formando ciudadanos de bien porque el ciudadano de bien ¡es la grandeza de este estado!

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada se concede el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general)



- Con el permiso de la presidencia la Mesa Directiva el diputado Bricio especialmente compañeras compañeros es un gusto poder volver a estar acá en tribuna los habitantes del cuevano suelen mirar a su alrededor y después concluir, modestia aparte, somos el

Atenas de por aquí, decía el gran Jorge Ibarguengoitia y aunque hacía referencia a personajes ficticios la historia de Elías, Trujillo queda corta ante la realidad que vivimos, hace unos días vimos cómo el rector de la prestigiosa universidad de Guanajuato, dicho sea de paso, doctor en derecho, irrumpió de forma ilegal en las instalaciones del periódico correo ubicadas aquí en Guanajuato acompañado además de varias personas, también con grados académicos premios y reconocimientos, ello irónicamente, para exigir el derecho de réplica, para aclarar una nota periodística, que hacía referencia a que la calificación de la universidad había disminuido y estaba lejos de donde se ubicaba cuando el actual rector tomó las riendas -y sí- la ironía está en que, pretendiendo salvaguardar el prestigio de la universidad se cometan actos ilegales y tropelías de bravucones a pesar de que existen diferentes conductos legales para garantizar el derecho de réplica, por desgracia este comportamiento es solo sistemático de la erótica actuación de quien encabeza la máxima casa de estudios que ha aumentado en estos tiempos, señal de su desesperación por no tener control de su sucesión en la rectoría.

- La Universidad de Guanajuato, a través de sus catedráticos, investigadores egresados estudiantes y personal es motivo de orgullo de las y los guanajuatenses y nos ha dado satisfacción de premios y reconocimientos nacionales e internacionales varios que ponen en alto el nombre de Guanajuato, este prestigio se ha puesto en riesgo y se continúa poniendo en riesgo por una gestión cuestionable a punto de concluir está dando muestras de autoritarismo ante la decadencia del liderazgo del rector saliente, triste ver, que una nota periodística se promueve y se hace uso de métodos violentos para defender el prestigio de la universidad, cuando en todos los momentos en que se tuvo la obligación de hacerlo con las circunstancias que llevaron a la huelga, como las circunstancias que llevaron a la huelga estudiantil o las constantes acusaciones de acoso y violencia dentro de las aulas de la universidad, se eligió no tomar cartas en el asunto.

- Basta recordar algunos de los peores momentos en la gestión del señor rector, como cuando trató de desvincular a la universidad por el feminicidio de una de las

estudiantes, cuando la universidad jamás generó condiciones de seguridad para sus estudiantes, o cuando ante la histórica manifestación hecha por estudiantes de todo el estado se negó a recibirlos, hasta que el gobernador, los obligó a él y al fiscal y dicho sea de paso, jamás cumplió con el acuerdo en la seguridad en los campus externos a Guanajuato y no olvidemos las diversas denuncias sobre maestros acusados de acoso que, hasta la fecha siguen sin ser removidos ni un procedimiento interno de investigación lamentable que el rector de una de las mejores universidades del país haya convencido a catedráticos y catedráticas y estudiantes de cometer un delito a plena luz del día.

- Ante su ineficacia de ante de atender los temas que merman el renombre de nuestra máxima casa de estudios la Universidad de Guanajuato, ni en los regímenes autoritarios más autoritarios se ve a este tipo de desplantes de un líder que notoriamente va en decadencia, la autonomía señor rector, no lo exime de cumplir la ley y respetar las instituciones el estado de derecho y la libertad de opinión y de expresión.

- Ocúpese, mejor, en que para los alumnos, también haya derecho de audiencia, derecho de réplica, derecho de becas y a programas educativos dignos y si no queda algo de decencia por lo menos por vergüenza absténgase de participar en la Comisión Especial a cargo del proceso para la designación de la persona titular de la Rectoría General.

- Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde defendemos siempre la libertad de prensa y en las palabras de Antonio Gutiérrez, Secretario General de la ONU, que la prensa libre es esencial para la paz, la justicia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, ninguna democracia está completa, sin acceso a información transparente y fidedigna, que es el pilar clave, para crear instituciones justas, e imparciales hacer que los líderes rindan cuenta y decirle la verdad a las autoridad.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra la diputada Irma Leticia González Sánchez hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)



- Muy buenas tardes, nuevamente aquí agradeciéndoles a la Mesa Directiva a todas y todos ustedes a quien nos ve a través de las redes sociales medios de comunicación creo que hay alguno este sé que están cansados pero es importante el que tratemos este tema -y por qué lo trato- porque en la 63 legislatura, este, fui la iniciante de la de la Ley de la Iniciativa de Ley de Defensores de Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato y es por ello que tengo que hablarlo y hago el uso de la voz. Porque elementos de la FSPE y policía municipal de Irapuato, reprimieron con lujo de violencia Integrantes de Agrupación Dignidad Comunitaria Coronilla Nassau quienes, esperaban al gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y a la alcaldesa Lorena Alfaro García para dar solución a un conflicto en la comunidad de lo de Juárez, tras el desalojo de 406, familias hace casi 3 meses, al intentar disolver la manifestación de 25 personas fueron al menos 100 elementos entre policías municipales FSPES y antimotines los que usaron bombas de gas y hasta palos de escoba para reprimir a la gente, como resultado de estos hechos fueron detenidas cuatro personas entre ellos 2 menores de edad de 14 y 17 años, así como resultaron varios heridos entre ellos un hombre de 64 años que usaba bastón para caminar y sin embargo fue esposado y arrastrado por los elementos de las corporaciones policiales.

- También son contabilizados al menos tres reporteros lesionados uno de ellos hospitalizado, entre el alboroto un reportero fue sometido por al menos 5 elementos y golpeado por ellos mismos, quienes lo habían

amedrentado aventado e insultado para evitar -fijense nada más que tomará fotografías- para defenderlo varios reporteros intervinieron y también resultaron golpeados ya que al intentar encapsular a los quejosos los elementos aventaron a todos los presentes sin importar que se identificaran como medios de comunicación.

- Lo anterior se ha convertido en un patrón sistemático de los cuerpos de seguridad pública en los municipios que no nos están brindando garantías para que las y los periodistas puedan realizar su trabajo particularmente en manifestaciones en las que se hace uso de la fuerza pública contra civiles en sucesos policiales o delictivos, es de verdad verdaderamente preocupante la escalada de violencia e impunidad de las agresiones de diversa índole contra las personas en la entidad.

- En el último informe de la organización 19 voces contra la indiferencia Guanajuato ya se ubica en el décimo lugar por agresiones contra periodistas ya formamos parte también en esto de los primeros lugares lamentablemente la principal fuente de agresiones en contra de los periodistas son las autoridades ya que el 42.53% de los ataques fueron cometidos en forma directa por funcionarios de distintas áreas y agentes de corporaciones de seguridad pública, de acuerdo con la opinión de las y de los periodistas han visto por parte de las autoridades responsables que evaden investigar, fincar, sin cargar responsabilidades y sancionar a los agentes involucrados en los hechos por lo que están solapando dicha impunidad como les decía al inicio de mi intervención en la Sexagésima Tercera Legislatura me tocó impulsar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas aquí en el Estado de Guanajuato a unos cuantos años de su implementación este es reconocerse, lo reconocemos que le hacen falta todavía dientes a la, a la iniciativa a dicha ley ¡perdón! a la, a la ley por lo que invito a las y los periodistas a que trabajemos todos juntos en una ley que sirva su gremio, una ley que realmente y los proteja, pero no es no es realmente que los proteja, porque esta esta ley que impulse era para protegerlas para protegerlos era tenía todos los protocolos, pero desgraciadamente es una ley que no se

está cumpliendo, una ley que los proteja, una ley que les permite ejercer su trabajo y que también les permita informar y como le decía antes una ley que se aplique .

- Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo primero la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Guanajuato, gira un atento exhorto al Consejo Estatal de Protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Guanajuato para que investigue las agresiones hacia los periodistas de los hechos suscitados en mi municipio en Irapuato segundo un atento exhorto a la presidenta municipal de Irapuato Lorena del Carmen Alfaro García, para que investigue y sancione a los elementos de seguridad pública que agredieron a los periodistas y a los mandos por supuesto también, porque aparte de todo al parecer pues no recibe a los periodistas y cuando van y los puede atender pues están siendo ahorita violentados y tercero un atento exhorto a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que atienda la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para elaborar un reglamento para garantizar el derecho de la libre manifestación y cuarto un atento exhorto al, al gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato, para que atienda y dé solución a las familias de la comunidad, de lo de Juárez una de tantas del municipio de Irapuato, porque miren, no es el único hecho que está pasando en la comunidad de lo de Juárez, son 3 de las comunidades más grandes de Irapuato que están salidas de control que hay violencia, que hay violencia, que hay revoltura, que hay que hay palazos, que hay, hay enfrentamientos muy graves y que no están siendo atendidos de verdad Irapuato no puede ser Tierra de nadie es por ello que subo a esta tribuna para hacer este exhorto muchísimas gracias y muy buenas tardes, cuáles son los, los, las comunidades, para que vean que es verdad ese copal, lo de Juárez y Aldama.

- Es cuánto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se otorga el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández hasta por 10 minutos.

- **(Voz) diputada Presidenta**, sí, retiro mi intervención presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada.

- Se concede el uso de la palabra el diputado Alejandro Arias Ávila hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el Diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en asuntos de interés general)



- Buenas tardes, ¡sí ya sé hambre! todos tenemos cara de hambre, menos Gerardo, con permiso de la presidencia y de quienes todavía quedan en las redes sociales y en el público, acudo a esta tribuna para referirme, sobre un tema de gran trascendencia democrática, e institucional en nuestro país, me refiero a la resolución que hace unos momentos emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde con 9 votos a favor y 2 en contra invalida en definitiva el llamado plan b, electoral, y el intento del ejecutivo federal y sus aliados en el Congreso de la Unión de avasallar a las demás representaciones políticas.

- Si bien, en una democracia las mayorías son las que en gran medida dirigen el camino que ha de seguir el gobierno y las políticas que emanan de él nunca estarán legitimadas para ir en contra del orden, constitucional ni por capricho, ni por instrucción del gobernante, ya lo manifestaron los ministros de la Suprema Corte, violentar el proceso legislativo y el principio de democracia deliberativa es una deslealtad a la Constitución, transgredir el sistema bicameral de aprobación de leyes constituye un potencial invalidante, no se puede vulnerar la voluntad del pueblo expresada en la constitución y los legisladores deben conocer íntegramente y con oportunidad lo que aprueba, es su deber, para

con los ciudadanos por eso la forma en que las mexicanas y los mexicanos decidimos regirnos desde 1917 es a través de una república representativa democrática laica y federal en donde la soberanía del pueblo se ejerce a través de los tres poderes de la unión no de un supremo líder o sus seguidores así la defensa de nuestro orden constitucional hoy más que nunca encuentra sentido en esa división de poderes pues viva y vigente merced de sus sucesivas reformas nuestra Carta Magna ha ido evolucionando a la par de los tiempos, pero sin perder su esencia y principios por eso protegerla ante las ansias autoritarias de quienes ostentan el poder, más que una consigna política es un llamado patriótico, máxime, si lo que se pretende dismantelar son las instituciones nacidas por exigencia del pueblo, como son los organismos constitucionales autónomos, así lo hemos manifestado millones de mexicanos en todo el país, en defensa del Instituto Nacional Electoral, porque estos organismos se legitiman por su trascendencia y se blindan con el texto constitucional para que su actuar responda fundamentalmente a la nación y no a la conveniencia política o económica antes de nacer nuestro texto fundamental a lo largo de la vida de este país ya se habían gestado como expectativas de nuestra nación elementos como la división de poderes la democracia y el federalismo, ya desde los sentimientos de la nación Morelos pugnaba por la división del Supremo Poder de la Unión Juárez por su parte restableció el sistema republicano y Carranza recuperó el orden constitucional promulgando en voz del constituyente de 1917, la máxima orden ordenanza que actualmente nos rige, sin dudar todos estos principios hoy se encuentran en peligro, ante las arremetidas de aquel que se ostenta como la encarnación del estado y que vocifera día con día que quien está en contra de sus caprichos está en contra de México, olvidando que el único designio que nos hemos dado los mexicanos es la Constitución, aquella que juró proteger y guardar patrióticamente, no obstante con un nivel de esclarecimiento casi profético el constituyente de Querétaro otorgó a nuestra gran ordenanza pesos y contrapesos, en el ejercicio del poder, para impedir que quienes tengan el mando trastocquen sus postulados, postulados, pues como bien lo expresó el historiador británico Lord Acton el poder tiende a corromper y el poder absoluto

corrompe absolutamente, hoy es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que mantiene el equilibrio en la balanza del Supremo Poder de la Unión, pues como centinela del texto fundamental más que nunca tiene un lugar, un lugar protagónico y patriótico, al margen de las embestidas de un Poder Ejecutivo que intenta doblegar hoja por hoja, nuestra más importante construcción como sociedad pues en complicidad con sus afines intenta dismantelar los organismos constitucionales autónomos, debilitar el orden democrático y por si fuera poco desacreditar al único poder de la unión, cuya consigna principal es resguardar la voluntad constitucional del pueblo mexicano, por eso, hoy quiero pronunciarme en defensa de la Suprema Corte de su autonomía y de ese tercio de soberanía que todos hemos depositado en ella, para que con valor cumpla con su deber como hasta ahora y siga siendo uno de los pilares de nuestro sistema que a pesar de la infiltración de algunos elementos con dudosa ética académica y profesional sigue siendo el protector de nuestra constitución por ello como representantes de los guanajuatenses nos corresponde apuntalar al poder judicial de la federación porque frente al ariete del régimen existimos millones de mexicanas y mexicanos que no vamos a permitir que se siga violentando nuestro máximo ordenamiento y sus principios, somos muchos, somos más, los que sí apostamos por la democracia, la fortaleza de las instituciones y un México unido.

- La Suprema Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es un enemigo del pueblo, es la, es la columna que hoy resguarda su soberanía y su forma de vida, por eso desde este Congreso los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, refrendamos nuestro apoyo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pugnamos porque siga haciendo honor a aquella frase del siervo de la nación que permanece inmortal en cada uno de los recintos del Poder Judicial de la Federación, que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto?
(Voz) diputado David, para rectificación de hechos, ansia de poder y ariete del régimen
(Voz) diputada Presidenta, adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- No se preocupen voy a ser muy breve, porque este es un día de contradicciones entre lo que se ha hecho históricamente y lo que se viene a decir en tribuna, ahora resulta que los autores del embarazo de urnas, de carrusel, del ratón loco, de la uña negra, vienen a hablar de transparencia de las instituciones, yo lo he dicho algún día aquí en tribuna, yo comencé la vida partidaria en la izquierda en 1987 en las elecciones de León 8687 la casilla que me tocó cuidar sacamos, fue la que más sacó la izquierda en el municipio de León, sacamos 30 votos y mi mayorías, venimos de ahí, venimos de pintar bardas, de pegar clandestinamente con engrudo los postes, las paredes, sacamos 30 votos y cuando llegamos al centro de votación había tres votos, le borraron el cero y le sacaron los votos de las urnas, ¿quién controlaba los organismos electorales? el que ahora viene a hablar de las instituciones, de autonomía, de respeto, de democracia están a punto de perder el registro en el estado de México y vienen a hablar de voluntad y soberanía, de veras que es de vergüenza o de tener muy poca memoria histórica para venir para venir a hablar de, el respeto a las instituciones, cuando fueron los primeros que les destruyeron históricamente y por eso perdieron y por eso siguen perdiendo, por eso siguen perdiendo, porque la gente ya no les cree, ni les va a creer que vengan a defender la democracia cuando fueron los principales destructores de la democracia y las instituciones en este país, que es lo que defendió el plan b, del presidente López

Obrador, elegir de otro modo a los directivos de los institutos electorales ¿por qué? pues porque gracias a ese partido que hoy viene a hablar en tribuna, se repartían los puestos en el INE y en el IFE, tres para ti, dos para ti, dependiendo si había mayoría del PAN, en la Cámara de Diputados, se había más para allá, si era el PRI, pues había más para allá, a eso vienen a defender, tantita memoria histórica por favor.

- Segunda cosa, venimos a defender también, el poner un poco más ligeras las estructuras de gobierno electoral que lo siguen rigiendo en el país venimos a que se aplique la Constitución para que nadie gane más del Presidente de la República, venimos a defender gastos excesivos en las campañas electorales, gastos sobre comunicación, eso es lo que venimos a ver, lo que pasa es que quienes están perdiendo privilegios y quien históricamente destruyeron las instituciones, bien hablar de un mensaje que no tiene que ver con el plan b, si hubo, alguna falla en el debido proceso electoral, lo asumimos, pero el mensaje demagógico, de quien históricamente es una podredura y una vergüenza, tiene que manifestarse aquí con un acto total de incongruencia histórica, ¿quieren que les dé más datos históricos? acuérdense del 68, acuérdense del 10 de junio, acuérdense de Ayotzinapa, acuérdense de Atlacomulco, acuérdense de la golpiza que les pusieron a los pobladores de Atenco con aeropuerto donde Peña Nieto se en orgulloso dijo, soy responsable de este evento, esos son los que vienen hablar aquí de transparencia, más seriedad.

- **La Presidencia.**- ¿Diputado Alejandro Arias? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Alejandro Arias**, para rectificación de hechos si se pueden todos, todos, si no le apunto **(Voz) diputada Presidenta**, apúntame unos pocos, **(Voz) diputado Alejandro Arias**, ok, centrémonos sobre el tema Andrés Manuel Estado de México, pérdida de registro, en contra de la democracia, la incongruencia, **(Voz) diputada Presidenta**, muy bien gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Ni modo, yo no quería pasar ya, pero, hay que, hay que mantenernos tranquilos, no hay que enseñar la visera tan pronto y centrémonos sobre el tema que estamos

tocando, los errores del pasado, no te condenan a impedirte hablar, a no poder criticar, a no poder cuestionar, entonces me parece que lo que aquí está muy claro, es que hoy, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, votó en contra un famoso plan b, que ya vinieron a hablar como lo han venido a hacer en cada una de las veces, que quieren defender lo indefendible y que hoy la realidad se les estrella en la cara, la Suprema Corte de Justicia por mayoría de votos 9 a 2 declaró inconstitucional las tropelías que estaban proponiendo, sacar como vino hacerlo aquí quien me antecedió en la palabra otras cuestiones, ni nos enoja, ni nos molesta, simplemente nos da la razón de lo que hoy venimos a plantear, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Diputado David Martínez Mendizábal ¿para que efecto? ¿Suprema Corte de Justicia y Enjojo? ¿rectificación de hechos verdad? **(Voz) diputado David**, de hechos, sí ¡perdón! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para recertificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- No mire, no hay gente que confunde el enojo con la firmeza creo que les resulta muy complicado entender que uno hable de manera firme, clara y contundente, sobre los hechos históricos, obviamente Morena va a acatar que la Suprema Corte de la Justicia determine no somos un partido de la ilegalidad como otros, claro que vamos a aceptar lo que se designe a ese destino hoy, eso no quiere decir que estemos de acuerdo a ver una cosa es acatar y otra es estar de acuerdo con el razonamiento, tenemos razonamientos distintos, se vale en la

democracia, no, es decir porque la Suprema Corte de la Justicia, diga que es, este, quedó en el plan b, que no vale, que no pasa, está bien, está bien, esperemos niveles mayores de reflexión porque se considera que las instituciones y quienes las integran son neutros ideológicamente y eso no es cierto, no hay neutralidad ideológica cada quien tiene también su corazoncito y su manera de pensar, sin embargo, se va a acatar la decisión, que hoy se tomó, ahí, sin embargo, nada le quita al Partido Revolucionario Institucional su época de dinosaurio, su época de destructor de instituciones, de cooptación, que compra de votos y no sí, es decir, el pasado como decía Santiago Ramírez la infancia, es destino, tendrá que ser un milagro enorme para que la ciudadanía vuelva a confiar en el PRI, esperemos un milagro para que esto ocurra en beneficio de los pocos priistas que pueden todavía estar convencidos de la voluntad y los principios que enarbolaron durante mucho tiempo, gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado.

- Diputado Alejandro Arias, ¿para qué afecto? me podría precisar los hechos por favor **(Voz) Diputado Alejandro Arias**, acatar la decisión de la Suprema Corte de Justicia, destructor de instituciones y confianza en el PRI.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias, para rectificación de hechos)



- Me parece que la confesión que hoy hace aquí David, debe de valorarse, porque hubo hace algún tiempo, quien dijo que no me vengan con que la ley, es la ley, qué bueno que vienen y dicen que van a acatar la resolución de la Suprema Corte de Justicia, de verdad, que me da mucho gusto, que la acaten, yo hasta no ver no creer, por lo que ha sucedido, en cuanto a destructor de

instituciones, hídole pues habrá que hacer un recuento de cuántos de aquellos responsables de la mala fama del PRI, hoy están en el partido Morena, santificados, perdonados por el mesías de este país y secretarios de estado, candidatos gobernadores, esa es la congruencia.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Cuauhtémoc Becerra González hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)



- Con el permiso de la presidenta y su Mesa Directiva saludo a mis compañeros diputados quienes aún quedan aquí a quienes también permanecen en el Pleno y pues bueno nos quejamos de que ya prisa, y que el reloj, pues queríamos ser diputados ¿no? aquí estamos, con mucho gusto y que vengan a rectificaciones de hechos y que venga más, mi asunto va a ser muy breve, voy a hablar sobre la pensión universal para personas con discapacidad, estas personitas incluyen a todos aquellos quienes tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, cosa que les permite interactuar porque les genera barreras y les impide su participación plena en la sociedad los derechos humanos de estas personas tienen como barrera general la inclusión efectiva de este grupo social por lo cual toda perspectiva de derechos humanos supone la necesidad de que se realicen ajustes

específicos para que todos ellos disfruten de todos los bienes y servicios necesarios para una vida digna.

- Entre los principales problemas que enfrentan para su inclusión, se encuentran las barreras de acceso a la participación económica, lo cual suele colocarlos en situación de vulnerabilidad, por no tener ingresos suficientes en el año del 2020 se reflejó la gravedad de este problema, seis de cada diez personas con discapacidad, mayores de 15 años, no tienen participación económica, en este sentido una de las medidas que tomó el gobierno federal, emanado de la cuarta transformación, para contribuir en la e inclusión efectiva para estas personas fue el reconocimiento constitucional del derecho de las personas con discapacidad permanente a recibir un apoyo económico priorizando a los mayores de 18 años, así como a las personas en situación de pobreza extrema, indígenas y afro mexicanas de hasta 64 años de edad, por cierto, dicho sea de paso, este reconocimiento fue respaldado por todas las legislaturas locales, incluyendo este Honorable Congreso de Guanajuato, quienes respaldaron, quienes respaldaron, votando a favor de dicha minuta.

- Este derecho ya, ya, se echó a andar en todo el país, a través del programa de pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente, mediante el cual el gobierno federal otorga a los apoyos económicos a quienes tienen derecho, así como apoyos en especie para rehabilitación.

- En total, el Gobierno Federal está beneficiando a más de 994 mil personas en este programa, de las cuales 46 mil 195 son guanajuatenses, el problema es que en nuestro estado hay aproximadamente 166 mil personas con discapacidad, menores de 65 años, que podrían recibir esta pensión, sin embargo, para lograrlo, es necesario universalizar este derecho.

- Con la finalidad de consolidar esa universalidad, es decir, de que llegue a todas las personas con discapacidad el propio gobierno federal propuso un convenio de colaboración entre la federación y los gobiernos de las entidades federativas, la segunda cláusula de este convenio, establece que las personas titulares del Poder Ejecutivo

de cada una de cada una de las entidades propondrá el monto de aportación de los recursos mismos que se establecieran en los anexos que serán firmados por cada entidad federativa que así convenga.

- Por su parte, la tercer cláusula establece que la federación y las entidades federativas asignarán por partes iguales las cantidades específicas señaladas en estos anexos, pudiendo modificarse de forma progresiva, es decir, el gobierno federal pondrá un peso por cada peso que aporten las entidades federativas con intención de aportar cada vez más hasta lograr que sea universal.

- Para lograr, que nuestro estado de Guanajuato, aportará recursos y contribuyera a garantizar este derecho, desde el Partido Morena propusimos reconocerlo como derecho constitucional local sin embargo el grupo mayoritario aquí en el pleno votó en contra argumentando que ya se había firmado un convenio y por tanto no sería necesario impactar nuestra constitución.

-Sin embargo, con información del gobierno federal supimos que el gobierno para la universalidad de la pensión para personas con discapacidad ha sido firmado por un total de 29 entidades federativas y efectivamente entre ellas está el Estado de Guanajuato, quien lo firmó desde diciembre del 2021, lamentablemente como tantas cosas que en este gobierno local, la suscripción de este convenio por parte del gobierno, fue mera simulación, tan es así, que ni siquiera el propio INGUDIS, sabía que se había firmado y esto se confirma con el hecho de que la propia secretaria de bienestar informó que no hay registro de que el gobierno del Estado de Guanajuato, haya remitido la propuesta de aportación de recursos necesarios para iniciar este programa, sí, firmaron el convenio pero nunca pusieron los centavos o el dinero, en cambio han decidido mantener gastos innecesarios, como los destinados a comunicación social el año pasado o los que se han gastado en eventos o algunos otros de tinte electoral.

- Desde Morena, seguiremos insistiendo en la necesidad de que el estado colabore, para que todas las personas con discapacidad tengan

acceso efectivo a su derecho constitucional, por eso reprobamos el incumplimiento del mismo que ha que ya ha sido firmado y pues compañeras y compañeros son tiempos de definiciones, yo quisiera preguntarles ¿esta Sexagésima Quinta Legislatura respalda o no respalda el derecho constitucional de las personas con discapacidad'?

- Es cuánto.

- Queda la pregunta en el aire.

- **La Secretaría.-** Presidenta me permito informales, que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, así no le informo que la asistencia la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- De igual manera le informo que se retiraron con permiso de la presidencia el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, diputada Katya Cristina Soto Escamilla, la diputada Margarita Rionda Salas, el diputado Armando Rangel la diputada Martha Hernández y el diputado Martín López Camacho.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión, se ha mantenido hasta el momento no procede instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **15:59 (quince horas con cincuenta y nueve minutos)** y se les comunica a diputadas diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General tengan todos y todas ¡muy buena tarde!²³⁷

²³⁷ (Duración de la sesión) seis horas con nueve segundos



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

